

J. L. V.

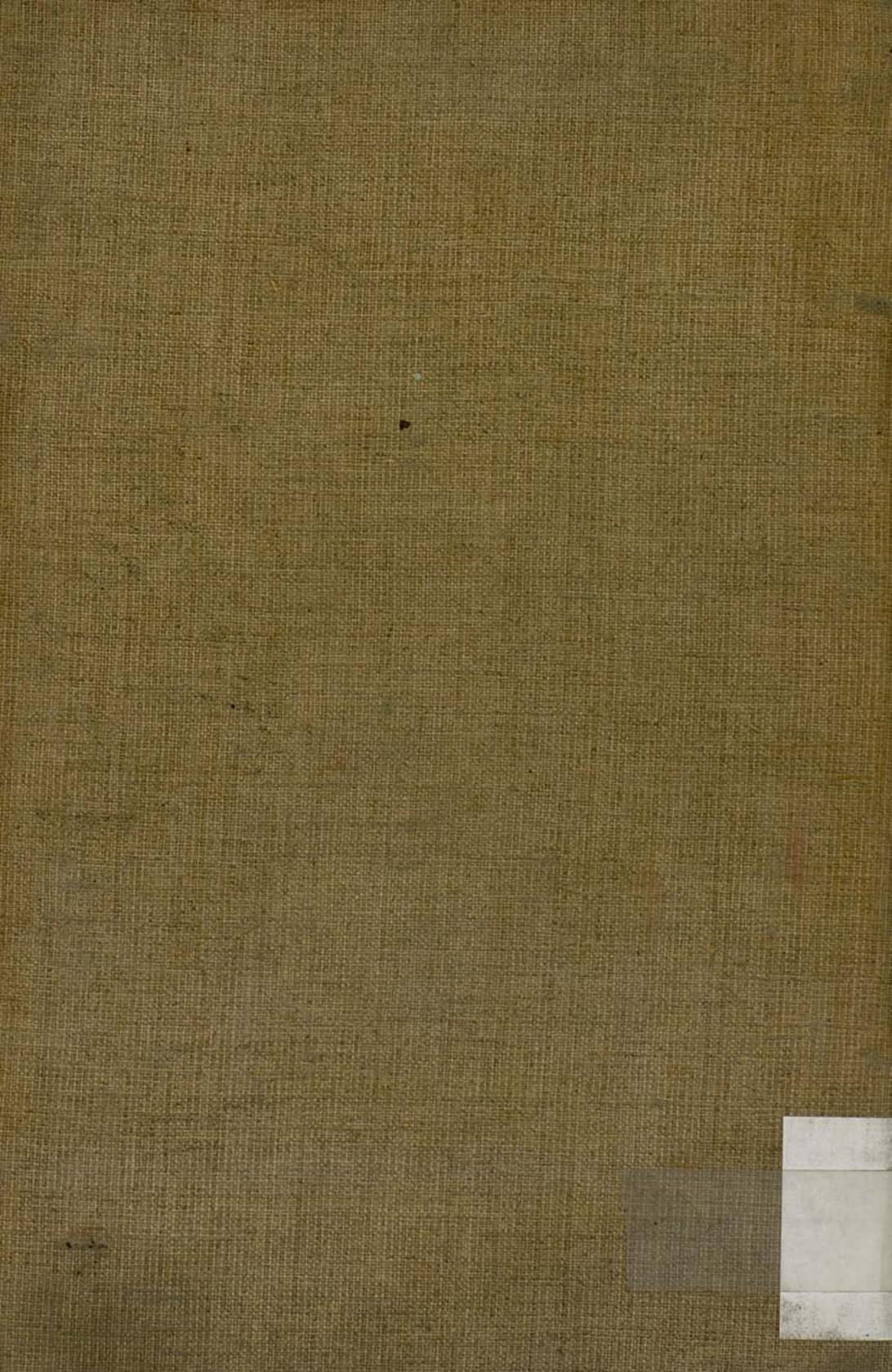


ARANÁZ  
ORDENANZAS  
DE  
ARTILLERÍA



F.A.S.

42



GUÍA

DEL

OFICIAL DE ARTILLERÍA





GUÍA  
DEL  
OFICIAL DE ARTILLERÍA

Ó SEA LAS  
ORDENANZAS DE ARTILLERÍA

MODIFICADAS CON ARREGLO Á LAS REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y RECLAMENTOS VIGENTES

POR

D. RICARDO ARANÁZ É IZAGUIRRE

T. C. de Ejército Comandante de Artillería.

~~~~~  
**SEGUNDA EDICIÓN**  
~~~~~

J. L. V.  
◁BIBLIOTECA▷  
N-87

MADRID  
IMPRENTA DEL CUERPO DE ARTILLERÍA  
Farmacia, núm. 13.

1896

ES PROPIEDAD DEL AUTOR

# ÍNDICE



	<u>Páginas.</u>
Prólogo de la segunda edición.....	XIII
Circular de 25 de Abril de 1882.....	XV

## CAPÍTULO PRIMERO.

### PERSONAL DEL CUERPO.

De los jefes superiores.....	1
De los Comandantes Generales de Artillería.....	2
Directores de los Establecimientos.....	6
Coroneles y demás jefes de las secciones y reservas.....	8
Comandantes de Artillería de las plazas.....	11
Capitanes y subalternos del Cuerpo.....	15
De las clases de tropa y artilleros.....	16
Instrucción adicional para los jefes y Capitanes agregados á las embajadas y legaciones.....	19

## CAPÍTULO II.

### PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Sus funciones y provisión de destinos.....	23
Cargos en los establecimientos del Cuerpo.....	26
Del Comisario interventor.....	27
Encargados de efectos y caudales.....	28
Sucesión en los destinos del personal de Administración Militar....	28

## CAPÍTULO III.

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA Y DE OBREROS  
DE LOS REGIMIENTOS.

	<u>Páginas.</u>
Personal del material.....	31
Personal de artificieros.....	42
Ajustadores de Artillería de los regimientos.....	45
Personal de armeros.....	54
Personal de silleros-guarnicioneros.....	64
Herradores y forjadores.....	67
Carpinteros y basteros.....	75
Régimen interior de las compañías de obreros.....	76

## CAPÍTULO IV.

## SERVICIO DEL CUERPO DE ARTILLERÍA EN TIEMPO DE PAZ.

Orden de preferencia en los diversos actos.....	79
Destacamentos.....	84
Servicio en las plazas.....	87
Salvas y saludos..	93

## CAPÍTULO V.

## SERVICIO DEL MATERIAL DE GUERRA.

Previsiones generales.....	101
Dotaciones.....	102
Consumos.....	103
Entretenimiento y conservación.....	108
Recomposiciones.....	118
Transportes del material.....	126
Municionamiento de los cuerpos é institutos del Ejército.....	131
Instrucción adicional para la descarga de proyectiles y cartuchos...	142

## CAPÍTULO VI.

## JUNTAS.

	<u>Páginas.</u>
Juntas de Región.....	147
Juntas económicas de los establecimientos.....	148
Juntas facultativas.....	150
Juntas en los regimientos.....	153
Juntas mixtas de Artillería é Ingenieros.....	155

## CAPÍTULO VII.

## INSTRUCCIÓN DEL CUERPO.

Instrucción fundamental.....	157
Escuelas prácticas de los regimientos montados.....	159
Escuelas prácticas de los regimientos de montaña.....	169
Escuelas prácticas de los batallones de plaza.....	169
Escuelas prácticas combinadas de Artillería é Ingenieros.....	180
Ejercicios combinados con otras armas.....	183
Academias de las clases de tropa.....	190
Conferencias de oficiales.....	196
Cursos de instrucción.....	197
Bibliotecas.....	199

## CAPÍTULO VIII.

## SERVICIOS ESPECIALES.

Revistas de armamento.....	201
Revistas del material de Artillería.....	209
Revistas de inspección á las Secciones de tropa.....	222
Revistas de inspección á los establecimientos fabriles, parques y plazas de guerra.....	228
Revistas de inspección á la Academia.....	244
Indemnizaciones por servicios especiales.....	248

## CAPÍTULO IX.

## SERVICIO DEL CUERPO EN CAMPAÑA.

	<u>Páginas.</u>
Previsiones generales.....	261
Del Comandante General de Artillería.....	263
Del Mayor General.....	268
De los Comandantes de Artillería de los cuerpos de ejército, divisiones, brigadas, convoyes, etc.....	270
Del Comandante del Parque.....	275
De los jefes y oficiales de la Artillería aneja á las divisiones de un ejército.....	279
Acción y efecto de la Artillería.....	284

## CAPÍTULO X.

## SERVICIO DEL CUERPO EN EL ATAQUE DE PLAZAS.

Consideraciones generales.....	291
Del Comandante General de Artillería del sitio.....	292
Del Mayor de Artillería.....	297
Del Comandante del Parque.....	299
Servicio de trinchera.....	302
Servicio de las baterías.....	303
Acción y efecto de la Artillería en los sitios.....	306

## CAPÍTULO XI.

## SERVICIO DEL CUERPO EN LA DEFENSA DE PLAZAS.

Previsiones generales.....	311
Del Comandante de Artillería.....	312
Del Mayor de Artillería.....	316
Servicio de las baterías.....	318
La Artillería en la defensa de una plaza.....	319

## CAPÍTULO XII.

## SERVICIO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO.

	<u>Páginas.</u>
Del Director de la Academia.....	323
Del jefe de estudios.....	324
De los Comandantes.....	325
De los Profesores.....	326
Cargos especiales de los Capitanes.....	327
De los ayudantes de Profesor.....	330
De los Médicos.....	331
Del Capellán.....	331
Del Profesor del Cuerpo de Equitación.....	331
De los profesores no militares.....	332
De los alumnos.....	332
Juntas.....	335
Servicio.....	336
Instrucción adicional para los alumnos en uso de licencia ó vacaciones.....	338

## CAPÍTULO XIII.

## SERVICIO EN LA ESCUELA CENTRAL DE TIRO.

Del General Jefe de la Escuela.....	345
De los Coroneles Directores de las Secciones.....	346
Tenientes Coroneles, Subdirectores de Sección.....	347
De los Comandantes.....	348
De los Capitanes.....	348
De los Tenientes.....	349
Del personal de Administración Militar.....	350
Del Médico.....	350
Del Capellán.....	351
Régimen de la enseñanza.....	351
Juntas.....	353

## CAPÍTULO XIV.

## SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y PARQUES.

	Páginas.
Del Director.....	355
Del Subdirector.....	358
Comandante, jefe de los talleres.....	362
Capitanes, jefes de taller.....	362
Subalternos, auxiliares.....	365
De los maestros.....	365

## CAPÍTULO XV.

## SERVICIO EN LAS SECCIONES DE TROPA.

Del Coronel ó Teniente Coronel 1. <sup>er</sup> jefe.....	367
Del Teniente Coronel, 2. <sup>o</sup> jefe.....	369
De los Comandantes.....	370
Servicio que prestan los jefes.....	374
De los Capitanes.....	376
De los subalternos.....	382
Del capellán.....	388
Del oficial de Sanidad Militar.....	389
Profesores de veterinaria.....	391
Profesor de equitación.....	393
De las clases é individuos de tropa y obreros.....	394

## ESTADOS.

1 Asuntos que resuelven los Comandantes en Jefe.....	397
2 Asuntos correspondientes á los Generales Subinspectores.....	398
3 Clasificación del Personal del Material.....	400
4 Personal de las compañías de obreros.....	401
5 Distribución de las planas mayores y destacamentos.....	402

	Páginas.	
6	Recomposiciones mayores del material de campaña.....	402
7	Dotación de municiones de los regimientos de campaña. ....	406
8	Ejercicios de Escuelas prácticas de los regimientos de campaña..	407
9	Problemas relativos á las Escuelas prácticas de sitio.....	408
10	Problemas relativos á la defensa de una plaza.....	409
11	Distribución del trabajo en los ejercicios de ataque de plazas...	411
12	Distribución del trabajo en los ejercicios de defensa de plazas...	412
13	Ejercicios de fuego en el ataque.....	413
14	Ejercicios de fuego en la defensa.....	414
15	Ejercicios de fuego de costa.....	415
16	Documentación de las revistas de inspección á las secciones de tropa.....	415
17	Documentos relativos al personal en las revistas de inspección á los parques y establecimientos fabriles.....	416
18	Documentos relativos al material en las revistas de inspección á los parques y establecimientos fabriles.....	417
19	Documentos relativos á la contabilidad en las revistas de inspec- ción á los parques y establecimientos fabriles.....	418
20	Relación de las comisiones y servicios indemnizables.....	418
21	Indemnizaciones que deben disfrutar los Generales, jefes y ofi- ciales.....	419
22	Gratificaciones á las guarniciones de los Reales sitios y residencias reales.....	420

RECETAS.

1	Barníz interior de los empaques metálicos.....	420
2	Reglas para el engrase y desengrase de los efectos.....	421
3	Otra grasa para la conservación de las armas.....	422
4	Con el mismo objeto que la anterior.....	423
5	Con el mismo objeto que las anteriores.....	423
6	Grasa para la conservación de las piezas.....	423
7	Con el mismo objeto que la anterior.....	424
8	Para restituir la impermeabilidad á la tela de encerados, tapabo- cas, cubrecierres, etc.....	424
9	Pintura aplomada para el material.....	425
10	Color blanco para letreros.....	425
11	Pintura negra para piezas y montajes.....	426
12	Pintura para los proyectiles.....	426
13	Grasas para los objetos de cuero.....	427

ÍNDICE DE LAS REALES ÓRDENES  
EN QUE SE FUNDAN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS.

	Páginas.
Del CAPÍTULO I.—Personal del Cuerpo.....	430
— II.—Personal administrativo.....	432
— III.—Personal del material.....	432
— IV.—Servicio en tiempo de paz.....	435
— V.—Servicio del material.....	437
— VI.—Juntas.....	440
— VII.—Instrucción del Cuerpo.....	441
— VIII.—Servicios especiales.....	444
— IX.—Servicio en campaña.....	446
— X.—Servicio en el ataque de plazas.....	447
— XI.—Servicio en la defensa de plazas.....	448
— XII.—Servicio en la Academia.....	449
— XIII.—Servicio en la Escuela de Tiro.....	449
— XIV.—Servicio en los establecimientos y parques...	450
— XV.—Servicio en las secciones de tropa.....	451

APÉNDICE.

Al art. 4.º del cap. I.....	455
Al art. 21 del cap. I.....	455
Al art. 30 del cap. I.....	455
Al art. 9.º del cap. III.....	456
Al art. 138 del cap. V.....	456
Al art. 1.º del cap. VIII.....	456
Al estado núm. 5.....	457

## Prólogo de la segunda edición

---

Desde que en 1880 publiqué la primera edición de esta obra, las modificaciones en la legislación han hecho que varíe casi por completo la doctrina de la mayor parte de los artículos. Ha sido preciso redactarlos de nuevo, siguiendo el mismo criterio á que había obedecido en un principio, según el cual la lectura de ellos evita consultar un gran número de órdenes y hacer de éstas un estudio detenido.

Alguna variación he introducido en la marcha general, no tan sólo para que esta nueva edición esté ajustada al plan de estudios de la Academia del Cuerpo, sino también para atender las indicaciones, que agradezco, de algunos compañeros. He suprimido, por lo tanto, algún capítulo que no figura en el programa de la clase de Ordenanzas de Artillería, y los artículos que por su índole quedan enseguida anticuados, dejando solamente, además de las materias contenidas en dicho programa, cuanto es necesario para que, con el carácter de consulta, quede aquél complementado.

No se incluyen los formularios que figuraban en la primera edición, los que haciendo más costosa la obra, no prestan gran utilidad, ya que para toda la documentación que reglamentariamente se rinde, hay impresos en la debida forma que hacen innecesaria la publicación de los modelos en un libro de esta naturaleza.

También se han modificado los índices de Reales órdenes, refundiendo los dos que dicha edición contenía, con lo que se facilita la consulta de aquéllas. Para saber las que sirven de base á cualquier artículo, basta recurrir al índice expresado, en el cual se encuentran marcadas claramente, tanto las que han servido para su redacción, como la colección ó texto en que se encuentran íntegras.

Con las variaciones expresadas, me ha sido posible conseguir para esta edición un volumen mucho menor, con lo que ha disminuido notablemente su coste, no obstante haber conservado cuanto conceptúo de verdadera utilidad, y presentarla encuadrada con el mayor lujo, esperando que la nueva forma satisfaga á mis compañeros, con lo que se verán cumplidos mis mayores deseos.

RICARDO ARANÁZ.

Valladolid 1.º de Enero de 1896.



## Circular de 25 de Abril de 1882

(*Colección de Ordenes y Circulares*, pág. 154.)

Por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, y teniendo en cuenta los informes de la Junta Consultiva de Guerra, de la Superior Facultativa del Cuerpo y de la Facultativa de la Academia, se consideró comprendida en el caso 1.º de la Real orden-circular de 30 de Septiembre de 1878 la obra GUÍA DEL OFICIAL DE ARTILLERÍA escrita por el Capitán don Ricardo Aranáz, profesor de la Academia del Cuerpo.

En su consecuencia, y considerando dicha obra de utilidad general, se recomienda que las bibliotecas de todos los establecimientos y secciones del Cuerpo que cuenten con fondos para ello, se suscriban ó adquieran la expresada obra, para que pueda servir de consulta á los oficiales del Cuerpo.

Madrid 25 de Abril de 1882.—*García Tassara.*





# CAPÍTULO PRIMERO

## PERSONAL DEL CUERPO.

27 Nov 28

### I.—De los Jefes superiores.

1. Las funciones inspectoras de cuantos servicios son comunes á todos los cuerpos del ejército, las ejercen los Generales ó Comandantes en Jefe y Comandantes Generales exentos, los que tienen el mando de todas las fuerzas activas y de reserva que existen en su región. Dichas autoridades disponen por sí ó proponen al Ministerio de la Guerra cuanto es relativo á la administración, contabilidad y servicio interior de los cuerpos armados, estando facultados también para consultar cuanto estimen conveniente respecto á destinos de los jefes y oficiales que radican en sus respectivas regiones, en casos muy excepcionales y cuando reconocidas exigencias del servicio lo aconsejen.

2. La gestión directiva é inspectora de los servicios que son exclusivamente peculiares del ramo de Artillería, radica en la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, cuyo General Jefe tiene á su cargo el personal y material de dicho Cuerpo, disponiendo por sí ó proponiendo al Ministro para la resolución de Real orden cuantos asuntos se relacionan con dicho cometido.

3. Las facultades inspectoras de que se hallan investi-

das dichas autoridades, no excluyen las correspondientes á los Generales que en determinadas épocas se nombren para pasar revistas de inspección, los que tendrán las marcadas en el capítulo correspondiente á estas revistas.

4. Para la mayor facilidad en el trámite y resolución de los asuntos en las diversas regiones, ejercen las funciones de Subinspectores de las tropas activas y de reserva los Segundos Jefes de los cuerpos de ejército, los que someterán á la resolución del Comandante en Jefe los asuntos, ó los resolverán por sí dentro de las facultades que dicha autoridad, como Inspector, les delegue. Los asuntos en que entienden los Comandantes en Jefe y Comandantes Generales exentos, se hallan marcados en el *estado núm. 1*, especificándose en el *núm. 2* los correspondientes á los Subinspectores ó Segundos Jefes de las regiones.

## II.—De los Comandantes Generales de Artillería.

5. Tendrán bajo sus órdenes todas las tropas del Arma que residan en la región, no tomando, sin embargo, el mando personal de las mismas, sino cuando el Comandante en Jefe así lo disponga, en caso de reunirse más de un regimiento para maniobras, ejercicios de combate ú otros fines; pero presidirán siempre las revistas de comisario de las tropas de Artillería no afectas á división ó brigada, cuando éstas residan en las capitales de las regiones.

6. Dependerán de su autoridad también los parques que existan en su región, en cuanto á los repuestos y respetos afectos al cuerpo de ejército correspondiente, pero no en lo que se refiera á los depósitos de material que por otros conceptos existan en ellos, dando las órdenes precisas para el municionamiento, entrega de armamento, recepción del mismo y demás asuntos relacionados con estos servicios.

7. Propondrán al Comandante en Jefe la organización de las dotaciones y repuestos de armamento, municiones y

demás material del Arma, necesarios para las atenciones del cuerpo de ejército y de las plazas de su región, con arreglo á las instrucciones que reciban de dicha autoridad, extendiéndose la suya por lo que respecta á los Comandantes de Artillería de las divisiones y plazas á los asuntos facultativos ó técnicos que les compitan, en los que ejercerán funciones meramente directivas.

**8.** Recibirán las órdenes de los Comandantes en Jefe respectivos, y, con arreglo á ellas, dispondrán lo que sea necesario. Informarán á dichas autoridades de cuantos asuntos de carácter técnico les consulten y les propondrán las medidas que juzguen conducentes al mejor servicio del Arma, exigiendo, á este fin, á sus subordinados, las noticias que sean necesarias. Darán diariamente la orden general del Cuerpo á las secciones y establecimientos de Artillería que haya en los parajes donde se encuentren, y todos les darán los partes que prevengan.

**9.** El Comandante General de Artillería de una región tendrá á su cargo la alta inspección de las Escuelas Prácticas y la de los trabajos y experiencias que en ellas se efectúen, siendo de su incumbencia examinar é informar con minuciosidad los programas, presupuestos y memorias que á ellas se refieran, remitiéndolos al Comandante en Jefe, y teniendo en cuenta para ello cuanto sobre este asunto se previene en el capítulo correspondiente, con la sola excepción de cursar directamente al Ministerio las incidencias de dichas Escuelas Prácticas. Debe tenerse en cuenta para las que se verifiquen en los polígonos de la Escuela Central de Tiro, que el personal de este centro no tiene otra misión que facilitar los elementos necesarios para realizarlas.

**10.** En unión del Comandante General de Ingenieros, formará parte de la Junta mixta de Artillería é Ingenieros de la región que deba proponer las Escuelas Prácticas combinadas de dichas tropas, presidiéndola el Comandante General más antiguo y siguiendo también las instrucciones dictadas en el referido capítulo.

**11.** Asimismo, y á tenor de lo marcado en él, vigilará el más exacto cumplimiento de cuanto se refiere á las academias de las clases de tropa en las secciones de su región.

**12.** Las atribuciones de los Comandantes Generales en los puntos donde haya nombrado General de división ó de brigada para instrucción de las tropas de Artillería, no excluyen las de éstos, á los que corresponde solamente el mando de las tropas que constituyen la brigada ó división para los ejercicios doctrinales ó técnicos de estas unidades cuando se verifiquen por disposición del Comandante en Jefe.

**13.** Tendrán facultades para disponer por sí las recomposiciones del material ó cambios del mismo, cuyo importe no exceda de 125 pesetas, no pudiendo fraccionar en partidas iguales ó menores de dicha cantidad gastos de mayor cuantía que afecten al mismo regimiento ó plaza. Las que excedan de dicha cantidad las propondrán al Comandante en Jefe, acompañando razonado informe, á cuyo fin tendrán en cuenta cuanto se previene en el capítulo V relativamente á estos servicios, y en especial en los artículos **61** y **62** de dicho capítulo.

**14.** Si bien el Comandante General de Artillería tiene una dependencia directa del Comandante en Jefe de la región, debe remitir directamente al Ministerio los documentos, rectificaciones y demás incidentes que no impliquen disposiciones ú órdenes; y sí tan sólo la ejecución ó cumplimiento de las Reales resoluciones, remitiendo á uno ú otro centro, sea accidental ó periódicamente, la documentación prevenida; pero se ha de tener en cuenta que no deben inmiscuirse en las especiales atribuciones de los Gobernadores de las plazas, ni éstos en las de aquéllos, pues cuanto es de la exclusiva competencia de ellos, como la petición de licencias, pasaportes y demás asuntos que se refieren al personal que depende de ellos, los cursan las secciones por conducto de dichas autoridades, dando parte al Comandante General de Artillería para su debido conocimiento.

**15.** Tendrá especial cuidado de cuanto se refiere á las

revistas de armamento que cada dos años se pasan á los cuerpos (véase el capítulo VIII), llevando en su oficina un registro del turno observado en ellas, y dando cuenta cada año al Comandante en Jefe, de los cuerpos á que corresponde pasar la revista.

**16.** El Comandante General de Artillería tiene derecho á un ayudante de campo, además del Jefe que ejerce el cargo de secretario de la Comandancia General. Cuando desempeñe funciones del servicio podrá llevar una escolta de un sargento, un cabo y ocho soldados, si es General de división, pudiendo ir precedido de un batidor, si ejerce el cargo de Gobernador militar de una plaza. Cuando esté encargado del mando de una región, la escolta será de un sargento, un cabo y 12 soldados. En el caso de ser General de brigada se reduce ésta á un cabo y cuatro soldados, suprimiéndose el batidor de que antes se ha hecho mención en los puntos donde resida el Rey, Reina ó Príncipe de Asturias.

Para los servicios de su oficina tendrá derecho á sacar un artillero de cada una de las secciones que dependen de su mando.

**17.** En cada Comandancia General habrá un libro de actas en el que se extenderán las de brigadas de oficiales del Cuerpo que se reúnan por cualquier motivo, siempre que no sea para asuntos particulares de los regimientos ó parques, en cuyo caso deberán figurar en sus respectivos libros. Habrá también otro libro para las actas de conceptuación. Todas las actas que se remitan á la Superioridad serán copias de la original estampada en el libro correspondiente, autorizadas con las firmas del secretario y presidente.

**18.** En el caso de ausencia ó enfermedad del Comandante General de Artillería le substituirá, tan sólo para el despacho y sin el carácter de tal Comandante General, el Coronel más antiguo en el Cuerpo de los que residan en la capital, el cual no podrá alterar en modo alguno el régimen y método establecido por el propietario, á menos que no se prevenga otra cosa por la Superioridad.

**19.** Las atribuciones marcadas á los Comandantes Generales de Artillería en los artículos que anteceden, son extensivas á los Comandantes principales de Baleares y Canarias.

### **III.—De los directores de los establecimientos.**

**20.** Los directores de los establecimientos del Cuerpo tendrán á su cargo la dirección superior de todos los ramos del establecimiento, tanto en la parte de construcción ó instrucción, como en la administrativa y gubernativa, siendo los únicos responsables de cuanto ocurra en sus respectivos establecimientos, tanto en el personal como en sus trabajos, contabilidad y orden interior, sin tratar de delegar en forma alguna su única y exclusiva responsabilidad en ninguno de los que tienen á sus órdenes.

**21.** Se entenderán directamente con el General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, los de los parques, establecimientos fabriles y Escuela de Tiro, y con el de la 9.<sup>a</sup> Sección el de la Academia, en todo lo que se relacione con el régimen interior y servicios técnicos de sus establecimientos, remitiendo, por lo tanto, los primeros, los pedidos de fondos para los servicios generales del material y cuanta documentación se refiera á la declaración de inutilidad, conservación del armamento y material y recomposición de los objetos que no pertenezcan á la dotación de tropas y plazas; pero en cuanto se refiera á repuestos y respetos afectos al cuerpo de ejército correspondiente, dependerán directamente del Comandante General de Artillería, al que darán cuantas noticias é informes les pidan, notificándoles también los servicios que les hayan sido ordenados directamente por el Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección.

**22.** Asimismo, y siempre que los Intendentes se presenten comisionados para pasar revista de inspección á los servicios administrativos de sus establecimientos, les facilitarán

los libros de cuentas de caudales y efectos que llevan los oficiales de Administración Militar, presenciando las revistas el subdirector jefe del detall y cuantos jefes ú oficiales facultativos deban asistir por razón de sus cargos.

**23.** Fuera de los casos anteriores y de las noticias que deben dar á sus jefes naturales, no podrán proporcionar á persona alguna, oficial ni particularmente, ningún genero de datos acerca de la producción, elementos, proyectos y demás trabajos que en los establecimientos se ejecuten, tratando de evitar que por medios indirectos se adquieran dichas noticias, á cuyo fin, siempre que oficiales ó particulares extranjeros ó nacionales soliciten permiso para visitar los establecimientos, se les concederá para todo ó parte de ellos, á juicio de los jefes de los mismos, y siempre se dispondrá que vayan acompañados de un oficial del Cuerpo, el cual les impedirá que tomen apuntes, saquen copias, examinen planos, ni hagan á los operarios preguntas que puedan esclarecer puntos sobre los cuales deba guardarse reserva (1).

**24.** En vacantes, ausencias ó enfermedades, substituirá al director el subdirector ú oficial más antiguo del establecimiento, á no ser que el Comandante General de Artillería considere conveniente dar en comisión el mando interino de de aquél á algún jefe de la región ó empleado en la plaza, en cuyo caso éste asumirá las atribuciones del director á excepción de la de presidir la Junta económica, que siempre corresponde al director propietario ó accidental del establecimiento, cualquiera que sea su graduación.

---

(1) Los Inspectores del timbre pueden visitar las oficinas diversas del ramo de Guerra, lo mismo que las demás del Estado, estando los jefes de los cuerpos y dependencias obligados á exhibirles los documentos sobre que gira su investigación, que tiene por objeto comprobar que se siguen los preceptos establecidos en la ley del Timbre. Pero en todo caso, y para que puedan llevar á cabo su visita, se hace necesaria prévia autorización, que dichos Inspectores deben obtener del Comandante en Jefe de la región ó del Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no se les permitirá la visita ni exhibirá documento alguno.

**25.** Cuando los parques tengan sólo de dotación un jefe del cuerpo, será subdirector y Jefe del detall el Capitán del destacamento, si lo hubiere, ó el subalterno más caracterizado en caso de que no hubiere Capitán. Para su nombramiento, el director del parque oficiará al Comandante General de Artillería, el que elegirá al que juzgue más conveniente, si hubiere más de un Capitán en la plaza en que aquél se encuentre. En caso de ausencia ó enfermedad reemplazará al director, asumiendo las dos funciones. También podrá solicitar el director el nombramiento de un subalterno como oficial de labores, en los casos en que hubiere en el parque trabajos ó remociones extraordinarias.

**26.** Cuando en la plaza no hubiere más que un oficial del Cuerpo, este asumirá todas las funciones facultativas, y si no hay ninguno, el Gobernador ó Comandante militar será el director del parque.

#### **IV.—De los Coroneles y demás jefes de las secciones y reservas del Cuerpo.**

**27.** Los primeros jefes de la secciones del Cuerpo estarán inmediatamente subordinados á los Comandantes Generales de Artillería, como privativamente encargados de la instrucción y disciplina de la oficialidad y tropa, pero dispondrán por sí todo lo concerniente al gobierno interior de las secciones respectivas.

**28.** Dichos jefes arreglarán sus funciones, en lo gubernativo y militar, al régimen que establece la Ordenanza del Ejército, pues la disciplina, subordinación y ramos de intereses de las compañías deben uniformarse con el método general que siguen las otras armas.

**29.** Como consecuencia de lo prescripto en el artículo anterior, acatarán y obedecerán las disposiciones que emanen de la autoridad militar de la plaza en que residan, ó jefes de su brigada, á los que darán los partes correspondientes,

facilitándoles del mismo modo cualquier otra noticia que les pidan dichos jefes, el Comandante General de la división ó el Comandante en jefe de la región.

**30.** Los jefes de los regimientos, batallones y reservas se entenderán directamente con los Jefes de las Secciones del Ministerio de la Guerra, cuando se trate de asuntos que éstos están facultados para resolver, dirigiéndose en las demás circunstancias á los Comandantes en Jefe, bien por conducto de los Comandantes Generales de Artillería ó de los Generales Subinspectores, según los casos de que se trate, y recibiendo los de las reservas cuantas órdenes sean necesarias por conducto de estas últimas autoridades.

**31.** El primer jefe de una sección es el único responsable del buen estado de instrucción, disciplina, policía, uniformidad y administración de la fuerza á sus órdenes, y por lo tanto, vigilará el cumplimiento exacto de dichos extremos, cuidando se cumplan los respectivos reglamentos, y pasando frecuentes revistas para cerciorarse del celo que demuestran todos sus subordinados. Igualmente habrá de inspeccionar con frecuencia, siempre que las demás atenciones se lo permitan, las compañías ó baterías que tenga destacadas, solicitando para ello la correspondiente autorización.

**32.** Siendo la salud del soldado uno de los puntos importantes á que debe atender, señalará uno ó más días en cada mes para que por el Facultativo se pase revista personal á toda la fuerza, disponiendo cuanto crea necesario como consecuencia de ella, y de las revistas semanales que dicho oficial de Sanidad debe pasar á los individuos en sus mismos dormitorios y camas, para averiguar si hay alguna enfermedad que pudiera ocultarse.

**33.** El jefe de un cuerpo, cuando sea de la categoría de Coronel, tiene derecho á una guardia de honor compuesta de un cabo y cuatro soldados en su casa-alojamiento, la que podrá montarse siempre que él lo desee y lo permitan las circunstancias del servicio.

**34.** Deberá distribuir los Tenientes más antiguos en-

tre todas las baterías ó compañías de su sección, previa aprobación del Comandante General de Artillería, para que en los casos de ausencia ó vacante, puedan ser substituidos los Capitanes por aquellos oficiales que tengan más experiencia de mando.

**35.** Podrá disponer, dentro del cuerpo de su mando, de los destinos y comisiones anexos á todos los jefes y oficiales, inspirándose siempre en un recto criterio de justicia é imparcialidad, sin otras limitaciones que cumplir los preceptos reglamentarios con los que lo requieran, entrando desde luego los nombrados á desempeñar las funciones de su nuevo cometido, pero dando cuenta de oficio al Comandante General de Artillería para obtener la aprobación superior.

**36.** Los jefes de los Depósitos de reserva cuidarán de clasificar por separado los individuos que pertenezcan á la reserva activa y á la segunda reserva, y llevarán minuciosos registros para cada clase, en los que se harán constar las circunstancias de cada individuo, especificando el cuerpo ó unidad de su procedencia y la clase de instrucción que recibió, ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

**37.** Los jefes que al obtener el mando de un cuerpo se encontraren en la Corte, deberán presentarse á S. M., no teniendo para ello necesidad de solicitar audiencia (1), pudiendo también presentarse al Príncipe ó Princesa de Asturias, y, como deferencia natural y justa, á las demás personas de la familia Real.

**38.** El segundo jefe de un regimiento ó batallón debe exigir que se cumplan puntualmente cuantas disposiciones emanen del primero, remediando por sí las faltas que estén al alcance de sus atribuciones, castigando las que lo merezcan y poniendo unas y otras en conocimiento del primer jefe, al que substituirá en ausencias y enfermedades.

**39.** Siempre que con la fuerza, ganado y material de

---

(1) Los días hábiles para estas presentaciones son los lunes, miércoles y viernes, de diez y media á once de la mañana.

un regimiento se forme un grupo de dos baterías para instrucción, ejercicios de combate ó maniobras, alternarán los comandantes en el mando, sin perjuicio de los cometidos ordinarios que les corresponden.

### V.—De los Comandantes de Artillería de las plazas.

**40.** Las funciones á que están destinados los Comandantes de Artillería de las plazas, son: á tener en el mejor estado de servicio la artillería de su mando para poder hacer uso de ella, no sólo para la defensa de la plaza en estado de guerra, sino también para hacer las salvas y saludos que deben ejecutarse con arreglo á Ordenanza, tanto en tiempo de guerra como en el de paz.

**41.** Los jefes y oficiales destinados á este mando en las plazas donde no residan los regimientos, observarán bajo las órdenes de los respectivos Comandantes Generales de Artillería el método que éstos establezcan para el detalle, arreglo de efectos en los almacenes y demás servicios.

**42.** Cuidarán que no salga nada de los almacenes sin su orden ó noticia; celarán que los montajes, armas, municiones y efectos estén bien colocados y conservados, y serán responsables de cuanto hayan tolerado. Informarán particularmente á los respectivos Comandantes Generales de la conducta, aplicación y desempeño de cuantos individuos sirvan á sus órdenes.

**43.** En las plazas donde haya tropa de Artillería con un sólo oficial mandándola, se comunicará la orden al sargento, que la llevará á su Comandante, y á falta del sargento por ausencia, enfermedad ú otro motivo, se dará la orden al cabo de Artillería.

**44.** Cuando en la plaza no haya tropa del Cuerpo, irá un sargento de la guarnición á llevar la orden al Comandante de Artillería.

**45.** Los Comandantes de Artillería de las plazas en que no residan los Comandantes Generales, tendrán el mando superior de las tropas del Cuerpo, comunicándoseles las órdenes de la plaza y recibiendo las suyas diariamente por un ayudante ú otro oficial que desempeñe este servicio.

**46.** Las funciones de los Comandantes de Artillería de las plazas en lo concerniente á las tropas destacadas, se limitarán al servicio de la misma plaza, que deberá considerarse como preferente al régimen y policía interior del cuartel; se refieren también al sostenimiento de la disciplina y subordinación, pudiendo oír y determinar las quejas que les dirijan los subordinados en asuntos de su competencia, disponer la formación de causa en los casos que proceda, y reclamar las noticias y estados de fuerza que necesiten.

**47.** Los Comandantes de Artillería de las plazas en las capitales de región, no podrán dar órdenes á los jefes de las secciones ó destacamentos, que las recibirán directamente de los Comandantes Generales y autoridades de la plaza, pero se les comunicará directamente las de éstos, por una de las secciones de tropa, por medio de esquila que les llevará un sargento, como á los demás jefes de la Plana Mayor que no se hallen mandando. Cuando necesiten los auxilios de la tropa, acudirán á los jefes de los regimientos ó destacamentos, y cuando crean que no son atendidos sin justificadas razones, ó la urgencia del servicio lo exija, dirigirán sus pedidos á los Comandantes Generales para que den las órdenes convenientes según lo estimen.

**48.** Pasarán mensualmente una revista al material que tengan á cargo las compañías y destacamentos, poniéndose previamente de acuerdo con los jefes de los batallones ó destacamentos, y como consecuencia de sus observaciones, dictarán las reglas más convenientes á su cuidado y entretenimiento, disponiendo el remedio de las faltas que noten, y aún las correcciones que fuera preciso dentro de sus atribuciones, acudiendo á los Comandantes Generales en los casos que las circunstancias lo requieran.

**49.** Resida ó no en las plazas el Comandante General de Artillería, se entenderán los Comandantes de Artillería con los Gobernadores de las mismas para todos los asuntos de su peculiar servicio, facilitándoseles por alguna de las secciones de tropa un ordenanza que lleve los oficios y órdenes que tuviera que comunicar.

**50.** Darán noticia al Comandante General de Artillería de la llegada y salida de la plaza de todo oficial transeunte, los que deben presentarse al Comandante de Artillería, dándole noticia del objeto de su viaje y presentándole el pasaporte, no haciéndolo en igual caso en las plazas donde resida aquella autoridad.

**51.** Los Comandantes de Artillería de las plazas y puntos separados de las residencias de los Comandantes Generales darán parte á éstos de cuanto ocurra; mas si hubiese algún suceso extraordinario que deba ser inmediatamente conocido del General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, le darán inmediatamente cuenta, remitiendo copia del parte al Comandante General. En este caso utilizarán el telégrafo si lo creen necesario.

**52.** Tendrán presentes cuantas órdenes rigen sobre salvas, saludos, entregas de armamento y municiones y servicio de la artillería, que se explican en su lugar, estando autorizados para proponer el número y clase de disparos con que se han de dotar las piezas asignadas á la plaza, cuya propuesta elevarán al Gobernador militar para que éste, con su informe, la dirija al Comandante en Jefe.

**53.** El jefe ú oficial que tome el mando de la Artillería de una plaza, después de enterarse de los inventarios de efectos que tenga á su cargo y de las zonas en que se halla dividida, reconocerá todo el recinto de su Comandancia, dictará las disposiciones necesarias para el servicio, cuidado y aseo de las baterías, pasará una revista escrupulosa al material y establecerá el régimen que debe seguirse para la custodia y conservación de todos los efectos, los que han de quedar bajo su inspección inmediata.

**54.** El Comandante de Artillería de una plaza formará parte, en unión del Comandante de Ingenieros, de la Junta local de Armamento, que está presidida por el Gobernador militar, y cuya misión consiste en proponer el número, clase y calibre de las piezas de artillería y montajes con que deben ser armadas las baterías existentes ó en proyecto. También formará parte de la Comisión para el tanteo de defensa y armamento que se forme cuando se trate de hacer alguna transformación de importancia en la plaza, la que será, del mismo modo, presidida por el Gobernador militar; pero de la Comisión para el tanteo de la fortificación, sólo forma parte el Comandante de Ingenieros.

**55.** El Comandante de Artillería debe facilitar al de Ingenieros los datos necesarios para el proyecto y construcción de abrigos, explanadas, almacenes y vías interiores de comunicación, proporcionando, para los abrigos y explanadas, el plano de la pieza con su montaje; para los repuestos de municiones y almacenes de juegos de armas y accesorios, su capacidad, y para las vías interiores de comunicación entre las baterías y almacenes, los dibujos de los vehículos reglamentarios de transportes empleados con este objeto, y además cualquier otro antecedente que pudiera contribuir al bien del servicio. También le facilitará los datos necesarios para el establecimiento de los observatorios generales, ya que á cargo del Cuerpo de Artillería está la instalación de telémetros, triángulos de mira y demás aparatos que sean necesarios.

**56.** Cuando deba hacerse cargo de una obra de fortificación verificará la prueba de recepción de las explanadas, haciendo dos disparos por pieza: uno por la máxima elevación y otro por el ángulo de mayor retroceso, á cuyo acto asistirán el Comandante de Ingenieros y el Gobernador militar. Los planos y perfiles de la nueva obra, así como los de toda la plaza, estarán siempre á disposición del Comandante de Artillería en el depósito topográfico de la Comandancia de Ingenieros, la cual debe facilitar á aquélla, copia del plano total en la que figure la posición de las magistrales y todo el

campo exterior hasta el alcance eficaz de las piezas. El Comandante de Artillería dispondrá se fijen en los referidos planos, previa la oportuna elección, la situación de los observatorios generales y puntos de referencia que sean necesarios para la ejecución y dirección del fuego.

**57.** El Comandante de Artillería de una plaza ó punto fortificado, debe dar cuenta al Gobernador de la misma de todo cuanto proponga ó proyecte relativo á su especialidad, bien sea por iniciativa propia ó bien por orden superior, siguiendo en todos los casos cuanto para el servicio é instrucción se previene en los capítulos correspondientes.

**58.** El cargo en propiedad de Comandante de Artillería de una plaza ha de ser desempeñado por los jefes de los batallones ó de las maestranzas y parques, recayendo el nombramiento en el más antiguo de éstos, exceptuándose sólo de esta regla á los Coroneles que desempeñan las Comandancias principales de sus Distritos, que no ejercerán en ningún caso la Comandancia de la plaza. En los casos de interinidad ejercerá el mando el jefe de Artillería más caracterizado sin excepción alguna.

## VI.—Capitanes y subalternos del Cuerpo.

**59.** Los oficiales del Cuerpo de Artillería observarán generalmente cuanto está prevenido para sus respectivas clases en las Ordenanzas Generales del Ejército, por lo relativo á la disciplina, subordinación é intereses de la tropa que puedan tener á su cargo, arreglando sus funciones al régimen establecido en los Reglamentos interiores de los centros donde sirven, y teniendo presente que la principal base del Cuerpo es una sólida instrucción individual y colectiva, en armonía con los adelantos que constantemente obtiene la ciencia artillera.

**60.** Siempre que recibiesen alguna orden contraria ó extraña á las Ordenanzas del Cuerpo, ó á cuanto esté mandado

por Reales disposiciones, lo representarán por conducto de sus jefes, sin dejar de obedecer en todo caso cuando se les exigiere el cumplimiento.

## VII.—De las clases de tropa y artilleros.

**61.** Los sargentos y cabos de Artillería deberán saber las obligaciones que para cada clase marcan las Ordenanzas Generales del Ejército, y además las peculiares del Cuerpo que se marcan en estos artículos, bien entendido que siendo más vastas y complicadas sus funciones que las correspondientes á las mismas clases en el Ejército, deben tener una continuada aplicación y honrados procederes para desempeñar sus obligaciones y corresponder á la confianza que de ellos se hace en los varios trabajos de su peculiar instituto.

**62.** Los artilleros, que no se diferencian de los demás soldados del Ejército sino en la mayor complicación de sus funciones, deben saber como ellos todas las obligaciones que constituyen su profesión; por esto, la regular y precisa subordinación, economía en su gobierno interior, disciplina, aseo y formalidades del servicio, han de ser arregladas á cuanto previene sobre estos puntos la Ordenanza General del Ejército. Su instrucción, que además de participar del servicio de Infantería y Caballería, comprende otros muchos conocimientos especiales, les compromete á una continuada aplicación y buenos procederes para desempeñar sus obligaciones con la debida escrupulosidad en los trabajos de parques, almacenes, baterías y otros peculiares del Cuerpo.

**63.** Siendo contra el decoro y conservación de la tropa del Cuerpo de Artillería, que es miembro tan principal del Ejército, el bajo concepto que se forma por emplearla en los trabajos concernientes al transporte de la artillería, haciendo que arrastre á brazo las piezas, cureñas, máquinas y otros efectos, se hace preciso para desterrar esta idea y la confusión con que pudieran gratificarse las faenas de este ramo,

distinguir las que son de su obligación y las que deben considerarse fuera de ella; tales son las que expresan los artículos siguientes.

**64.** Será obligación de los artilleros, sin opción á gratificación alguna:

- 1.º Montar y desmontar la artillería.
- 2.º Llevar la pólvora y demás efectos que se necesiten para salvas y saludos ó para operación de corto consumo, para cuyo transporte sea excusado emplear carros ó caballerías.
- 3.º Acompañar los transportes de armas, municiones y efectos, cuyo cuidado y manejo no se fiará sino á los mejores artilleros.
- 4.º Mudar á brazo la artillería, montajes, cábricas, etcétera, cuando sea á una distancia menor de 50 pasos.
- 5.º Verificar toda clase de trabajos de fuerza y construcción de obras para adquirir la instrucción debida, á no ser que el trabajo sea excesivo, lo que graduarán las juntas económicas.
- 6.º Conducir los piquetes, cuerdas y toda clase de efectos necesarios para las operaciones prácticas que hayan de hacerse en el terreno, ayudando á las mediciones y levantamiento de planos.
- 7.º Construir la cartuchería que para su uso sea necesaria en las Escuelas Prácticas.

**65.** Fuera de los casos expresados, el trabajo que efectúan los artilleros será remunerado en la forma siguiente:

Cuando se les emplee en las remociones de géneros y efectos en los almacenes, parques y laboratorios, se les abonará diariamente la cantidad de 50 céntimos de peseta al cabo y soldado y 75 á los sargentos, trabajen ó no á cubierto.

**66.** Los que en las Escuelas Prácticas sean empleados en faenas indispensables, como recomposición de baterías ú otras no comprendidas en el artículo anteprecedente, tendrán opción á 50 céntimos los artilleros, 75 los cabos y una peseta los sargentos diariamente, sea ó no á cubierto el tra-

bajo; mas no tienen derecho á gratificación alguna los nombrados para la observación por los que á ella se refieran.

**67.** Cuando para los trabajos de las Escuelas Prácticas sea necesario emplear carros en las secciones, disfrutarán los carreros y artilleros que les acompañen, la gratificación señalada en el artículo anterior, siempre que por tal concepto falten del cuartel á los dos ranchos, y si faltasen á uno sólo, tendrán opción solamente á la mitad de ella.

**68.** Si no hubiese proporción de caballerías ó carros ó si aun cuando los hubiese no permitiera el terreno su uso, se empleará la tropa de Artillería y cualquiera otra que se nombre de trabajo en estas operaciones, pagando el estipendio correspondiente, según previenen los artículos anteriores, ó algo más, según la ocasión de riesgo ó excesivo trabajo.

**69.** La tropa que construya las baterías estables en las Escuelas Prácticas tendrá derecho, por una sola vez, á la gratificación de 2 pesetas los artilleros, 2'50 los cabos y 3 los sargentos, abonándoseles en concepto de deterioro de prendas, cualquiera que sea el tiempo de duración del trabajo.

**70.** Por la recolección de proyectiles en la Escuela Práctica, se les abonan las gratificaciones siguientes: Cuando sean mandados expresamente con este objeto, disfrutarán 5 céntimos de real por kilogramo, siempre que no reciban por cualquier concepto otro género de gratificación, ni se lleven en carros de las dependencias del Cuerpo, ó pagados por las consignaciones de Escuelas Prácticas. Dos céntimos de real, también por kilogramo, cuando sin recibir otra gratificación, sean acompañados de carros de las dependencias ó pagados de los fondos de las Escuelas Prácticas. Cuando por cualquier motivo reciban alguna otra gratificación, bien se carguen ó no los proyectiles en carros, no recibirán ninguna por este concepto. Los proyectiles sueltos presentados por artilleros ó paisanos en los días posteriores á las Escuelas Prácticas, cuando á este trabajo no sean destinados, se pagarán á 2'50 pesetas el quintal de los enteros y á 10 céntimos de real el kilogramo de los rotos; pero entendiéndose

que bajo ningún pretexto se ha de permitir que el mayor número de proyectiles sea presentado de esta manera, pues es única y exclusivamente para los que puedan haber quedado extraviados, porque los otros deben ser recogidos como queda dicho, y con preferencia mediante la gratificación de 2 céntimos de real el kilogramo.

**71.** Cuando los artilleros estuviesen de servicio de plantones en las baterías observarán cuanto se previene al tratar del servicio en las plazas, debiendo mantener las cañoneras, merlones y explanadas siempre aseadas y limpias de cualquier arbusto que produjese el terreno; no permitirán se arranque la yerba con que debe fortalecerse la superficie de las troneras y merlones; pero si en los mismos parajes hubiese tropa de Infantería, será ésta responsable de cualquier falta de limpieza que se note, respecto á que sus centinelas deben vigilar y no permitir que persona alguna desasee las baterías, ni desarregle las municiones ni otros efectos; de consiguiente, el mantener la limpieza en dichos puntos, corresponde á la tropa que provea sus centinelas.

**72.** Tanto en las compañías á pié como en las baterías montadas y de montaña, habrá artilleros primeros y segundos. Para artilleros primeros se elegirán entre todos los de la compañía aquéllos que por su valor, subordinación, disciplina, aseo, puntualidad en el desempeño de los deberes é intachable conducta, sean merecedores de esta distinción. Tanto éstos, como los condecorados con la cruz de San Fernando, están exceptuados de hacer los servicios de rancho, fatigas y policía general del cuartel.

### **VIII.—Instrucción adicional para los jefes y Capitanes agregados á las Embajadas y Legaciones.**

**73.** Los agregados militares concurrirán, como los demás empleados de la Embajada ó Legación, á los actos oficiales á que éstos asistan, y en los de etiqueta que exijan pues-

to determinado, ocuparán el suyo, cualquiera que sea su categoría militar, después de todo el personal diplomático de la misma.

**74.** Para los asuntos puramente militares, se entenderán con el Ministerio de la Guerra por conducto del Embajador ó Ministro respectivo.

**75.** Sin perjuicio de las comunicaciones extraordinarias que dirijan al Ministerio sobre los asuntos cuya importancia lo merezca, ó cuyo estudio se les encomiende, deberán remitir precisamente en los períodos que se marcan las noticias siguientes:

*a.* Extracto mensual de las disposiciones importantes que sobre todos los ramos hayan sido dictadas por el Ministerio de la Guerra y demás centros militares del país en que residen, y copia de las que merezcan conocerse detalladamente.

*b.* Extracto mensual de los asuntos militares ó relacionados con ellos, que se hubiesen debatido en las Cámaras.

*c.* Noticia trimestral de las obras militares que se publiquen, recomendando las que sean de más interés y muy especialmente las que tengan por objeto contribuir á la instrucción teórica y práctica de la tropa y oficiales.

*d.* Noticia trimestral de los mapas, cartas y planos militares que se hubiesen publicado en dicho período de tiempo.

*e.* En la misma forma dará noticia de los adelantos en industria militar, fortificación, material de guerra, de campamento, sanitario, etc., y sobre cuanto le sugiera su celo y buen deseo.

*f.* Extracto mensual de las operaciones militares, si la nación en que residiese estuviese en guerra.

**76.** Siempre que visite algún establecimiento militar, campamentos, escuelas, etc., remitirá una Memoria detallada de lo que merezca ser conocido y crea deba estudiarse.

**77.** Tan pronto tenga noticia de que se verifica alguna experiencia sobre cualquier ramo que se relacione con el Ejército, dará aviso con la mayor anticipación posible, y de no ir comisionado que la presencie, procurará hacerlo oficial

y particularmente si se ejecuta donde reside ó en punto próximo, remitiendo una pequeña Memoria en el término de quince días.

**78.** Dará cuenta en la época oportuna de cada año, de las modificaciones en los planes de estudios de las academias y en los métodos prácticos de enseñanza y lo mismo respecto á las escuelas regiminales de tropa y oficiales.

**79.** No dejará de dar cuantas noticias crea convenientes sobre detalles de acuartelamiento, utensilio, alimentación en paz y en guerra, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo.

**80.** Al remitir las Memorias trimestrales, indicará si tiene noticia de prepararse ó estarse llevando á cabo modificación ó cambio alguno en el material de combate, en dotar á las tropas con útiles para trabajos de fortificación improvisada, en el modo de llevar las municiones y cuánto interese para el momento del combate, anunciando para cuándo podrá remitir noticias detalladas sobre ello y del resultado de las experiencias que para demostrar sus ventajas se verificasen.

**81.** Dará noticia en el momento en que lo sepa, y después de cerciorarse de su veracidad, de las disposiciones que se tomen en las fronteras, como establecimiento de fuertes y puntos fortificados, nuevas vías de comunicación, grandes almacenes, reunión de tropas ú otras clases de medidas cuyo conocimiento considere de utilidad, ya sean de carácter permanente ó pasajero.

**82.** Tan pronto como pueda proporcionarse los programas de maniobras, comprendiendo cuanto deba ejecutarse en el año, los enviará, haciendo las indicaciones que en vista de los datos haya podido recoger y considere puedan servir para que el Gobierno decida las que con preferencia debe presenciar y estudiar.

**83.** Como antes de las grandes maniobras tienen lugar ejercicios de cuerpos y aún instrucción de brigadas sueltas, procurará presenciarlos para redactar y remitir una Me-

moria de las innovaciones tácticas que se hubiesen introducido, y muy especialmente sobre tiro al blanco y forma de dar al soldado esta instrucción, y sobre cuanto le sugiera su criterio, que sea conveniente para el Ejército de su país.

**84.** Terminadas las grandes maniobras, que suelen ser en otoño, formulará la Memoria correspondiente, fijándose muy especialmente en el modo de practicar el servicio de campaña y seguridad, en las propiedades del material de combate y manera de llenar todos los servicios de guerra.

**85.** Antes del 1.º de Marzo de cada año remitirá una Memoria sobre el estado militar de la nación en que se encuentra, sus recursos, sistema de instruir, vestir y armar las reservas, modo de incorporarlas á los cuerpos ú organizar con ellas otros nuevos, y cuanto sea necesario para tener idea exacta de la preparación de las tropas para entrar rápidamente en campaña.

**86.** Antes de terminar su segundo año de residencia, formulará una Memoria general sobre la nación en que se encuentra bajo el punto de vista militar, abrazando una descripción del país, sus comunicaciones y fronteras, carácter de los habitantes de sus diferentes regiones y sus aptitudes para las armas, recursos generales con que cuentan para una campaña, y cuanto sea útil conocer sobre ello.

**87.** El General jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección podrá encargar directamente á los oficiales del Cuerpo, agregados á Legaciones, el estudio de los asuntos ó ramos que tenga por conveniente, así como cuantos detalles del Ejército de aquella nación desee adquirir.

---

## CAPÍTULO II

---

### PERSONAL ADMINISTRATIVO.

---

**1.** Cualesquiera que sean las atribuciones del personal de Administración Militar en los diversos destinos de su peculiar cometido, el que se halla al servicio de los establecimientos de Artillería, tiene por exclusivo y único objeto desempeñar las funciones que le encomienda la ley de Contabilidad pública en todo lo que se refiere al movimiento de caudales y efectos, como delegado del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, en la inteligencia que al Cuerpo de Artillería, no sólo corresponde el papel facultativo, sino que á la vez ejerce, por completo, las vastas funciones de administrador, en nombre del Ministro de la Guerra, limitándose las atribuciones del de Administración Militar á la comprobación de que aquellos movimientos se verifiquen bajo la forma prevenida, sin entrar en su esencia, pues esto último corresponde al Ministerio de la Guerra y á los representantes del país.

**2.** Para que la Administración Militar pueda llenar fácilmente su cometido, está encargada de proveer á los establecimientos del Cuerpo de Artillería del personal necesario al efecto, el cual está constituido en general por un Comisario, un Pagador y Encargado de efectos.

**3.** La provisión de los destinos que en los establecimientos del Cuerpo puede tener el personal de Administración Militar se hace de Real orden, no debiendo separarse de ellos en caso alguno sin permiso de su inmediato jefe militar, el que dictará las órdenes oportunas para la entrega, no autorizando la marcha del saliente hasta que éste y el entrante presenten los correspondientes documentos que acrediten aquélla.

**4.** Los Comisarios interventores no podrán desempeñar más de dos años seguidos este destino, ni volver á él sin que transcurra un año desde la fecha en que cesaron en el mismo, y en el caso de vacante imprevista, ó de demora en la presentación de los nombrados, proveerán el cargo los Intendentes, en concepto de interino, en el que estimen conveniente, para que el servicio no quede desatendido, dando cuenta á la Superioridad para la resolución que proceda.

**5.** Los que ejerzan los destinos de encargados de efectos ó caudales, han de servir en ellos á lo menos tres años, á no ser que en este intervalo de tiempo les toque el ascenso, debiendo ser precisamente relevados al cumplirse dicho plazo, y siguiéndose la marcha prefijada en el párrafo anterior para el caso de vacante imprevista ó demora en la presentación de los nombrados.

**6.** Si los relevos de los oficiales encargados de efectos tuviesen lugar dentro de los dos últimos meses del ejercicio económico, á cuya terminación corresponde la rendición de la cuenta, será ésta redactada y firmada por el oficial saliente, sirviendo á la vez de entrega definitiva. Fuera del caso anterior, debe rendirla siempre el oficial entrante, haciéndose cargo de las existencias en almacenes, talleres, etc., por la última rendida, con las alteraciones que produzcan los documentos formalizados después, de los cuales se hará cargo el entrante.

**7.** El plazo para la entrega de un oficial á otro será de cuatro meses para la Maestranza, fábricas y parques de primer orden, de tres meses para los de segundo orden, y de

cuarenta días para las plazas y castillos, en el concepto de que se les faciliten todos los recursos y hasta que puedan emplearse horas extraordinarias, no siendo las de la noche, aumentándose prudencialmente las gratificaciones de los artilleros por acuerdo de las juntas económicas respectivas, según la clase de trabajo y exceso de horas que hayan de emplearse sobre las ordinarias laborables.

**8.** En los casos de traslación de destino de los jefes y oficiales de Administración Militar, los Intendentes reclaman los oportunos pasaportes y los remiten por el debido conducto con las órdenes que estimen convenientes, de las cuales darán conocimiento á los Comandantes Generales de Artillería para su gobierno, sin perjuicio del aviso que éstos recibían directamente. Las instancias de licencias temporales las pasa el comisario del establecimiento al director del mismo, haciéndolo éste al Intendente y recibíendose por el mismo conducto la aprobación ó desaprobación de ellas.

**9.** En ningún caso podrá distraerse de su cometido al personal de Administración Militar que preste su servicio en los establecimientos de Artillería, para el desempeño de comisiones fuera de la localidad en que aquéllos estén; sin embargo, los comisarios interventores podrán ejercer los cargos que se les designe en la misma localidad, sin desatender su servicio en la dependencia de Artillería. Los encargados de efectos y caudales no podrán tener cargos extraños á su servicio, sin que exista el prévio acuerdo del Comandante General de Artillería y director del establecimiento en que se hallen destinados.

**10.** Siempre que los Intendentes necesiten noticias relativas al personal administrativo que sirve en los establecimientos del Cuerpo, las pedirán al Comandante General de Artillería para que por su conducto pueda proporcionarlas el jefe del establecimiento.

**11.** En virtud de la dependencia que tienen de los Intendentes los citados jefes y oficiales, deberán concurrir á los actos públicos con los jefes locales de Administración Mili-

tar y no con los de Artillería del establecimiento en que presten sus servicios, pero dando conocimiento á éstos con la debida anticipación cuando fueran citados por los Intendentes ú otros jefes superiores del Cuerpo administrativo, con objeto de evitar contrariedades en la buena marcha del establecimiento.

**12.** Estarán subordinados dichos jefes y oficiales y dependerán inmediatamente de los jefes de Artillería en todos los asuntos concernientes al orden interior y marcha de los trabajos en el establecimiento y demás actos peculiares de éste; pero fuera de este caso, deben considerarse en todos los demás á las órdenes de los respectivos jefes administrativos, quedándoles el recurso de acudir en queja por el conducto ordinario respecto á los primeros, al Intendente, siempre que se consideren agraviados en sus personas ó coartados en sus atribuciones.

**13.** Los jefes á que se refiere el artículo anterior y cuyas órdenes debe obedecer dicho personal administrativo, son: los Comandantes Generales de Artillería, los Comandantes de Artillería de las plazas y los directores de los parques, bien ejerzan el cargo en propiedad, interina ó accidentalmenté, y cuantas órdenes tengan que comunicarse al personal de Administración Militar se tramitarán por conducto del Comandante General de Artillería.

**14.** Los referidos jefes y oficiales tendrán presente el deber de presentarse á los autoridades militares, tanto á la salida del punto de su residencia, como en los tránsitos y llegada á su destino, verificándolo luego, no sólo á sus jefes naturales, sino también á los de Artillería de los puntos ó establecimientos de que dependen, cuya categoría se ha indicado ya en el artículo anterior.

**15.** Los cargos que en los establecimientos del Cuerpo pueden tener dichos jefes y oficiales, son: de interventor, de encargado de efectos y de encargado de caudales. El interventor, cuyas funciones en su nombre están indicadas, es el responsable de la legitimidad y justificación del movimien-

to de efectos y caudales. Los encargados de unos y otros lo son de que cuantas entradas y salidas se verifiquen, estén justificadas con la orden correspondiente y con la intervención del comisario que ejerce este cargo, y los de efectos de que no se altere la clasificación de ellos, sin la competente autorización; salvo, en todos casos, la iniciativa del mando militar y dirección facultativa y administrativa de los jefes y oficiales del Cuerpo de Artillería. Unos y otros, en todos casos, observarán, para el desempeño de los referidos cargos, cuanto se previene en los respectivos Reglamentos, cuidando de que la documentación que deben rendir esté arreglada á los formularios correspondientes.

**16.** La responsabilidad que en sus cargos les corresponde cesará pasando á la autoridad que haya dado la orden, siempre que hayan expuesto las razones que la hacen impropcedente y dado cuenta á sus jefes naturales inmediatos, la que sin embargo deberán cumplir si se les reitera, ó si por su naturaleza no admite dilación.

**17.** El interventor recibirá y dirigirá por conducto de ordenanza todas las comunicaciones que le origine este cargo; además, tendrá derecho de repetirlas á intervalos de quince días si no le fuesen contestadas, cualquiera que sea la jerarquía de la autoridad de quien dependa el retraso; debiendo tenerse en cuenta, para la aplicación de este artículo, que el conducto de Ordenanza, por lo que se refiere á las funciones especiales de los comisarios interventores, es el marcado en el núm. **12**, según el cual, deben tramitar directamente á los jefes de su Cuerpo cuanto tenga relación con la contabilidad y documentación, á excepción de las guías de efectos, que han de ser remitidas por conducto de los directores de los establecimientos, debiendo recurrir también á estos jefes para cuantos asuntos tengan relación con el orden interior y marcha de los trabajos. No obstante esta especial dependencia y comunicación directa entre los jefes del Cuerpo administrativo en los asuntos referidos, debe tenerse en cuenta que los Intendentes han de dar noticia exacta á los di-

rectores de los establecimientos de Artillería del importe y concepto de los libramientos que expidan á favor de los pagadores respectivos para su debido conocimiento.

**18.** El encargado de efectos tiene obligación de dar al detall, en cualquier tiempo que se le pidan, estados de las existencias efectivas de efectos que haya en almacenes, pero sin formar otras agrupaciones que las admitidas por la cuenta que se rinde al Tribunal; debiendo presentar también, cuando el jefe del detall se lo exija, el libro mayor de efectos, cuya forma deberá ser tal que dé al día las existencias verdaderas.

**19.** Las obligaciones expresadas en el artículo anterior para el encargado de efectos, deben considerarse también extensivas al de caudales.

**20.** Cuando sólo haya en el establecimiento un oficial de Administración, será al mismo tiempo pagador y encargado de efectos. El director no puede nunca ejercer las funciones de interventor, ni éste en ningún caso las de aquél, suprimiendo, si falta el segundo, el que vaya intervenida la documentación, que lleva sólo el V.º B.º del director en los establecimientos, del Comandante de Artillería en las plazas, ó del Gobernador militar que ejerce sus funciones en el caso que no haya oficial de Artillería que lo desempeñe.

**21.** Cuando en los establecimientos haya solamente un oficial de Artillería además del director, es el encargado de efectos el que da parte diario á éste, además de cuantas noticias y antecedentes le pidiere. Si hay dos oficiales de Artillería, el del detall es el que da el parte diario de entradas y salidas, pero de ningún modo los demás datos que pueda dicha autoridad necesitar, á no ser que no supiere facilitarlos el oficial de Administración, ó que así lo dispusiere el director.

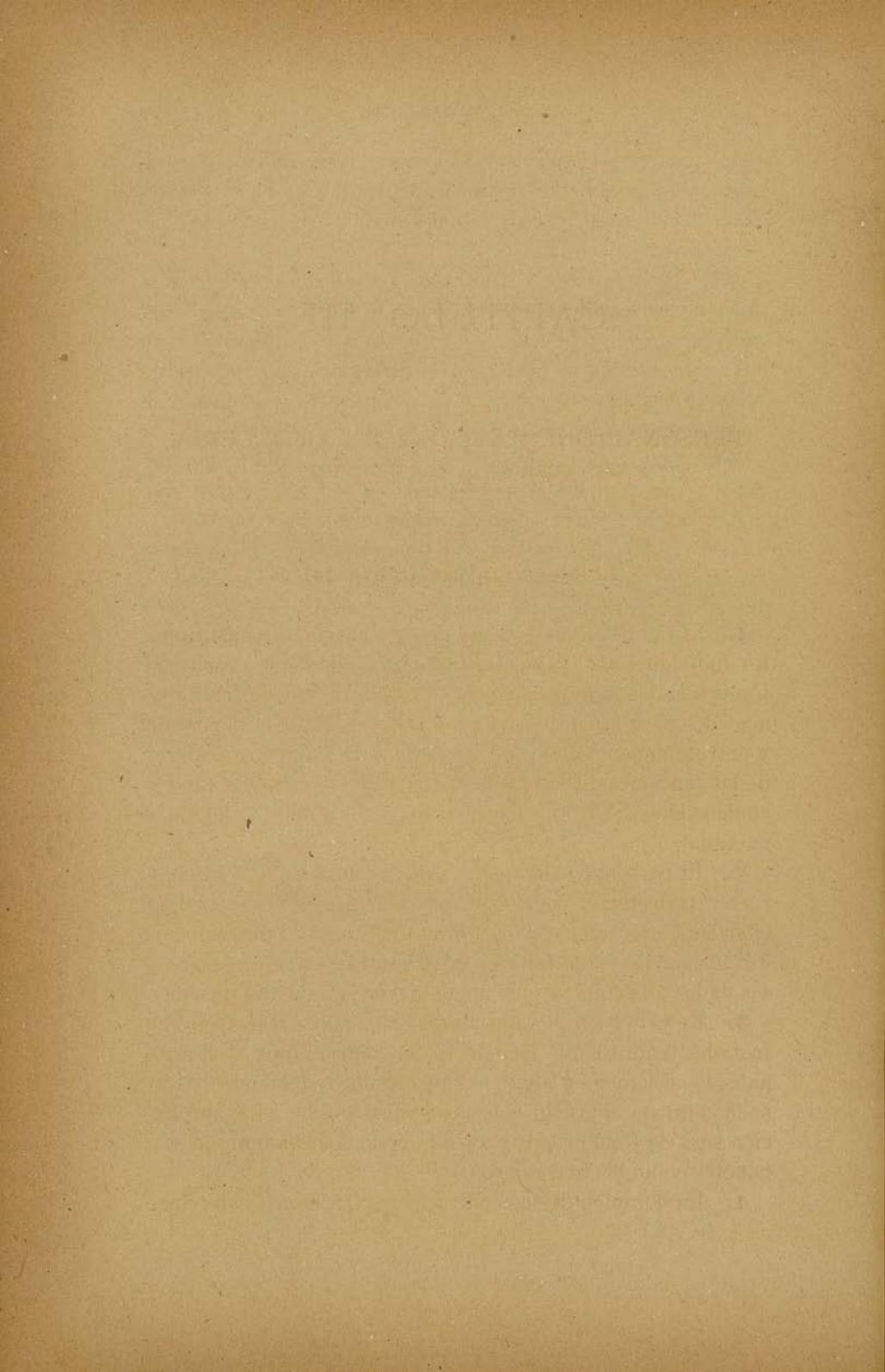
**22.** La sucesión en los destinos del personal de Administración Militar se verificará por orden jerárquico y antigüedad en los empleos del Cuerpo, pero bien entendido que dicha sucesión se refiere únicamente á los citados destinos, y en manera alguna al mando de los establecimientos, que en

todos los casos del servicio, sea en paz ó en guerra, corresponde exclusivamente al Cuerpo de Artillería, así como también el proyectar y dirigir facultativa y prácticamente las obras que se ejecuten.

**23.** En los casos de ausencia ó enfermedad del oficial de Administración que ejerza el cargo de pagador en un establecimiento de Artillería, se nombrará por el Intendente militar respectivo otro oficial que le reemplace en concepto de interino hasta la presentación del propietario, poniéndolo en conocimiento del Comandante General de Artillería.

**24.** Los jefes y oficiales del Cuerpo de Administración Militar tienen obligación de saludar á los del Ejército que tengan empleo superior en la propia forma que éstos lo verificarán á aquéllos con arreglo á la consideración que por su empleo les corresponda, y en igualdad de clases, deberán tomar la iniciativa los del Cuerpo expresado, pero en la inteligencia que ni los unos ni los otros podrán ser reprendidos sino por sus jefes superiores respectivos, á los que debe dárseles conocimiento de la falta.

---



## CAPÍTULO III

---

### PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA Y DE OBREROS DE LOS REGIMIENTOS.

---

#### I.—Personal del Material.

**1.** El Personal del Material de Artillería lo constituyen los individuos de diferentes oficios y clases que emplea el Cuerpo en las fábricas, plazas, parques móviles é institutos armados para la construcción, recomposición, conservación y entretenimiento de los efectos de guerra, y como auxiliares de las funciones directivas que en estos servicios le están encomendados. Se divide en contratado, de planta, filiado y eventual.

**2.** El personal contratado responde á necesidades de carácter transitorio, como la de tener maestros y obreros nacionales ó extranjeros para establecer nuevas fabricaciones, ó reformar las establecidas y para contrarrestar en momentos dados á las ofertas que pueda hacer la industria privada.

**3.** La provisión de estas plazas llamadas de maestros contratados tendrá lugar cuando circunstancias muy excepcionales lo reclamen en algún establecimiento, debiendo hacerse la contrata al precio más económico posible. La aprobación será de Real orden, pudiendo optar á ellas tanto los españoles como los extranjeros.

**4.** La duración de sus contratos será, á lo más, de cinco

años; seis meses antes de terminar este plazo, se darán aviso ambas partes de si les conviene ó no continuar bajo iguales bases; pero la prórroga no podrá exceder de un año, si bien podrá renovarse cuantas veces sea preciso bajo iguales condiciones y tiempo de un año; de variarse las bases, tendrá que recaer precisamente la aprobación de S. M. como si fuese plaza nueva; de no haber el aviso que se expresa, existirá la prórroga tácita que cualquiera de las dos partes puede anular, avisando con un mes de anticipación. No les será de abono para ningún efecto el tiempo servido de este modo.

5. El personal de planta fija, comprende á todos aquellos individuos que sirven con nombramiento de un modo permanente en los establecimientos del Cuerpo. Se divide en pericial y no pericial, abarcándose á todo este último bajo el nombre genérico de auxiliares de Artillería; ambas clases se subdividen del modo que se expresa en el *estado núm. 3*.

6. El ingreso será por el menor sueldo de cada categoría, ascendiendo en éstas por antigüedad si á ello son acreedores. En los maestros el ascenso es por oposición, excepto para obtener la categoría superior de maestros principales, que se verifica por concurso entre los de fábrica, pudiendo optar los que hayan probado una excepcional suficiencia para dirigir las labores y operaciones más difíciles de la industria artillera.

Los programas de exámen serán arreglados á cada caso especial y la Junta facultativa del establecimiento propondrá al más idóneo sin desatender su conducta, debiendo presentar los pretendientes cuantos documentos se les exijan para poder esclarecer sus antecedentes.

7. Para auxiliares de oficinas y del exterior, se elegirá en primer lugar á los sargentos de todas Armas que cuenten doce años de servicios efectivos, previo exámen de aptitud, que habrán de solicitar un año antes de tener opción á ser colocados, después del cual la junta examinadora dará á los aprobados una copia del acta de exámen autorizada y remitirá otra copia á la Superioridad. Cuando de este modo no se

cubran las plazas vacantes, se proveerán por el orden siguiente de preferencia: sargentos licenciados, artificieros con dos años de estudios aprobados, obreros de las compañías que hayan cumplido su compromiso, cabos y artilleros licenciados. Todos habrán de acreditar su aptitud en la forma marcada anteriormente, siendo elegidos los que tengan mejores conceptuaciones en el exámen, y teniendo en cuenta sus años de servicio, idoneidad, honradez, etc., pero serán preferidos en todos los casos los que hayan quedado inútiles, pero que estén en disposición de desempeñar estos servicios.

En cuanto á los auxiliares de almacenes, han de cubrirse sus vacantes precisamente con sargentos de Artillería que cuenten seis ó más años de servicio, y de no haber aspirantes en estas condiciones, con los que hayan cumplido tres años ó los licenciados con seis ó más. Únicamente en el caso de no existir tampoco aspirantes que las reúnan, se recurrirá al personal y orden prefijado anteriormente para los auxiliares de oficinas y del exterior. Tanto á unos como á otros, no se les expedirá el nombramiento en propiedad á los elegidos hasta que hayan servido sus destinos por espacio de seis meses, probando durante este tiempo su aptitud, en cuyo caso serán baja definitiva en sus anteriores destinos.

**8.** El personal de planta tendrá nombramiento del General Jefe de la Sección de Artillería ó del Subsecretario del Ministerio de la Guerra; del primero los que disfrutan sueldo menor de 1.499 pesetas, y del segundo de 1.500 en adelante. Dichos nombramientos sufrirán los mismos efectos para derechos pasivos que los Reales despachos; pero no les darán residencia fija, pudiendo ser variados por el Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección cuando convenga al servicio.

**9.** No tendrán asimilación militar de ningún genero; pero para los efectos de alojamiento, pago de billetes de ferrocarriles, raciones de campaña, etc., serán considerados como oficiales los que disfruten de 1.500 pesetas en adelante, y como sargentos los restantes. Tampoco podrán tener gratifi-

eación laboral de ningún género más que los obreros aventajados, la que será señalada por la Junta facultativa del establecimiento y aprobada por el Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección.

**10.** Podrán ser separados del servicio por inutilidad, por castigo y por edad. En los dos primeros casos, previo expediente que resolverá el Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección para los que tengan sueldos hasta 1.500 pesetas, y S. M. para de aquí en adelante. El retiro se les dará á los 68 años. El personal no pericial tiene los mismos derechos que los sargentos con respecto á retiros y pases á destinos civiles.

**11.** El personal filiado, cuyo único y exclusivo objeto es el servicio de las secciones y de guerra, por más que en tiempos normales pueda estar una parte en las fábricas como destacado, forma cuatro compañías afectas á los parques de Madrid, Cádiz, Barcelona y Ferrol.

**12.** La 1.<sup>a</sup> compañía, afecta al parque de Madrid, está mandada por el Capitán del mismo, formando parte de ella los obreros destacados en los establecimientos de Castilla la Nueva, Aragón, Navarra y Extremadura.

**13.** La 2.<sup>a</sup> compañía, afecta al parque de Cádiz, la componen los obreros destacados en los establecimientos de Andalucía, Granada, Canarias y Céuta.

**14.** La 3.<sup>a</sup> compañía, afecta al parque de Barcelona, la constituyen los obreros que se encuentran en los establecimientos de Cataluña, Valencia é Islas Baleares.

**15.** La 4.<sup>a</sup> compañía, afecta al parque del Ferrol y mandada por el Capitán del mismo, la componen los obreros que sirven en los establecimientos de Galicia, Burgos, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas.

**16.** Las compañías de obreros constan cada una del personal marcado en el *estado núm. 4*, y los obreros que sirven en las secciones son además de los de estas compañías. En cada una, dos de las plazas son para aprendices de menor edad, aplicándose cuatro del total de ellas para los hijos de los individuos de las mismas, y cuatro para los del personal pericial de planta, no pudiendo ninguno de ellos tener más

de un hijo de este modo. Dichas compañías están dotadas de armamento á razón de un mosquetón por cada una de las plazas reglamentarias, y sólo podrán dedicarse á la custodia de los parques y á su defensa en caso de alteración del orden público. Este armamento se conserva en almacenes á disposición del Comandante en Jefe de la región, armándose con él las compañías sólo cuando lo ordenen dichas autoridades y sin que esto sea motivo para considerar á dichas compañías como fuerza armada con carácter permanente.

**17.** Las plazas de sargentos se proveen por los batallones de plaza y su misión es relativa á la oficina y orden disciplinario de los obreros en los actos independientes de la fabricación y régimen de los establecimientos. Estos sargentos deben asistir á las academias del batallón de plaza de la localidad, y examinarse en la época marcada ante una junta compuesta del director del parque, el subdirector, Capitán ó Capitanes del mismo y oficial encargado de la academia á que hayan asistido. Esta junta procede después á la calificación, formando las actas y relaciones correspondientes, las que, después de aprobadas, serán remitidas en copia autorizada al primer jefe de la sección á que pertenezcan los interesados.

**18.** Todos los individuos de las citadas compañías tienen el haber, pan, utensilio y demás devengos como los individuos de los batallones de plaza, teniendo con respecto á licencias ilimitadas, pases á la reserva, retiros, pluses, etcétera, los mismos derechos que los demás individuos del Ejército, pudiendo obtener la continuación en el servicio y el reenganche después de cumplido el servicio activo los obreros de probada aptitud, laboriosidad y buena conducta.

**19.** Los días que trabajen disfrutarán, además del haber, el jornal laboral, que se fijará en cada caso por la Junta facultativa de la dependencia, no bajando de 1'50 pesetas, ni excediendo de 3 en ningún caso.

**20.** El ingreso en estas compañías será mediante exámen y con la precisa condición de haber servido seis meses en activo en un cuerpo, pudiendo dispensarse dicho exámen úni-

camente á los obreros aventajados de planta; pero sí deberán servir precisamente en activo los seis meses prevenidos y ser de los oficios que tienen aplicación en estas compañías.

**21.** Los soldados aprobados para obreros tendrán que servir por lo menos un año en activo como tales obreros, aún cuando antes cumpliesen en este concepto, contándoseles para la reserva el tiempo que de este modo sirven de más. Los paisanos, en el mismo caso, tienen que engancharse por el tiempo que fije la ley de reemplazos y servir precisamente los seis meses en activo en el regimiento del arma más próximo, quedando sujetos á los mismos sorteos para Ultramar que los demás de su misma quinta. Los licenciados del Ejército que ingresen en las compañías de obreros, podrán obtener el enganche ó reenganche con opción á premio, así como los que sirviendo en ellas entren en el séptimo año, acumulándose para este efecto el tiempo servido anteriormente en el Ejército.

**22.** Tienen el derecho los obreros de estas compañías de optar á las plazas del personal pericial de planta, siempre que hayan servido en activo el tiempo que marca la ley de reemplazos. Tanto los obreros como los cabos tienen derecho á continuar en el servicio activo hasta cumplir los 51 años de edad. Unos y otros, después de servir los tres años de obligatoria permanencia en las filas, pueden continuar hasta obtener el empleo de sargento, siendo entonces clasificados en el período de reenganche que les corresponda.

**23.** Los obreros eventuales son los que con este carácter se admiten en las fábricas y dependencias del Cuerpo, y se hallan bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Son admitidos y despedidos por el director jefe de la dependencia.

2.<sup>a</sup> No tienen otros derechos que el jornal que se les señale.

3.<sup>a</sup> Están sujetos al régimen reglamentario de las dependencias ínterin permanezcan en ellas.

4.<sup>a</sup> Los jornales afectan al material de Artillería.

**24.** Además de los dos aprendices que habrá en cada compañía de obreros, y para los mismos efectos que en ellas, los habrá en las fábricas que sean necesarios con el único objeto de crear personal para los oficios que no sea fácil obtener por la industria privada y con sujeción á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Su carácter es el de contratados.  
2.<sup>a</sup> No podrán ser admitidos antes de los 14 años ni continuar al cumplir 25, sin que por esto se eximan del servicio militar cuando les toque.

3.<sup>a</sup> No es de abono el tiempo servido de este modo.

4.<sup>a</sup> No tienen nombramiento de ningún género.

5.<sup>a</sup> Cobrarán por el capítulo y artículo del presupuesto asignado para material de Artillería.

6.<sup>a</sup> Al cesar en este concepto en los establecimientos, podrán obtener, si cuentan con suficiente aptitud, certificado de ello que les dará opción sin nuevo exámen para las plazas de personal de planta pericial, obreros filiados y de las secciones y armeros de los cuerpos.

**25.** Los empleados del Material de Artillería tienen los derechos siguientes: á retiros los de planta fija con arreglo á la ley vigente, desde veinte años de servicio, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras del Estado; á la pensión del Montepío Militar las familias de los que tengan nombramiento del Subsecretario del Ministerio de la Guerra, siempre que al verificarse el matrimonio disfrute el empleado al menos 125 pesetas mensuales; á dos pagas de tocas, las dichas familias, cuando el sueldo de referencia sea menor que el indicado; al pase á la situación de supernumerarios sin sueldo los auxiliares de oficinas y almacenes, siempre que hayan cumplido los años desde su ingreso; á la situación de reemplazo en las condiciones reglamentarias; al pase á Inválidos los que se inutilicen en funciones del servicio, y por último á las condecoraciones civiles ó militares que por su clase les corresponda, cuando á ellas se hagan acreedores.

**26.** Los sueldos del personal de planta sufrirán los des-

cuentos que marque la Ley general de presupuestos, como los cuerpos armados del Ejército, con arreglo á la clasificación ya hecha de dar consideración de oficiales desde 1.500 pesetas en adelante, y de sargentos los que tengan menos. No se les descontará cantidad alguna por agencias de habilitado, y se sujetarán para el adelanto y reintegro de pagas á los preceptos establecidos para los oficiales. Los retiros se satisfarán por el Tesoro en la misma forma que se practica con las clases militares; pero si algún individuo que permanece en esta situación volviere á trabajar en los talleres del Cuerpo, cesará desde luego en el percibo del retiro.

**27.** El Personal del Material tiene derecho á los sobresueldos siguientes: 500 pesetas anuales los maestros de taller de primera clase que cuenten diez años de antigüedad en el empleo, y 250 sobre el anterior, á los que cuenten quince ó más; 250 pesetas los auxiliares de almacenes de primera clase por cada cinco años de antigüedad en el empleo, hasta que lleguen á disfrutar la cantidad anual de 2.500 pesetas entre sueldo y sobresueldo, y 250 pesetas á los auxiliares de almacenes de segunda clase desde que cumplan diez años de antigüedad en su destino. Los de oficinas de segunda clase tienen 250 pesetas anuales á los diez años de antigüedad en su empleo, y otras 250 al cumplir los quince, no pudiendo disfrutar más de 500 pesetas por este concepto, y los de tercera tienen 250 pesetas á los diez años de efectividad en su empleo.

**28.** Pueden obtener licencias por enfermedad ó por asuntos propios. Las primeras no excederán de dos meses, y para su concesión habrá de preceder reconocimiento facultativo, y disfrutarán de todo el sueldo durante dicho tiempo. Las prórrogas que se concedan serán de un mes con derecho sólo á mitad del sueldo. Las licencias por asuntos propios no excederán de un mes y serán con medio sueldo si llegan á este plazo, no concediéndose más que cuando lo permitan las atenciones del servicio. Las prórrogas en este caso serán de un mes sin sueldo alguno. Las licencias de los que tengan

consideración de oficial, se conceden en la misma forma y por la misma autoridad que para los jefes y oficiales de los establecimientos.

**29.** No se les dará, bajo ningún concepto, grados ni consideraciones superiores al cargo que desempeñen. Cuando vayan en comisión del servicio tienen derecho á ser transportados por mar y tierra por cuenta del material, ó á 0'25 pesetas por cada 5 km. si no hubiese medios de transporte. Dichas cantidades serán satisfechas en cada viaje, ya sea de ida ó de regreso, por el establecimiento de partida al emprender ésta. Si la comisión fuese en la Península, islas adyacentes ó plazas de África, fuera de la población donde se hallen los establecimientos en que sirven y á más de 5 km. de éstos, tienen además derecho á la gratificación ó indemnización de 5 pesetas por día los maestros principales, 3'50 los de fábrica, 3 los de taller y 2'50 los obreros aventajados. Dicho abono no podrá exceder de sesenta días, cualquiera que sea la duración de la comisión. No podrán tampoco percibir jornal laboral los obreros aventajados mientras cobren gratificación, si bien tendrán derecho á optar por el jornal laboral que les correspondería en el establecimiento en que presten el servicio en caso de que fuese mayor que aquella gratificación. Los destinados á ejércitos en operaciones, tendrán derecho á los pluses, raciones y hospitalidades que se conceden á las clases militares con quienes están asimilados.

**30.** El personal no pericial no puede en ningún caso desempeñar comisiones fuera del punto de su habitual residencia.

**31.** Los individuos del Personal del Material podrán pasar á servir en Ultramar, estando unificadas las escalas con la Península, por lo que disfrutan de los mismos sueldos que en ésta con el aumento de real fuerte por de vellón. Los que estando en dichas posesiones pasen á la Península á continuar sus servicios, tienen derecho al abono de dos pagas al respecto de los cuatro quintos, no devengando haberes en ellas hasta terminar el plazo reglamentario. Se hace igual

abono á los que marchen con licencia por enfermos con cargo á los haberes de la licencia.

**32.** Todo el personal de planta y filiado, cualquiera que sea su categoría, podrá ser castigado cuando cometa falta ó delito, con las mismas penas que los individuos del Ejército y con multas, mediante para éstas la orden escrita que comunicará el director del establecimiento al pagador ó habilitado. No podrá exceder el importe de todas las multas impuestas en el mes de una sexta parte de lo que por todos conceptos cobre el multado durante el mismo. El pagador habilitado comprará el papel de multas, y al abonar las pagas ó jornales incluirá como metálico dicho papel, que cortará precisamente delante del multado, para que éste reciba medio pliego y quede el otro medio en pagaduría como justificante. Los eventuales serán castigados con multas en la forma citada y con ser despedidos de los establecimientos.

**33.** Tienen derecho á las plazas de aprendices de menor edad los hijos de individuos del Personal del Material bajo las bases y órdenes siguientes:

1.º Los hijos que hubiesen perdido á sus padres en funciones propias de su instituto.

2.º Los hijos de los que estuviesen separados del servicio por inutilidad cualquiera en él.

3.º Aquellos cuyos padres cuenten más años de servicio.

Los de la primera clase empezarán á percibir el socorro á los ocho años; á los 12 deben presentarse para ser admitidos como aprendices, y si por legítimas causas dejasen de hacerlo, seguirán en el disfrute de aquél hasta los 14, á cuya edad lo perderán si no ingresan en el acto. Los de la segunda y tercera clase no empezarán á percibirlo hasta los 12, y á los 14 deben ingresar de aprendices ó ser dados de baja. A los 18 años cesará todo socorro, debiendo dejar de disfrutar las plazas consignadas para aprendices (1).

---

(1) Los que pretendan para sus hijos algunas de las expresadas plazas, lo solicitarán por conducto regular, acompañando informe del Comandante Ge-

**34.** El primer deber de todos los empleados subalternos del Cuerpo de Artillería relacionados anteriormente, es el de la obediencia á sus superiores en los asuntos de servicio, entendiéndose por superiores todos los oficiales con destino en el establecimiento ó cuerpo donde presten sus servicios, y además aquellos empleados del Material que por la ocupación á que se les destine les sean dados á reconocer permanente ó accidentalmente como jefes inmediatos.

**35.** Cumplirán exactamente cuanto se disponga en el reglamento interior del establecimiento á que pertenezcan ó en el que se hallen comisionados. Contribuirán todos en su respectiva esfera á que la producción reúna las mejores condiciones de bondad y economía y á que se conserve en buen estado.

**36.** Todas las instancias que promuevan serán dirigidas por el conducto de ordenanza, siendo informadas, en primer lugar, por sus jefes inmediatos en el establecimiento en que se hallaren, y si este fuese anejo á otro de primer orden, se dirigirán informadas á éste para que, añadiendo en él los datos que convengan, se cursen á la Superioridad para la resolución á que haya lugar.

**37.** El personal de planta y filiado puede contraer matrimonio con arreglo á la legislación establecida ó que se establezca para las clases á que estén asimilados, según lo ya dicho, teniendo en cuenta que los individuos asimilados á sargentos están exentos en este caso de hacer el depósito que se exige á dicha clase.

**38.** Los maestros tendrán obligación, cualquiera que sea su categoría, de enseñar á los operarios de los talleres de su cargo todo lo correspondiente á su especialidad, vigilándolos

---

neral, fé de bautismo de los hijos, hojas de servicio ó históricas de los padres y certificados de inutilidad si la hubiere. Si los hijos tuviesen ya la edad para asistir á los talleres, señalarán en la instancia el destacamento ó dependencia en que desean que trabajen y el oficio á que les quieren dedicar. Las instancias de pensión de los huérfanos las harán sus madres ó tutores.

y examinando la obra que ejecuten, para lo que tendrán sobre ellos la autoridad de jefes inmediatos.

**39.** Los obreros aventajados substituirán á los maestros en vacantes, ausencias ó enfermedades, sin que por eso varíe su sueldo ni jornal laboral.

**40.** La separación del servicio de los empleados del Material de Artillería sólo podrá tener lugar por retiro ó licencia absoluta á petición de los interesados, por cumplidos, ó como resultado de un expediente gubernativo, de una sumaria, ó por edad ó inutilidad. En cualquiera de estos casos, la separación se propondrá á Su Majestad para los de Real nombramiento, acompañando el expediente que corresponda, ó bien á la autoridad que los haya nombrado.

## II.—Personal de artificieros.

**41.** El personal de artificieros se compone de maestros de taller, pertenecientes al personal pericial del Cuerpo y de individuos filiados; los primeros proceden de la clase de artificieros y éstos de la de aprendices, que reciben la instrucción en la Escuela Central establecida en Sevilla.

**42.** El personal que forma este centro procede de la sección de tropa de la Escuela Central de Tiro y de la de artilleros-aprendices del parque de Madrid, así como de cada uno de los batallones de plaza de la Península, exceptuando el 9.º; facilitándose por cada una de estas unidades un individuo para constituir con ellos los alumnos de la Escuela. Estos artilleros deberán encontrarse en el primer año de servicio, saber leer y escribir correctamente y haber observado intachable conducta, comprometiéndose asimismo á cumplir los tres años de servicio en activo, aunque los de su reemplazo fuesen licenciados, y concediéndoles á los que lo deseen y obtengan plazas en el personal obrero optar á los beneficios para la continuación en el servicio, después de los tres años, con derecho á los premios correspondientes de

reenganche. Este personal está afecto á la sección del Cuerpo residente en Sevilla.

**43.** Los jefes de las expresadas secciones, en el mes de Mayo, harán explorar la voluntad de los individuos de las suyas respectivas que deseen pasar á la Pirotecnia, remitiendo las solicitudes escritas por los interesados, acompañadas de su filiación é informe á la 11.<sup>a</sup> Sección. Todas las instancias pasarán en el mes de Julio á la Pirotecnia para que, examinadas por la Junta facultativa de ella, proponga, concluído que sea el exámen, los que crea deben ingresar, indicando, caso de no bastar para las vacantes que se tengan que cubrir, el número de forzosos que deban dar los cuerpos expresados.

**44.** La instrucción de los alumnos aprendices se tendrá en un año académico, que empezará en 1.<sup>o</sup> de Septiembre y terminará en fin de Abril, estudiando elementos de Aritmética, nociones de Geometría y de Pirotecnia, conocimiento del material de guerra y, en particular, de clasificación, reconocimiento, conservación, empaque, carga y descarga de proyectiles, cartuchos, espoletas y estopines, todo arreglado á los programas publicados por la Pirotecnia.

**45.** Los exámenes se verificarán en la primera quincena de Mayo, terminado que sea el año académico, debiendo asistir á ellos todos los jefes y oficiales del establecimiento.

**46.** Los alumnos aprobados para artificieros pasarán á la sección de la Escuela de Tiro que se determine, para que sea más extensa su instrucción con los múltiples y variados elementos y trabajos de que dispone y ejecuta dicho centro, permaneciendo en el mismo el plazo de tres meses, pasando después á ocupar las plazas que estén vacantes en las compañías de obreros y volviendo á sus secciones los que no puedan ocuparlas.

**47.** Los que sean desaprobados volverán también á las secciones de que procedan, salvo el caso de que la Junta facultativa de la Pirotecnia los considere acreedores á repetir el año por una sola vez por sus antecedentes y buena con-

ducta, si bien este año repetido se contará como de reserva. Si á juicio de la misma Junta los aprendices no manifestasen aptitud ó aplicación durante el curso ú observasen mala conducta, propondrán su vuelta á las secciones.

**48.** Los aprendices disfrutarán, además de su haber, una gratificación de 50 céntimos de peseta como jornal laboral los días que se empleen en los trabajos de la fábrica, y tendrán derecho á los ascensos que en las secciones á que pertenezcan puedan corresponderles.

**49.** Se les pagará el viaje de ida y regreso á la Pirotecnica, adelantando las cajas de los regimientos el importe del de ida, que será reintegrado por aquel centro. Á los despedidos por mala conducta no se les abona el viaje de regreso á los cuerpos.

**50.** Al terminar los exámenes, y antes de pasar á la Escuela de Tiro, se hará por la Junta calificadora la clasificación de los que se conceptúen con aptitud para cursar el año de estudios que da derecho á plaza de maestro de taller, en el que se estudiará Pirotecnica teórica y práctica y elementos de Física y Química, contándose este segundo año á los que lo cursen como de reserva para los efectos de su licenciamiento.

**51.** Los individuos con dos años de estudios obtendrán un certificado, por el que podrán optar, sin nuevo examen, á las vacantes de maestros de taller artificieros que ocurran; é interin esto sucede, ó hasta cumplir en activo, si no les conviene seguir, ingresarán en las compañías de obreros.

**52.** Las vacantes de maestros de taller artificieros á que pueden optar los individuos expresados en el anterior artículo, se proveerán por orden de antigüedad del certificado de su examen y orden de aprovechamiento en igualdad de aquélla.

**53.** Dichos maestros deben prestar sus servicios en los puntos que se les marquen, incluyéndolos, desde luego, en el escalafón del Personal del Material como maestros de taller de tercera clase.

**54.** Tendrán los mismos derechos, ventajas y sueldos que se han marcado anteriormente para el Personal del Material.

**55.** Asistirán á la Escuela Práctica del punto de su residencia para dirigir y ejecutar cuantos trabajos se confíen á los artificieros de los regimientos, y en caso de pruebas ó experiencias, tanto en la Escuela de Tiro cuanto las que en los distritos pueden tener lugar, será precisa la asistencia del maestro que se halle destinado en la localidad donde se verifiquen.

### III.—Personal de ajustadores de Artillería de los regimientos.

**56.** Habrá de dotación reglamentaria en cada regimiento de campaña obreros contratados de la clase de aventajados, á razón de uno por batería, á quienes se les denominará ajustadores de Artillería.

**57.** Será deber de los ajustadores de Artillería practicar, sin excepción alguna, en cuanto á su especialidad concierne, todas las recomposiciones que ocurran en el material de los regimientos de campaña y deban efectuarse por los mismos, según lo dispuesto en el día ó que pueda resolverse en lo sucesivo. Será de su obligación, asimismo, la limpieza, engrase, pavón y demás que en cualquier tiempo ú ocasión necesite el expresado material para encontrarse siempre en disposición de prestar el mejor servicio, verificando todos los mencionados trabajos con el mayor esmero y escrupulosidad, sujetándose á los modelos, circunstancias, dimensiones y demás prescripto por la Superioridad, así como á las reglas contenidas en la cartilla correspondiente.

**58.** Las recomposiciones de conservación, cuidado, limpieza y renovación de piezas sueltas en las armas portátiles del regimiento, tanto blancas como de fuego, se verificarán por el ajustador que desempeñe el cargo de armero, el cual tendrá los beneficios que á éstos corresponden y se marcan

en este capítulo, en el supuesto que renuncie á las ventajas que tenga como ajustador de Artillería.

**59.** Las plazas expresadas de ajustadores de artillería se proveerán en individuos que, poseyendo los oficios de armeros ó herreros-cerrajeros, hayan sido declarados aptos en exámen para obreros contratados de la clase de aventajados por la Junta facultativa de una fábrica ó parque de primer orden del Cuerpo y téngan la edad prefijada para obreros contratados. La amplitud de este exámen y las notas de calificación se sujetarán á las órdenes y prevenciones que sobre el particular se dicten, las cuales se facilitarán á los solicitantes en los mismos establecimientos en que se examinan, así como las noticias y antecedentes sobre este Reglamento y acerca de las recomposiciones, cuya ejecución es de cuenta de los regimientos ó de los parques.

**60.** Cuando haya de proveerse una plaza de ajustador de Artillería, se publicará la vacante en los *Boletines Oficiales* de las provincias, *Memoriales* de los institutos del Ejército y periódicos de más reconocida circulación para anuncios, se pondrá en conocimiento de todo el personal obrero de los establecimientos fabriles del Cuerpo, y se procurará por todos los medios permitidos á las Juntas económicas de los regimientos, que la vacante adquiera la mayor publicidad, siendo condición precisa de la redacción del anuncio el hacer constar los medios para que puedan enterarse del presente reglamento los aspirantes á aquélla, que lo solicitarán en instancia escrita de su puño y letra, dirigida al Coronel del regimiento en que la vacante exista, y acompañada de la comunicación que acredite la edad, aptitud, buena conducta, certificaciones que prueben que posee el dibujo y cualquiera otra circunstancia ó hecho recomendable. Fijado un plazo prudencial para la admisión de las instancias, y terminado éste, se reunirá la Junta económica del regimiento á fin de examinarlas, y como resultado elegir entre los solicitantes el que considere más conveniente, dándose siempre la preferencia á los que acrediten haber sido aprobados de armeros ó herrero-

cerrajeros, y entre éstos á los que mejores notas hayan obtenido en los exámenes.

**61.** Una vez hecha la elección por la Junta económica del regimiento, procederá la misma á celebrar con el elegido un contrato con el carácter de provisional, en que el interesado se comprometa como condición precisa á pasar á la Fundición de Bronces ó establecimiento del Cuerpo que le designe la Superioridad para practicar á lo menos tres meses en la especialidad á que ha de dedicarse, y sufrir después de ese tiempo un exámen de ajustador de Artillería ante la Junta facultativa del establecimiento en que ha practicado, en cuyo exámen se le exigirá cuanto previene la cartilla correspondiente, y en virtud del cual obtendrá, si lo merece, certificación de haber sido aprobado. El regimiento á su vez se comprometerá con ese contrato provisional á reclamarle y abonarle los haberes á que tenga derecho, y á no ocupar la vacante en los tres meses que dure su aprendizaje en la Fundición ó establecimiento. Asimismo le impondrá de las condiciones del contrato definitivo que habrá de reemplazar al provisional cuando haya sido aprobado de tal ajustador de Artillería, y le hará entender que la circunstancia ó informes desfavorables acerca de su aptitud, antes de verificarse aquél, emitidos por la Junta facultativa del establecimiento, serán causas de caducidad de dicho contrato provisional.

**62.** Obtenido por el elegido certificado de aprobación en el exámen de ajustador de Artillería, se invalidará el contrato provisional y se formalizará el definitivo, duradero por el tiempo de cuatro años, en el que se hará constar la conformidad del interesado con cuanto á este reglamento se determina. Dicho contrato se extenderá por duplicado, y será sometido á la aprobación del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio.

**63.** Una vez aprobado el contrato se expedirá al interesado su nombramiento, y será filiado, quedando desde luego sujeto á la Ordenanza.

**64.** Los ajustadores de Artillería disfrutarán la conside-

ración de sargentos segundos, y como asimilados á esta clase tendrán los mismos derechos respecto á alojamientos, raciones, pluses de campaña y á las hospitalidades que puedan causar.

**65.** Los ajustadores de Artillería reciben el nombramiento y se contratan como tales para servir en el regimiento, y el Coronel los destina á la batería en que han de prestar su servicio, pudiendo variarlos de una á otra siempre que lo estime conveniente.

**66.** Los Capitanes de las baterías llevarán hojas de hechos de dichos ajustadores como las de cualquier otro individuo de tropa, y la historia de los servicios meritorios de su profesión será llevada por el Comandante encargado del material.

**67.** Los jefes de los regimientos en que sirvan tendrán la facultad de imponerles los mismos arrestos correccionales que á la clase de tropa, en el caso de cometer faltas leves, y si incurriesen en alguna grave, podrán, además de sufrir el castigo á que se hagan acreedores, proponer la separación del servicio. Pueden solicitar la rescisión de sus contratos, que podrá concedérseles previa la formación de expediente, sujetándose, si es por causa de inutilidad á reconocimiento facultativo; mas no siendo por esta causa, será preciso para acceder á su petición, que hayan transcurrido dos años á contar desde la fecha de su contrato definitivo, quedando obligado á seguir prestando sus servicios hasta que sea relevado por su sucesor. En todos los casos, se expedirá al interesado su licencia absoluta como ajustador de Artillería, sin perjuicio de quedar sujeto á las responsabilidades de quintas.

**68.** Los individuos que se contraten, bien rija el contrato provisional ó el definitivo que originó su nombramiento, no disfrutarán, por la mano de obra de todos los trabajos que ejecuten dentro de la profesión de ajustador de Artillería, y ya sea para el aprendizaje ó para su propio regimiento, más jornal, retribución, ni gratificación que el sueldo de 1.095 pe-

setas anuales, que debe acreditárseles en revista administrativa y mensual.

**69.** Será obligación de los ajustadores de Artillería acompañar constantemente á su batería, asistir con ella á ejercicios, formaciones, maniobras militares, Escuelas Prácticas y funciones de guerra, ocupando en toda ocasión y momento el punto que le designe su Capitán como más propio para el desempeño de su cometido, practicando en todos casos, si se le exige, las recomposiciones que las circunstancias permitan. Terminado cualquier servicio á que asista con su batería, no se retirará del lugar en que se aparque sin haber revistado material y piezas y dado parte al oficial de semana de la batería de las novedades que en la revista notare.

**70.** Siempre que las lecciones que se den en las academias regimentales, exijan para la mejor comprensión por los alumnos de los efectos del material objeto de la explicación, que éstos se desarmen ó destornillen, concurrirá á ellas con tal fin el ajustador que designe el Coronel, sin que por ello reciba retribución alguna.

**71.** Si al finalizar los contratos de los ajustadores las juntas económicas de los regimientos considerasen conveniente su renovación, la propondrán á la superioridad por el plazo que estimen oportuno.

**72.** Cuando la suma de servicios prestados por los ajustadores de Artillería, en clase de tales, llegue á veinte años, sin que en su filiación aparezca nota alguna desfavorable, se les someterá á un nuevo exámen para acreditar que sus conocimientos no han desmerecido desde que fueron declarados aptos para ajustadores de Artillería; y, si así se comprueba, se les extenderá por el Excmo. Sr. Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, en vista del certificado del exámen expedido por la Junta facultativa de una fábrica ó parque de primer orden del Cuerpo, el nombramiento de ajustador de Artillería preferente. Desde entonces continuará contratándose en la misma forma en que verificaron los anteriores contratos, con la sola diferencia de quedar anulados por la solicitud de retiro ó por obtener plaza

con las formalidades reglamentarias en un establecimiento del Cuerpo de Artillería, debiendo ser comprendido en la vigente ley de retiros, á los beneficios de la cual podrá acogerse tan pronto como obtenga el nombramiento, siéndole de abono los años servidos como contratado.

**73.** Los servicios prestados como soldados ó cualquiera otros que haya desempeñado con nombramiento de autoridad competente, así como los abonos por tiempo de campaña, se acumularán para efectos de retiro después que en la clase de contratados hayan servido los veinte años que expresa el artículo anterior.

**74.** Cumplida la edad de 60 años, se les expide el retiro forzoso con los goces á que tengan derecho por sus años de servicio.

**75.** Para los trabajos de su especialidad que practiquen en recomposiciones concernientes al material reglamentario de su batería ó baterías del regimiento que dispusiera el Coronel del mismo, recibirán los ajustadores los materiales y combustibles para ello necesarios, haciendo los Capitanes de las baterías pedidos, que serán visados por el Comandante del material y aprobados por el Coronel. Estos pedidos se adquirirán con fondos del regimiento, sujetándose para ello á lo ordenado en los Reglamentos de Contabilidad, y serán entregados á los ajustadores, que los reconocerán al recibirlos para asegurarse de su calidad, cantidad, peso y demás condiciones que deban exigirse con objeto de asegurar el más perfecto resultado de la obra que ha de ejecutarse.

**76.** Terminada toda recomposición, será examinada por el Capitán de la batería y Comandante del material para cerciorarse de que se ha verificado dentro de las dimensiones, modelos y órdenes que rigen sobre el material; y si no mereciese aprobación, volverán á practicarse cuantas veces fuera preciso, hasta quedar perfecta la obra, siendo entonces de cuenta del ajustador de Artillería el pago de la adquisición de los materiales y combustibles necesarios.

**77.** Para los trabajos que hayan de verificar colectiva-

mente los ajustadores de Artillería de un regimiento, para aquellas necesidades del servicio que reclamen la representación de los de su clase y para exigir, en fin, responsabilidad de talleres y demás que previene la Ordenanza, á la cual se hallan sujetos, el Coronel del regimiento investirá á uno de ellos con la autoridad de jefe de ajustadores de Artillería del regimiento, recibiendo para el desempeño de este cometido las instrucciones y órdenes al efecto necesarias. Los demás ajustadores tendrán la obligación de respetar y acatar cuanto por él fuese ordenado, concerniente á la profesión y parte militar, dentro de las instrucciones que haya recibido para el desempeño de su cargo. El Coronel del regimiento tiene amplias facultades para nombrar jefe de ajustadores al que juzgue más oportuno, sin sujeción á batería, antigüedad ni otras consideraciones que la del bien del servicio, y podrá relevarlo siempre y cuantas veces lo juzgue conveniente, previo expediente.

**78.** Será de cuenta del regimiento mantener constantemente dispuesta, y en el más perfecto estado de servicio, toda la herramienta que para el desempeño del trabajo de los ajustadores prefija la dotación reglamentaria del material de las baterías. Para las obras ordinarias que frecuentemente ocurren al regimiento, les facilitará las herramientas precisas y las relevará en su tiempo prudencial, haciendo pedidos que se proveerán de un modo análogo, ó como se consigna en el párrafo **75**, para cuando se pidan materias para recomposiciones. Será obligación del regimiento proporcionarles, dentro del cuartel, un lugar á propósito para establecer un taller, y de cuenta del mismo habilitar este taller de fraguas, forjas, yunques y demás mecanismos necesarios para que en él puedan verificarse todas las recomposiciones que la Superioridad tiene dispuesto costeen con sus fondos los regimientos de campaña. Siendo esos enseres propiedad de dichos regimientos, serán de su cuenta los gastos de transportes que hubiera necesidad de verificar. Al jefe de ajustadores corresponde la responsabilidad de la conservación, buen em-

pleo y debida aplicación de todos ellos dentro del taller, y se la exigirá el Comandante del material como encargado de cuanto concierne á este ramo.

**79.** Toda recomposición referente á armamento ó material de guerra que lleven á cabo los ajustadores de Artillería, se habrá de verificar en los talleres del regimiento, en los parques ó establecimientos fabriles del Cuerpo, y sólo en casos muy excepcionales permitirá el Coronel que las recomposiciones tengan efecto en establecimientos ó talleres particulares, aun cuando éstos sean propiedad de los ajustadores de Artillería del regimiento.

**80.** Podrán encomendarse á éstos las recomposiciones de efectos que no sean precisamente de armamento ó material de guerra, como herraje, bridas, bridones, bastes, cabezadas, estribos, escudos, espuelas y otros, y las de enseres y mobiliario, propiedad del regimiento, que puedan llevar á cabo los ajustadores de Artillería por ser peculiar de su oficio de armeros ó herreros-cerrajeros, y tener posibilidad de dedicarse á ello en momentos desocupados. En tal caso las juntas económicas de los regimientos y los interesados celebrarán contratos particulares, en el bien entendido que éstos han de ser completamente independientes de los que se entienden en el concepto y especialidad de ajustador de Artillería; que en esas recomposiciones no deben emplearse herramientas ni nada de lo consignado para tal ajustador, y que el trabajo siempre preferente es el de su especialidad.

**81.** Por cuenta del regimiento se les facilitará á los ajustadores de Artillería todas las piezas y efectos manufacturados que necesiten para las recomposiciones referentes á su especialidad y que puedan adquirirse, mediante pago, en los parques ó establecimientos fabriles del Cuerpo.

**82.** Para la mejor atención y conservación de todo el material de guerra de dotación de las baterías, habrá en ellas algunos artilleros instruídos en las manipulaciones de limpieza, engrase y demás que de ordinario ocurren, y los ajustadores tendrán el deber de enseñarlos, y cuando las aten-

ciones del servicio lo permitan ó la premura de los trabajos lo reclame, á juicio del Coronel del regimiento, podrán destinarse algunos de dichos artilleros para auxiliar á los mencionados ajustadores en concepto de ayudantes ó aprendices.

**83.** Cuando se cambie el modelo de las piezas, cureñaje ó material de guerra, si la Superioridad lo dispusiera, pasarán los ajustadores de Artillería de los regimientos al parque de Artillería ó establecimiento fabril que se les designará á recibir la instrucción que precise el cambio referido, la cual se acreditará por un certificado que deberá entregarles la Junta facultativa del establecimiento donde practiquen. Mientras dura la instrucción no recibirá jornal laboral, teniendo derecho únicamente á su haber y al viaje de ida y vuelta, abonados por cuenta del regimiento. Esta enseñanza no deberá exceder de tres meses, pasados los cuales, ó serán declarados aptos, ó se les pondrá una nota en el nombramiento que les inhabilite para este cargo, ínterin no justifiquen su suficiencia, que adquirirán por su cuenta donde les convenga.

**84.** Cuando el Comandante General de Artillería, después de oídos á los Coroneles de los regimientos de campaña, juzgue conveniente que los ajustadores de Artillería de los mismos verifiquen recomposiciones en los parques ó establecimientos fabriles del Cuerpo, ordenará que éstos vayan á trabajar al que se les designe, y cuando esto suceda se les abonará por el establecimiento ó parque en que la recomposición se efectúe, el jornal laboral de 2 pesetas ó de 3 si tuvieran que salir del punto de su residencia, con derecho á ser conducidos á la ida y vuelta, por cuenta del parque ó establecimiento, en ferrocarril, y en asientos de 3.<sup>a</sup> clase, ó á la gratificación de 0'25 pesetas por kilómetro si no existiese aquel medio de transporte.

**85.** Los ajustadores de Artillería de los regimientos están obligados á concurrir á los parques ó establecimientos fabriles del Cuerpo sin retribución alguna cuando en ellos se verifiquen recomposiciones que, que siendo de cuenta del parque ó establecimiento, correspondan al material ó efectos de

la dotación reglamentaria de las baterías de su regimiento, y sólo en caso de salir del punto de residencia disfrutarán los auxilios de marcha de que habla el artículo anterior.

**86.** Los ajustadores de Artillería usarán el mismo uniforme que señala á los obreros aventajados el Reglamento del Personal del Material, pero con una bomba en la gorra en vez de iniciales, y será de su cuenta la adquisición y reemplazo de las prendas de vestuario, que presentarán en revistas de ropas, siempre que éstas se pasen, para cerciorarse de su buen estado, obligándoseles á la reposición inmediata de ellas cuando así no suceda.

**87.** Para el régimen interior del cuartel, alojamiento en el mismo ó fuera de él, y actos á que deban asistir, se someterán los ajustadores, como obreros contratados y sujetos á Ordenanza, á las disposiciones que dicte el Coronel del regimiento.

**88.** Si hubiese individuos que dentro del plazo de tiempo de su empeño para servir en las filas del Ejército, obtuvieran nombramiento y destino de ajustador de Artillería en algún regimiento, la junta económica y el interesado entablarán contrato especial, en que se tendrán presentes, para las condiciones á que debe satisfacerse, las dos circunstancias que á la vez concurren en el mismo individuo.

#### IV.—Personal de armeros.

**89.** Para la limpieza, entretenimiento y recomposición del armamento á cargo de los cuerpos de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África, hay un maestro armero en cada batallón de Artillería de plaza. La recomposición del armamento portátil de los regimientos de Artillería de campaña está á cargo de los obreros ajustadores, para lo cual uno de ellos debe poseer el oficio de armero.

**90.** Los maestros armeros están clasificados en tres categorías, que se denominan de primera, segunda y tercera

clase, según los años de servicios efectivos como tales contratados, asignándoseles los sueldos de 1.500, 1.250 y 1.000 pesetas anuales respectivamente, que se les abonan por mensualidades devengadas.

Ingresarán por la tercera clase, ascendiendo á segunda á los doce años de servicio como tales maestros armeros contratados, y á primera á los veinte, siempre que no tengan nota alguna desfavorable en su filiación ú hoja de servicios.

El nombramiento de los armeros de tercera y segunda clase será aprobado por la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, y de Real orden los de primera.

**91.** Los maestros armeros no tendrán asimilación militar de ningún género, pero para los efectos de alojamiento, concesión de licencias, pago de billetes por ferrocarril, raciones de campaña, pluses, etc., serán considerados como oficiales los de primera clase, y como sargentos los de segunda y tercera, confiriéndose á unos y otros las gracias y recompensas á que se hagan acreedores por sus servicios.

**92.** Terminada la revista de armamento, el oficial de Artillería comisionado entregará al primer jefe del cuerpo el informe escrito del concepto que le haya merecido el armero, haciéndose constar en la hoja de servicios ó filiación del interesado á los efectos del artículo siguiente, bien entendido que dos notas desfavorables seguidas, ó tres alternadas, serán causa de caducidad del contrato con el goce de retiro que por sus años de servicio le corresponda.

**93.** La junta económica del cuerpo en que sirva el interesado podrá proponer á la Superioridad sea examinado por la Junta facultativa de una fábrica ó parque de Artillería el maestro armero cuando crea que sus conocimientos profesionales han desmerecido, y por lo tanto que carece de la aptitud precisa, teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ningún maestro armero podrá sufrir más de dos exámenes, sin contar el de ingreso y los impuestos por reformas en el armamento ya descriptos.

2.<sup>a</sup> Dichos exámenes extraordinarios en ningún caso podrán tener lugar antes de los ocho años, contados desde el ingreso ó del último verificado.

Del resultado del mismo dependerá su continuación en el servicio ó no, según la concepción que mereciere.

**94.** Si por reformas orgánicas se suprimen algunos maestros armeros, se les agregará á la fábrica ó parque que se designe, disfrutando en esta situación el sueldo de su clase, y siéndoles de abono el tiempo servido para el ascenso y retiro, debiendo hacer los viajes en comisión del servicio á sus propias expensas y con derecho á las ventajas que concede el Reglamento de transportes militares vigente.

Podrán renunciar el nuevo destino á fábrica, si en instancia razonada lo solicitan á la Superioridad, hasta tanto se les destine á cuerpo, y mientras permanezcan en esta voluntaria situación no percibirán sueldo alguno ni les será de abono para ascensos y retiros.

**95.** Los maestros armeros que hayan sido despedidos del servicio en virtud de expediente gubernativo, por ineptitud, mala conducta ó poco celo en el cumplimiento de su especial cometido, no podrán volver á ser admitidos en ningún cuerpo.

**96.** Cuando en un cuerpo haya de proveerse una plaza de maestro armero, se publicará la vacante en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, señalando un plazo prudencial para la admisión de instancias. Estas las dirigirán los interesados al jefe del cuerpo en que exista la vacante, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado en que conste no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 5.º Licencia absoluta en el caso de haber servido en el

Ejército, teniendo la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar, teniendo en cuenta que los individuos paisanos ó de tropa en activo que sean aprobados para armeros han de adquirir ó completar su instrucción.

6.º Certificado de alguno de los parques de Artillería de Madrid, Barcelona, Puerto Rico ó Maestranza de Ultramar que acredite su aptitud profesional, cuyo certificado será nulo dos años después de sufrido el exámen.

No tienen derecho á ingreso los aspirantes cuya edad exceda de 40 años.

Serán circunstancias recomendables poseer conocimientos especiales no comprendidos en el programa, ó cualquiera otra particularidad ó hecho meritorio de aplicación á su oficio.

Los individuos que hayan servido como maestros armeros en algún cuerpo ó instituto del Ejército, deberán presentar sus instancias acompañadas solamente de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta desde que dejó de servir como maestro armero.

3.º Idem del último cuerpo en que sirvió, acompañado de copia de su hoja de servicios ó filiación é informe del primer jefe respecto á su aptitud profesional y conducta (1).

**97.** Terminado el plazo para la admisión de las instancias, se reunirá la junta económica del cuerpo para examinarlas, y como resultado proceder á la elección, atendiendo á los méritos y demás circunstancias del solicitante.

**98.** Una vez hecha la elección por la junta económica del cuerpo, procederá ésta á celebrar con el elegido un contrato con el carácter de provisional, en el que el interesado se comprometa, como condición precisa, á pasar destacado á la

---

(1) Los individuos indígenas de Filipinas aprobados por aquella Maestranza, deben ejercer el oficio de armero de cuerpo en dicho distrito precisamente.

Fábrica de Armas de Oviedo, para practicar durante un mes los trabajos de su especialidad, sufriendo después de ese tiempo un exámen teórico-práctico ante la Junta facultativa del establecimiento.

Como consecuencia de este exámen obtendrá, si lo merece, certificación de haber sido aprobado. El cuerpo á su vez se comprometerá con ese contrato provisional á reclamarle y abonarle los haberes á que tenga derecho y á no ocupar la vacante mientras dure su aprendizaje. Asimismo le impondrá de las condiciones del contrato definitivo que habrá de reemplazar al provisional cuando haya sido aprobado, y le hará entender que la circunstancia ó informes desfavorables acerca de su aptitud ó conducta antes de verificarse aquél, emitidos por la Junta facultativa de la Fábrica, serán causas de caducidad de dicho contrato provisional.

Si el elegido por la junta económica del cuerpo hubiese practicado el oficio de armero en la Fábrica de Oviedo con aprovechamiento, queda eximido de volver á la misma durante el período de aprendizaje, siempre que acredite por certificación de la Junta facultativa dicho extremo, en cuyo caso se procederá desde luego entre el cuerpo y el interesado á formalizar el contrato definitivo.

**99.** Obtenido por el elegido certificado de aprobación en el exámen de preferencia, se invalidará el contrato provisional y se formalizará el definitivo, duradero por el tiempo de cuatro años, en el que se hará constar la conformidad del interesado con cuanto en el Reglamento se determina. Dicho contrato se extenderá por duplicado y se remitirá á la aprobación del Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección. Una vez aprobado, se expedirá por la misma autoridad el nombramiento y será filiado quedando desde luego sujeto á la Ordenanza militar.

El mes de aprendizaje en fábrica se considerará como tiempo servido para todos los efectos.

**100.** Los contratos se renovarán de cuatro en cuatro años, proponiéndolo las juntas económicas de los cuerpos, con informe del primer jefe al Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, siendo

condición precisa que en la filiación ú hoja de servicios del maestro armero no conste nota alguna desfavorable de aptitud, conducta ó celo en el cumplimiento de su especial cargo, y en otro caso, se considerará vacante la plaza á la terminación del contrato, cubriéndola en la forma prevenida.

**101.** Podrán ingresar en los hospitales militares descontándoles el importe de sus estancias.

**102.** Tendrán derecho á retirarse del servicio con el haber que les corresponda, como obreros, siempre que cuenten, lo menos, con veinte años de efectivos servicios, ejercitando su profesión de armero del Ejército, y después de este plazo les será de abono el tiempo que hayan servido como soldado ó en cualquiera otra clase militar, incluso el de campaña. Se les expedirá el retiro forzoso á los 60 años de edad ó antes si por cualquier causa se inutilizaren para el servicio.

**103.** Si en funciones de guerra ó campaña se inutilizaren antes de los veinte años de contratados, tendrán opción al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, independientemente de las recompensas á que fueren acreedores.

**104.** No podrán ser despedidos del servicio y anulados los contratos, á menos que su falta de idoneidad, desaplicación, abandono en el servicio, mala conducta ú otra causa los denuncien como incorregibles ó demuestren no ser conveniente su continuación. En estos casos, y agotados los procedimientos de corrección gubernativa ó disciplinaria por sus jefes, se les formará el oportuno expediente, y con el parecer fiscal é informe del jefe, se elevará al Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, quien podrá decretar en todo tiempo la separación de los de segunda y tercera clase, sometiendo á la resolución superior los expedientes de los de primera.

**105.** Podrán usar licencia temporal, por el término de dos meses, con derecho á medio sueldo si fuese para evacuar asuntos propios, y con todo el sueldo si por enfermos, quedando en ambos casos obligados á presentar, pasado el primer mes, un substituto á satisfacción del jefe del cuerpo.

Al maestro armero corresponderá satisfacer el sueldo ó gratificación al substituto, y éste practicará todos los servicios que á aquél correspondan.

Dichas licencias, así como las prórrogas, serán concedidas por los Comandantes en Jefe de las regiones, previo informe del jefe del cuerpo en que sirva el interesado.

**106.** No podrán ser trasladados de cuerpo mientras sirvan sus contratos, á menos que reformas de carácter orgánico lo exijan, ó que lo soliciten del Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, y esta autoridad lo acuerde así, después de oír los informes de los primeros jefes interesados en el alta y baja.

**107.** Por causas muy justificadas, previa solicitud del interesado, podrá la autoridad competente concederles la rescisión del contrato.

**108.** Será peculiar deber de los maestros armeros recomponer todo el armamento del batallón ó establecimiento en que presten sus servicios, sin disfrutar por la mano de obra ningún emolumento ni retribución.

**109.** Podrán encomendarse á los maestros armeros las recomposiciones de efectos que no sean precisamente de armamento ó material de guerra, como escudos, espuelas, estribos, bridas, bridones y otros, y los de enseres y mobiliario del cuerpo, que puedan efectuarse por ser peculiar de su oficio y tengan posibilidad de dedicarse á ello en momentos desocupados. En tal caso, las juntas económicas de los cuerpos y los interesados, celebrarán contratos particulares, bien entendido, que éstos han de ser completamente independientes de los de su especial cometido.

**110.** Será de su cuenta adquirir las fraguas, combustible y herramientas, á fin de que, en momentos desocupados, puedan servirse de dichos objetos para la construcción de efectos de distinta procedencia. Para resarcir los gastos que aquéllos han de ocasionarles, recibirán mensualmente, y con cargo al fondo de material del cuerpo en que sirvan, la gratificación de 15 pesetas.

Los gastos de instalación de aquellos efectos en el taller

y el transporte de los mismos en las marchas, se sufragarán por las cajas de los cuerpos.

**111.** Para los trabajos de su especialidad que practique en recomposiciones concernientes al armamento reglamentario del cuerpo, recibirá las piezas necesarias, haciendo los Capitanes de compañía ú oficial del almacén, según los casos, los pedidos, que serán aprobados por el Comandante. Estos pedidos se adquirirán con fondos del cuerpo, sujetándose para ello á lo ordenado en los Reglamentos de Contabilidad, y serán entregados al armero, quien, á presencia de la junta que se designe, los reconocerá, en clase de perito, al recibirlos, para asegurarse de la buena calidad.

Estará igualmente obligado á dar cuenta de la aplicación é inversión de las piezas que reciba, procurando en todas las operaciones la mayor economía.

**112.** Terminada una recomposición será examinada por el oficial de almacén ó Capitán de compañía, según corresponda, dando parte al Comandante encargado del armamento, caso de considerarla admisible, y de no ser así, volverá á practicarse cuantas veces fuera preciso hasta quedar perfecta la obra, siendo entonces de cuenta del armero el pago de los gastos extraordinarios que hubiese ocasionado.

**113.** Si hubiese local en el cuartel, se les cederá el necesario para establecer su taller, y de no ser posible recibirán mensualmente, con cargo al fondo de material, la gratificación de 7'50 pesetas para alquilarlo, á la que no tendrán derecho si por voluntad propia prefiriesen trabajar fuera del cuartel y el primer jefe lo considerase oportuno.

**114.** Concurrirán con su batallón á todas las formaciones que se les prevenga y demás actos del servicio en que puedan ejercer su profesión.

Cambiarán de guarnición ó destacamento con sus secciones, y no se separarán de ellas en marchas, ni aún en funciones de guerra, ocupando en tales casos y en todo momento el puesto que se les designe, incurriendo en las mismas penas que establece la Ordenanza del Ejército para la

clase á que están asimilados en caso de infracción ó desobediencia.

**115.** En campaña, marchas, Escuelas Prácticas, certámenes de tiro, revistas, formaciones, y en general, siempre que lo disponga el primer jefe, usarán el uniforme y armamento reglamentario, siendo de su cuenta y peculio particular la adquisición, reemplazo y entretenimiento de todas las prendas de vestuario. Para las faenas ordinarias de su taller, usará cualquier otro traje decente, pero siempre con la gorra que distinga su profesión y clase.

**116.** Obedecerán y respetarán á todos los Generales, jefes y oficiales del Ejército, y en caso de delincuencia quedan sujetos al Código de Justicia Militar, y en todo tiempo al reglamento y órdenes para el servicio interior de las secciones del Cuerpo.

**117.** Cuando por la Superioridad se juzgue conveniente que los maestros armeros de los cuerpos verifiquen recomposiciones urgentes en los parques, concurrirán á trabajar al que se les designe, abonándoseles por el establecimiento en que la recomposición se efectúe, el jornal laboral de 2'50 pesetas á los de segunda y tercera clase, y 3 pesetas á los de primera, los cuales se aumentarán á 3'50 y 4, respectivamente, si tienen que salir del punto de su residencia. En este caso, tendrán derecho, además, á ser conducidos á la ida y la vuelta, por cuenta del Estado, en ferrocarril, y si no hubiese ese medio de transporte, se les gratificará con 0'25 pesetas por kilómetro que hayan de recorrer.

Si por necesidades imperiosas y urgentes del servicio tuvieran que trabajar más de diez horas diarias, ó ejecutarlos durante la noche, se les aumentará prudencialmente el jornal, en corta cantidad, que apreciará la Junta facultativa del establecimiento.

**118.** Quedan igualmente obligados á concurrir á los parques ó establecimientos fabriles de Artillería, sin retribución alguna, cuando en ellos se verifiquen recomposiciones en el armamento del cuerpo en que sirven, y sólo en caso de salir

del punto de su residencia disfrutarán los auxilios de marcha de que habla el artículo anterior.

**119.** Cuando se cambie el modelo de armamento, pasarán los maestros armeros de los cuerpos del Ejército á la fábrica ó parque de Artillería, que se les designe entre los más próximos, para recibir la instrucción que precise el cambio referido. Esta enseñanza no deberá exceder de un mes, y por ella no recibirán jornal laboral, teniendo derecho únicamente á su sueldo y al viaje de ida y vuelta, siendo el importe de éste satisfecho por el cuerpo á que pertenezca con cargo al fondo de material. Concluída la enseñanza, la Junta facultativa del establecimiento donde hayan practicado, remitirá al Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección acta en que se haga constar si son ó no aptos para ejercer su profesión, y los que se encuentren en este último caso estarán obligados en los dos meses siguientes, sin goce de haber alguno, á adquirirla, quedando roto el contrato con el cuerpo si obtuviesen igual conceptualización al finalizar dicho plazo.

**120.** Siempre que para la instrucción en las academias regimentales y mejor comprensión por los soldados convenga el desarme en parte ó total del armamento, objeto de la explicación, lo verificará precisamente el maestro armero sin que por ello reciba retribución alguna.

**121.** Cuando salgan con el cuerpo ó una fracción de él, llevarán en la bolsa de servicio los útiles necesarios con el fin de corregir cualquier entorpecimiento en el armamento ó efectuar las ligeras recomposiciones que las circunstancias permitan.

**122.** Cuando los jefes de los cuerpos lo estimen oportuno, designarán uno ó dos individuos de tropa á quienes el maestro armero estará obligado á proporcionar gratuitamente la enseñanza práctica más completa posible de su profesión, denominándose aprendices de armero.

Se procurará que dichos individuos reunan las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Haber terminado la instrucción militar.

2.<sup>a</sup> Tener intachable conducta, natural despejo y aplicación.

3.<sup>a</sup> Llevar más de seis meses en el servicio.

4.<sup>a</sup> Tener el oficio de armero, herrero ú otro análogo.

5.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.

**123.** Dichos aprendices concurrirán al taller como auxiliares y bajo la inmediata dirección del maestro armero, á ejecutar los trabajos que éste designe, estando excluidos del servicio siempre que las atenciones de éste lo permitan, y recibirán, con cargo al fondo de material, una gratificación que no podrá exceder de 0'50 pesetas diarias en concepto de jornal laboral.

**124.** Para la conservación y limpieza del armamento, se destinará en cada compañía uno ó dos individuos, con la denominación de auxiliares, los que serán convenientemente instruidos por el maestro armero en todo lo relativo al perfecto conocimiento de las armas de fuego y blancas reglamentarias en el cuerpo, y á la manera de armarlas y desarmarlas, así como la elaboración y empleo de las grasas que se usan para su conservación.

## V.—Personal de silleros-guarnicioneros.

**125.** La recomposición y entretenimiento de los efectos de atalaje y monturas á cargo de los cuerpos montados de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África, se efectuará por el personal contratado, que se denominará de «Maestros silleros-guarnicioneros del Ejército», los que estarán obligados á entretener y recomponer las partes de cuero del material de guerra, equipo de gente y ganado y demás efectos propiedad del cuerpo concernientes á su oficio.

**126.** Los silleros-guarnicioneros estarán clasificados en dos categorías, que se denominarán de primera y segunda clase, según los años de servicios efectivos como tales contratados, asignándoles los sueldos de 1.250 y 1.000 pesetas

anuales respectivamente, que se les abonarán por mensualidades devengadas y sin descuento alguno.

Ingresarán por la segunda clase, ascendiendo á la primera á los doce años de servicio como tales silleros-guarnicioneros contratados, siempre que no tengan nota alguna desfavorable en su filiación.

El nombramiento de silleros-guarnicioneros de ambas clases será aprobado por el General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección.

**127.** Son aplicables á los silleros-guarnicioneros los párrafos **91** y **93** al **97** correspondientes á los armeros, teniendo en cuenta, con respecto á la asimilación militar, la correspondencia de sueldos de uno y otro personal.

**128.** El contrato provisional con los silleros-guarnicioneros será por el término de tres meses, durante los cuales el cuerpo reclamará y abonará al sillero-guarnicionero condicional el sueldo que le corresponde; vigilará constantemente su comportamiento militar y profesional é inspeccionará con cuidado los trabajos que ejecute para cerciorarse de que es digno de ingresar definitivamente en la escala de su clase.

El interesado, por su parte, durante ese período, podrá apreciar la atención y cuidado que reclama el cumplimiento de sus nuevos deberes, conocerá prácticamente la vida militar y la importancia del nuevo compromiso que intenta contraer, y al terminar dicho plazo, no pudiendo ya alegar ignorancia de sus deberes y de sus derechos, podrá ó no aceptar el contrato definitivo.

Durante el período que dure el contrato provisional, el obrero estará obligado á practicar todo el servicio que le corresponda, como los demás de su clase ya de plantilla, más no estará sometido al Código y leyes militares, si bien cumplirá las correcciones disciplinarias que se le impongan por sus faltas, á menos que prefiera despedirse del servicio, renunciando sus derechos al cumplimiento del contrato provisional.

La junta económica podrá despedir, desde luego, al sillero-guarnicionero contratado provisionalmente cuando su

conducta, ineptitud ó mal proceder demuestren la inconveniencia de su ingreso definitivo en el cuerpo, dando inmediatamente conocimiento de los hechos al General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección.

El tiempo de servicio provisional que presten los silleros-guarnicioneros les será abonable para los efectos del retiro después que sirvan veinte años, por lo menos, como tales silleros-guarnicioneros contratados efectivos, pero su antigüedad empezará á contárseles desde el día que el Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección apruebe sus contratos definitivos, ó sea á los tres meses de firmado el contrato provisional, para lo cual se tendrán en cuenta las fechas en que se formaron estos documentos en los cuerpos para aprobarlos.

Si el elegido por la junta económica del cuerpo hubiese practicado con buenas notas el oficio en otro cuerpo ó dependencia del Ejército, se procederá, desde luego, á formalizar entre ambos el contrato definitivo.

**129.** Si terminados los tres meses del contrato provisional, la junta económica del cuerpo cree que el sillero-guarnicionero no ha desmerecido de concepto, ha observado buen comportamiento y no ha cometido falta alguna inexcusable, celebrará con él un contrato definitivo por cuatro años, y desde el momento que sea aprobado y se le haya expedido su nombramiento, entrará en el goce de todos los derechos que le concede el Reglamento; pero sus obligaciones y responsabilidades comenzarán desde el instante en que haya firmado dicho contrato definitivo, filiándose inmediatamente en la oficina del detall, quedando, á la vez, sometido á las leyes militares que le sean aplicables por su clase y condición.

**130.** Con respecto á la renovación y rescisión de contratos, ingreso en hospitales, retiros, separación del servicio, licencias y traslados, se tendrán en cuenta los párrafos **100** al **107**, correspondientes á los armeros, con la diferencia de ser 62 años de edad los correspondientes al retiro forzoso, y un mes el plazo por que puede concedérseles la licencia, además de quince días de prórroga.

**131.** Será peculiar deber de los silleros-guarnicioneros recomponer todo el atalaje y monturas de tropa del cuerpo en que presten sus servicios, sin disfrutar por la mano de obra ningún emolumento ni retribución, y sujetándose, por lo que respecta á materiales, herramientas, locales y trabajos, á lo prevenido para los armeros, pudiendo, sin embargo, celebrarse contratos especiales, en virtud de los cuales puedan ellos poner el material que sea necesario para la recomposición ó reposición de los efectos que se deterioren ó inutilicen.

**132.** Los párrafos **114 á 118** y **121 á 123** son igualmente aplicables á los silleros-guarnicioneros, cuyos aprendices deben escogerse entre los que sean de oficio de guarnicionero, bastero, zapatero ú otro análogo y lleven menos de un año de servicio, reuniendo además las restantes condiciones impuestas en el párrafo **122**.

## VI.—Herradores y forjadores.

**133.** El servicio de herrar el ganado de las secciones y regimientos montados de Artillería se practica por obreros contratados, que constituyen una clase auxiliar del Ejército.

**134.** En cada uno de los regimientos montados de Artillería hay un número de obreros-herradores contratados igual al de las baterías que lo formen con dotación de ganado.

Uno de estos herradores por regimiento tendrá la categoría y sueldo de obrero-herrador de primera clase y los demás de segunda, prestando cada uno de éstos y aquél su servicio en la batería á que les destine el coronel, donde figurarán á la cabeza del personal de tropa de su plantilla respectiva.

Además habrá en cada regimiento un forjador contratado con la categoría y sueldo de obrero de segunda clase, el cual figurará y pertenecerá á la plana mayor del regimiento.

**135.** Los obreros-herradores de primera clase percibirán de las cajas de los regimientos, sin descuento alguno, el sueldo anual de 1.500 pesetas, y los de segunda clase y forjadores 1.200, y no tendrán derecho á mayor jornal, retribución ni otra clase de gratificaciones, aunque las necesidades del servicio, que sólo pueden apreciar sus jefes, les impongan trabajos extraordinarios ó aumento de horas de labor, que, por lo común, no excederán de ocho.

Dichos sueldos se les reclamarán y acreditarán en los extractos de revista y se les abonará por mensualidades devenidas.

**136.** Los herradores y forjadores gozarán de la consideración de sargentos y tendrán derechos análogos á los consignados en este capítulo para los maestros armeros.

**137.** Será peculiar deber de los herradores de Artillería:

1.º Herrar todo el ganado del regimiento en que sirvan, á la hora, sitio y día que dispongan sus jefes, y en caso de faltar herradores en otras secciones del cuerpo, ayudar á los de éstas con su trabajo, sin gratificación alguna.

2.º Herrar asimismo mediante la remuneración de 125 milésimas por herradura, los caballos de los jefes y Cuarteles generales de las columnas en marcha ú operaciones, así como el ganado de otras fuerzas montadas que formen parte de la misma, pero atendiendo, en primer término, al de su propia batería ó regimiento.

3.º Conservar y responder del material que reciban del cuerpo.

4.º Entretener en el mejor estado las herramientas y útiles de herrar con que se dote cada taller ó batería.

5.º Enseñar el oficio á los aprendices que les señale el regimiento.

6.º Cuidar de los botiquines para el ganado en cada batería.

7.º Auxiliar á los profesores veterinarios en la cura del ganado y recibir y cumplir sus instrucciones para el ejercicio de su profesión.

8.º Tener con orden, aseo y en el mejor estado el local ó locales destinados á taller de herrar.

9.º Turnar entre sí los de un mismo regimiento, sección ó destacamento para hacer la diaria guardia en el cuartel, practicando este servicio conforme á las instrucciones que dicten sus jefes.

10.º Turnar con los demás herradores existentes en la guarnición para asistir los caballos de los que á ello tengan derecho.

11.º Concurrir con su batería ó regimiento á todas las formaciones y demás actos del servicio en que puedan ejercer su profesión, así como á las revistas del ganado, y por último, cuantos deberes generales se han marcado á los armeros y á los ajustadores de artillería.

**138.** El obrero forjador de cada sección ó regimiento de Artillería tendrán los mismos deberes señalados para los herradores, en cuanto pudiesen serles aplicables al ejercicio de su profesión y además tendrá las obligaciones siguientes:

1.º Forjar todas las herraduras y clavos que necesite el ganado del regimiento en que sirve.

2.º Hacerse cargo, responder y entretener en útil estado de servicio la fragua, forjas, yunques y demás útiles y mecanismos con que deba estar dotado el taller y cuidar del buen orden, economía y limpieza que ha de reinar en él.

3.º Recibir las primeras materias para el taller y dar cuenta de su inversión y aplicación, procurando en todas las operaciones la mayor economía.

4.º Dirigir los trabajos de los ayudantes y aprendices.

5.º Tener constantemente forjada y en aptitud de utilizarse la reserva de clavos y herrajes que le marquen las disposiciones del coronel ó jefe encargado de inspeccionar este servicio.

6.º Cumplir las instrucciones que le dictaren los profesores veterinarios para el ejercicio de su profesión, adelantándose con su celo á todos los reparos.

7.º Practicar todos los trabajos en el taller del regimiento,

á menos que en casos excepcionales se le autorice por el coronel á verificarlos en algún establecimiento particular.

8.º Por lo general, no concurrirán con su regimiento á las formaciones, ejercicios doctrinales, maniobras ni Escuelas prácticas, á menos que reciban orden expresa para asistir á estos actos. En ocasión de marchas por cambio de guarnición ú operaciones de campaña, irán acompañando y custodiando el material de sus talleres y los situarán donde dispongan sus jefes para continuar los trabajos.

**139.** El obrero-herrador de primera clase de cada regimiento será el jefe inmediato de los demás de segunda clase y del forjador, quienes deberán obedecerlo y respetarlo en cuanto les ordene, concerniente al ejercicio de la profesión, por ser el director de los talleres de herrar y primer responsable de este servicio; debiendo, asimismo, acatar sus disposiciones en los demás actos del servicio militar y cumplimentarlas exactamente en cuanto no se opongan á las que hayan podido recibir directamente de sus Capitanes ó jefe principal del cuerpo.

En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del obrero-herrador de primera clase, ejercerá sus funciones en cada regimiento cualquiera de los de segunda, á quien el Coronel haya investido con estas facultades, sin sujetarse á turno ni antigüedad en su elección, y sí sólo atenderá al carácter y aptitud del elegido, á quien también podrá relevar libremente.

**140.** Con cargo al fondo de cada regimiento, se proveerá al taller de forja del material de hierro, carbón, útiles, herramientas y demás que fuera preciso para su trabajo, siendo también de cuenta del mismo habilitar los talleres de herrar y forjar y reponer las herramientas que no puedan construirse en ellos por los mismos obreros, quedando al cuidado de éstos el conservarlas y repararlas con esmero, utilizando los elementos de que dispongan dichos talleres.

Todos los útiles y enseres para este servicio serán propiedad de los regimientos.

**141.** El ingreso en las escalas de obreros-herradores se verificará por los de segunda categoría en la forma prescripta anteriormente, y su ascenso á primera clase tendrá lugar por antigüedad rigurosa entre los contratados de aquélla, prévia la vacante que lo motive, pudiendo, no obstante, renunciar á este ascenso y conservar sus puestos en la cabeza de la escala de segunda hasta que ocurra la vacante en él regimiento en que convenga servirla al más antiguo.

Para tener opción al ascenso será condición precisa ser el primero en la escala de los obreros de segunda, conservar su aptitud profesional, amor al oficio, buena conducta, carácter y no haber cometido faltas graves que le inhabiliten para el ascenso y ejercicio del mando.

**142.** Los herradores y forjadores que, cumplidas sus contrataciones se apartaran voluntariamente del servicio ó por justas razones no fueran admitidos á nuevos contratos, serán bajas en sus escalas respectivas.

Pero si volvieren á ser admitidos como tales obreros, prévia oposición en cualquier regimiento y obtenido nuevo título, perderán la antigüedad que tuvieron, volviendo á figurar los últimos en el escalafón de los de segunda clase, á menos que su separación del servicio no haya excedido de dos años, en cuyo sólo caso recuperarán su puesto en dicha escala de segunda ó tomarán el primer puesto en ella, caso de que ya hubiesen servido en la primera clase ó tocádoles ascender á esta categoría durante su separación. En uno y otro caso tendrán derecho al abono del tiempo que sirvieron antes como obreros, pero nunca al que permaneciesen fuera de la milicia.

**143.** Si por reformas orgánicas de las secciones de Artillería quedaran sin plaza los obreros-herradores ó forjadores, conservarán su puesto en la escala de su clase como excedentes por reforma, con derecho preferente á ocupar, por antigüedad, las primeras vacantes que ocurran en cualquier regimiento, y siéndoles de abono, para la mejora de sus retiros, el tiempo que estuviesen en esta situación forzosa, sólo hasta

cumplir el plazo de las contrata pendientes cuando quedaron excedentes. Pero si no les conviniera ocupar dichas vacantes, una vez extinguido el plazo que les falte para terminar las contrata, serán baja en la escala de su clase, sin derecho al mencionado abono, por haber renunciado voluntariamente á dichas ventajas.

Los obreros-herradores ó forjadores que, por el expresado motivo, quedasen excedentes, no gozarán de sueldo alguno, pero sí del fuero militar y demás consideraciones compatibles con esa situación. Serán preferidos para reemplazar interinamente á los ausentes ó bajas accidentales que ocurriesen entre los de plantilla.

**144.** Los obreros-forjadores figurarán con su correspondiente antigüedad en la escala de los herradores de segunda clase, haciendo constar su oficio, y tendrán también opción á ascender á herradores de primera, como los de este oficio, previo el correspondiente exámen de aptitud, cuando ocurriese la vacante que motive su ascenso y ocuparen el primer puesto en su escala. Sin este requisito no podrán ascender á obreros de primera.

La antigüedad de los obreros herradores de segunda clase ó forjadores, se les contará desde la fecha de sus primeras contrata aprobadas definitivamente, y la de los obreros de primera desde el día siguiente al en que ocurra la vacante que motive su ascenso á esta clase.

Entre los obreros de segunda, contratados definitivamente en la misma fecha, será más antiguo el que hubiese servido más tiempo antes en esta clase, y á igualdad de esta circunstancia también, el que contara con más años de servicio efectivos en otras clases del Ejército, dando, en último caso, la preferencia á la mayor edad, y finalmente al que determine la suerte.

Los obreros que hayan sido despedidos del servicio por expediente gubernativo ó causa de ineptitud ó faltas cometidas en el servicio, ó bien por delitos penados por tribunales, en ninguna forma volverán á ser admitidos en el cuerpo.

**145.** Si no existieran disponibles obreros-herradores ó forjadores excedentes, dos meses antes del día en que hubiese de vacar una plaza de obrero-herrador de segunda clase ó forjador, el Coronel del regimiento en que haya de producirse la vacante la publicará en los *Boletines oficiales* de la provincia donde se halle el regimiento, en la *Gaceta de Madrid*, en los *Memoriales* y *Boletines* de los institutos del Ejército y en los periódicos de más circulación para que pueda llegar á noticia de los interesados.

En dichos anuncios se harán constar las cualidades que deben reunir los aspirantes á obreros y medio de justificarlas, el sueldo que deben disfrutar, la duración del contrato, la fecha en que han de hallarse en poder del Coronel del regimiento las instancias documentadas solicitando la plaza, y el día que hayan de comenzar los exámenes de oposición para cubrirla.

El primer plazo será de un mes, á contar desde la fecha del anuncio, y el segundo se designará para veinte días después.

**146.** Las vacantes de obreros-herradores de primera clase se cubrirán en los regimientos por ascenso de los de segunda que les corresponda, y desde que asciendan á aquella categoría, no necesitarán de renovación de contratos para continuar en el servicio, pudiendo separarse de él cuando convenga á sus intereses, excepto en campaña, que tendrán que aguardar la autorización del General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección.

**147.** Los aspirantes á obreros de segunda clase deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.<sup>a</sup> No exceder de 35 años de edad si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.<sup>a</sup> Tener buena conducta comprobada por certificados de las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.<sup>a</sup> Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien ha-

ber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, y por último, el haber sido declarados aptos por las juntas de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.<sup>a</sup> Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.<sup>a</sup> Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

**148.** Verificados los exámenes teóricos y prácticos de los aspirantes se procederá á la elección, teniendo en cuenta que, á igualdad de circunstancias, debe seguirse para ella el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> El que ostente título de profesor veterinario.

2.<sup>o</sup> El que poseyeré ambos oficios de herrador y forjador, habiéndose examinado también previamente de ambos, aunque la oposición fuera sólo para plaza de uno de ellos.

3.<sup>o</sup> El que haya servido, ya como obrero, mayor tiempo con buenas notas de concepto de sus jefes.

4.<sup>o</sup> El que hubiere prestado por más tiempo servicios en otras clases del Ejército.

5.<sup>o</sup> El que tenga más edad en igualdad de cada una de las otras circunstancias.

**149.** El mismo tribunal procederá á extender los correspondientes certificados de aptitud á favor de todos los examinados que hubieren obtenido la nota de bueno por unanimidad, á fin de que puedan ostentar ese título donde les convenga, sirviéndoles para presentarse á nuevas oposiciones en el cuerpo, y el Coronel del regimiento, remitiendo copia autorizada de todo el expediente de las oposiciones al Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, solicitará de éste la autorización necesaria para verificar con el aspirante elegido un contrato provisional por tres meses, y tanto para éste como para el definitivo, se seguirán las reglas marcadas á los sillero-guarnicioneros, teniéndose en cuenta, para la rescisión de los contratos, las marcadas én el párrafo **67**.

## VII.—Carpinteros y basteros.

**150.** Las plazas de obreros carpinteros-carreteros de los regimientos se cubren con obreros filiados de las compañías de obreros, con el carácter de destacados, los que tienen, respecto á las recomposiciones del material las mismas obligaciones que los ajustadores de Artillería, con el haber, pan, utensilio y demás devengos que tienen los demás artilleros, y además la gratificación de marcha de 0'50 pesetas siempre que lo efectúen con las secciones en paz ó en guerra ó asistan á ejercicios ó Escuelas prácticas. Si en estos días tuviesen que efectuar recomposiciones en el material que les invierta menos de cuatro horas de trabajo, percibirán, en vez de la gratificación, medio jornal, ó sean 0'75 pesetas por día, pero si el número de horas de trabajo fuese mayor de cuatro, disfrutará el día laboral á razón de 1'50 pesetas.

**151.** Atenderán con preferencia á las recomposiciones del material de la sección por el estipendio de su jornal laboral, ya sea en la sección misma ó en los parques, y solamente cuando no tengan trabajo en la sección les estará permitido, previa autorización del primer jefe, trabajar en talleres particulares de la población de su residencia con el deber de abandonar dichos trabajos para acudir á los deberes de su profesión en todo momento.

**152.** Los basteros de las secciones de montaña proceden de las escuelas de basteros afectas á los parques de Barcelona y Vitoria, que se nutren de artilleros procedentes de todas las secciones del Arma que tengan dicho oficio ú otro similar. Estos desempeñan obligaciones análogas á las de los silleros-guarnicioneros sin tener el carácter de contratados, debiendo tener relación de las herramientas de su oficio que haya de dotación en la batería y de las que son responsables.

**153.** Uno de los basteros, designado por el Coronel, ejercerá las funciones de maestro de taller ó jefe de todos ellos para los trabajos que hayan de verificarse colectivamente

para aquellas necesidades del servicio que reclamen la representación de los de su clase y para exigir responsabilidad en todo, debiendo, por lo tanto, los demás basteros respetarle y acatar cuanto por él fuese ordenado concerniente á la profesión y parte militar, dentro de las instrucciones que haya recibido para el desempeño de su cargo.

**154.** Los que desempeñen este cargo pueden continuar en el servicio hasta tener 51 años de edad, siempre que renunan las condiciones de robustez, buena conducta y demás circunstancias recomendables, y tienen derecho á premios de reenganche en la misma forma que los individuos de las compañías de obreros.

### **VIII.—Régimen interior de las compañías de obreros en la Península y en Ultramar.**

**155.** Será primer jefe el director del establecimiento donde radique la compañía; sus deberes y atribuciones respecto á ella serán los mismos que los que tienen los Coroneles de los regimientos en los cuerpos que mandan.

**156.** Será segundo jefe el subdirector del establecimiento; tendrá una llave de la caja de la compañía y sus obligaciones serán las que el Reglamento de Contabilidad da á los jefes del detall de los batallones, sólo en cuanto se relaciona con el movimiento de fondos, pues la reclamación de haberes, extractos y formación de filiaciones estará á cargo del Capitán.

**157.** Éste tendrá á su cargo la segunda llave de la caja, y sus obligaciones respecto á la misma serán las que el Reglamento de Contabilidad da á los Capitanes cajeros y Capitanes de compañía; además, desempeñará las funciones que dicho Reglamento consigna al jefe del detall en cuanto se relaciona á formación de listas de revista, extractos y ajustes de caja; tendrá á su cargo las filiaciones y observará cuantas prevenciones hay hechas sobre dicho asunto; también

desempeñará las funciones que se consignan para el habilitado en cuanto se relaciona con ajustes de sueldos.

**158.** Uno de los habilitados de las secciones de tropa del distrito donde radique la compañía de obreros, lo será de ésta. Cuando en el distrito haya varios regimientos de Artillería, la elección se hará por los dos jefes y Capitán de la compañía, entre los citados habilitados, en la misma forma que lo practican hoy las secciones de tropa entre los subalternos.

**159.** Los sargentos observarán cuantas prevenciones hacen las Reales Ordenanzas á los individuos de su clase, y desempeñarán los cargos que les confíen sus jefes y Capitán, tanto en la parte militar como en la documentación y contabilidad.

**160.** Cuando el jefe de la compañía conceptúe conveniente que se acuartele la fuerza de su mando ó parte de ella, lo solicitará del Comandante General para que, llegando á conocimiento del Comandante en Jefe, determine éste el local que estime conveniente, ó el cuerpo con que han de estar acuartelados.

**161.** Una vez al mes y en día festivo, se leerán las leyes penales (1) y se pasará revista de vestuario.\*

---

(1) Está también mandado que se lea á dichos individuos la circular de 20 de Mayo de 1850 sobre castigos de los obreros que, después de un preámbulo, dicta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El obrero que á pesar de haber sufrido repetidos castigos no se enmendase, será juzgado por la Junta de propuestas de la Maestranza ó establecimiento donde trabaje.

2.<sup>a</sup> Si de este juicio resultase por pluralidad de votos la necesidad de expulsarle, pasará el director al Subinspector del departamento copia del acta firmada por todos los individuos que componen la Junta, quien pondrá su aprobación, ó de no parecerle en un todo motivada, dispondrá se expongan las razones en que la hayan fundado.

3.<sup>a</sup> Tan luego como el Subinspector apruebe el acta, dictará las órdenes oportunas para que el obrero pase á cumplir su empeño como artillero al regimiento del Arma en aquel punto, ó en caso de creerlo necesario, se propondrá su traslado á cualquier otro departamento.

**162.** Los obreros que no sirvan en los parques donde radicquen las compañías, recibirán los socorros del Capitán del parque donde se hallen prestando sus servicios. Dicho Capitán será el encargado de hacerles pasar revista de comisario, y deberá remitir los justificantes por conducto de su Coronel al Coronel primer jefe de la compañía antes del día 5 de cada mes. Dicho primer jefe remitirá fondos de la manera que juzgue más oportuna al Coronel ó jefe del parque donde sirvan los obreros, debiendo valerse preferentemente de las secciones del Cuerpo, empleando abonarés y evitando el importe del giro.

**163.** Los obreros sirven bajo iguales bases y tienen los mismos derechos que los individuos del Ejército. Cuando soliciten reenganche, serán examinados por la Junta facultativa del establecimiento, y deberán obtener por lo menos nota de *Bueno* para que se les conceda el reenganche solicitado.

---

4.<sup>a</sup> En caso de que el penado no tuviera la talla necesaria para el servicio de artillero, lo pondrá el Subinspector en mi conocimiento para que yo gestione su pase á un regimiento de Infantería.

5.<sup>a</sup> y última. La presente circular se leerá por tres días consecutivos, y á la hora de dejar el trabajo, á todos los obreros de los distintos departamentos del Arma, así como á todos aquellos que en lo sucesivo fueren filiados, siendo en estos últimos el segundo Comandante que los filiase responsable de que así se verifique, lo cual debe constar en la filiación.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1850.—*El Director general.*

## CAPÍTULO IV

---

### SERVICIO DEL CUERPO DE ARTILLERÍA EN TIEMPO DE PAZ

---

#### **I. — Orden de preferencia en los diversos actos.**

**1.** El Cuerpo de Artillería se considerará como una tercera arma del Ejército, diversa de las de Infantería y Caballería, que por su constitución no tiene puesto fijo en las líneas sino con respecto al objeto para que se formen; por tanto ocupará las alas, centró, vanguardia, retaguardia ó claros de los batallones y escuadrones, según convenga situarse con las piezas en los campos de maniobras, simulacros y ejercicios generales, en los que el General ó Jefe superior que mande sitúa los cuerpos como crea conveniente, sin que á nadie, ni por concepto alguno, sea dado el promover reclamaciones de preferencia ó de cualquier otro género.

**2.** Cuando algún regimiento, batallón, compañía ó sección, aunque sólo sea de cuatro artilleros y un cabo, concurre con otros cuerpos á los actos de formación ó reunión de tropas que tengan por objeto grandes paradas, las ordinarias del servicio en guarnición, revistas de todas clases, funciones cívicas ó religiosas y honores de cualquier especie, formará en el lugar que le corresponde, bajo la base de que únicamente pueden precederle el Real Cuerpo de Alabarderos, los Cuerpos de la Armada y el Regimiento Infantería del

Rey núm. 1, ó en su defecto el más antiguo de los que asistan en representación del inmemorial del Rey.

**3.** Cuando no concurren á dichos actos tropas de Casa Real ni el Regimiento del Rey, el Cuerpo de Artillería ocupará el primer lugar si sólo asiste uno de Infantería; pero si concurren dos ó más de esta arma, seguirá la Artillería al primero que entre en formación, aun cuando sea muy moderno, y precederá á los demás, cualquiera que sea su antigüedad, haciendo ver con ello que la Artillería es inmemorial.

**4.** La fuerza que pueda haber del Cuerpo de Ingenieros, y cuyo puesto ordinario es detrás del Regimiento de Infantería núm. 11, no precederá por ningún concepto á la de Artillería, aun cuando los cuerpos de Infantería que formen tengan numeración posterior al 11, puesto que en este caso forma, como siempre, primero el cuerpo más antiguo de Infantería, después Artillería, é Ingenieros en tercer lugar, siguiendo los demás cuerpos en el orden que les corresponde. En Filipinas todo cuerpo europeo formará en cabeza, y si hubiese más de uno lo verificarán por el orden anteriormente establecido, siguiendo á éstos los indígenas por su orden de antigüedad.

**5.** Para la aplicación de los artículos anteriores debe entenderse que en Artillería é Ingenieros cuatro soldados y un cabo forman cuerpo, bastando, por tanto, esta fuerza para que en los actos expresados pueda ocupar el lugar de preferencia, al paso que en Infantería es preciso, para que el Cuerpo quede representado, que haya reunida la fuerza de dos compañías reglamentarias, aunque procedan de fracciones de distintos batallones ó compañías siempre que sean del mismo regimiento. (Téngase en cuenta que ningún regimiento que, por su fuerza, no pueda formar cuerpo, tiene derecho á usar la bandera.)

**6.** Siempre que la Artillería de campaña tenga que formar en unión con la Caballería, lo hará antes que ésta, pero sí después de la Escolta Real en caso de alternación con ella.

**7.** Debe tenerse presente para la aplicación del artículo anterior que la Caballería necesita, para representar su respectivo Cuerpo, que se reuna la fuerza de dos secciones reglamentarias, aunque procedan de distintos escuadrones, con tal que sean del mismo regimiento, no pudiendo usar el estandarte con fuerza menor que la citada.

**8.** Cuando concurriese á una misma formación fuerza de distintos regimientos del Cuerpo, se colocarán por el orden de numeración respectivo, y si hubiese Artillería montada y de montaña ésta formará delante de aquélla, pero no por ello se ha de reputar que haya preferencia entre unos y otros.

**9.** El orden de colocación marcado en los artículos anteriores, no deberá interrumpirse en los casos á que se refiere, aun cuando sea preciso ó conveniente el formar en dos ó más líneas, pues en este caso formará en cabeza de la segunda línea ó de la tercera el cuerpo ó cuerpos que respectivamente continuarían á la izquierda de la primera, segunda, etc., si éstas se prolongasen (1). Únicamente cuando por la configuración del terreno ú otra necesidad indispensable fuese necesario ocupar ciertas localidades situando en ellas cuerpos de Artillería ó Caballería, podrá alterarse dicho orden, correspondiendo la apreciación en estos casos al Jefe que mande todas las fuerzas.

**10.** En las recepciones y actos de Corte, procesiones y en todos los actos á que asista en corporación la oficialidad de los cuerpos, debe colocarse en primer lugar la Marina, enseguida el Cuerpo de Inválidos, después el de Estado Mayor y á continuación el de Artillería, teniendo en cuenta que

---

(1) Cuando la formación tiene por objeto hacer honores á la entrada ó salida en las plazas de la persona á quien deba tributárseles, el puesto que corresponde al primer cuerpo es el más inmediato á Palacio en el primer caso; el del segundo cuerpo el que esté más cerca de la puerta de la plaza; los demás formarán en el centro por su orden correspondiente desde el inmediato á la puerta hasta el que apoya en Palacio. Inversamente se habrá de formar para la salida de la plaza. En todos los casos, la Caballería y Artillería de campaña han de formar fuera de la puerta en la forma que mejor se adapten al terreno.

el lugar preferente es el más cercano á la persona que preside el acto, de tal modo, que en las procesiones y otros actos religiosos en los cuales la presidencia va á retaguardia, han de resultar también á retaguardia los lugares preferentes. (Los oficiales de las Marinas de guerra extranjeras se anteponen á los de la nuestra).

**11.** Cuando el Comandante Militar de una plaza reciba Corte ó asista á algún acto público como representante del Gobierno, acompañado de las autoridades civiles, deberán acudir á dicho acto todos los jefes y oficiales que en ella residan, aunque sean de graduación superior; pero cuando deba ir á felicitar ó ser presidido en algún acto público por otra autoridad del orden civil, sólo podrá ordenar que le acompañen á verificarlo los jefes y oficiales que sean de graduación inferior ó más modernos en la suya. Téngase en cuenta, para la concurrencia á actos en que no ocupe la presidencia la autoridad militar, que siempre que aquélla corresponda al Gobernador Civil, tiene el lugar de preferencia, después de éste, la autoridad militar superior, y que en el caso de no ser presidente ninguna de dichas autoridades, como sucede en los actos de invitación, toma el puesto preferente la autoridad que ejerza mayor jurisdicción, y siendo ésta la misma, la más antigua en la provincia.

**12.** Corresponde siempre recibir Corte á los Comandantes en Jefe de región en el punto donde residen ó se hallen con este carácter (no encontrándose en ellos las Personas Reales), y en tal caso debe reservarse el puesto de preferencia á la derecha de dichas autoridades, al Gobernador Civil, el que no podrá pretender por ello guardias de honor ni otra clase de honores militares. En las capitales de provincia donde no resida dicha autoridad, recibirá Corte el Gobernador Militar ó el Civil, según sea el que tenga jurisdicción de mayor territorio, y á igualdad de éste, el que sea más antiguo en la provincia: En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos Gobernadores tengan la categoría de Coronel ú otra superior, corresponde á éstos re-

cibir la Corte. Téngase en cuenta que en el caso en que reciba la autoridad civil, debe tener á su derecha á la autoridad militar (1).

**13.** Si la concurrencia á los actos públicos marcados en los párrafos anteriores no fuera en corporación y sí individual, bien con el carácter militar, ó con el de caballero de alguna de las órdenes, se observarán en ellos las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros y los Comandantes de Marina, ocuparán, cuando no representen á sus Cuerpos, el orden relativo á sus empleos, y cuando éstos sean iguales ó análogos, por la antigüedad en los mismos, aun cuando aquellos Oficiales generales pertenezcan á la sección de reserva.

2.<sup>a</sup> Los caballeros de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y los de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, siempre que concurren en calidad de tales caballeros y no por razón de sus empleos ó destinos, formarán en cuerpo por clases y antigüedades los de la española á la derecha y los de la americana á la izquierda del que presida, ocupando el lugar preferente el caballero de la española de superior clase en igualdad de ellas. (Las equivalencias de clases en una y otra Orden son: gran cruz de la española á gran cruz de la americana, caballero de número de la primera á comendador de la segunda, y caballero supernumerario de la primera á caballero de la segunda.)

3.<sup>a</sup> Si los caballeros que concurren son de diversas clases, ocupará el lugar preferente el de la superior de cualquiera de las dos Órdenes, sin que por esto se altere la formación de las demás, que deberá ser siempre la misma en cuerpo, por cla-

---

(1) Las Reales órdenes que sirven de punto de partida para estos asuntos, y que se hallan modificadas por las que se citan en el índice, son las de 16 de Febrero de 1836 y 17 de Mayo de 1856. Los días en que las autoridades deben recibir Corte se hallan marcados en el Real decreto de 16 de Junio 1885. (C. L. núm. 253.)

ses y antigüedad, los de la española á la derecha y los de la americana á la izquierda del que los presida.

Y 4.<sup>a</sup> Cuando además de estos caballeros asistan algunos de las Órdenes militares, podrán interpolarse á su elección con los de las clases segunda y tercera de la española, ó con los de las respectivas de la americana, tomando el lugar que les corresponda por su antigüedad, como si fueran caballeros de una misma Orden.

## II.—Destacamentos.

**14.** El servicio que ha de hacer la tropa de Artillería fuera de banderas en tiempo de paz, será por destacamentos, cuyo relevo se verificará todos los años después de pasada la revista de Junio, á cuyo fin deberán los Comandantes Generales de Artillería solicitarlo del Comandante en Jefe con la anticipación conveniente.

**15.** Solamente se exceptúan de la anterior disposición los destacamentos de los presidios menores de África, cuyo relevo tendrá lugar cada seis meses en Junio y Diciembre, pero con la circunstancia de que ningún oficial ni individuo de tropa resida más de seis meses cada dos años en las plazas citadas. Tanto éstos como los demás destacamentos aislados, deben estar mandados por Primeros Tenientes que lleven por lo menos dos años de servicio en secciones de tropa.

**16.** Los destacamentos que presten las compañías se mantendrán al completo de la fuerza que se les tenga asignada, mediante el reemplazo mensual que harán aquéllas de las bajas que hayan ocurrido, y con objeto de evitar los cambios frecuentes, procurarán las mismas compañías, al establecer cada destacamento con los relevos bienales, constituirle con individuos del último reemplazo y nutrirle con hombres elegidos asimismo entre los que se hallen menos próximos al término de su servicio en las filas. Solamente en casos extraordinarios y por disposición de los Comandantes en

Jefe podrá suspenderse la nivelación mensual á que hace referencia este párrafo, dando cuenta al Ministerio de los motivos que la hayan determinado. (La distribución actual de las planas mayores y destacamentos está marcada en el *estado núm. 5.*)

**17.** Para la provisión de los destacamentos en las diversas secciones, se llevará un turno único por compañías ó baterías, guardándose la regla de que se nombre siempre la compañía ó compañías que haga más tiempo no se han separado de la Plana Mayor de la sección. Las baterías y compañías llevarán también su turno particular con el fin de que la fuerza de ellas alterne entre sí para quedarse en banderas, según le corresponda. Téngase en cuenta que el servicio que las fuerzas de Artillería prestan en los fuertes exteriores y castillos dependientes de la plaza en que resida la Plana Mayor de aquéllos, no debe ser considerado como destacamento, siendo las autoridades de quienes dependan las citadas fuerzas las que han de fijar en cada caso el tiempo de permanencia en ellos, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, conveniencia del servicio y demás circunstancias.

**18.** Se entenderá por *servicio de salida*, el que se efectúe por una ó más compañías ó parte de ellas que se separen de la Plana Mayor, bien sea para campaña, destacamentos, conducción de material ó cualquiera otra función del servicio, con excepción de las que se detallarán más adelante.

**19.** Para que se considere desempeñado el servicio de campaña por una fuerza cualquiera, debe permanecer por lo menos un mes fuera de banderas á no mediar alguna acción de guerra, en cuyo caso se dará por terminado en regresando á su punto de partida, aunque no haya pernoctado fuera de él. El de destacamento quedará cumplido hallándose fuera de banderas el mismo tiempo que en el caso anterior, ó pernoctando en el punto designado para este servicio, siempre que diste 40 ó más kilómetros del en que resida la Plana Mayor, y se dará por terminado el de conducciones de mate-

rial cuando se hayan hecho hasta el punto señalado y éste se halle á la distancia mencionada anteriormente.

**20.** Si sólo tuviese que salir una parte de compañía, se nombrará de la que le corresponda este servicio y se tendrá como desempeñado por toda aquélla cuando llegue la fuerza de la partida á una mitad, tanto en gente como en ganado; siempre con las condiciones anteriormente expresadas, y entendiéndose que en los casos marcados en este artículo, ó en los que con iguales circunstancias ocurran para conducir material, deben marchar con la fuerza sus respectivos oficiales.

**21.** Se exceptúan de las reglas anteriores las partidas de quintos, las de ganado ó conducciones de dinero, en las que los jefes de las secciones nombrarán los oficiales y tropa que les parezca más conveniente, así en número como en dependencia de las compañías.

**22.** Se exceptúa también el caso en que la autoridad militar de la región signifique una compañía dada para hacer el servicio de salida, aunque no sea la primera que deba desempeñarlo, pues entonces no se pasará su turno, debiendo hacerlo por atrasado si se encontrase fuera cuando le corresponda prestarlo, nombrando en este caso la que correlativamente le siga.

**23.** En unos y otros casos se considerará de preferencia el servicio fuera de banderas, de las que saldrá el Capitán de la compañía ó batería, siempre que salga la mitad ó más de ella, y aún cuando acabe de prestar con la otra mitad un servicio que no sirva de turno á toda la batería, saliendo también el veterinario que el Coronel designe, sin excluir al primer profesor. Si la salida es de una y media en los regimientos de campaña, lo harán con un Comandante; si fuese de la mitad de la sección irá el Teniente Coronel, y si saliera más de la mitad del regimiento, irá el Coronel, al que acompañará la Plana Mayor, incluso el médico.

**24.** Siempre que en un punto se reúnan varias compañías ó baterías de distintos regimientos y con arreglo al artículo anterior no correspondiese el que vaya un jefe, se nombrará

uno para que tome el mando de las expresadas agrupaciones, obedeciendo siempre esta medida á que cuando haya una y media ó más compañías ó baterías vaya con ellas un jefe que tenga el mando de armas independiente del que ejerza el Comandante de Artillería de la plaza. En ausencias y enfermedades, substituirá á dicho jefe aquél á quien corresponda tomar el mando de la fuerza por razón de su empleo en el Cuerpo; pero cuando para cualquier acto del servicio se reúnan fuerzas de distintas armas, tomará el mando el que tenga mayor graduación y antigüedad en el empleo superior de que pueda estar en posesión, mientras subsistan los empleos personales.

**25.** Las compañías ó baterías que deban salir destacadas, marcharán precisamente con el completo de la fuerza en revista, sin otras excepciones que los que estén en el hospital, ó por cualquier motivo ausentes, y el número de individuos que proporcionalmente les corresponda dejar en banderas ó estandartes para prestar los servicios reglamentarios de Plana Mayor, no excediendo de diez por compañía ó batería y no pudiendo tampoco comprenderse en ellos más que dos cabos; y si por circunstancias extraordinarias se necesitase retener mayor número, precederá el permiso del Comandante General de Artillería. Igual autorización será necesaria para que por cambio de compañía ó batería, permanezca el personal en un punto más tiempo que el señalado como duración del destacamento. Si la batería que hubiese de salir destacada fuese con un sólo oficial, se le agregará otro del mismo regimiento.

### III.—Servicio en las plazas.

**26.** Los regimientos de Artillería en tiempo de paz han de permanecer siempre fijos en sus respectivos destinos, sin hacer otro servicio que el expresado en la Ordenanza del Cuerpo; pero siempre que el Ejército forme campos de ins-

trucción, concurrirá á ellos la Artillería afecta á las divisiones que se reúnan.

**27.** Los oficiales, tropa é individuos de Artillería estarán subordinados á los Capitanes Generales de las regiones y Generales Jefes de las divisiones donde sirvieren, como asimismo á los Gobernadores y Comandantes de armas de las plazas ó cuartel donde se hallaren. Pero, en todo lo que fuese contrario ó extraño á lo que previenen las Ordenanzas del Cuerpo, ó esté mandado en Reales órdenes no derogadas por ellas, representarán por conducto de sus jefes, sin dejar de obedecer en todo caso, cuando se les exigiese el cumplimiento.

**28.** La tropa del Cuerpo de Artillería estará exenta de todo servicio que no sea el peculiar á su Arma, respecto á que su principal objeto debe ser instruírse en las funciones y obligaciones de su Instituto, y en los batallones de plaza estarán exentos también los oficiales de todo servicio de plaza ó guarnición, el que podrán prestar aisladamente ó con su fuerza, cuando se haya declarado oficialmente el estado de guerra ó alarma y en caso de alteración del orden público.

**29.** Con respecto al servicio de los jefes y oficiales, se detallan en los siguientes artículos el que está dispuesto debe prestarse, y los que están exentos de hacerlo, además de los marcados en el párrafo anterior; en la inteligencia que el servicio de plaza no podrá desatenderse, delegando en quien corresponda las ocupaciones perentorias que en el interior de su sección puedan tener.

**30.** Siendo los servicios de jefes de día y Capitanes de hospital y provisiones peculiares de los de dicha clase que tengan tropa á sus órdenes, estarán exentos de él, además de los que sirven en los batallones de plaza, los jefes y oficiales que desempeñen destinos facultativos, así como también los Comandantes de Artillería de las plazas, sean ó no á la vez Comandantes de destacamento, aunque ejerzan el cargo accidentalmente, y en general todos los que sirven en destinos que no tengan mando de armas. Se exceptúa el caso en

que por circunstancias excepcionales, la escasez de personal haga necesario que alternen los de todas las armas que tengan su destino en la plaza, lo que determinará el Gobernador Militar, dando cuenta al Comandante en Jefe, y cesando los efectos de dicha orden cuando varíen las circunstancias que la hubiesen motivado. El primer servicio de los de referencia lo verificarán únicamente todos los jefes del Cuerpo y oficiales que tengan empleo superior de tal, y el segundo los Capitanes del Cuerpo y Tenientes que tengan dicho empleo superior, siempre que no sean de los exceptuados anteriormente. Unos y otros entrarán en turno con los demás de la guarnición, tomando el puesto que por antigüedad en el Ejército les corresponda.

**31.** Prevenidas en el Código de Justicia Militar las exenciones relativas á los cargos judiciales, se tendrá presente cuanto aquél determina en sus artículos 151 á 157, teniendo en cuenta para la inteligencia de aquéllos, que por lo que respecta al personal de la Academia, debe el director de ella hacer presente á la autoridad judicial las circunstancias que concurran, para que los profesores todos ó algunos determinados, queden exentos de dichos cargos, y la referida autoridad, apreciando las razones expuestas, resolverá acerca de la exención pedida y del plazo porque proceda su admisión. Los Comandantes de Artillería de las plazas no se hallan exentos del cargo de defensores, del cual pueden sin embargo excusarse cuando existan en su favor razones que lo justifiquen, con arreglo á lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 156 del mencionado Código de Justicia Militar. Los que prestan sus servicios en el Ministerio de la Guerra no pueden ser nombrados defensores.

**32.** Con respecto á la preferencia en los consejos de guerra de cuerpo, marcada en el art. 47 de dicho Código, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad dentro del Cuerpo, y para los Capitanes que lo sean en Ultramar, la antigüedad de la concesión de este empleo en aquellos dominios.

**33.** En los consejos de guerra de plaza, la preferencia

se concederá con arreglo al art. 570 del Código, al Capitán á quien en servicio de fuerzas le correspondiese el mando por su antigüedad ó empleo personal.

**34.** Para el mejor servicio de la Artillería, todas las obras de fortificación que constituyen una plaza fuerte, deben estar divididas en tantas zonas como compañías de Artillería residen en la misma; cada una de éstas está afecta á una de aquéllas, teniendo á su cargo todo el material instalado en las baterías de la correspondiente zona para su instrucción, servicio y conservación, á cuyo fin los Comandantes del Arma facilitarán los obreros y elementos necesarios, y cuando las compañías necesiten las máquinas de remoción y transporte, así como material que no esté en las baterías, les será facilitado por los parques, mediante recibo, devolviéndose después á los almacenes de aquél.

**35.** Para todo cuanto sea relativo á la instrucción y servicio peculiar del Cuerpo dependen las tropas de Artillería de plaza del Comandante del Arma, el que dispondrá que cambien de zona cada dos años las compañías para que turnen las del batallón en las diferentes de la plaza, procurando no vuelva á guarnecer una la compañía que ya la hubiese tenido á su cargo, hasta que recorra las restantes. El relevo de las zonas tendrá lugar después del de los destacamentos é inmediatamente que las compañías hayan regresado á banderas.

**36.** Todos los servicios artilleros, como salvar, montar y desmontar artillería, etc., están á cargo de los batallones, y especialmente de la compañía encargada de la zona en que se halle la batería, bajo la inspección del Comandante del Arma. Corresponden á los parques todas las maniobras necesarias para recibir el material en almacenes y su transporte á las baterías y las maniobras que se hagan en ellas antes de entregar á las compañías las de nueva construcción.

**37.** En todas las plazas y puntos de guerra fortificados donde por su escasa fuerza no sea posible la subdivisión en zonas, se nombrará un sargento ó cabo, según el número

que haya para el servicio, que se denominará *de recinto*, y hará la visita del de la plaza para celar sobre el buen estado de conservación, limpieza y servicio de las baterías, y con objeto de que el que lo desempeñe esté perfectamente enterado de cuanto á ello concierne, durará tres meses, durante los cuales dará parte diario al Comandante de Artillería, que también hará su visita con frecuencia, y por lo menos mensualmente, como principal responsable de la conservación, limpieza, buen orden y colocación de la artillería, municiones y efectos. En las plazas subdivididas en zonas, el Comandante de Artillería dispondrá el servicio que debe prestarse para dicho cuidado, y pasará por sí mismo una revista mensual á las baterías.

**38.** En las visitas diarias, el oficial ó sargento de servicio reconocerá pieza por pieza en sus ánimas y fogones, hará cambiar las ruedas para que no descansen siempre sobre una misma llanta. Hará que los cubichetes y tapabocas estén perfectamente colocados, las piezas alineadas y con las bocas bajas. Revistará los repuestos efecto por efecto, deteniéndose en los montajes para que estén limpios y bien colocados. Verá si toda la batería y sus inmediaciones están perfectamente limpias, sin yerbas, piedras ni suciedades, los merlones y cañoneras despejadas y limpias, y de cuántas faltas notase hará responsables á los plantones.

**39.** Los *plantones* son artilleros que están de servicio en las baterías y fuertes para cuidar de ellos y de los efectos del Arma. Uno de ellos al menos, estará en su puesto, vestido con traje de cuartel. Serán responsables de la limpieza de la batería, de la del material y de la conservación de las municiones y cuantos efectos tengan á su cargo. Deberán limpiar diariamente las piezas, cureñas, juegos de armas, proyectiles, explanadas, terraplenes, parapetos, merlones, cañoneras, habitaciones é inmediaciones de las baterías. Tendrán á su cargo los cuadros que contienen las órdenes generales y particulares. En las baterías donde hubiese guardia, presenciarán el relevo con el inventario, puesto que las guar-

días son las que responden de los efectos que están á la vista. Los plantones acompañarán al sargento de recinto ú oficial de servicio en su visita, y darán parte de cuantas novedades ocurriesen.

**40.** Siempre que los jefes de algún establecimiento del Cuerpo necesiten gente para las remociones ú otros trabajos, la solicitarán de los jefes de las secciones ó destacamentos existentes en la plaza, los cuales están obligados á contribuir con el número de artilleros que sea necesario, y cuando no haya los suficientes, corresponde á los Gobernadores y Comandantes de armas proporcionar el número que se necesite de soldados de la guarnición, cuartel, destacamento ó cualquiera tropa que se halle en el paraje donde hayan de practicarse dichos trabajos, sin exceptuar la caballería cuando no haya otra, y sin necesitarse para ello más orden particular que el Reglamento que esto previene, por el cual quedan los jefes militares constituidos en la obligación de contribuir con el número de soldados que se les pidiere por los Comandantes, jefes ó dependientes de Artillería encargados de las expresadas faenas, abonándoseles la gratificación de 50 céntimos de peseta, trabajen ó no á cubierto.

**41.** En cada puesto donde haya artillería montada, habrá una relación firmada por el oficial del Detall y visada por el Comandante de Artillería de la plaza, la cual ha de servir para la entrega del puesto al relevarse la guardia de Infantería, debiendo asistir á este acto el cabo ó artillero que se halle de servicio en dicho paraje.

**42.** En cada una de las puertas de los almacenes de Artillería donde haya pólvora, municiones y pertrechos de guerra, habrá tres cerraduras diferentes, cuyas llaves se han de repartir entre el Gobernador, Comandante de Artillería de la plaza y oficial de Administración Militar encargado de efectos, de modo que ninguno de éstos pueda entrar sin noticia de los otros. Cuando hayan de abrirse los almacenes, podrá enviar el Gobernador al Mayor de plaza ó al que ejerza sus funciones, con su llave, á presenciar las entradas y sali-

das que hayan de hacerse, y lo mismo el Comandante de Artillería de Coronel inclusive arriba, substituyéndole su inmediato, pero de este grado abajo ha de ser personal la concurrencia del Comandante. El encargado de efectos no tendrá arbitrio para excusarse ni confiar á otro su llave y responsabilidad, sino por enfermedad grave, en cuyo caso podrá enviar al inmediato de su clase, si lo hubiese, y á falta de éste una persona de toda su confianza, como que él ha de ser en todo tiempo el responsable de las faltas que pudiera haber, sea cualquiera el concepto de ellas.

#### IV.—Salvas y saludos.

**43.** En todas las plazas donde corresponda hacer salvas ó saludos de Artillería, se tendrán constantemente montadas tantas piezas cuantos sean los disparos que en general deban hacerse, y sólo en el caso de que las condiciones de la batería lo hiciesen indispensable, se podrá reducir algo su número, con tal que no sea menor que la mitad del de disparos; para este servicio se empleará siempre que sea posible el cureñaje de hierro colado ó el de madera de los modelos más antiguos, y entre éstos, se usarán los que estén en peor estado de servicio.

**44.** La carga de las piezas destinadas al servicio de salvas se hará siempre con cartuchos de lanilla, empleándose tacos de filástica, yerba verde ó algas marinas previamente humedecidas y los disparos que constituyen las salvas deben hacerse con intervalos de más de diez segundos, calculándolos de modo que las piezas no repitan el fuego hasta que hayan transcurrido por lo menos cuatro minutos desde el disparo anterior, á fin de que haya tiempo para limpiar el ánima con esmero y asegurarse en lo posible que no queda en ella residuo alguno incandescente. Debe tenerse en cuenta que la pólvora sea la de fabricación más antigua, no empleándose la de grano grueso, sino en circunstancias muy

excepcionales, á cuyo fin deben hacerse los pedidos de pólvora para salvas antes que llegue este caso. Presenciará siempre las salvas un oficial del Cuerpo, el que cuidará que se cumplan las antedichas prescripciones.

**45.** Ninguna salva se ejecutará sin que preceda la orden por escrito del Gobernador al Comandante de Artillería, en la cual se exprese el motivo por que se hace, si ha de ser triple ó sencilla, y el número de disparos, particularmente cuando sea para saludos ó embarcaciones ú otros honores, procurando que no se retarden éstos, á cuyo fin se tendrá siempre hecho un cierto número de cargas.

**46.** Por ningún motivo que no esté prevenido, han de ejecutarse salvas ni saludos de Artillería, y en caso de contravención, serán responsables los Gobernadores de las plazas ó autoridades que las mandaren ejecutar, é igualmente los Comandantes de Artillería, siempre que no lo hayan hecho presente en tiempo oportuno.

**47.** Las salvas que ha de hacer la Artillería de las plazas, y los casos en que han de ejecutarse, son los siguientes:

En el día del Corpus, tres salvas: la primera al salir el Santísimo Sacramento de la Iglesia, la segunda al llegar la procesión á la mitad de su carrera, y la última al entrar S. D. M. en el templo.

El Sábado Santo al tiempo de la Aleluya se hará en las plazas una salva sencilla.

En el día de la Concepción y en el de Santiago se hará una salva triple (al salir el sol, al mediodía y al ponerse).

Los días en que se celebren los nombres de los Reyes y Príncipe de Asturias y los de sus cumpleaños, se hará una salva triple, como en el caso anterior. Estas salvas se han de hacer también en el punto donde residan SS. MM., siempre que haya en él artillería suficiente.

**48.** Las salvas prevenidas en el anterior artículo, que serán de 15 disparos, se ejecutarán en las plazas siguientes:

Badajóz, Cádiz, Cartagena, Céuta, Ciudad-Rodrigo, Figueras, Habana, Jaca, Manila, Melilla, Mola (Mahón) Mon-

juich (Barcelona), Palma de Mallorca, Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Peñíscola, Puerto-Rico, Santoña, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Cuba y Vigo.

**49.** Además de estas salvas, hacen algunas plazas otras en días determinados.

Las Palmas (Gran Canaria) hace una de 21 cañonazos el día 23 de Abril, aniversario de la conquista.

Coruña hace también una sencilla de 15 disparos, en la Octava de San Jorge, San Nicolás y Santa Lucía al salir la procesión del templo ó cuando pase á la inmediación de la batería que haga las salvas.

Céuta dispara tres cañonazos diariamente, uno al salir el sol, otro al ponerse y otro al cerrar las puertas.

Algeciras hace las salvas correspondientes en los días del santo y cumpleaños de SS. MM. y Príncipe ó Princesa de Asturias, así como en el cumpleaños de S. M. la Reina de Inglaterra y las de costumbre en las visitas oficiales del General Gobernador de la plaza de Gibraltar.

Téngase presente que, aun cuando haya fuertes ó castillos que dependan de las plazas, sólo se deben tirar salvas en la batería del recinto que esté destinada para el efecto, y que las plazas no mencionadas en este ni en el anterior artículo, no efectúan las expresadas salvas, y sí solamente las que tengan por objeto los saludos á los buques de guerra extranjeros que sean reglamentarios.

**50.** Cuando los Reyes, ó Príncipe de Asturias, entren en una de las plazas de guerra antes citadas, ó en cualquiera población donde hubiese la Artillería necesaria, se tirará una salva de 21 cañonazos y otra de igual número á la salida, los cuales empezarán al pasar SS. MM. ó AA. por las puertas ó extremos de la población. En ambos casos, el Comandante de Artillería deberá acompañar al Gobernador Militar al tributar los debidos honores á las Personas Reales.

**51.** Cuando SS. MM. ó Príncipes de Asturias pasen á la vista de una de las citadas poblaciones, aunque no entren en ellas, se les saludará con una salva de 21 cañonazos, que em-

pezará cuando las Reales Personas se hallen al frente de la plaza. La señal de estar á bordo es arbolar en el tope mayor el estandarte Real, que consiste en una bandera cuadrada de color morado obscuro, con todos los cuarteles de las Armas Reales.

**52.** Inmediatamente que se tuviese noticia de haber fallecido el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, se anunciará en todas las plazas con cinco cañonazos consecutivos, y se continuará después disparando uno cada cuarto de hora por espacio de veinticuatro, á excepción de las de la noche. Si el fallecimiento ocurriese en una plaza ó en el Ejército, se anunciará inmediatamente con una descarga general de toda la Artillería, á menos que, por razones particulares, conviniese lo contrario, y durante los tres días que el cadáver esté de cuerpo presente, se disparará un cañonazo cada cuarto de hora, hasta que se le dé sepultura, en cuyo tiempo se hará otra descarga general. Cuando falleciese algún Infante, se dispararán en la plaza de su residencia cuatro cañonazos consecutivos, y uno cada cuarto de hora durante veinticuatro, concluyendo con una descarga de 18 cañonazos.

**53.** Cuando un Capitán General de Ejército ó Almirante de la Armada se presente en cualquiera de las plazas que se relacionan, siempre que en ella no residan los Reyes ó Príncipes de Asturias, será saludado por la artillería con 15 disparos de cañón. Si un Oficial General de esta graduación falleciese dentro de la misma provincia ó ejército de su mando (no residiendo dichas Personas Reales), se dispararán tres cañonazos consecutivos y uno cada media hora hasta que se le dé sepultura, excepto desde la retreta hasta la diana. Al sacarle de su casa, se hará otra descarga de tres cañonazos; otra igual al entrar el cadáver en la iglesia, y una de 15 al enterrarle. Al acompañamiento del entierro precederán cuatro piezas de campaña, las que se colocarán enfrente de la iglesia ó á un costado, de modo que no puedan ocasionar desgracias al hacer tres descargas: una al entrar el cadáver en la iglesia, otra al último responso y otra al darle sepultura.

Si el entierro se hace á hora en que pueda celebrarse misa, la segunda descarga tendrá lugar á la elevación. Todas las descargas han de preceder á las que hacen los cuerpos de Infantería. Si falleciese un Capitán General en una plaza ó punto donde no fuese Comandante en Jefe, el cañón de ella hará solamente los 15 disparos prevenidos para el tiempo de dar sepultura al cadáver, después de la descarga de la Artillería que le acompaña.

**54.** Al Comandante en Jefe de región que no sea Capitán General de Ejército, se le saludará por una sola vez con 13 disparos de cañón á la entrada en cualquier plaza de la jurisdicción de su mando, siempre que éste sea en propiedad. Cuando falleciese la autoridad citada en una de las susodichas plazas, se dispararán dos cañonazos, é igual número al sacar el cadáver de su casa y al entrarlo en la iglesia y 13 al tiempo de enterrarle, teniendo, además, los mismos honores expresados en el artículo anterior para el Capitán General de Ejército que fallezca en una plaza con mando en Jefe. Es aplicable también este artículo al Comandante en Jefe de un Ejército.

**55.** Las plazas marítimas que cambian saludos con los buques de guerra extranjeros, son las siguientes: Algeciras, Barcelona, Céuta, Cartagena, Cádiz, Coruña, Ferrol, Melilla, Málaga, Mahón, Palma de Mallorca, Palmas de Gran Canaria, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santoña, Valencia y Vigo.

**56.** En las mencionadas plazas se contestará á los saludos de los buques de guerra extranjeros con una salva de igual número de disparos que la que éstos hagan, verificándose esta contestación en el más breve plazo posible, dentro de un término que no excederá de veinticuatro horas y procurando empezar después que el buque haya disparado el último tiro. La misma correspondencia debe hacerse cuando dichos buques saluden los días ó cumpleaños de sus soberanos, ó los de mayor solemnidad los que no dependan de un Gobierno monárquico; bien entendido que estos saludos hacen

referencia al caso en que en las plazas no residiesen los Reyes ó Príncipes de Asturias.

**57.** Siempre que un buque de guerra cualquiera pase por las inmediaciones de una batería ó fuerte, deberá izarse en éstos el pabellón nacional y lo mismo se hará por la batería de salvas de la plaza al ver entrar en el puerto buques de guerra que formen escuadra. En el caso del saludo con cañón expresado en el anterior artículo, se iza la bandera en el momento de romper el fuego, y se arriá al sonar el último disparo. Si estuviere izada ya, se arriará y se izará al romper el fuego, haciendo lo mismo al concluirlo, como particular demostración de que se iza el pabellón en el acto del saludo.

**58.** Cuando una autoridad española, ó en defecto de ésta cualquier otro jefe ú oficial delegado suyo, pase de oficio á bordo de un buque de guerra extranjero y éste la salute á su salida izando en uno de sus topes el pabellón nacional, deberá contestar la plaza tiro por tiro al saludo, no haciéndolo en el caso de no izarse aquél. Téngase en cuenta, para los efectos de este artículo, que los Gobernadores Civiles no tienen obligación de visitar oficialmente los buques extranjeros, y que si, no obstante esto, verifican su visita, no procede contestar con el cañón á los honores que aquéllos tributen; pero en el caso no probable de que al hacerlo izaran el pabellón, debe manifestárseles de oficio el motivo de no corresponderles, para que no se atribuya á falta de cortesía.

**59.** En las salvas que para celebrar los días de Personas Reales ó cualquier otro motivo á que hacen referencia los artículos anteriores, tenga que hacer una plaza marítima en cuyo puerto haya barcos de guerra, debe preceder la artillería de la plaza á la de éstos, de modo que no puedan principiar su salva hasta después que haya empezado la plaza; pero si hubiese más de una salva, como sucede en el caso de ser triple, alternará el buque con la plaza, es decir, que en la primera salva debe empezar la plaza, en la segunda el barco y la plaza en la tercera. Se exceptúa el caso en que mande

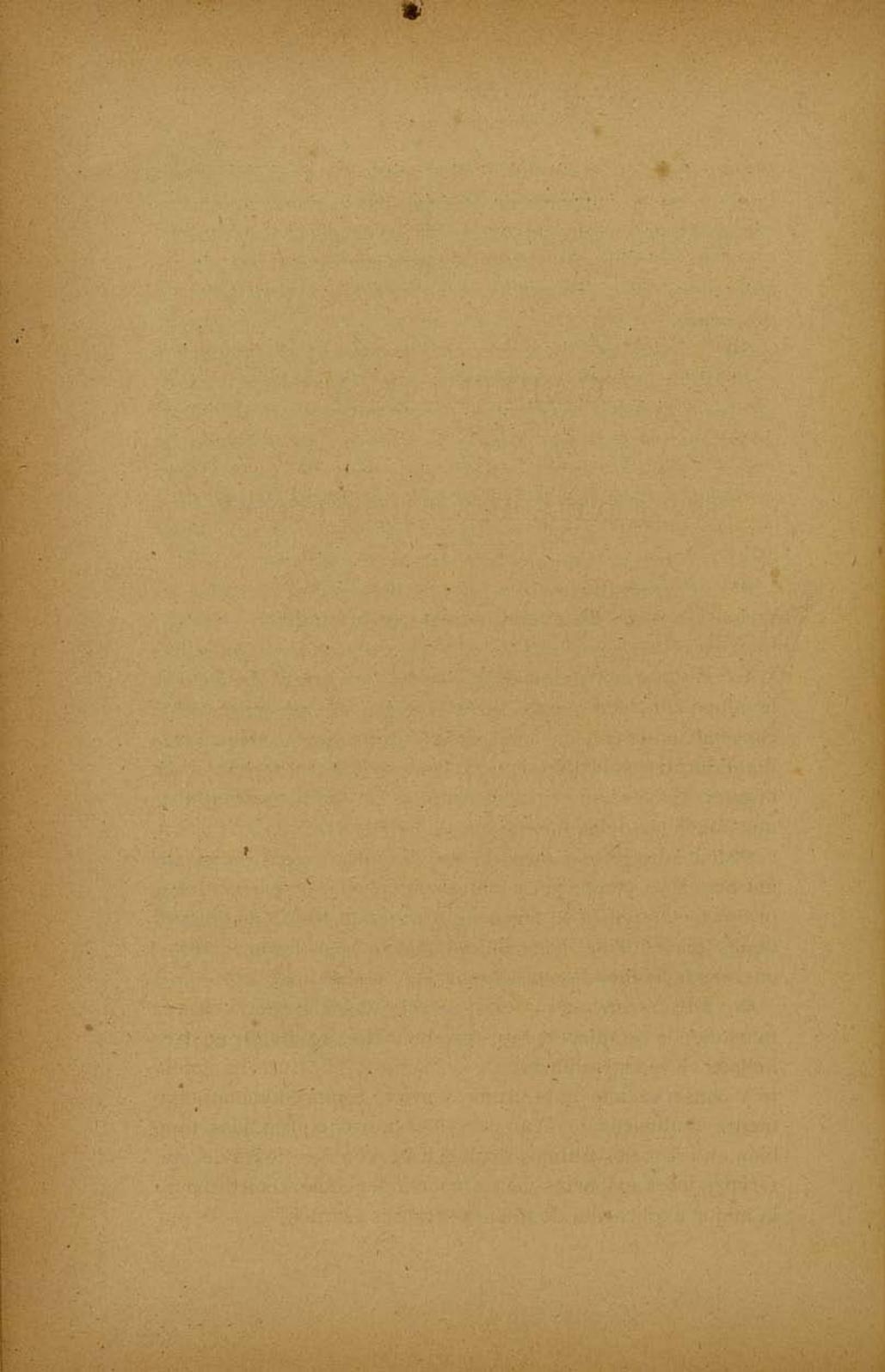
la escuadra un Almirante ó el Capitán General del departamento en la comprensión de éste, pues entonces empezarán los buques, á no ser que resida en la plaza Capitán General de Ejército con mando ó Comandante en Jefe de región, pero, de todos modos, han de hacerse interpoladas las descargas.

**60.** Todas las salvas extraordinarias que por el nacimiento de algún Infante, victoria de armas españolas ú otro objeto, se estimen convenientes, se prevendrá por el Ministerio de la Guerra el tiempo y modo de hacerlas, no pudiendo verificarse sin esta orden y siendo de cargo del que las haya ordenado el sufragar los gastos que originen, además de la responsabilidad á que haya lugar, cualquiera que sea el pretexto con que se quiera cohonestar la providencia.

**61.** Para llevar á efecto cuanto indican los artículos anteriores, se previene que en todo punto artillado donde el número de artilleros no sea suficiente para servir las piezas montadas, se instruyan en su ejercicio y manejo de sus proyectiles, 20 hombres por cada batallón de Infantería de la respectiva guarnición, los cuales, tanto para salvas como para una defensa imprevista, ejercerán las funciones de sirvientes de las piezas bajo las órdenes de los Comandantes de Artillería, los cuales dirigirán su instrucción.

**62.** Siempre que algún buque de guerra pase dentro del alcance de la artillería de las plazas y fuertes, llevará larga la bandera, cualquiera que sea la hora del día en que lo verifique. La artillería de la plaza ó fuerte hará fuego sobre el que contraviniese á esta disposición siempre que infundiese sospechas. Igualmente deben cumplirla los buques de guerra extranjeros, saludando con ello el pabellón nacional que debe ondear en nuestras plazas.

---



## CAPÍTULO V

---

### SERVICIO DEL MATERIAL DE GUERRA.

---

#### I.—Previsiones generales.

1. El interés general del Cuerpo exige que al artillero se le ocupe constantemente, además de en su vasta instrucción especial, en la conservación del material. Esto, familiarizando al oficial y soldado con los objetos que ha de emplear en la guerra, eleva su espíritu, completa la enseñanza, y hace que aquél sea debidamente atendido. Para conseguir tales fines, todos los jefes y oficiales que tengan á su cargo efectos del material, cumplirán y harán cumplir los reglamentos y órdenes relativas á su servicio, exigiendo los Comandantes de las plazas á los jefes de las secciones ó destacamentos, cuantas facilidades sean necesarias al objeto indicado.

2. El servicio del material á cargo del Cuerpo, una vez fuera de los establecimientos productores, se divide en tres grupos: 1.º, Dotaciones; 2.º, Consumos; 3.º, Entrenimiento y conservación. Este último servicio comprende implícitamente el almacenaje. Aún cuando están comprendidas también en estos dos últimos grupos las recomposiciones del material y los transportes, se tratarán independientemente para la mejor explicación de tan importantes asuntos.

## II.—Dotaciones.

**3.** El servicio de dotaciones comprende todo lo relativo á completar la que se tiene asignada á cada plaza en vista del informe de la junta local de armamento, la que, compuesta del Gobernador de ella como Presidente, y de los Comandantes de Artillería é Ingenieros, propone el número, clase y calibre de las piezas de Artillería y los montajes con que deben ser armadas las diversas baterías, teniendo en cuenta que en dichas propuestas sólo ha de figurar la Artillería reglamentaria (1).

**4.** No obstante lo expresado anteriormente, las piezas y montajes existentes en las plazas y que no estén mandadas enajenar forman parte de la dotación, mientras no haya existencias reglamentarias, encontrándose en igual caso los juegos de armas correspondientes.

**5.** Las dotaciones de los regimientos montados y de montaña se hallan consignadas en los Reglamentos tácticos correspondientes (2), expresándose en ellos las municiones que deben existir en poder de dichas secciones, en concepto de dotación permanente, debiendo tener los parques el completo del material necesario para poner en pié de guerra los regimientos y por lo menos una cantidad de municiones igual á la mencionada dotación permanente, á excepción de las plazas no enclavadas en la Península, que han de conservar dotación doble.

**6.** La dotación de municiones que corresponde á las plazas fuertes y al material del tren de sitio se fija al tipo mínimo de 100 disparos por pieza y de 200 en las islas adyacentes y

---

(1) El cuadro de Artillería reglamentaria se halla consignado en la Real orden de 20 de Abril de 1893 (*C. L.* núm. 141).

(2) La de los regimientos de montaña está marcada en la Real orden de 11 de Julio de 1895 (*C. L.* núm. 213).

posiciones de Africa, excepción hecha de la dotación de municiones que esté determinada expresamente por las juntas locales y aprobada de Real orden. Dichos disparos se repartirán entre las diversas clases de proyectiles que correspondan á cada pieza, con arreglo á la proporción prefijada, y si ésta no estuviese determinada, lo hará á su discreción el Comandante de Artillería.

7. La existencia de armamento portátil que los cuerpos tengan á cargo, no ha de exceder del necesario para su fuerza orgánica total, pudiendo éstos conservar en su poder el sobrante que resulte por licenciamiento ú otras causas. Los parques han de tener por lo menos un 5 por 100 de las armas distribuídas á los cuerpos, más las necesarias para poner en pié de guerra los cuerpos activos, conservándose además en los de Baleares y Canarias el armamento de los regimientos y batallones de reserva.

8. La existencia de cartuchos en los parques de la Península debe ser igual, por lo menos, á la que tienen los cuerpos en su poder como dotación permanente. En las islas adyacentes y posesiones de África será el doble esta existencia, teniéndose además elementos para 200 cartuchos por cada fusil y 100 por mosquetón ó tercerola, ya estén en poder de los cuerpos ó en dichos establecimientos.

9. Para que el servicio de dotaciones quede perfectamente atendido, cuidarán los parques de formular oportunamente los pedidos, teniendo en cuenta los consumos probables y las entregas ordenadas. Los Comandantes Generales de Artillería cuidarán asimismo de que haya en dichos establecimientos las existencias que como dotaciones se han marcado anteriormente, proponiendo las modificaciones que crean conveniente introducir en ellas si lo aconsejaren circunstancias especiales.

### III.— Consumos.

10. El servicio de consumos abrazará:

- a. El material á cargo de las secciones montadas y de montaña.
- b. El de las Escuelas de Tiro.
- c. El de las baterías de salvas.
- d. El de las de armamento de las plazas.
- e. Las armas portátiles.
- f. Las municiones de todas clases.
- g. El material almacenado.

**11.** En las *secciones montadas y de montaña*, el material correspondiente al pié de paz, incluso las columnas de municiones de grupo, estará en los cuarteles á cargo de ellas mismas, siendo su entretenimiento de cuenta de la consignación señalada con este objeto, y solamente los atalajes y bastes de las columnas de municiones, están á cargo de los parques respectivos, así como, según se ha dicho, el material y atalajes necesarios para la completa dotación al pié de guerra.

**12.** Todas las baterías montadas y de montaña llevarán un estado en donde consignarán los efectos de las dotaciones divididos en los tres grandes grupos de material, municiones y atalajes, y también el alta y baja de los efectos y su motivo. Unas y otras llevarán además copias de las filiaciones de las piezas. Cada tres meses del año económico, entregarán los Capitanes al Comandante del material los estados á que se refiere la regla anterior, y éste recopilará los de las baterías en Junio y Diciembre y lo presentará al jefe del cuerpo para que por conducto regular llegue al Ministerio de la Guerra. El Comandante de referencia llevará además un libro del material por baterías, en el cual cada hoja sea lo ocurrido en un trimestre, y el que formará con los mismos estados que le entreguen los Capitanes.

**13.** En las filiaciones de las piezas, cuyos originales conservará el Comandante del material, se anotarán todas las particularidades de su servicio. Los jefes de batería deben procurar que siempre que se separe de ella una sección, lleve su Comandante los estados necesarios para consignar todo

lo ocurrido á las piezas y material en el trimestre ó fracción que haya de estar separada á fin de reunirlos y vaciarlos luego en el correspondiente á toda la batería.

**14.** El material que se usa en las dos secciones de la *Escuela de Tiro* estará á cargo de estas dependencias, y su recomposición y entretenimiento se sufragará de la consignación especial destinada á este objeto.

**15.** El cureñaje destinado á las *baterías de salvas*, será en lo posible, de los modelos de hierro colado, ó del de madera de los más antiguos, y entre éstos se usarán los objetos que estén en peor estado de conservación (1).

**16.** En cada una de las zonas en que se halle subdividida una plaza de guerra, habrá montadas las piezas de su *armamento de seguridad*, y si no hubiera en él alguna pieza de cada calibre de las que componen la dotación de guerra, se montará una para la instrucción y práctica de la compañía, en el caso de existir en el parque. Los juegos de armas se colocarán en repuestos próximos á las baterías, y solamente en el caso de no haberlos estarán en los locales del parque, pero siempre á disposición de los Capitanes de las compañías. Todo el material de referencia estará á cargo de estas últimas, quedando solamente al inmediato cuidado de los parques el que no se halle en las baterías de la plaza.

**17.** Las *armas portátiles* de dotación de los cuerpos están á cargo de ellos, y su recomposición y entretenimiento en tiempo de paz es de cuenta de la consignación que tienen señalada (2), siendo los cuerpos responsables al Estado de

---

(1) Véase la Real orden de 4 de Septiembre de 1888 (*C. L.* núm. 336) referente al servicio de salvas en la plaza de Santoña.

(2) La consignación anual marcada por Real orden de 21 de Junio de 1895 (*C. L.* núm. 180) es de 50 céntimos por cada fusil ó carabina, 25 por tercerola ó mosquetón, 12 por revólver, 12 por cada espada, lanza ó sable con vaina metálica, 20 por cada sable de sargento con vaina de cuero ó machetes modelos 1843 y 1879 y 35 por cada machete Md. 1881. En Ultramar se abonan las mismas gratificaciones, con la diferencia de real fuerte por sencillo. Para la Guardia Civil, la gratificación de armamento es de seis céntimos

las armas que por deserción, robo ó cualquier otro concepto desaparezcan. En tiempo de guerra corre á cargo del Estado la conservación del armamento bajo las bases del reglamento correspondiente (1).

**18.** La cuenta corriente de armamento se lleva por medio de los cuadernos de avalúo en que han de anotarse todas las entregas y devoluciones, agregándose las libretas de gratificaciones, en las que figuran las devengadas por los cuerpos y la inversión que á ellas se da, bien sea por el concepto de recomposiciones, por el valor de piezas sueltas extraídas ó por los desperfectos que tengan las armas que hayan podido entregarse. Tanto el cuaderno como la libreta, son intervenidos por los comisarios de los parques de Artillería.

**19.** La misma regla se sigue con las *municiones*, llevándose también el cuaderno correspondiente, en el que se hacen por el comisario del parque las anotaciones de los devengos por distintos conceptos, tanto de las municiones de cañón, como de las de fusil ó tercerola. Dichos cuadernos, así como los de armamento, son en número de uno solo para cada regimiento, llevándose en los de infantería y zapadores-minadores por el primer batallón.

**20.** Con respecto á los demás *efectos de distintas clases* que se hallan á cargo de los parques, bien sea en almacenes ó fuera de ellos, su cuenta se lleva por los oficiales de Administración Militar encargados de efectos de dichos establecimientos, con arreglo á las prescripciones del correspondiente reglamento, según el cual debe presentarse debidamente justificado el cargo y la data de todos ellos.

---

por mes y hombre. El Cuerpo de Carabineros recibe la consignación por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, y se eleva á 39 céntimos mensuales por cada fusil con bayoneta.

(1) Reglamento de 6 de Septiembre de 1882. Cuando los cuerpos entreguen armamento en los parques por habérseles variado el modelo, no se les exigirá otra responsabilidad, que por la falta de piezas con que entreguen el que dejen de usar y por aquellos desperfectos que reconocidamente deban atribuirse á mal uso ó descuido en su entretenimiento y conservación.

**21.** Comprendidas en este servicio las entregas de efectos que tan frecuentemente tienen lugar en las dependencias del Cuerpo, bien sea con arreglo á los reglamentos ó por órdenes de autoridades competentes, debe tenerse presente que, en general, todas ellas han de hacerse ante representantes debidamente autorizados de las dos partes que intervienen, levantándose acta en que se consigne el número, clase, calibre, modelo y estado de servicio de los efectos que comprenden, agrupados éstos en los que sean idénticos y se clasifiquen en igual estado de servicio, é individualizados para los que no estén en este caso, debiendo expresarse igualmente la conformidad de ambas partes, ó las reclamaciones, en lo que disientan.

**22.** Para evitar una responsabilidad que pudiera ser muy grave (por ejemplo, si se reciben municiones que luego al frente del enemigo resulten no ser aplicables), se hace precisa la mayor minuciosidad y exactitud en las actas y reconocimientos. Dicha responsabilidad varía según las partes que intervienen en la entrega, clase de objetos y causa que motive el servicio. El parque que entrega, la tiene si lo que facilita no es de la clase, modelo, número y estado de servicio que en su contabilidad debe tener de existencia; si su elaboración no es buena, caso de haber sido hecha por el establecimiento, ó si no se ha atendido á su conservación, cuando se hubiese recibido de otro. Cuando entrega para transportar tiene además la del gasto inútil que se origine, del retraso que sufra el servicio y si la colocación en los empaques fué mala. El parque ó sección que recibe hace suya toda la que pueda corresponder al que entrega, si no protestó oportunamente. Resulta, por tanto, que si bien en todos los casos la responsabilidad directa se hace toda del que recibe, desde el momento que acepta la clasificación y firma el acta, subsiste sin embargo la indirecta de todos los que antes lo han manejado, y hasta puede extenderse á los establecimientos productores.

#### IV.—Entretenimiento y conservación.

**23.** Este servicio, que es de la mayor importancia por el influjo que ejerce en la duración del material, se refiere al que está en uso y al que se conserva en los parques.

**24.** Para atender cumplidamente estos objetos, se hace indispensable el arreglo y policía de los almacenes, por lo cual deben tenerse en ellos bien colocados cuantos efectos contengan, y ordenados con la posible simetría en estantes, pilas y montones, para que con facilidad se cuenten y reconozcan; pero con la precaución de tener más internadas las cosas codiciables y de fácil extravío, manteniendo siempre bien barridos los pisos y limpias las paredes de los edificios, debiendo tener una esmerada limpieza con cuantos efectos del material son susceptibles de apollarse.

**25.** La *pólvora*, por ser una munición tan esencial que exige tantas precauciones para su resguardo y conservación, deberá ser cuidada muy particularmente, y los Comandantes de Artillería reconocerán con frecuencia los almacenes, que han de estar separados de los que contienen los demás efectos, y sobre todo, de los que contengan estopines y demás artificios fulminantes. Se observará el estado de los empaques, si están bien colocados, si tienen la ventilación conveniente, estando con separación las diversas clases, teniendo también reunidos por años los empaques de cada especie, según esté rotulado, para ir gastando de la pólvora más añeja. Se cuidará también de que esté perfectamente barnizado el interior de los empaques metálicos, y los que no lo estuviesen ó tuviesen deteriorado el barníz, se barnizarán de nuevo, empleando á este efecto la *receta* marcada con el *núm. 1*.

**26.** De las condiciones con que cumplan los almacenes y repuestos depende principalmente la buena conservación de la pólvora, y por lo tanto se tomarán todas las precauciones necesarias para mantenerlos en el mejor estado posible, po-

niendo arcilla y después polvo de carbón alrededor de los ci-  
mientos y en el pavimento, cubriendo éste con enrejados,  
guarneciendo los muros de madera, colocando pajones entre  
ella y las paredes, construyendo estantes, abriendo las ven-  
tananas en los días secos, renovando el aire y sacando un cajón  
de los de abajo para examinar el estado de la pólvora, sin de-  
morar las recomposiciones y asoleos cuando sean oportunos,  
y por lo menos una vez al año, á cuyo fin harán presente los  
Comandantes de Artillería á los Comandantes Generales  
cuanto convenga para la pronta providencia y remedio.

**27.** Los *estopines* y demás *artifícios fulminantes* han de conservarse en local completamente separado de donde haya pólvora, para evitar los peligros consiguientes, teniendo igual cuidado con la dinamita, en cuyos almacenes debe colocarse un letrero que indique la clase de substancia que contienen. Es muy importante verificar la neutralidad de ella antes de introducirla en los almacenes y visitar éstos con frecuencia para asegurarse de que los papeles de tornasol que deben colocarse en cada caja no cambian de color. En todo almacén donde exista dinamita, debe haber siempre botellas de lejía de potasa para limpiar inmediatamente los envases ó utensilios en que se haya adherido la nitroglicerina.

**28.** Las *municiones en poder de los regimientos de campaña* deben conservarse en repuestos destinados exclusivamente á este objeto, y solamente en el caso de que éstos no existiesen, se proporcionará á las secciones el número de carruajes necesario, no debiendo por ningún concepto conservarse en los carruajes de dotación, para evitar el prematuro deterioro que se originaría por el continuo movimiento. Se refiere lo anteriormente expuesto á la dotación permanente, pues está prevenido que como medida previsorá y para estar siempre dispuestos á hacer fuego en el momento preciso, se dote á cada batería con un armón del material de reserva, el cual se tendrá constantemente cargado, constituyéndolo las municiones de éste dotación extraordinaria.

**29.** Las *armas de fuego y blancas* han de conservarse

siempre limpias y untadas de grasa en el todo ó partes que lo necesiten, reconociéndolas cada dos ó tres meses, según el clima y condición de la localidad, para reparar su engrase. Se procurará tenerlas bien colocadas en estantes ó armeros, y sin vainas las blancas, pues así se tienen á la vista, como es preciso para notar fácilmente los defectos de limpieza. Cuando los armeros sean de hierro, debe estar cubierta de badana la parte en que descansan las armas.

**30.** La grasa que debe emplearse es la llamada Virginia, ó en defecto de ésta la vaselina, marcándose en la *receta número 2* el modo de engrase y desengrase de los efectos, para que queden en buenas condiciones. Para que estas operaciones se hagan con la mayor perfección y economía, los maestros armeros de los parques instruirán el personal necesario, cuidando de que adquiera una gran práctica en el modo de extender la grasa, así sobre el trapo como sobre la superficie que debe engrasarse.

**31.** El armamento en poder de los cuerpos debe conservarse también con el mayor esmero, colocando en armeros el que se tenga en los dormitorios y cubriéndolo con las cortinas reglamentarias. Este mismo procedimiento se empleará para las armas depositadas en los almacenes de los regimientos, á no ser que deban estar en ellos por largo tiempo, en cuyo caso se cubrirán con fundas de lona ó algodón, teniéndolas en paraje seco y preservado del polvo. Debe procurarse no tener siempre tapado el cañón con el tapaboca, y observar con frecuencia el buen estado del armamento y principalmente el de la recámara y ánima, cuyo reconocimiento es muy fácil de practicar.

**32.** Siempre que sea posible, y dentro de las veinticuatro horas en que haya tenido lugar un ejercicio de fuego, se procederá á la limpieza general del armamento, separando sus diversas partes para verificar mejor aquélla, cuya operación compete á los maestros armeros de los cuerpos, auxiliados si fuera preciso por los cabos ó soldados que á juicio de los mismos reúnan los conocimientos y práctica necesarios. Cuando

por falta de tiempo deje de hacerse la limpieza tan completa como es necesario, se engrasarán por lo menos el ánima y recámara, procurando no demorar demasiado la terminación de la limpieza.

**33.** Las grasas que deben usarse son las marcadas en el párrafo **30**, y sólo á falta de éstas podrá emplearse otra, teniendo especial cuidado con su pureza, para que no resulte perjudicial á la conservación del armamento. Las *recetas números 3, 4 y 5* marcan otras grasas, también buenas para dicho objeto. Tratándose de armas que están en manos del soldado, el engrase después de la limpieza se concretará al empleo del aceite depurado en las partes del cañón y demás piezas que se unen á la caja, en las roscas de los tornillos, ejes, pasadores, y en general, en todas aquellas piezas cuyas superficies de contacto lo requieran. El ánima y recámara del cañón se engrasarán con alguna de las composiciones dichas, y si las armas hubieran de almacenarse, el engrase será general en todas las piezas metálicas, untando ligeramente también con aceite purificado las culatas y cañas (1).

**34.** Las *piezas* que por no estar montadas deben conservarse sobre polines, han de colocarse en sitio bien ventilado y con el oído hacia abajo; la boca algún tanto más baja que la culata, de modo que el eje de la pieza forme un ángulo de  $5^{\circ}$  con el terreno, debiendo estar éste apisonado y cubierto de una capa de arena ó escorias de fragua para evitar la vegetación. Todas deberán tener siempre puesto el tapabocas, y las que no, un tarugo de madera untado con sebo y que penetre de 90 á 100 mm.

**35.** En todas las plazas y puntos fortificados en que haya montadas piezas de retrocarga, y siempre que las circunstancias no lo impidan, á juicio de los Gobernadores Militares, se

---

(1) Véanse, para más detalles, las instrucciones de la Real orden de 31 de Mayo de 1884, *Colección de órdenes y circulares*, pág. 238. Para los relativos al armamento Mauser, véase el libro titulado *El fusil Mauser español*, escrito por el Capitán del Cuerpo D. José Boado.

quitarán los cierres de dichas piezas y se tendrán depositados en los almacenes más próximos, colocándolos, después de bien engrasados en sus empaques reglamentarios ó cajones á propósito, envueltos en salvado para preservarlos de la humedad, y cuidando de rotular los empaques con el número de los cierres y calibre de las piezas correspondientes. En éstas se engrasará también el alojamiento del cierre, y cada dos ó tres meses ó antes, si las condiciones de la localidad lo exigen, se limpiarán cierre y alojamiento, volviendo á engrasar y empaclar de nuevo. Las mismas precauciones deben tenerse con los elementos de obturación, puntos de mira, alzas, tubos de carga, etc. Las ánimas de las piezas deben conservarse engrasadas, pudiendo emplearse las *recetas números 6 y 7*.

**36.** Las piezas de grueso calibre, y principalmente las de artillería de costa, deben estar en tiempo de paz montadas en los mismos puntos en que se han de usar durante la guerra. Deben colocarse horizontalmente en sus cureñas, y éstas en la testera del marco, de modo que descansen por todo lo largo de las gualderas sobre aquél. Los cilindros de los frenos hidráulicos se conservan llenos de aceite, si no se quiere guardar en ellos la mezcla de 75 partes de glicerina y 25 de agua-mandada emplear en ellos. Las ruedas y aparatos de puntería se untan con vaselina, y se engrasa con frecuencia el pinzote. Todas las canales ó tubos de lubricación, deben taparse con clavijas de madera ó cobre. En todos los casos deben consultarse las instrucciones especiales para el servicio de cada pieza.

**37.** Con gran frecuencia, y por lo menos cada dos meses, se remueven y limpian las *cureñas, carruajes y efectos que se hallen al descubierto*, volviendo las ruedas para que descansen el peso que sostienen los diferentes puntos de ellas. Los marcos se han de mover lateralmente en todas direcciones para que cambien los puntos de apoyo, y á los aparatos de puntería se les hace funcionar para ver si lo hacen fácil y regularmente. También deben removerse los juegos de armas

que se hallen en las baterías para que no se tuerzan, los cuales han de permanecer resguardados en tinglados ó en los cuerpos de guardia á cargo del artillero que esté de servicio, á cuyo fin deberá haber una separación con su puerta y llave que al mismo tiempo sirva de cuerpo de guardia á los artilleros, y donde no existiese se hará responsable de dichos efectos al jefe de la guardia.

**38.** La conservación de las *piezas de los regimientos de campaña* se reduce á tenerlas bien lubricadas con aceite purificado, cuyo engrase debe extenderse á las ánimas, y, sobre todo, á los elementos de obturación. Deben limpiarse los cierres por lo menos una vez por semana, sin perjuicio de hacerlo siempre después de formaciones, maniobras, etc. Si, á pesar del cuidado indicado, se notase la más pequeña oxidación, se procederá á quitarla untándola bien con aceite, frotando primero con un cepillo hasta que se desprenda el óxido, y después con pequeños trozos de madera en forma de cuñas delgadas cubiertas con trapos, sin que se deban emplear nunca la lima ni el papel de esmeril. Si no se lograse hacer desaparecer completamente las manchas de óxido, se tendrán untadas algunos días de aceite, repitiendo después la misma operación (1).

**39.** Deben reconocerse con gran frecuencia las *rayas de las piezas* de todos calibres para ver si presentan desigualdades en la cara directriz del tiro, debiendo en este caso quitarlas por los medios de que se disponga, evitando el hacer fuego cuando esta limpieza no fuese posible. Si el rayado está en mal estado, se evitará hacer fuego por encima de las tropas propias, advirtiéndolo, en el caso preciso de tenerlo que ejecutar, el peligro que se corre de que las granadas revienten al salir del cañón. De todos modos, durante el fuego han de observarse para la limpieza las prescripciones marcadas en los respectivos reglamentos.

---

(1) Véase, para más detalles, el tomo II de la *Táctica*, pág. 275 y siguientes.

**40.** Debe evitarse, siempre que sea posible, la acumulación de los residuos que se depositan en el hueco del anillo obturador, extrayéndolos con una punta de alambre de hierro algo fuerte, ó cualquier instrumento apropiado para arrancarlos cuando aparezcan petrificados, en cuya operación ha de invertirse necesariamente poquísimo tiempo.

**41.** Para la conservación de *carruajes, montajes, maderas, juegos de armas, cordajes y otros efectos* que la polilla puede consumir ó deteriorar y se hallen en almacenes, tinglados ó depósitos, se tendrán especiales cuidados también, quitando con frecuencia el polvo y limpiando los almacenes, removiendo todos los objetos por lo menos una vez al año, y observando el separar los que empiecen á inutilizarse y pueda perjudicar su contacto á los demás. Se engrasarán los que lo necesiten, cubriendo con encerados los efectos más delicados que no estén en sus empaques. Los encerados que no estén empleados en algún objeto determinado, se tendrán colgados en locales que no sean húmedos, no siendo conveniente doblarlos por las costuras longitudinales, bien sea para transportarlos ó para tenerlos almacenados.

**42.** Con los mencionados encerados, así como con los tapabocas y cubrecierres que estén contruídos con la misma tela impermeable que ellos, hay que tener el cuidado de que cuando se observe notable pérdida de color negro, lo que lleva consigo una pérdida de impermeabilidad, debe darse una capa de parafina á la temperatura de 70°, cuya substancia en estas condiciones penetra con gran facilidad por los intersticios de la tela, restituyéndole en gran parte su impermeabilidad. Esta operación debe repetirse cuantas veces sea necesario durante el tiempo que se encuentren en uso dichos efectos. La manera de ejecutarla se halla marcada en la *receta número 8*.

**43.** Con las *máquinas delicadas* que se encuentren en los almacenes hay que tener más especiales precauciones, verificando á menudo escrupulosas limpiezas y haciéndolas funcionar con alguna frecuencia. En las hidráulicas, como los fre-

nos, criks, bombas, etc., se procurará que las obturaciones estén siempre corrientes, humedeciendo los cueros ó estopas que las verifiquen. En las de vapor, como las locomóviles de parque y las pertenecientes á los proyectores, si es que trabajan diariamente, hay que dedicar un día de cada nueve ó diez á la limpieza general, y en particular á la caldera para quitarle los sedimentos que en su fondo, paredes y tubos deposita el agua. Se quitan las parrillas para la limpieza del hogar, pasando por los tubos un escobillón adecuado y librán-doles por este medio del hollín que en ellos se deposita. Una vez al año, por lo menos, conviene reconocer detenidamente la máquina, sujetando la caldera á una presión hidráulica superior á la normal de trabajo.

**44.** Las *máquinas eléctricas*, y sobre todo las destinadas á la iluminación del campo enemigo, que como auxiliares para tirar de noche se encuentran á cargo del Cuerpo, exigen también cuidados especiales, inspeccionando frecuentemente los contactos para que no se oxiden y limpiándolos con escrupulosidad, verificando los cables y alambres mediante el paso de la corriente, para cerciorarse de que no tienen rotura alguna, limpiando y repasando los colectores cuantas veces sea necesario, igualando las escobillas con suma perfección, examinando si las lámparas entran y salen bien en los proyectores, y por último, haciéndolas funcionar de cuando en cuando para cerciorarse de que no ha sufrido deterioro ninguno de sus elementos (1).

**45.** Los *projectiles* deben conservarse apilados, y á ser posible, en almacenes secos y aireados, colocando sobre cada pila ó á su inmediación un tarjetón en que exprese su procedencia, clase y número. Las pilas han de establecerse sobre una plataforma horizontal, igual, dura y consistente, que en caso de encontrarse al aire libre, ha de ser de dimensiones

---

(1) Véase la Memoria sobre estos aparatos, que ha servido de base para la redacción de su reglamento. *Memorial de Artillería*, Septiembre de 1891 y siguientes.

superiores á la base de la pila y provista de declives para que las aguas corran.

**46.** La operación del apilado debe hacerse de modo que cada fila de proyectiles descansa sobre dos barras de hierro rectangulares en puntos situados fuera de las bandas, encorvando los extremos de dichas barras para que aprisionen los últimos proyectiles, é impidan su caída. El espesor menor que han de tener las barras es de 10 mm. para calibres inferiores á 24 cm. y de 13 para éste y los superiores (1).

**47.** Cada lecho de proyectiles podrá contener una ó más hileras de ellos, pero en el primer caso conviene para mayor estabilidad adosar la pila á un muro. Con idéntico motivo las pilas de sección rectangular se sujetan en los puntos medios de sus lados con piquetes clavados en el terreno y sujetos unos á otros con alambres (2).

**48.** *Todos los años*, en el mes de Abril, deben pintarse una vez las partes de madera, herrajes y elementos de bronce del material de campaña, plaza, sitio y costa con color aplomado, según marca la *receta núm. 9*, teniendo cuidado de limpiar, lavar, secar y raspar ligeramente el material, á fin de hacer saltar las costras de la pintura ú otro cuerpo que estén adheridas, y no debiendo usar dicho material hasta después de las cuarenta y ocho horas de haber sido pintado. Del mismo color han de pintarse los cajones de empaque de la pólvora y cuantos sean reglamentarios en el material de Artillería. Las marcas reglamentarias que unos y otros deben tener, se pintarán de color blanco, empleando á este efecto la *receta núm. 10*.

---

(1) También se emplea con muy buen éxito la cuerda gruesa de cáñamo ó esparto en lugar de las barras, lo que es más viable y económico. Es natural que en este caso deben sujetarse con piquetes los proyectiles extremos de cada fila del lecho inferior.

(2) En los puntos donde haya existencias de proyectiles esféricos, los conservarán apilados al aire libre, colocando los que sean huecos con las boquillas hacia abajo. En cada pila se marca con pintura blanca el número y calibre de los que contiene.

**49.** Las piezas de hierro y acero de plaza y costa que no estén pavonadas, así como los montajes de hierro y chapa, se pintarán con pintura negra y plombagina, cuyo uso y composición está marcado en la *receta núm. 11*. Los montajes sólo necesitan pintarse cada dos años, pero la pintura á las piezas ha de darse anualmente, si bien las de bronce no han de pintarse en modo alguno, debiendo dejarlas tomar su natural oxidación.

**50.** Los proyectiles y botes de metralla que forman las caras exteriores de las pilas deben pintarse también todos los años al mismo tiempo que el resto del material, haciendo esta operación cada ocho años con todos los que forman las pilas. Al efecto, es preciso quitar antes la pintura antigua limpiando perfectamente la superficie de los proyectiles, para lo cual, una vez descargados, se exponen á la llama de leña menuda que quema la materia grasa de la pintura y permite usar luego debidamente el rascador y papel de lija. En todas estas operaciones hay que tener el mayor cuidado para evitar choques en las bandas. El color que ha de darse á los proyectiles, según su clase, y la composición de la pintura, se hallan marcados en la *receta núm. 12*.

**51.** Los guardafuegos y otros objetos de hierro ú hoja de lata, deben recibir dos manos de pintura aplomada como el cureñaje y renovarla cada treinta y seis meses. Las piezas sueltas de respeto, que en ocasión oportuna deben acoplarse ó unirse á otras, se dejarán sin pintar en su totalidad, untándolas tan sólo con aceite de linaza, que servirá para su conservación, interin permanezcan en almacenes.

**52.** En el citado mes de Abril y todos los años también, deberán engrasarse los atalajes, mangas de los ejes y roscas de puntería del material existente en los almacenes, verificándose la misma operación en los regimientos de campaña, siempre que se considere necesario. Hay que tener presente que está terminantemente prohibido el empleo de grasas ó betunes para abrillantar los objetos de cuero, que contengan vitriolo ú otras materias corrosivas. En cuanto al modo de

confeccionar y usar la grasa adecuada á este objeto, puede verse la *receta núm. 13*.

**53.** Para los efectos de conservación del material á que se refieren los artículos anteriores, se verificará con anterioridad la propuesta correspondiente, á cuyo efecto se reunirán las Juntas facultativas de los parques, y después de efectuar un minucioso reconocimiento del material de guerra que haya á cargo de los mismos, levantará acta expresiva del estado de conservación en que se encuentra, exponiendo, en caso de no ser satisfactorio, si reconoce por causa las malas condiciones de almacenaje y locales, ó la clase y calidad de las substancias preservativas empleadas y el modo y tiempo de aplicarlas, proponiendo á la vez las modificaciones que parezcan convenientes. Si el coste por unidad resultara distinto del año anterior, se expresará el motivo de la diferencia. Este acta, cuya copia se pasará directamente al Ministerio de la Guerra, irá acompañada de duplicado presupuesto. En igual forma se extenderán las propuestas de conservación del armamento, pero con absoluta separación de la del material (1).

## V.—Recomposiciones.

**54.** Todo el material de guerra que se encuentra á cargo de los parques y de las secciones debe hallarse constantemente en perfecto estado de servicio, y á este fin, tan pronto como aparezca cualquier desperfecto, se procederá á la gestión que para cada caso marcan los siguientes artículos.

**55.** Si el desperfecto reconoce por causa un accidente extraordinario ó fortuito, se propondrá en el acto su recom-

---

(1) Véase, para el formulario del presupuesto, la *Colección Legislativa* de 1894, pág. 96. Téngase en cuenta lo que se indica en el artículo 66 referente al número de vocales que deben componer la Junta facultativa del parque.

posición, siempre que el importe de ella, respecto al valor del objeto, no pase de la mitad, si es del material moderno, ni de la cuarta parte, en el que corresponde á las piezas lisas de bronce ó rayadas de antecarga; mas si supera estos límites ó no fuera factible la recomposición, se propondrá en vez de ésta la inutilidad.

**56.** Las propuestas de la regla anterior emanarán de las Juntas facultativas de los parques, formulándolas en acta que versará sobre los puntos siguientes: Reconocimiento minucioso del objeto para venir en deducción de si se debe el desperfecto á mala calidad de sus materiales, poco esmero en la mano de obra ó deficiencias en el trazado; juicio acerca de la causa del accidente, opinando si fué natural en el servicio ó si se deja entrever responsabilidad que implique la formación de expediente; precio del objeto cuando nuevo, é importe de la recomposición; propuesta de recomposición ó declaración de inutilidad, según proceda, con sujeción á la regla precedente. A esta acta acompañará un presupuesto en el que, después de obtenido á todo coste el importe de la recomposición, se deducirá el valor de los efectos, tales como piezas sueltas, materiales de desbarate y otros que, á título gratuito, tengan los parques y que se hayan de emplear en la obra. Por el importe á todo coste, se vendrá en conocimiento de la entidad del desperfecto, y el valor resultante después de la deducción será el que haya que consignar al parque proponente, para llevarlo á cabo si así se determinara.

**57.** Si los desperfectos se hubieran producido con motivo de las Escuelas Prácticas, salvas ú otras funciones del servicio de los batallones de plaza, los primeros jefes de éstos, y en los destacamentos los Capitanes, nombrarán un jefe ú oficial del mismo para que se agregue á la Junta facultativa del parque, y al notificar el nombramiento al director de éste, le remitirán una relación detallada de los mencionados desperfectos.

**58.** Cuando el deterioro reconozca por causa el desgaste gradual por la acción del tiempo, ó sea el resultado de un

largo y extremado servicio, el acta examinará, partiendo de un detenido reconocimiento del objeto, si la mala calidad ó poco adecuados materiales, defectos en la fabricación, descuido en la conservación, malas condiciones de instalación y almacenaje ó qué motivos, por fin, si se sospechan, han podido contribuir á determinar ó acelerar tal resultado, consignándose además los años de vida que ha tenido y los que suelen, por término medio, alcanzar los objetos de su clase, y terminando con la declaración de inutilidad ó de recomposición con inclusión de presupuesto.

**59.** Cuando por excepción no dispusiera algún parque de los medios suficientes para llevar á cabo las recomposiciones que propone, podrá valerse de los recursos que la industria particular de la localidad le ofrezcan, siempre que queden garantidas plenamente la economía y bondad del producto. Mas si la Junta conceptúa de ineludible precisión que la obra se verifique en otro parque ó fábrica militar, se consignará así en el acta para que en su vista se ordene el oportuno transporte.

**60.** Al recibirse en los parques los fondos para verificar recomposiciones aprobadas, se llevarán á cabo aquéllas sin demora ni necesidad de hacer la operación de contabilidad llamada cambio de clase, que únicamente tendrá lugar cuando haya de ser recompuesto el desperfecto en otro establecimiento, en cuyo caso el director del remitente ordenará por sí y desde luego el cambio del estado de servicio al de recomposición, de los objetos comprendidos en la orden.

**61.** Las actas y presupuestos se cursarán en copia duplicada por los directores de los parques al Comandante General de Artillería respectivo, quien fijará su atención, por lo que al acta respecta, en si reúne los requisitos y está con sujeción á lo preceptuado anteriormente, procurando depurar hasta el límite la cuestión de responsabilidades, no emitiendo su opinión hasta adquirir un pleno conocimiento de las circunstancias en que ocurrió el desperfecto, así como las que le precedieron y pudieron contribuir á un prematuro dete-

rioro, ordenando, por fin, la formación de expediente si llegase á entrever indicios de omisiones, descuidos ó mal uso del material.

**62.** Respecto á los presupuestos de recomposición examinará sus partidas, cerciorándose de que no hay en ellas gastos supérfluos ó excesivos, ni economías contraproducentes. Si el importe á todo coste de la recomposición ó el valor de los efectos declarados inútiles no excede de 125 pesetas, providenciará según lo estime conveniente, devolviendo un ejemplar del acta y presupuesto con su aprobación ó reparos; mas si superase dicha suma, lo remitirá con su informe al Comandante en Jefe respectivo. Esta autoridad providenciará hasta la suma de 750 pesetas, y pasada esta cantidad elevará el asunto con su informe al Ministerio.

**63.** Las atribuciones que el artículo anterior señala á los Comandantes Generales de Artillería, son en igual forma extensivas á los Comandantes principales de Artillería de Baleares y Canarias, Comandante exento de Céuta y Comandante de Artillería de Melilla, este último por lo que respecta á los cuatro presidios menores. Al General Jefe de la Escuela Central de Tiro compete providenciar hasta la suma de 125 pesetas en análogos casos y en cuanto se refiera al material y armamento á cargo de dicha Escuela.

**64.** Al General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra corresponde, con la limitación de 750 pesetas, ordenar las recomposiciones y declarar la inutilidad del material y armamento existentes en las fábricas y Museo de Artillería, las del experimental y modelos caducados de los parques y las de los efectos que se expresan en los artículos siguientes. Providenciará asimismo, respecto al material de la Escuela de Tiro que se expresa en el artículo anterior, entre los límites de 125 y 750 pesetas.

**65.** Las Juntas económicas de las fábricas y parques pueden declarar por sí la inutilidad, hasta el importe de 750 pesetas, del mobiliario de oficinas, máquinas y herramientas de taller, empaques y, en general, todos los efectos comprendi-

dos en el inventario y en la 1.<sup>a</sup> Sección de la cuenta de efectos (1), todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que cumpla exigir con arreglo al Reglamento de responsabilidades por pérdidas ó deterioros del material (2). Pasada dicha cantidad se elevará copia duplicada del acta al General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, quien providenciará hasta la suma de 1.250 pesetas, siendo necesaria autorización de Real orden para casos de más importancia. En la Escuela Central de Tiro y en la Comisión de Experiencias, la inutilidad de los efectos empleados en las pruebas se justifica por acta de la Junta Facultativa, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del General Jefe de la Escuela en el primer caso y del General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección en el segundo.

**66.** Las Juntas facultativas de los establecimientos deberán constar, para los efectos de los artículos anteriores, de tres vocales por lo menos, y si por cualquier circunstancia no se pudiese llegar á este número, lo participarán sus directores al Comandante General de Artillería, quien designará los que sean menester de entre los oficiales que prestan servicio en la localidad. Mas si para ello hubiera que recurrir á los residentes en otra población, se aplazará la reunión de la Junta, si el caso no entrañara suma urgencia, hasta el inmediato mes de Abril. Debe tenerse en cuenta que esta prescripción se refiere solamente al caso de formular la propuesta de recomposición é inutilidad del material, pues para el reconocimiento de los efectos que se reciben ó han de transportarse, no es necesario este requisito en los parques que cuenten sólo con el director y el oficial encargado del Detall.

**67.** El armamento de los modelos en uso, existente en los parques, debe hallarse constantemente en estado de servicio y en disposición de entregarse á las tropas. El curso y procedimiento para su recomposición ó declaración de inutilidad,

---

(1) Artículos 46 y 47 del Reglamento de Contabilidad de 30 de Enero de 1871.

(2) Reglamento de 6 de Septiembre de 1882.

se ajustará á lo preceptuado para el material. El armamento, que sin ser de uso corriente se conserva en los parques para eventualidades, está bajo la dependencia directa del General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, á quien deben cursarse las propuestas. El que se halle en poder de los cuerpos también debe estar siempre en estado de servicio, y cuando aquéllos tengan armas cumplidas, el Comandante en Jefe de la región ordenará el reconocimiento de ellas por el parque correspondiente para que las clasifique en útiles, inútiles ó de recomposición, estando dicha autoridad facultada para disponer el cambio de las que resulten inútiles, cualquiera que sea su importe, por otras en estado de servicio y del mismo modelo, sin cargo para el cuerpo, á no ser que éste tenga el sobrante reglamentario, en cuyo caso se providenciará la baja de dichas inútiles sin cambio hasta la extinción del expresado sobrante. Dicha autoridad ordenará asimismo la recomposición de las que lo permitan, y tanto á éstas como á las que resulten útiles de las cumplidas, se les asignará segunda vida, durante la cual tendrán derecho para su entretenimiento, á doble gratificación de la que marca el artículo 17 de este capítulo, empezando á devengarla en 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente. La Academia del Cuerpo debe recurrir al Ministerio cuando su armamento haya cumplido el tiempo de duración reglamentario.

**68.** Las recomposiciones de armamento las efectúan, por regla general, los maestros armeros en sus talleres, á cuyo efecto facilitarán los parques las piezas sueltas que los primeros jefes pidan por escrito á los directores de dichos establecimientos, exceptuándose el cañón y cajón del mecanismo de las armas de fuego y la hoja ó moharra de las blancas. Si la recomposición fuera de tal entidad que no pueda efectuarse en los talleres del Cuerpo, su primer jefe pedirá á la autoridad correspondiente que se lleve á cabo en el parque de Artillería más próximo. Los oficiales y maestros armeros del parque dirigirán los trabajos con sus propios operarios y se considerará como uno de estos últimos el maestro armero del cuerpo.

**69.** Cuando un arma se inutilice hasta tal punto que no merezca la recomposición, el primer jefe solicitará su reemplazo al Comandante en Jefe de la región ó Capitán General del distrito siempre que su cuerpo no tenga sobrante de armas. Obtenida la orden entregará el parque á cargo un arma del mismo modelo en estado de servicio, y rebajará del cargo la inutilizada, tasando los desperfectos y cargándolos en la libreta que ha de tener el cuerpo. Si se inutiliza un cañón, cajón del mecanismo, hoja ó moharra, podrá el cuerpo acogerse á lo que prescribe el artículo anterior, ó á lo marcado en éste, y en este último caso el Comandante en Jefe ó Capitán General concederá ó negará el cambio del arma, oyendo antes al Comandante General de Artillería, si lo estima conveniente. Las armas extraviadas se reemplazan por otras del mismo modelo en estado de servicio, si el cuerpo no tiene sobrante, debiendo en todo caso incoarse la correspondiente sumaria en averiguación de su paradero y causas de la desaparición, requisito sin el cual no podrán darse de baja en el cargo del cuerpo.

**70.** Las recomposiciones del material y atalaje de los regimientos de campaña se clasifican en mayores y menores. Se consideran como recomposiciones mayores las marcadas en el *estado núm. 6*, y son menores cuantas no se hallan comprendidas en dicho estado. Estas últimas se costean con la gratificación señalada á este objeto, y se llevan á cabo en los regimientos por los obreros ajustadores de los mismos. Las piezas sueltas y materiales que para ellas sean necesarios las proporcionan los directores de los parques, prévia petición escrita de los coroneles ó jefes de las fracciones destacadas y mediante el pago de su importe, facilitando también si son necesarios, los locales y máquinas de dichos establecimientos.

**71.** Llegado el caso de una recomposición mayor, los coroneles de regimiento ó jefes de batería y fracciones destacadas lo participarán directamente de oficio á los directores de los parques, poniendo al propio tiempo á su disposición un oficial que ha de agregarse á la Junta facultativa de aquéllos.

Reunida esta comisión mixta, levantará acta en que se consignará de una manera precisa el reconocimiento del material deteriorado, causas del accidente, si éste procede en su opinión del desgaste del tiempo y uso del material ó de deficiencias del sistema, empleo de primeras materias poco convenientes, defectos de fabricación, ó por mal uso y descuido. Á esta acta acompañará presupuesto en que se exprese la cuantía de la recomposición y la deducción de la parte que debe costear el regimiento con sus fondos por hallarse incluida en las recomposiciones menores. Los directores de los parques cursarán estos documentos con arreglo á lo prevenido en el art. 61.

**72.** La reposición por los parques de los efectos del material que usan los regimientos, sólo será lícita cuando se funde en alguno de los motivos que expresa el art. 58; el informe se extenderá al tenor de lo que en él se previene, y sus trámites serán los mismos que los del artículo anterior. Por extensión quedan comprendidos en esta regla los cartuchos cernidos ó con exceso de polvorín, las espoletas cuyo mixto esté descompuesto ó desprendido, y toda otra munición ó mixto expuesto á deteriorarse por la trepidación del carruaje en regimientos montados ó el traqueteo de las cajas en los de montaña. En general, todos los efectos del material de los regimientos que no tienen marcado tiempo de duración y que se inutilizan por el uso continuado de ellos, pueden reponerse en todo tiempo sin cargo á los mismos, siempre que á juicio de la junta que los reconozca y de la autoridad que ha de disponer el cambio, esté justificada la inutilidad en relación al tiempo servido.

**73.** Para que la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio pueda asignar á los parques los fondos necesarios para la ejecución de las recomposiciones que se ordenen, los Comandantes en Jefe darán cuenta en los primeros días de cada mes de todas las que con cargo á los fondos del Estado se hayan ordenado en su región en el mes anterior, con expresión del gasto que al parque originan.

**74.** Obtenida que sea por los parques la autorización para declarar inútiles efectos del material, las juntas económicas de los mismos procederán seguidamente á deliberar y formular el acta que en duplicada copia se pasará al General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, respecto á la conveniencia de desbaratarlos por completo ó simplemente inutilizarlos, ó conservarlos, por fin, en su propia forma en previsión de mayores ventajas económicas á su enajenación, y en tanto que razones de otra índole no aconsejen con preferencia el inutilizarlos. Las propuestas relativas al armamento portátil y sus municiones se formarán con absoluta separación de las del material; á unas y otras se acompañará el presupuesto correspondiente cuando se trate de desbarate, cuyo importe ha de quedar compensado por el valor de los materiales y partes aprovechables.

## VI.—Transportes del material.

**75.** El servicio de transportes se halla á cargo del Cuerpo de Administración Militar, y empieza y termina al pié de los almacenes ó establecimientos que entregan y reciben respectivamente (1).

**76.** Las órdenes relativas á los transportes serán trasladadas á los parques por los Comandantes Generales de Artillería, debiendo estas autoridades facilitar á los Intendentes una noticia detallada del número de bultos que han de remesarse, peso y volumen de cada uno. Los parques deben dar conocimiento al General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección de haberse llevado á cabo el servicio ordenado, y si en el plazo de tres meses ó antes, en casos urgentes, no se hubiese ejecutado,

---

(1) Se entiende por almacenes de Artillería, no sólo los locales de los parques, Maestranzas, fábricas, etc., sino las murallas, baterías, baluartes, etcétera, donde los cañones ó máquinas para el uso de la artillería puedan estar colocados.

se lo participarán y lo reiterarán á los seis meses. En el caso de que el transporte se efectúe por orden del Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección, cuya autoridad lo comunica directamente á los parques, deben éstos dar conocimiento al Comandante General de Artillería, sin perjuicio de observar las reglas marcadas anteriormente con respecto á los partes que deben dar relativos á este servicio.

**77.** Los pedidos de transportes que sean necesarios en los establecimientos y parques deberán hacerse á la Superioridad por los jefes de éstos, exceptuándose el caso en que se refieran á empaques vacíos reglamentarios, pues cuando los parques cuenten con existencias de ellos, lo manifestarán directamente al director de la fábrica donde puedan utilizarse, el cual puede ordenar el transporte, en la inteligencia que ha de satisfacerse por el establecimiento receptor con cargo á los fondos de fabricación.

**78.** En el caso en que haya jefes ú oficiales del Cuerpo comisionados en el extranjero para la recepción y remesa por vía marítima de efectos del material de guerra, deberán dar conocimiento con la anticipación conveniente á los Cónsules de España, en los puertos de embarque, de los efectos que se remitan y del vapor en que se verifica el transporte, á fin de que dichas autoridades autoricen los manifiestos de los buques y no surjan dificultades en la ejecución del servicio.

**79.** En todos los casos, la entrega á la Administración Militar de los efectos que han de transportarse, se hará por medio de guía ó documento formal, para que el establecimiento pueda después datarse en sus cuentas de los efectos que facilite, con expresión del destino que se les dé. Tanto el expresado documento, como la rotulación de los empaques, debe hacerse directamente por el establecimiento que remite, expresando el que lo ha de recibir, aún cuando pertenezca éste á las posesiones de Ultramar.

**80.** En el caso frecuente de que el establecimiento remitente no pueda cumplimentar en absoluto el transporte ordenado, cuando sea de armas ó municiones, por haberse dis-

puesto de una parte de ellas en el plazo transcurrido desde la expedición de la orden, ó por otras contingencias del servicio, no pondrán obstáculo alguno los comisarios de transportes, si los establecimientos remitentes les entregan menor número de armas ó municiones que el ordenado, siempre que no haya alteración en la clase, debiendo los establecimientos dar cuenta á los comisarios de transportes de la reducción que se haga.

**81.** Cuando hayan de transportarse piezas de artillería ú otros objetos, para los cuales sean precisos elementos adecuados que la Administración Militar no tiene, debe facilitarle el Cuerpo de Artillería todos los medios de fuerza material y de hombres de que disponga. Las gratificaciones laborales, ó sea el plus que en este caso devenguen los artilleros, las paga la Administración Militar con cargo al capítulo de transportes.

**82.** Cuando los transportes sean de pólvora, el oficial de Artillería que verifique la entrega dará las instrucciones precisas al oficial de Administración Militar comisionado, para con ello evitar que el encargado del transporte no tome por sí todas las medidas de conveniencia y seguridad en la conducción de un artículo tan delicado y expuesto á siniestros.

**83.** Todo convoy de pólvora llevará, si los tuviese disponibles el Cuerpo de Artillería, algunos empaques vacíos para reemplazar á los que se inutilicen, cuyo número de empaques de respeto será uno por fracción menor de 50 empaques, y dos por cada 100, siempre que se transporten por mar ó por ferrocarril. Estas cantidades se duplicarán cuando su arrastre se verifique por caminos ordinarios en todo ó en parte, no comprendiéndose en este caso los trayectos de estaciones férreas á los almacenes de Artillería. El contratista quedará obligado á entregar en el mismo establecimiento receptor los empaques de respeto que conduzca, respondiendo de sus desperfectos.

**84.** Los transportes de pólvora se harán, siempre que sea posible, en carros bien entoldados y provistos además cada

uno de ellos, ó cada acémila en su caso, de un encerado bastante á proteger eficazmente la carga. Estos encerados los facilita el Cuerpo de Artillería y deben ser entregados de la propia manera que los empaques de respeto, comprendiéndose ambos efectos en la guía de remesa. No se dará principio á la carga del convoy, ínterin no se hubiese presentado el comisionado para recibir la pólvora, la escolta nombrada para custodiarla, y la totalidad de los carros ó caballerías que han de conducirla.

**85.** Al oficial de Artillería que verifique la entrega de la pólvora, cualquiera que sea su graduación y la de los demás concurrentes al acto, corresponde dictar las medidas encaminadas á precaver accidentes desgraciados, ínterin el convoy no haya salido de la distancia de 500 m. en línea recta del almacén ó fábrica de donde partiese. Conviene que á cada convoy se le facilite un banderín encarnado, que llevará colocado en los carros, indicando la clase del convoy.

**86.** El establecimiento remitente satisfará los gastos que origine la conducción á brazo de las cajas de pólvora, desde el polvorín ó almacén hasta el punto que deban ser cargadas en los carros, así como al establecimiento receptor corresponde satisfacer también el propio gasto desde el pié de los carros á los almacenes ó polvorines donde se coloque.

**87.** Los carros vacíos para la carga de pólvora se acercarán á los almacenes ó polvorines á 200 pasos, donde harán alto, y de aquí, uno á uno, arrimarán al tambor para cargar. Verificado esto, se retirarán á 500 m., hasta que, reunidos todos á esta distancia, puedan emprender la marcha. De la propia manera, en la descarga, se observarán análogas precauciones y disposiciones. Debe tenerse presente que la responsabilidad del oficial de Artillería comisionado para la entrega no cesa hasta el momento en que el convoy haya rebasado la zona de la fábrica ó almacén á una distancia de 500 metros, en virtud de lo cual, á él únicamente corresponde vigilar la carga y descarga de tan delicado compuesto y dar las órdenes que considere oportunas.

**88.** En todos los casos, se evitará en cuanto sea posible el paso de los convoyes de pólvora por el interior de las poblaciones, á no ser que medien circunstancias extraordinarias, y entonces los Gobernadores Militares pueden disponer cuanto crean más conveniente, y emplear en la conducción el personal militar que consideren más idóneo entre los que sirven á sus órdenes.

**89.** Para los transportes por vías férreas, tanto de pólvora y demás substancias de peligroso manejo, como de los distintos efectos del material de guerra, se tendrá presente cuanto previene el Reglamento de transportes militares por ferrocarril (1), teniendo siempre en cuenta que si los transportes se verifican á un puerto, para que de éste sea reexpedido á su destino, y en éste hay necesidad de aguardar algún tiempo para la reexpedición, deben almacenarse los bultos en el parque de Artillería, si hay local suficiente, previa orden de la autoridad militar de la plaza, y de no existir local en los parques, se facilitará á la Administración Militar un local á propósito en algún edificio del ramo de Guerra para evitar gastos de alquileres ó almacenajes.

**90.** Debe tenerse presente la necesidad de evitar en lo posible que los efectos aguarden en el punto de reexpedición, y á este fin, los comisarios interventores del servicio de transportes, están obligados á no verificar ninguna remesa sin avisar con antelación al que preste el mismo servicio en el punto de reexpedición ó destino, y haber recibido de éste la noticia de tener preparados los medios para su inmediato acarreo. Para satisfacer el mismo fin, está prevenido que en los transportes de material de Artillería desde los establecimientos de la Península á Ultramar, y cuando á juicio del Gobernador del punto de embarque, asesorado si lo cree conveniente del director del parque de Artillería y comisario de transportes, pueda hacerse el traslado directo desde el barco en

---

(1) Reglamento de 24 de Marzo de 1891.—*Colección Legislativa* núm. 153, página 287.

que lleguen ó de la estación de ferrocarril al barco que ha de conducirlos á su destino, se efectúe desde luego, sin que intervenga en él el parque del punto de embarque. Esto no obsta para que el establecimiento remitente mande al citado parque guía del material transportado y duplicada relación valorada del mismo, y para que el director del parque remita á la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio los dos ejemplares de la expresada relación, y al parque de destino la guía, avisando el establecimiento remitente que la responsiva de la misma queda á cargo del de destino, pues solamente será á cargo suyo cuando no se haya verificado el trasbordo directo.

## VII.—Municionamiento de los Cuerpos é Institutos del Ejército.

**91.** El servicio de municionamiento se divide en ordinario y extraordinario. Comprende el primero la dotación permanente, la dotación anual de tiro al blanco y la necesaria para los ejercicios de carácter general. Forma el extraordinario todo lo que se necesite para comisiones y servicios de esta clase, para la persecución de partidas, alteraciones de orden público, servicios de Guerra y grandes maniobras.

### A.—DOTACIÓN PERMANENTE.

**92.** Es la exclusivamente destinada para actos de guerra, y que por lo tanto, debe conservarse íntegra y en perfecto estado de servicio en poder de los cuerpos. Dicha dotación será de 100 cartuchos por cada plaza armada con el fusil modelo 1871-89; de 40 por tercerola Md. 1871; de 60 para el mosquetón Md. 1874; de 20 por cada plaza armada con revólver; de 150 para las que lo estén con fusil Mauser, y de 60 para la tercerola del mismo sistema. La mitad de estas dotaciones debe hallarse en poder del soldado en época normal y la otra mitad en los almacenes ó repuestos del cuerpo. Los oficiales

no tienen derecho á dotación permanente de cartuchos de revólver.

**93.** Por cada plaza de Guardia Civil ó Carabineros, sea que esté armada con fusil, tercerola ó mosquetón, la dotación permanente será de 100 cartuchos, sin tener en cuenta las diferencias que se establecen en el anterior artículo.

**94.** La dotación permanente acompañará constantemente al arma á que corresponde en la recepción ó entrega en los parques, y así se hará constar en los cuadernos de armamentos con la valoración y estado que merezca. Cuando se dé de baja algún arma por razón de extravío, se hará constar en el propio avalúo la baja de la dotación, ya por devolución, ya sea también por extravío.

**95.** La dotación permanente se irá reemplazando con la anual á juicio de los jefes de los cuerpos, de modo que siempre se cuente en aquélla con la munición más moderna y que mejor éxito prometa.

#### B.—DOTACIÓN ANUAL.

**96.** Es la consignada anualmente para su consumo en la instrucción de tiro al blanco, los cartuchos con bala, y para ejercicios generales los que no la tienen. La dotación de la primera clase, ó sea de cartuchos con bala, es de 100 por cada plaza armada con fusil, de 50 por las que lo estén con mosquetón ó tercerola y de 25 las que tengan revólver. Los oficiales de cuerpos armados tienen derecho á esta dotación, suponiéndoles todas las clases de armas que tenga el cuerpo.

**97.** En las Academias militares se considera cada alumno y oficial dotado con las cuatro clases de armas, y podrán sacar en unas clases, las que tomen de menos en otras.

**98.** La guarnición de Melilla, á excepción de la compañía de mar, tiene derecho á una quinta parte más que la marcada anteriormente.

**99.** Los Cuerpos de Alabarderos, Guardia Civil, Carabineros, las tropas de Administración Militar, los cuadros

permanentes de las reservas y los depósitos de bandera de la Caja de Ultramar, sólo tienen derecho á media dotación.

**100.** Las secciones de escribientes y ordenanzas, compañías de guardias provinciales de Canarias, establecimientos de remonta, sementales, doma y cría de ganado, obreros de Ingenieros, compañías fijas de África y tropas de las Academias, no tienen más que una quinta parte.

**101.** Los cartuchos que deben entregarse á los cuerpos para dotación anual á tenor de lo que marcan los anteriores artículos, serán de los que lleven más de cuatro años cargados, exceptuándose las Academias militares, á las que han de entregarse cartuchos de menos de cuatro años. También se remitirán cartuchos que cumplan con esta última condición á las islas adyacentes y plazas de África, si bien en ellas se irán consumiendo, en primer lugar, los que existan en almacenes de fecha anterior, siempre que hayan sido clasificados de útiles (1).

**102.** El cambio de armamento por el de otro modelo, cualquiera que sea la época en que se efectúe, lleva consigo la acreditación y el derecho de extraer la dotación anual completa de las nuevas municiones, aunque se hubieran extraído y consumido todas las que en el mismo año económico correspondieran á las armas que se dejan.

**103.** Abiertos por los Comandantes en Jefe los períodos de instrucción y práctica del tiro y dictadas las órdenes convenientes, los cuerpos de ejército quedan facultados para ex-

---

(1) Mientras haya existencias de cartuchos Md. 1871, podrán los cuerpos armados de fusil 1871-89 extraer de ellos la mitad de la dotación para tiro al blanco, en la inteligencia que han de ser reconocidos minuciosamente en la forma que más adelante se previene y que han de ser empleados precisamente con fusiles del propio Md. 1871. A este fin los parques en que haya fusiles americanos de dicho modelo, entregarán 100 de éstos á cada cuerpo, prefiriendo los clasificados de recomposición, siempre que estén útiles para el fuego. Esta entrega se hará con las formalidades reglamentarias y se anotará en los cuadernos de armamento. Estos fusiles serán devueltos una vez agotadas las existencias de cartuchos antiguos.

traer de los parques de Artillería la mitad próximamente de la dotación anual que les corresponde, previos los requisitos que más adelante se indican, y la orden que solicitarán del Gobernador ó autoridad militar de la localidad en que resida el parque, debiendo atenerse para su concesión el referido Gobernador á los efectos de estos artículos y á las órdenes emitidas por la autoridad superior de la región. El resto de la dotación anual se empleará en la instrucción y fogueo de los reclutas de nuevo ingreso, y su extracción de los parques deberá efectuarse después de la incorporación de aquéllos. La Guardia Civil, Carabineros, los cuadros permanentes y todos los cuerpos que se nutren con soldados ya instruídos podrán sacar de una vez la dotación anual.

**104.** No obstante no deber permanecer la dotación anual en poder de los cuerpos más tiempo que el precisamente necesario para su empleo y consumo, podrán entregar en los parques los sobrantes que tuviesen en los casos imprevistos de cambios de guarnición ó marchas, haciéndose el oportuno descargo en el cuaderno de municiones y quedando al cuerpo el derecho de extraerlos de nuevo en otro parque.

**105.** Cuando los Comandantes en Jefe ordenen haya ejercicios generales, los cuerpos que deban efectuarlos pueden sacar diez cartuchos sin bala por cada individuo armado con fusil, tercerola ó mosquetón. Los jefes y oficiales no tienen derecho á esta dotación. Tampoco la tienen los Alabarderos, Guardia Civil y demás fuerzas que sólo sacan, según se ha dicho, la mitad ó quinta parte de la dotación de cartuchos con bala.

**106.** Las Academias militares tienen derecho á triple dotación de cartuchos sin bala, y pueden extraerla en todo tiempo, aun cuando no preceda la orden de ejercicios generales.

**107.** Los depósitos de instrucción y doma recibirán anualmente diez cartuchos sin bala por cada uno de los potros de nueva entrada para su fogueo.

**108.** Para la acreditación por los parques de Artillería

de la dotación anual de municiones, es condición precisa que los cuerpos presenten el certificado de la revista administrativa del primer mes del año económico, á cuyo pié consignará el Comandante Mayor el número y clase de armas, y para su abono será asimismo indispensable el tener cerrada y saldada la cuenta de municiones del año anterior. En el instituto de Carabineros estos certificados de fuerza serán expedidos por los Jefes económicos de las provincias en las mismas épocas y condiciones.

**109.** En las Academias militares se pasará revista para los efectos de municionamiento al comenzar el curso; el comisario que la pase expedirá el certificado del número total de alumnos y oficiales que tienen derecho á consumir municiones.

**110.** Con presencia de los anteriores certificados, el comisario interventor del parque hará la consiguiente liquidación, y en el propio cuaderno de municiones abrirá una cuenta en que asentará como partidas de cargo las que se entreguen al cuerpo; le servirán de data: primero, los cartuchos que devuelva el cuerpo; segundo, las vainas vacías, y tercero, el 5 por 100 de la cifra anterior por razón de las que se puedan extravíar.

**111.** Si al cerrar la cuenta de fin de año la data no alcanza al cargo, pasará la diferencia al cuaderno de gratificación de armamento, valorándole como cartuchos con bala. Las municiones sacadas de menos no podrán extraerse en los años sucesivos. Tampoco podrán servir de data para un año económico los cartuchos ó vainas que se devuelvan, una vez que haya empezado á correr el siguiente. No tienen los cuerpos derecho á ningún abono si la data supera al cargo.

**112.** Los cartuchos sin bala para ejercicios generales no se anotarán en los cuadernos de municiones, si bien los cuerpos deberán devolver á los parques los que no se hayan quemado y las vainas vacías que puedan recoger. Terminado el período de los ejercicios, el Comandante Mayor extenderá un certificado en que se expresen las municiones recibidas, las consumidas, las sobrantes y las vainas recogidas. Al pié

de él pondrá la autoridad militar la orden de admisión en el parque. No se podrá hacer al cuerpo ningún cargo por razón de las vainas no recogidas.

**113.** Cuando un cuerpo tenga fuerzas destacadas, el jefe del destacamento, previa venia y acuerdo de sus jefes naturales, hará el pedido de municiones al Gobernador ó autoridad militar, quien dará al parque la orden de entrega. El recibí lo pondrá el oficial receptor al pié de la propia orden; una copia de este documento se remitirá directamente por el parque que entrega al parque en que radique el cuaderno de municiones para que se haga al cuerpo el cargo correspondiente. Cuando el destacamento devuelva las vainas exigirá un certificado del número de aquéllas, el que, presentado por el cuerpo en el parque que ha de hacer las anotaciones en el cuaderno, producirá el descargo consiguiente.

#### C.—DOTACIONES EXTRAORDINARIAS.

**114.** Cuando las tropas hayan de adiestrarse en ejercicios generales y no alcance la dotación ordinaria, se pedirá á S. M. del total que se consideren necesarias, sin cuyo requisito no podrán extraerse.

**115.** Cuando un cuerpo ó parte de él deba desempeñar alguna función del servicio, para la que se presume no baste la dotación permanente, la autoridad militar local ordenará se le faciliten las municiones que para el objeto necesite; terminada la comisión se devolverán á los almacenes de Artillería las que hayan sobrado ó, por el contrario, se repondrá la parte de dotación permanente que se haya gastado. Se dará cuenta al Ministerio de las entregas de dotaciones extraordinarias, excepto las que consuman en su servicio especial la Guardia Civil y Carabineros.

**116.** Para las honras fúnebres y salvas de Artillería de Ordenanza, el Gobernador militar dará la orden para que el parque de Artillería facilite las municiones sin proyectil que sean menester.

**117.** La entrega de las dotaciones extraordinarias se formalizará poniendo el oficial comisionado el recibí al pié de la propia orden de entrega; no se hará asiento de ellas en el cuaderno, justificándose su consumo con un certificado análogo al que se menciona en el art. 112.

*D.—DOTACIÓN DE ARTILLERÍA.*

**118.** La dotación permanente de municiones de cañón para los regimientos de campaña es la que se marca en el *estado núm. 7*, en el cual se expresan los diversos elementos de ellas que la constituyen. La que corresponde por el mismo concepto á las plazas fuertes y al material del tren de sitio, se ha indicado en el art. 6.º de este capítulo. La de tiro de guerra, tanto para los regimientos de campaña, como para los batallones de plaza, será á tenor de lo prevenido en los artículos 23, 25 y 54 del capítulo VII.

**119.** Al Comandante General de Artillería compete ordenar la entrega de las municiones que se expresan en el artículo anterior, siempre que no se menoscaben los repuestos que debe haber en los parques, pues si hubieran de consumirse parte de éstos, solicitará previamente la autorización del Comandante en Jefe. En uno y otro caso dará cuenta á esta autoridad de las providencias que tome. En las órdenes de entrega no se condensarán las municiones por disparos completos, sino que se detallarán los proyectiles en sus diferentes clases, la pólvora por kilogramos, saquetes, espoletas y estopines, cuidando de que éstos y los portacebos se den con el tanto por ciento de aumento necesario para suplir las faltas.

**120.** Cada regimiento montado ó de montaña tiene derecho á extraer anualmente de los parques, para el tiro simulado, 150 kg. de pólvora de inferior calidad y 1.800 estopines, y cada batallón 500 kg. y 600 estopines.

**121.** Terminados que sean los ejercicios á que se destinaban las municiones expresadas en los artículos 118 y 120, el

Comandante Mayor del regimiento ó batallón, expedirá un certificado de forma análoga á la expresada en el art. 112. Á su pié pondrá el Comandante General de Artillería la orden de devolución al parque de los sobrantes ó la entrega al regimiento de lo que se haya gastado de la dotación permanente, teniendo dicha autoridad especial cuidado de que no queden en poder del regimiento de un año para otro los portacebos y estopines que se entregaron como respetos.

**122.** En la Academia de Artillería, cada cien alumnos, ó fracción de cien, se considerará como una compañía montada, de montaña y de plaza para los efectos de la dotación anual, pudiendo compensar las de una clase con las otras. Á las otras Academias, cualquiera que sea el número de sus alumnos, se les considerará como media compañía montada, de montaña y de plaza, caso de tener piezas para verificar estos ejercicios.

**123.** La Academia de Artillería, para la instrucción de minas, podrá sacar cada año hasta 1.000 kg. de pólvora. La Academia de Ingenieros hasta 4.000, y las unidades de tropa de este Cuerpo, cada una hasta 3.000 kg.

#### E.—REGLAS GENERALES.

**124.** Las municiones se recibirán y entregarán por los cuerpos al pié de los almacenes de Artillería, pudiendo facilitárseles en los mismos empaques que tienen, previo oficio al efecto de los jefes de aquéllos á los directores de los parques, cargándose en tal caso su valor en la libreta de gratificaciones de armamento en que asimismo le serán abonados tan pronto como sean devueltos. La Guardia Civil y Carabineros, por carecer de la referida libreta, empeñarán un recibo valorado de los empaques que deberán devolver dentro del año económico.

**125.** Cuando las órdenes de entrega excedan de lo que corresponde, los establecimientos de Artillería lo harán saber á la autoridad que lo ordene y no las cumplimentarán sin re-

cibir segunda orden que , haciéndose cargo de la observación, reitere la entrega, debiendo precisamente estamparse en ella el recibí del oficial comisionado; el establecimiento que haga la entrega dará aviso al General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección para conocimiento de S. M.

**126.** Los cuerpos están obligados á reconocer las municiones que reciban de los parques, para cerciorarse de la exactitud de los pesos y dimensiones y de la buena calidad de la pólvora. Los cartuchos que por ese motivo se desguarnezcan ó quemén, los dará de baja el parque en sus cuentas en la forma reglamentaria; de suerte que el cuerpo siempre ha de recibir el completo de las municiones que le correspondan.

**127.** Los cartuchos metálicos cargados que los cuerpos reciban ó entreguen, serán reconocidos por lo que respecta á sus dimensiones, introduciendo 10 por cada 1.000 en una ó más armas, y observando si el aparato de cierre juega y encaja sin dificultad; si esto se verifica en los 10 la partida será admisible; de no verificarse en uno ó más cartuchos, se repetirá la prueba en otros 10 de cada 1.000; si el resultado de éste fuese funcionar bien el juego de cierre, la partida será admisible; pero de no resultar así, será desechada. Igualmente se reconocerá si las balas y cápsulas están bien aseguradas, y si éstas no sobresalen del plano exterior del culote. Para reconocer la cantidad de pólvora y su estado, se desguarnecerán por el parque 10 cartuchos de cada 1.000, examinando los caracteres de aquélla y pesándola para asegurarse de que la carga es la reglamentaria.

**128.** Las prevenciones anteriores se refieren á los cartuchos que lleven menos de cuatro años cargados, pues en otro caso la prueba ha de verificarse disparando por los mismos cuerpos al recibirlos 10 cartuchos por 1.000, y si resultasen una ó más vainas rotas por el cordón ó degolladas por el gollote en que está incrustada la bala, tres ó más rajadas longitudinalmente ó que falten las cápsulas, se desechará el millar. Cuando en el paquete probado se noten defectos, pero menos que el número márcado para desechar el millar, se repetirá

la prueba con otro paquete; y si los que éste acuse no son los marcados anteriormente, ó si el total de los cartuchos encontrados defectuosos en los dos paquetes no excede de dos, se considerará útil el millar, ó se desechará en el caso contrario (1).

**129.** Los reconocimientos marcados en los artículos anteriores deben verificarse precisamente por los cuerpos al recibir las municiones, efectuándose las pruebas con el mayor rigor, á cuyo fin elegirán los oficiales receptores los paquetes que por su aspecto exterior aparezcan más deteriorados; y si al consumir las municiones de que se trata últimamente, se notan, á pesar de las pruebas, defectos de importancia, se suspende el fuego y se pide su cambio. Los parques en este caso, deben proponer inmediatamente la inutilidad de los cartuchos devueltos ó rechazados sin nuevo reconocimiento.

**130.** Para entregar ó recibir municiones de las tropas de Marina, fuerzas de Orden público, migueletes, miñones, guardias municipales y, en general, corporaciones que no dependan del Ministerio de la Guerra, será preciso Real orden expedida por dicho Centro.

**131.** En todos los casos de entrega y devolución de municiones, á falta de órdenes superiores, será el Comandante General de Artillería quien designe el parque. Si es una entrega ordinaria, no se dará cuenta al Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección; pero se lo participará el Comandante General si fuese motivada por función de guerra ú otro servicio extraordinario. En ambos casos no procede que el director del parque dé parte al referido Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección.

#### F.—TIEMPO DE GUERRA.

**132.** El General ó Comandante en Jefe, el Comandan-

---

(1) Esta misma prueba ha de verificarse con las municiones Md. 1871, pudiendo los oficiales receptores en este caso ampliarla á 20 cartuchos por millar, aunque sea satisfactorio el resultado de los 10 primeros.

te General de Artillería y General de la división están facultados en tiempo de guerra para ordenar por escrito las entregas de municiones, según lo exijan las circunstancias. También podrán ordenar en igual forma la devolución. El recibí del oficial comisionado ó el cargaréme del encargado de efectos se pondrá al pié de está orden.

**133.** En casos perentorios podrá dar la misma orden el jefe más caracterizado de la población, columna ó conjunto de tropas en que á la sazón se encuentre el parque ó sección de él.

**134.** Cuando ocurriese alguna acción de importancia, ó al fin de cada mes, si en el curso de él sólo hubo escaramuzas ó ligeros tiroteos, elevarán los cuerpos, por duplicado, noticia de las municiones extraídas, las consumidas y las restantes; un ejemplar de éstos se lo reservará el General ó Comandante en Jefe y el otro lo remitirá al Comandante General de Artillería, quien lo cotejará con los partes que reciba de los parques, y si encuentra alguna particularidad llamará la atención del General ó Comandante en Jefe.

**135.** Sobre el campo de batalla, los parques y columnas de municiones harán las entregas por la simple petición verbal de un oficial, entregando los empaques, fajos y alforjas que sean menester. De las municiones que se entreguen en esta forma llevará el parque ó columna un registro expresivo del número de cartuchos, fajas, empaques y alforjas; nombre, graduación y cuerpo del oficial que las ha pedido y recibido; este registro, á cuyo pié, se estampará la conformidad por el Jefe de Estado Mayor de la división, servirá al parque de comprobante de descargo.

**136.** En las grandes maniobras, el municionamiento con cartuchos sin bala se hará con arreglo á lo marcado en los artículos anteriores.

**137.** El municionamiento de la artillería en tiempo de guerra y en las grandes maniobras, se hará en forma análoga á la que anteriormente se ha marcado.

### VIII.—Instrucción adicional para la descarga de cartuchos y proyectiles.

**138.** Para evitar hechos desgraciados por falta de precauciones al descargar los cartuchos metálicos, ha de procurarse, siempre que esto se verifique, ir echando en agua la pólvora que de ellos se saque, porque pudiera muy bien contener alguna partícula de fulminato que hubiese pasado por los orificios de comunicación del fuego de la cápsula.

**139.** También deben tenerse grandes precauciones en la descarga de proyectiles, en la que se han de distinguir los casos siguientes: 1.º, que tengan sólo la carga de pólvora y un tapón; 2.º, que tengan espoleta de percusión sin fulminato; 3.º, que tengan espoleta de tiempos sin fulminato; 4.º, espoleta de tiempos de madera, y 5.º, cualquiera de las clases indicadas, pero con fulminato.

**140.** Debe separarse con el mayor cuidado todo proyectil que esté en este último caso y tenerlos en punto retirado mientras se hace la descarga de los otros. Para verificar esta última, se toma un proyectil solamente y se conduce al sitio en que se practica la descarga, cuidando no reciba el menor choque ni movimiento, colocándolo después con la boquilla hacia arriba, sobre un banco dispuesto al efecto.

**141.** Cuando el proyectil es de los comprendidos en el primer caso se saca el tapón, y si opone mucha resistencia, se procura aminorarla infiltrando un poco de aceite por las superficies de contacto, hasta que pueda extraerse, hecho lo cual se sacará la pólvora que contiene, ó se echará agua si por estar aterronada no pudiera conseguirse.

**142.** En el segundo caso se saca la cabeza de la espoleta con la llave de espoletas, y después, volviendo el proyectil, caerán el percutor y contrapercutor, y si no cayeren por estar adheridos por suciedad ú oxidación, se conseguirá que se desprendan con algunas gotas de aceite. Vuelto de nuevo el

proyectil con la cabeza ú ojiva hacia arriba, se hará uso del sacacubillos para extraer el cubillo en la forma que marca la instrucción de artificieros (tomo II de la *Táctica*); pero si ofreciese dificultad, se romperá el diafragma de la tela y por el pequeño agujero que deja se irá sacando la pólvora, echando agua dentro del proyectil si esto no puede conseguirse, y en tal estado no hay dificultad en forzar el cubillo hasta que se desprenda entero ó roto.

**143.** Para los proyectiles comprendidos en el tercer caso, se sacará, en primer lugar, el pequeño tornillo que fija la espoleta al proyectil, y después, por medio de la llave de espoletas, se tratará de destornillar ésta; si no cede al esfuerzo, ni tampoco empleando una llave inglesa ó de mayor brazo de palanca, se suspenderá la operación con este proyectil y se le llevará al paraje en que se tengan los apartados por llevar puesto el fulminato.

**144.** En el cuarto caso, si la espoleta está colocada á rosca se destornilla usando de una llave inglesa, y si por este medio no puede conseguirse ó la espoleta no estuviese á rosca sino recalcada á mano, se hará con el proyectil lo que acaba de decirse para cuando no sea posible destornillar la de tiempos metálica. La extracción de la pólvora, cuando el proyectil queda libre de la espoleta, se verifica como se ha indicado anteriormente, debiendo siempre secar al sol los proyectiles que hayan recibido agua.

**145.** Cuando el proyectil esté comprendido en el quinto caso, se echará al mar, si hay proporción para ello, ó se troceará con dinamita donde no ofrezca cuidado esta operación. Lo mismo se hará con los que del tercero y cuarto caso se retiraron del banco por no poderles extraer la espoleta.

**146.** Si se tratara de los proyectiles huecos que suelen quedar en el campo de las Escuelas Prácticas sin reventar por no haber deflagrado la espoleta, deberán inutilizarse desde luego, rompiéndoles en el mismo sitio en que se encuentren, por medio de la dinamita, á cuyo fin se empleará el método que marcan los siguientes artículos.

**147.** Para inutilizar granadas de pequeños calibres, se emplean cartuchos de dinamita núm. 1, de 25 mm. de diámetro, 10 cm. de altura y 70 g. de peso, que se llevan en una caja rectangular forrada interiormente de tela, y las mechas y cebos, envueltos éstos cuidadosamente en papel, en otra cilíndrica semejante á los guardafuegos. Se necesitan también una espátula de madera dura y una tenaza de cortar y comprimir.

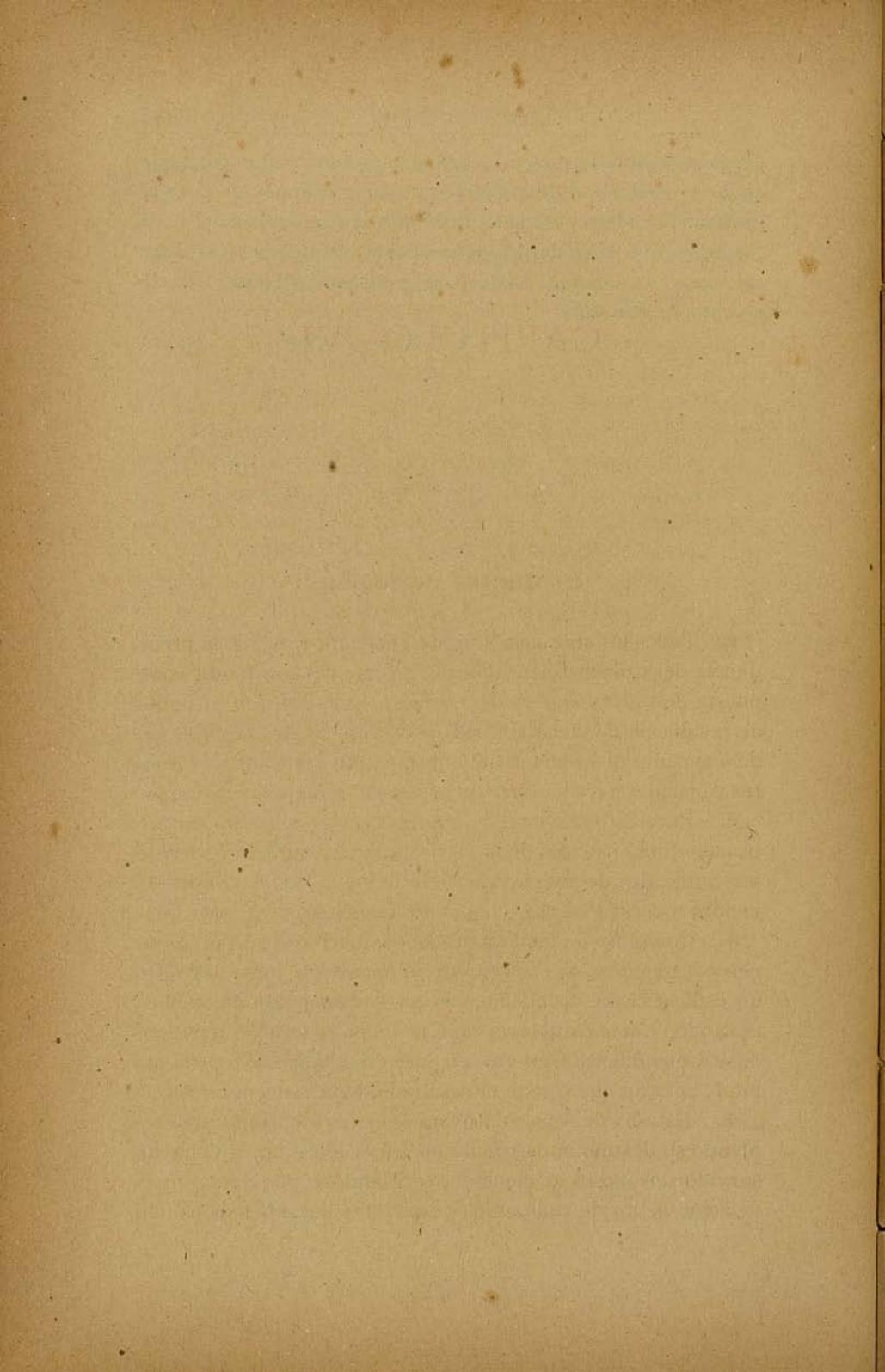
**148.** La operación se prepara dejando en tierra las cajas á unos 60 m. del proyectil, y extrayendo un cartucho de dinamita, que se desenvuelve del papel-pergamino y se corta transversalmente por mitad con la espátula; ambas mitades se colocan en contacto por una de sus generatrices y se vuelven á liar en el papel-pergamino, replegándole por una de sus extremidades y dejando la otra abierta. Se corta con la tenaza la mecha de comunicación á la longitud de 40 centímetros; una de sus extremidades debe quedar á corte de pluma y la otra se introduce en la cápsula, que se aprieta también con la tenaza lo bastante para que sujete la mecha, sin obstruir la comunicación del fuego. Así preparada, se introduce la cápsula en la pasta de dinamita, y se acaba de plegar el pergamino de modo que envuelva bien por todas partes.

**149.** Si el proyectil está sobre el terreno, se coloca la dinamita sobre la parte cilíndrica, se aprieta ligeramente con las manos y se cubre con un tepe ó pella de tierra. Si está enterrado, se excava para descubrirlo y se procede como antes si presenta la parte cilíndrica ó el culote, pero si presenta la ojiva hay que hacer una pequeña rigola lateral hasta encontrar la parte cilíndrica, que tiene menos espesores que aquélla. Sólo resta dar fuego á la mecha y apartarse á la carrera hasta unos 60 m. de distancia.

**150.** Ténganse en cuenta para estos casos las siguientes advertencias: primera, al descubrir los proyectiles enterrados, se tendrá cuidado de no ocasionar su explosión por algún choque brusco; segunda, si la mecha no prende bien, se

despunta con la tenaza y se despeina con los dedos para que quede el tuétano al descubierto; tercera, después de rota la granada, se observará si ha ardido la carga explosiva, y en caso nêgativo se le dará fuego; cuarta, en tiempo frío debe calentarse la dinamita hasta 10° C., para lo cual basta tenerla un rato en el bolsillo.

---



# CAPÍTULO VI

---

## JUNTAS.

---

### I.—Juntas de región.

**1.** Todos los años en el mes de Diciembre, y bajo la presidencia del Comandante General, se reunirá una Junta compuesta de todos los jefes de Artillería presentes en el punto de residencia de dicha autoridad, con objeto de dar informe del concepto que formen de la disposición y aptitud de los jefes y oficiales para los diferentes ramos que abraza el Cuerpo.

**2.** Para estos informes, se observará la regla de no entrar en Junta sino los de la clase superior á la del que ha de ser calificado; de suerte que la calificación de los Coroneles vendrá á recaer en el Comandante General.

**3.** Con el fin de facilitar la conceptuación de los Capitanes y Tenientes, se reunirán previamente en Junta los jefes de cada sección ó dependencia para conceptuar á aquéllos, llevando el más caracterizado á la Junta general, ó remitiendo al Comandante General, en caso de residir fuera de la capital, acta en que conste el resultado de la conceptuación.

**4.** Esta ha de ser extensiva á los jefes y oficiales, que teniendo su destino en la región en 1.º de Diciembre, lo hayan servido seis meses al menos, expresándose por nota, en la relación de los de cada empleo, aquellos que no han podido

ser conceptuados por haber sido altas después de 1.º de Junio.

5. La conceptuación comprenderá á los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes, en relaciones separadas por clases, que contendrán únicamente la casilla de *Nombres* y la de *Destinos para que se consideran aptos*.

6. Además de dichas relaciones, se formará otra en cada región que, siendo resultado de aquéllas, comprenda á los Comandantes, Capitanes y Tenientes conceptuados aptos para servir en la Academia.

7. La conceptuación versará únicamente sobre la aptitud de los relacionados para servir en los centros superiores, Academia, establecimientos industriales, secciones de tropa, parques y plazas.

## II.—Juntas económicas de los establecimientos.

8. En todos los establecimientos fabriles del Cuerpo de Artillería, se reunirá, siempre que las atenciones del servicio lo exijan, una Junta mixta de oficiales del Cuerpo y del de Administración Militar, denominada Junta económica, la que tiene por objeto intervenir en cuantos asuntos se refieran á la buena administración de la fábrica.

9. Esta Junta se compondrá del director, como presidente, del subdirector y del jefe ó Capitán más antiguo por parte del Cuerpo; y del Comisario y el oficial más caracterizado de Administración Militar, por parte de ésta, presidiendo la idea de que haya siempre mayoría de oficiales del Cuerpo, de modo que donde solo puedan reunirse dos, será uno sólo el número de los de Administración Militar.

10. Presidirá siempre estas Juntas el director del establecimiento, ó el que haga sus veces, no debiendo recaer nunca la presidencia en los oficiales de Administración, aun cuando sean más caracterizados que los del Cuerpo y desem-

pañará las funciones de secretario el menos caracterizado de los vocales (1).

**11.** Se reunirán siempre que el director lo juzgue conveniente, examinando en ellas las cuentas del oficial encargado de efectos, por lo relativo á entradas y salidas de materiales, géneros y demás efectos, así como las que presente el oficial pagador, para ver si están formadas con arreglo á reglamento.

**12.** Tratarán del acopio de los géneros y efectos que sean necesarios para los trabajos é igualmente de la compra del ganado necesario para ellos, manteniéndose éste por cuenta del establecimiento. El secretario de la Junta pondrá el cómprese ó contrátese en los pedidos que el jefe del Detall presente al director, según el acuerdo de la Junta.

**13.** En el primer caso, se entregará el pedido al Comisario para la compra, y en el segundo, la Junta tratará de la contrata, según previenen los reglamentos y órdenes vigentes; pero fijándose únicamente en las condiciones económicas, pues las facultativas son incumbencia de la Junta de este nombre.

**14.** Cuando haya efectos inútiles y sin aplicación en los almacenes ó ganado de desecho, se propondrá en Junta su venta en los términos prevenidos para estos casos.

**15.** Para que no sea juez y parte ninguno de los vocales, no deberán ser comisionados éstos por ella, ni por otro jefe para compra ni venta de cuanto pertenezca á los distintos ramos del establecimiento.

**16.** En cualquier asunto que trate ó se someta á la aprobación de la Junta, decidirá la pluralidad de votos.

**17.** Las actas de estas Juntas se extenderán en un libro. Al margen de ellas se relacionarán todos los vocales con ex-

---

(1) En el orden de asiento de los vocales, se seguirá el principio de dar la preferencia al mayor empleo efectivo por su categoría ó asimilación con el Ejército excepto la presidencia, que, como antes se indica, corresponde al jefe ú oficial más caracterizado del Cuerpo.

presión de sus nombres y empleos, y del cargo que tengan en el establecimiento y en la Junta y las firmarán todos. El secretario sacará una copia, que dirigirá el presidente al General Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra.

**18.** Los acuerdos de la Junta se numerarán correlativamente dentro de cada año, y en las copias que se dirijan al Ministerio se expresará al márgen el número correspondiente, y debajo el extracto del acuerdo.

### III.—Juntas facultativas.

**19.** Las Juntas facultativas de los establecimientos fabriles se compondrán del director como presidente, del subdirector y de los demás jefes, ó de éstos y los Capitanes jefes de taller según los casos, desempeñando las funciones de secretario el más moderno de éstos; y caso de necesidad podrán componerse de tres vocales, siendo dos de ellos los que desempeñen las funciones de director y subdirector. En los parques donde sólo existan el director y jefe del Detall, debe tenerse en cuenta el art. 66 del anterior capítulo, según el cual para las propuestas de recomposición ó inutilidad, es preciso que existan por lo menos tres vocales; pero no es necesario este requisito para el reconocimiento de los efectos que se reciban ó hayan de transportarse, en cuyo caso la componen solamente el mencionado personal, según se manifiesta en el referido artículo.

**20.** La Junta entenderá en todas las propuestas de ascensos, licencias y retiros de los maestros y operarios, y la disminución y aumento de los mismos, estando á su cargo la discusión y exámen de cuantos asuntos facultativos se la sometan. Entenderá igualmente en el señalamiento de haberes de los operarios eventuales y jornaleros, con arreglo á la habilidad de cada uno, y lo que se pague en el país á esta especie de obreros, y redactará el programa de admisión del perso-

nal de planta, que ha de ser propuesto al Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección para su aprobación.

**21.** Cuando la Junta facultativa haya de señalar jornales, según previene el artículo anterior, deberá tener en cuenta, no sólo la clase de trabajo, sino la especialidad del oficio; y procurará que se empleen, siempre que sea posible, obreros de las compañías; reservándose ocupar á los eventuales sólo en casos muy extremos, y empleando para los trabajos de cierta índole artilleros de los destacamentos, donde los haya, con lo cual habrá de obtenerse una gran economía. En todos los casos que se deba formular presupuesto por las dependencias del Cuerpo para cualquier clase de trabajos, la Junta deberá expresar en el acta que le acompaña, las razones que tiene para reclamar los jornales que en él figuren, determinando las clases de obreros que para dicho objeto hayan de emplearse.

**22.** Será también de las atribuciones de la Junta el reconocer y probar todos los productos del establecimiento, y cuantos efectos entren y salgan de él; en la inteligencia de que cuando no sean exactos en sus apreciaciones, ocultando algún desperfecto, deberán satisfacer el importe de éste en unión del personal pericial que intervenga en la operación.

**23.** Las propuestas de cambio de clasificación y desbarate de efectos, deberán hacerse por esta Junta, á tenor de lo prescripto en el servicio del material, así como también deberá ocuparse del exámen de las condiciones facultativas de cuantos efectos ó primeras materias haya de adquirir el establecimiento.

**24.** Cuando á juicio de estas Juntas deban hacerse las compras de efectos ó primeras materias á productores determinados lo hará constar en el acta, expresando las razones que para ello tenga, é indicando las pruebas comparativas que se hayan verificado con productos adquiridos de otras dependencias, así como también los datos que la práctica en la fabricación haya suministrado.

**25.** El presidente la convocará cuando lo tenga por conveniente, y señalará el asunto sobre que ha de versar la discusión, no pudiéndose pasar á otras materias sin su consentimiento. Si algún vocal de la Junta ó cualquiera otra persona fuera de ella, tuviese que hacer presente algunas observaciones sobre mejoras ó variaciones en los métodos establecidos, lo hará presente al presidente, quien lo tomará en consideración si las observaciones procediesen de un vocal de la Junta, así como si lo cree útil, siendo aquéllas de persona extraña.

**26.** En las Juntas en que se traten asuntos facultativos, podrá el director hacer concurrir á ellas á todos los oficiales ó á los que tenga por conveniente como auxiliares, con el fin de ilustrar la materia; pero los mandará retirar cuando le parezca, quedando solo la Junta para determinar.

**27.** En las propuestas ó cualquier asunto que se someta á la deliberación de la Junta, decidirá la pluralidad de votos.

**28.** Las actas de esta Junta se extenderán en un libro. En el encabezamiento de ellas se relacionarán todos los vocales, con expresión de sus nombres y empleos, del cargo que tengan en el establecimiento y en la Junta, firmándolas todos. El secretario, por orden del presidente, sacará las copias que sea necesario dirigir á la Superioridad.

**29.** Los acuerdos de la Junta se numerarán correlativamente dentro de cada año, y en las copias que se dirijan al Ministerio se expresará al margen el número correspondiente, y debajo el extracto del acuerdo.

**30.** Todas las Memorias científicas que sobre asuntos del establecimiento tengan que redactarse, bien sea por orden de la Superioridad, ó promovidas en él, estarán á cargo de esta Junta, y el presidente podrá nombrar á cualquiera de sus vocales para la formación de aquéllas. También será atribución de la misma el proponer las variaciones ó alteraciones que deban hacerse en su reglamento.

#### IV.—Juntas en los Regimientos.

**31.** Siempre que el Coronel de un regimiento llame á los Capitanes para celebrar Junta, y con acuerdo de ellos determinar alguna providencia del cuerpo, concurrirán á su casa el día y hora que se les cite, asistiendo también los jefes del regimiento. Si la Junta tiene el carácter de Junta económica, la constituirán los jefes de la sección, el Capitán cajero y el Ayudante como secretario sin voto.

**32.** Los asientos se graduarán por la preferencia que corresponda á la antigüedad en el Cuerpo de jefes y Capitanes, formando círculos, de modo que á la derecha del Coronel esté el Teniente Coronel, á la izquierda el jefe que le siga en antigüedad, y por este mismo orden de alternativa, se colocarán los demás jefes. Los Capitanes formarán círculo, empezando el más antiguo por el lado del último de los jefes, á la derecha del Coronel, y concluyendo el más moderno al lado del último Comandante que se halle á la izquierda del mismo.

**33.** Siempre que se trate de materia de intereses en que tenga parte también la clase de subalternos, concurrirán á la Junta dos oficiales de esta clase, elegidos por el común de Tenientes, para cuya nominación dispondrá el jefe se junten anticipadamente, y los presidirá el Teniente Coronel ó jefe más antiguo.

**34.** Después de tomados los asientos, explicará el presidente el fin para que la Junta es convocada; sin anticipar su opinión, y una vez bien discutido el asunto, mandará que se vote y escriba el dictámen de cada uno, empezando la votación por el vocal más moderno.

**35.** Si los votos estuviesen divididos igualmente, prevalecerá la opinión del partido en que haya más votos de los jefes, y en igualdad de éstos también, decidirá el voto del presidente. En el caso que la votación fuera para designar el

oficial que haya de desempeñar algún cargo de confianza, y hubiera empate con igualdad de jefes en uno y otro partido, decidirá la mayor categoría del elegido, y dentro de una misma clase, la mayor antigüedad.

**36.** Decidida la providencia, se extenderá en el libro de actas que debe llevar el Detall ó Mayoría lo acordado en Junta, con expresión del día y hora en que se celebró, su presidente, vocales y el fin de su convocación, explicándolo todo con claridad. Firmarán todos los vocales, aún los que hayan sido de contrario dictámen, respecto á que la pluralidad de votos es la que autoriza la resolución.

**37.** Los gastos acordados por las Juntas económicas, pueden autorizarlos los presidentes de ellas, en el caso que una gran urgencia lo reclame, dando inmediatamente cuenta al Comandante en Jefe para su aprobación.

**38.** En el caso á que se refiere el artículo anterior, se expresarán detalladamente en las actas los motivos de la urgencia, y la razón fundada y documentada si fuera posible, por la que no sea conveniente esperar la aprobación prévia.

**39.** Cuando un Coronel difiera de lo acordado por la Junta económica, suspenderá su cumplimiento, y dará cuenta inmediatamente al Comandante en Jefe para su resolución.

**40.** Las *Juntas de exámenes y calificación de las clases de tropa* funcionarán á tenor de lo que se previene en el capítulo VII; pero si algún individuo después de haber sido calificado de apto para el ascenso se hiciera inmerecedor de obtenerlo por su mala conducta, desaplicación ó faltas en el servicio, el primer jefe del cuerpo, en vista de los pareceres escritos del Capitán de su compañía ó batería y de los jefes inmediatos, lo hará presente á la Superioridad para que pueda ser excluído de las listas de ascenso.

**41.** La *Junta ó consejo de reenganches* estará constituida por el segundo jefe como presidente, el Mayor, dos Capitanes de compañía ó batería, uno de ellos el de la del interesado, y el ayudante, siendo secretario el más moderno. Tiene

por objeto informar sobre la continuación en el servicio ó reenganche de los sargentos que lo soliciten, y para sus deliberaciones debe tener á la vista las notas de concepto obtenidas por el sargento en los últimos exámenes. En el informe que emita, se expresarán circunstanciadamente así las razones en que apoya su dictamen, como el resultado de la votación á que habrá éste de someterse, juntamente con los votos particulares, si los hubiere.

### V.—Juntas mixtas de Artillería é Ingenieros.

**42.** Las Juntas locales de armamento de las plazas están compuestas del Gobernador de la plaza como presidente y de los Comandantes de Artillería é Ingenieros; su misión consiste en proponer, en presencia de las baterías existentes y de las reformas que en ellas se deba ó haya resuelto ejecutar, el número, clase y calibre de las piezas de artillería y montajes con que deban ser armadas. Las actas de los acuerdos tomados se estamparán originales en un libro que se conservará en el Gobierno Militar, y se remitirá una copia al Comandante en Jefe quien, previo informe de los Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros, la elevará con su autorizado parecer al Ministro de la Guerra. Si con respecto al servicio de municiones se presentare en algún caso particular cualquier dificultad local, la Junta de armamento será la que proponga la solución más conveniente, siguiendo el mismo curso que las propuestas de armamento de las plazas.

**43.** El tanteo de defensa se hará por los Cuerpos de Artillería é Ingenieros unidos, y consistirá en una sucinta Memoria que contenga el bosquejo de la defensa, determinando los puntos ó situaciones que se elijan para las obras y clases de fuegos que deben abrigar, sin prejuzgar el trazado ni organización de ellas ni el número de las bocas de fuego que deban tener.

**44.** El tanteo de armamento se hará en combinación por

Artillería é Ingenieros, examinando y discutiendo sobre el terreno el plano tanteo, y procurando ponerse de acuerdo mediante á modificar, si es preciso, la situación, disposición, magnitud de las baterías ó el número y calibre de las piezas. El resultado será la propuesta de armamento de artillería más conveniente para las obras en cuestión, comprendiendo el número y calibre de las piezas, su mejor instalación en batería y los montajes más propios para el objeto, con los demás detalles de este servicio, todo lo cual se consignará en un acta acompañada de los documentos necesarios.

**45.** Siempre que se trate de posiciones, que de indefensas se han de convertir en nuevos centros de defensa, se nombrará de Real orden una comisión compuesta de igual número de jefes y oficiales de Artillería é Ingenieros, que, presidida por un General que tenga mando en la región á que pertenezca la posición objeto del estudio, hará el tanteo de defensa; los ingenieros que formen parte de dicha comisión, harán el de fortificación, y el de armamento se formulará por la que hizo el de defensa ú otra organizada en iguales condiciones.

**46.** Si se tratara de transformaciones de importancia de una plaza existente, formarán parte de las comisiones para el tanteo de defensa y el de armamento, los Comandantes de Artillería é Ingenieros de la plaza, y será presidente el Gobernador Militar de ella; de la comisión del tanteo de fortificación solamente formará parte el Comandante de Ingenieros.

**47.** Tanto en estas juntas como en las que por cualquier concepto deban reunirse oficiales de distintos Cuerpos en los que han existido empleos personales, se tendrá en cuenta que mientras subsistan éstos, la constitución de la Junta se hará con arreglo á los empleos de los Cuerpos, y no por los personales que cada uno pueda tener.

---

## CAPÍTULO VII

---

### INSTRUCCIÓN DEL CUERPO.

---

#### I.—Instrucción fundamental.

1. El principal y casi único objeto de la Artillería en tiempo de paz, es la instrucción teórica y práctica de la oficialidad y tropa. La instrucción práctica la adquieren las secciones en sus Escuelas Prácticas, en la Escuela de Tiro y en los ejercicios, marchas y grandes maniobras. La instrucción teórica se proporciona á las clases de tropa en las Academias establecidas en las secciones, y la que los oficiales han adquirido en la Academia se completa en la Escuela Central de Tiro con los cursos de instrucción, pudiendo también asistir á las bibliotecas y extraer libros de ellas, en la forma que se indica más adelante.

2. La primera instrucción militar y artillera se dará á los reclutas por los instructores nombrados en cada regimiento ó batallón, los que quedarán rebajados de alguna parte del servicio, según disponga el primer jefe. La marcha de esta instrucción en todas sus fases está prescrita en los reglamentos tácticos, vigilando el Comandante de instrucción que se cumpla cuanto en ellos se previene. Los instructores darán siempre ejemplo de disciplina, obediencia, subordinación y

laboriosidad, uniendo la paciencia á la perseverancia, la dulzura á la firmeza y la prudencia á la decisión.

**3.** La instrucción en los batallones de plaza debe comprender el servicio del material que esté instalado ó pueda ser colocado de una manera permanente; el de las piezas de campaña que puedan ser empleadas para salidas ú oponerse á desembarcos, y el de las piezas de sitio, no solamente por ser las llamadas á constituir el tren de sitio cuando sea necesario, sino también porque en muchos casos aumentarán el artillado de las fortificaciones y constituirán con las de batalla el de las obras exteriores que pudieran construirse al empezar la defensa activa.

**4.** La que reciben en los regimientos de campaña comprende la de pié á tierra y manejo de las armas, y la correspondiente al servicio de las piezas que tengan de dotación, según sean de batalla ó montaña. Recibirán, además, la instrucción á caballo los reclutas que se consideren necesarios en cada reemplazo para tener suficientes conductores en todas las eventualidades del servicio, los que tengan que ser plazas montadas y aquellos que aspiren al ascenso á cabo, eligiéndolos de los que se hubieran distinguido en los períodos anteriores de instrucción.

**5.** La instrucción de apuntadores y artificieros se dará en todas las secciones á un número de reclutas de cada reemplazo igual al de plazas efectivas que constituyan la dotación reglamentaria de cada clase, aumentado si es preciso en el que sea suficiente para que haya en cada batería y compañía igual número de suplentes. Dicha instrucción ha de ser extensiva á los que aspiren al ascenso á cabos, debiendo también enseñarse á todos los artilleros á apuntar las piezas. La de observadores la aprenderán los que en cada batería se hallen dotados de mejor vista, y tanto ésta como las anteriores, se ajustarán al método establecido en las Instrucciones para el tiro de las baterías y en las Tácticas de Artillería.

**6.** No se considerará terminado de instruir ningún recluta sin haber consumido por sí mismo todas las municiones que

abona el Estado, y cuando por cualquier causa, y como complemento de la instrucción de cañón no pudiera verificarse el fogueo de aquéllos en la época correspondiente, tendrá éste lugar en la temporada de Escuelas Prácticas como primer ejercicio de ellas.

## II.—Escuelas Prácticas de los Regimientos montados.

7. Los Comandantes Generales de Artillería tendrán la dirección superior de las Escuelas Prácticas, para las que habrán de solicitar la vènia del Comandante en Jefe del cuerpo de ejército. Esta misma autoridad las presidirá cuando lo estime oportuno, así como también hará que le den conocimiento de los ejercicios que han de tener lugar, si así lo estima oportuno. El Comandante General de Artillería podrá también examinar por sí el grado de adelanto de instrucción de los oficiales y tropa.

8. Con la conveniente anticipación se formarán los programas y presupuestos para las Escuelas Prácticas, á cuyo fin los jefes de los regimientos darán á los Comandantes Generales de Artillería una relación detallada de los ejercicios que deben practicarse, los que están comprendidos en el *estado núm. 8*. A dicha relación, extendida con arreglo al modelo contenido en las Instrucciones de tiro, debe acompañar el pedido de cuantos efectos necesiten, especificando el número y clase de blancos que haya de proporcionárseles, é incluyendo en ella los telémetros, anteojos, aparatos para levantar planos y cuanto consideren conveniente para la mejor ejecución de todos los trabajos de Escuelas Prácticas. Los Capitanes de las baterías destacadas remitirán sus programas al Comandante de Artillería de la plaza, el que, con su presupuesto é informe, lo cursará al Comandante General.

9. Para la redacción de dichos programas se tendrá en cuenta que; la dotación de municiones, además de la señala-

da para fogueo de los reclutas, es de 240 disparos por batería, distribuidos con respecto á sus distintas clases de shrapnels, granadas ordinarias y botes en la proporción adecuada á la naturaleza de los ejercicios que se propongan. También se dota anualmente á cada regimiento con 150 kg. de pólvora de inferior calidad y 1.800 estopines de fricción, destinados una y otros á los ejercicios de fuego con petardo.

**10.** Los Comandantes Generales de Artillería examinarán dichas relaciones y, modificándolas si lo creen necesario, dispondrán que los parques ó Escuela de Tiro redacten los presupuestos correspondientes. Para esta redacción se tendrá en cuenta que, siempre que carezcan de los aparatos solicitados por los regimientos, deberán incluirlos en el presupuesto, procurando conciliar la buena calidad con la economía, sobre todo en los instrumentos para levantar planos, pues no siendo indispensable gran precisión en ellos, no la necesitan dichos instrumentos más que entre límites muy comunes. En dichos presupuestos debe incluirse el papel y bra-mante que sea necesario para la confección de petardos.

**11.** Reunidos por el Comandante General de Artillería los programas y presupuestos de todas las secciones de tropa de la región, los cursarán con su razonado informe al General ó Comandante en Jefe, el que, con el suyo los enviará al Ministerio antes del 15 de Mayo para su aprobación, previo informe de la Escuela Central de Tiro. Al cursar estos documentos, debe tenerse en cuenta que han de remitirse al Ministerio todos los informes que se citan, así como, por lo que respecta á las baterías destacadas, el del Comandante de Artillería de la plaza.

**12.** Las Escuelas Prácticas las verificarán las secciones del Cuerpo y destacamentos mandados por jefes ó Capitanes una vez al año, durando la temporada desde 1.º de Septiembre á fin de Diciembre á no impedirlo circunstancias especiales, en cuyo caso lo manifestarán á la Superioridad los Comandantes Generales de Artillería. Tendrán lugar con sujeción á lo que previene el Reglamento, órdenes posteriores y

reglas de tiro. Los Comandantes Generales, previa la autorización de la primera autoridad militar, fijarán el día, entre los límites indicados, en que deba cada sección empezar los ejercicios de fuego en sus respectivas regiones.

**13.** Dada la época fijada y dada la fecha de ingreso de los reclutas, se hace innecesario el fogueo previo de éstos; pero si por circunstancias especiales conviniese que la tuviesen, se verificará un ejercicio elemental con las municiones que á este efecto hay de dotación, según se expresa en los artículos 23 y 24.

**14.** Antes de empezar los ejercicios de fuego, y como medida necesaria de precaución, se reconocerá el material y municiones, á cuyo fin se constituirá una brigada de oficiales presidida por el jefe á cuyas órdenes se han de realizar aquéllos, con el personal pericial necesario, y en acta razonada consignará el estado en que todo se encuentre. De esta acta se remitirá copia al Comandante General de Artillería antes de empezar los mencionados ejercicios (1).

**15.** Como preliminar de las Escuelas Prácticas, y antes de la época marcada para dar principio á ellas, se verificarán los ejercicios preparatorios como estudio del terreno, apreciación de distancias, reconocimiento de blancos, elección de posiciones, tiro y fuego simulado, etc., sujetándose en un todo á las instrucciones de tiro y sin poderse fijar para ello época determinada; pues deben aprovecharse los días útiles para concurrir á los campos de instrucción, dejando para los ejercicios que puedan verificarse dentro del cuartel aquellos en que no puedan los regimientos concurrir al campo.

**16.** Los ejercicios de fuego no deben nunca empezar sin haberse realizado todos los preparatorios á que se refiere el artículo anterior, y sin conocer los Capitanes y subalternos prácticamente las reglas de tiro, con objeto de no incurrir en

---

(1) Debe tenerse en cuenta que, bajo ningún concepto, han de emplearse en las Escuelas Prácticas municiones averiadas ó faltas de peso, y que no ha de dispararse proyectil alguno cuya carga explosiva tenga algún movimiento.

faltas que hagan inútil ó poco provechoso el gasto de municiones. La primera vez que entre en fuego una batería, no ha de encontrar más novedad que el estampido de los disparos y el retroceso de las piezas.

**17.** Deben asistir á los ejercicios de fuego todos los jefes y oficiales del regimiento francos de servicio, repartiéndose entre los mismos el mayor número de cometidos relacionados con la observación del fuego y de las maniobras, y á fin de que todo se verifique con el mayor acierto, el día anterior á cada uno de los ejercicios de batería, el jefe de instrucción, como director de ellos, comunicará, bien sea verbalmente ó por escrito, instrucciones detalladas á los Capitanes de cuanto se relacione con la clase y objeto del tiro que se va á efectuar. La misma regla debe seguir el Teniente Coronel con respecto á los Comandantes-jefes de grupo cuando los ejercicios deban ser de esta clase, por ser entonces aquel jefe el director de ellos. En todos los casos han de darse también instrucciones precisas al oficial encargado de la colocación de los blancos.

**18.** Siendo reglamentarias las instrucciones de tiro, redactadas por la Escuela Central, á ellas deberán atenerse los regimientos para verificar sus Escuelas Prácticas, teniendo en cuenta los programas aprobados por la Superioridad y las prescripciones de la Táctica que no se hallen derogadas por aquellas instrucciones.

**19.** Se observará además en los ejercicios de fuego la regla de no verificar dos ó más al mismo tiempo, ni ejecutar, mientras duren, ningún otro que distraiga parte del personal del regimiento en una atención distinta del cargo que en ellos se le haya confiado con arreglo á lo marcado en el párrafo **17.** Uno de los más importantes es el correspondiente al servicio de observación en el blanco, independiente por completo de la observación que deben establecer los Capitanes. La primera es exclusiva de las Escuelas Prácticas y la segunda es común á ellas, y al caso real del tiro de las baterías en una acción de guerra.

**20.** La observación en el blanco debe establecerse, siempre que sea posible, al descubierto, en un punto desde el cual se descubra aquél y sus alrededores y á 400 m., como distancia mínima, no sólo de dicho blanco, al cual se dirija el fuego, sino también de cualquier otro que se halle situado en el campo de tiro. El personal de ella, que debe comprender permanentemente un oficial de Plana Mayor, será el que de antemano haya dirigido la colocación de los blancos con arreglo á las instrucciones que tenga recibidas.

**21.** Se procurará establecer comunicación telefónica entre la observación y baterías, y cuando esto no sea posible, se tendrán convenidas de antemano ciertas señales para indicar que puede romperse el fuego ó que se debe suspender. De todos modos nunca se comunicarán los resultados de los disparos, que anotará el jefe de la observación en el estado correspondiente, consignando las particularidades que presente cada uno. Terminado que sea el fuego, el personal de aquélla debe trasladarse al lugar del blanco, á fin de observar los efectos producidos por el tiro y anotarlos en dicho estado.

**22.** Los ejercicios de fuego que deben practicarse por los regimientos, son de tres clases: tiro elemental, tiro de instrucción y tiro de guerra, debiendo verificarse el primero por todas las baterías y repartir los otros entre todas ellas, de modo que en el tiro de instrucción resulte cada una con un tiro de granada, otro de shrapnel, otro escalonado, otro contra un blanco en movimiento y otro con puntería indirecta, y en el tiro de guerra, que se practiquen dos ó más ejercicios, siendo uno ó más de grupo.

**23.** El primer ejercicio ó tiro elemental está destinado á suplir las deficiencias de la instrucción teórica, completando ésta con cuantas observaciones y advertencias sugieran los incidentes del servicio de las piezas durante el fuego. Este ejercicio se engloba con el de fogueo de los reclutas, para cuyo objeto hay de dotación 36 disparos por batería, distribuidos en la forma siguiente: 18 con granada ordinaria, 12 con shrapnel y seis con bote de metralla.

**24.** Este ejercicio se verificará, bajo la dirección del Capitán y oficiales de la batería, contra un blanco que represente una sección de infantería ó caballería formada en ala á una distancia entre 1.000 y 2.000 m., y presentando el terreno en que se coloque las mejores condiciones para la observación de los disparos, estableciendo además otro blanco para el tiro con bote de metralla, con objeto de que puedan practicarse en tiro elemental el de las tres clases de proyectil. Se llevarán todos los estados reglamentarios, á excepción de los correspondientes á la duración del fuego y á las voces de mando. Como preliminar de él, dará el Capitán cuantas explicaciones crea necesarias, las que irá ampliando durante su ejecución.

**25.** Los ejercicios de tiro de instrucción se practican por baterías ó por grupos. Estos últimos se refieren sólo al caso en que la corrección sea dirigida por el jefe del grupo. En todos ellos se han de llevar los estados reglamentarios, tendiendo siempre á alcanzar la mayor rapidez en la entrada en posición y en la ejecución del fuego. Se procurará darles la mayor variedad posible dentro del criterio establecido en el artículo 22, y dentro también del consumo reglamentario de 240 disparos por batería á que hace referencia el art. 9.º

**26.** El Capitán debe tener presente que estos ejercicios tienen por objeto preferente, además de la práctica y estudio de las reglas de tiro, inculcar en la batería la disciplina en el fuego, á cuyo fin todos los movimientos se han de ejecutar con orden, prontitud y silencio; las piezas han de dispararse en el momento preciso que él lo ordene y en la forma prescrita en dichas reglas, apuntándose siempre con gran perfección; en una palabra, la batería ha de conducirse como si no hubiera en ella más voluntad que la del Capitán, de la cual han de estar pendientes todos sus individuos.

**27.** Para conseguir tales efectos cumplirá, y hará cumplir, el Capitán cuanto previenen las Tácticas é Instrucciones de tiro, teniendo en cuenta que, para evitar un consumo considerable de municiones en algún ejercicio y que puedan fal-

tar para otro, existe un límite prudencial marcado por la idea de que, una vez hecha la horquilla, si dos series consecutivas, sean completas ó incompletas, no proporcionan la rectificación apetecida, debe suspenderse el ejercicio y estudiar con detención la causa que ha producido tal dilación en rectificar el tiro. El número de series tolerables se amplía á tres cuando se haga el tiro con shrapnel.

**28.** Terminados que sean los ejercicios de cada día, y siempre que haya tiempo disponible, se desfilará por delante del blanco, haciendo alto al llegar á este último y mandando pié á tierra á los sirvientes, á los que se les dejará observar el efecto de los disparos.

**29.** Los ejercicios de tiro de guerra son los que se ejecutan, aproximando sus condiciones, en lo posible, á las que caracterizan un combate real y procediendo en todo como si se estuviera al frente del enemigo. Deben siempre obedecer á un supuesto táctico que no abarque más proporciones que las necesarias para su desarrollo. En ellos no se llevan estados por el Capitán y oficiales de la batería ó baterías, ni por el jefe del grupo cuando tengan lugar los de éste, pero serán suplidos por los de otras baterías ó grupo que llevarán los estados de tiro, ateniéndose á las voces y correcciones de los primeros; todo, además de los distintos estados reglamentarios que se distribuyen entre el personal de todo el regimiento y del cometido que debe darse á un Capitán de producir bajas en la forma que determinan las Instrucciones de tiro.

**30.** Se procurará que tengan la mayor variedad posible, preparando para los últimos ejercicios que se tengan de esta clase diferentes sorpresas, como cargas de caballería, aparición de nuevos blancos, etc., que pongan á prueba la serenidad de los Comandantes de la batería y la disciplina de la tropa.

**31.** Está comprendido en el tiro de guerra el ejercicio de duelo de dos baterías ó dos grupos, que debe considerarse como uno de los más importantes por ser el que más se aproxima á la realidad y por contribuir á que adquieran los jefes

y Capitanes la difícil práctica de armonizar la serenidad y el aplomo con la presteza en el mando, y todo el personal á sus órdenes la exactitud con la rapidez en la ejecución. Las Instrucciones de tiro prescriben la manera de verificarse esta clase de ejercicios, para los que se emplean blancos especiales de siluetas articuladas, y á los que se da fin cuando una de las baterías ó uno de los grupos no pueda continuar el tiro, en cuyo caso el jefe que preside manda tocar alto el fuego.

**32.** También se halla comprendido entre los ejercicios de tiro de guerra el tiro de masa, que se verifica cuando el Comandante General de Artillería pueda disponer ejercicios en los que tomen parte dos ó más grupos y lo permitan las condiciones del campo de tiro. El ejercicio debe ser dirigido por uno de los Coroneles de los regimientos que en él tomen parte, encargándose de las funciones de jefe de la instrucción, censor y árbitro el referido Oficial general, auxiliado por el personal de jefes y oficiales que juzgue conveniente.

**33.** Todo ejercicio de fuego, sin excepción, y aun algunos de fuego simulado, debe ir seguido de la correspondiente discusión del tiro. Á este fin, el jefe que lo ha dirigido reunirá, bajo su presidencia, á todos los jefes y oficiales que á sus órdenes hayan asistido al tiro, haciéndolo con preferencia al día siguiente del ejercicio. Préviamente habrá examinado y confrontado los estados que habrá recibido al terminarse el fuego, los que llevará á la Junta, y concederá la palabra al que haya dirigido el tiro, quien explicará las razones que haya tenido para obrar del modo que lo hizo, indicando todas las incidencias del mismo y cuantas observaciones crea necesarias. Concederá también la palabra á cuantos deseen tomar parte en la discusión, la que resumirá, anotando en el estado dicho resumen, ó redactando el juicio crítico del ejercicio, si éste es de tiro de guerra. El presidente terminará el acto, dirigiendo las censuras, elogios ó advertencias que su experiencia le inspire.

**34.** Terminados todos los ejercicios de fuego, el jefe de instrucción hará un resumen de sus resultados, formando un cuadro de ellos con arreglo al formulario que contienen las Instrucciones, en cuyas columnas se asigna á cada batería el número que la corresponda. La batería que resulte con el número uno recibirá un premio de 100 pesetas, siempre que hubiese realizado todos los ejercicios del programa y su resultado sea satisfactorio. Este premio debe ser incluido en el presupuesto de Escuelas Prácticas, y con él ha de gratificarse á los jefes y apuntadores de la batería premiada, no siendo en ningún caso admisible que dicha cantidad se distribuya entre los de todo el regimiento, en el caso de que no hubiese batería que se haya hecho acreedora á él.

**35.** Siempre que la autoridad militar superior de la región no tuviese inconveniente, procurarán los jefes de los regimientos que, además de los ejercicios al pié de guerra que han de verificar algunas baterías ó grupos, según previenen las tácticas, se haga una marcha por ferrocarril hasta la estación más inmediata por una de las baterías del regimiento. Otra batería ó uno de los grupos recorrerá los pueblos circunvecinos, en cuatro ó cinco jornadas, eligiendo con preferencia los caminos de travesía, y ejercitándose en acampar ó vivaquear. El racionamiento lo verificarán en la capital para evitar dificultades administrativas. Todos los gastos que estas marchas originen serán sufragados también por el material de artillería, á cuyo fin deben ser incluidos en el presupuesto de Escuelas Prácticas.

**36.** Terminadas las Escuelas Prácticas, el jefe del regimiento pasará al director del parque una relación detallada de los desperfectos que haya experimentado el material, y una vez recibida dicha relación, la Junta facultativa del parque, siguiendo las instrucciones marcadas en el capítulo V, procederá al reconocimiento del material que figure en dicha relación, levantando acta del resultado que se obtenga, la que ha de ser remitida al Comandante General de Artillería en unión de las propuestas de recomposición ó inutilidad, á tenor

de lo que se previene en el mencionado capítulo, para que esta autoridad proceda en la forma que aquél marca.

**37.** Cumplimentado cuanto se previene en el artículo anterior, el jefe del regimiento debe reunir la Junta de jefes y Capitanes, la que hará constar todas las observaciones que se hayan deducido durante la ejecución del fuego, acerca de las Instrucciones para el tiro de las baterías de campaña, formando un acta en la cual se informará además, como consecuencia de la práctica adquirida, sobre los extremos siguientes:

1.º Piezas, proyectiles y municiones que usa el regimiento, defectos observados, manera de corregirlos y perfeccionamiento de que son susceptibles.

2.º Material, atalaje, armamento y ganado, sus defectos, reformas que pueden introducirse.

3.º Juicio crítico de los reglamentos tácticos, reformas que pueden introducirse.

4.º Exámen del reglamento de Escuelas Prácticas, modificaciones que pueden introducirse en él. Indicación de si es suficiente ó excesivo el número de disparos concedidos para Escuelas Prácticas.

5.º Condiciones del campo de tiro, si hay facilidad para mejorarlo ó conviene establecer otro.

**38.** Al remitir al Comandante General de Artillería el acta mencionada, debe acompañarse á ella una Memoria redactada por el jefe de instrucción, que comprenderá:

1.º Una breve noticia de los ejercicios preparatorios verificados por el regimiento.

2.º Descripción, ligera censura de los ejercicios de fuego y cuadro de los resultados obtenidos, incluyendo un croquis para cada uno de los de tiro de guerra, y reseña de las demás prácticas que se hayan verificado.

3.º Deducciones, enseñanza adquirida y cuantas observaciones le sugiera la práctica del tiro.

**39.** El acta y Memoria deben acompañarse de los estados de tiro, agrupados por baterías y en la forma reglamentaria,

y el estado-resumen formado por el jefe de instrucción, cuyos documentos, que formarán un cuaderno cosido, han de hallarse en poder de los Comandantes Generales de Artillería treinta días después de haberse terminado las Escuelas Prácticas.

**40.** Los Comandantes Generales de Artillería cursarán los citados documentos al Comandante en Jefe del cuerpo de ejército, acompañándolos de su razonado informe, haciéndolo con la anticipación debida, para que dicha superior autoridad pueda cursarlos al Ministerio antes del 15 de Febrero. Estos documentos deben ser examinados por la Escuela Central de Tiro, la que dará informe de todos ellos.

### **III.—Escuelas Prácticas de los Regimientos de montaña.**

**41.** Es aplicable á los regimientos de montaña cuanto anteriormente se ha expresado para los regimientos montados, con las variaciones que son consiguientes, sobre todo, en cuanto se relaciona con los ejercicios de grupo. Para éstos debe tenerse en cuenta que en las guerras de montaña es menos frecuente su empleo, y por lo tanto, se dará mayor preferencia á los de batería aislada.

**42.** Como en esta artillería es también asunto muy importante la instrucción de conductores, la batería que se organice al pié de guerra hará una marcha de cuatro ó cinco jornadas por caminos montañosos y de herradura, y al regreso hará uso de la vía férrea en un corto trayecto.

### **IV.—Escuelas Prácticas de los Batallones de plaza.**

**43.** Las prescripciones de los párrafos **7** al **12** y **14** de este capítulo son aplicables á las Escuelas Prácticas de los batallones de plaza, cuyos primeros jefes remitirán sus pro-

gramas al Comandante de Artillería de la plaza, el cual, con su presupuesto é informe, lo enviará al Comandante General de Artillería. Lo mismo verificarán los Capitanes de las compañías destacadas.

**44.** Se procurará que las Escuelas Prácticas de los batallones comprendan ejercicios de sitio y plaza y de costa. Las de *sitio y plaza* han de tener perfecta conexión entre sí, siendo común el programa, Memorias, etc., y muy conveniente que tengan por objeto el mismo asunto considerado bajo estos dos aspectos, á fin de que por la comparación de los medios propuestos en uno y otro caso, resalte con claridad la necesidad ó deficiencia de lo que se haga ó proponga.

**45.** La primera parte de los ejercicios comprende la aplicación de las reglas de tiro de sitio, la elección de posiciones, construcción y artillado de las baterías, manejo del material y su transporte, carga de proyectiles y cartuchos, organización del parque de sitio y depósitos intermedios de municionamiento, y por último, cuanto en un sitio real tendrán que hacer las tropas de Artillería. La segunda parte ó ejercicios prácticos de defensa comprenderá tres puntos importantes de límites bien marcados, y son: primero, planteamiento de un problema de defensa, su estudio y resolución por los oficiales de la sección; segundo, ejecución de dicho problema ó parte de él, en cuanto sea compatible con la gente, tiempo y medios de que se pueda disponer; tercero, práctica del tiro y ejercicios de fuego.

**46.** Los problemas que para el ataque y defensa se propongan en cada plaza, deben ser los más apropiados en las diversas hipótesis de un sitio efectivo, no sólo porque de este modo la instrucción es más práctica, sino también para que el conocimiento que se vaya adquiriendo en los distintos años de instrucción, sirva como preparación para la defensa si llegara una guerra. El *estado núm. 9* puede servir de guía para formular los problemas relativos á la primera parte de los trabajos, ó sea á los de sitio, y el *núm. 10* marca los que hacen referencia á la defensa.

**47.** Como preliminar de dichos trabajos, el jefe de instrucción reunirá á los jefes y oficiales del batallón, proponiendo el referido problema con cuantos datos sean necesarios, y se nombrará una ponencia que redacte la Memoria en que se especifiquen los detalles que ha de realizar cada batería.

**48.** Terminada que sea la Memoria á que se refiere el artículo anterior, deberá ser leída y discutida en junta general, y aprobada que sea ó reformada convenientemente, se procederá al reconocimiento general del terreno en que ha de llevarse á cabo la instrucción, y sobre él mismo se fijará á cada agrupación la parte que está encargada de resolver, de modo que no haya dudas ni vacilaciones. La citada Memoria ha de formar parte de los documentos que se remiten á la Superioridad al terminar las Escuelas Prácticas.

**49.** Verificado el reconocimiento general á que anteriormente se ha hecho referencia, el que será dirigido por el jefe de instrucción, los oficiales de cada grupo practicarán por sí los especiales que estimen oportunos y en su vista y del detenido estudio de la situación de cada uno, propondrán lo que estimen más conveniente para resolver las cuestiones que les estén encomendadas. En una nueva reunión general se dará cuenta de dichas soluciones, con todo el desarrollo necesario para que el estudio hecho por cada uno pueda servir á todos.

**50.** De las distintas cuestiones resueltas se elegirán las que han de llevarse á la práctica, según los elementos de que se disponga, redactando nuevo informe, que también ha de formar parte de la documentación que se remitirá á la Superioridad. Los trabajos que como consecuencia se hayan de realizar, tendrán lugar sucesivamente por cada compañía, con asistencia de todos los jefes y oficiales de las otras, pudiendo servir como ejemplo para la distribución de ellos, los *estados números 11 y 12.*

**51.** En todas estas prácticas se ha de tener presente que los trabajos deben hacerse como al frente del enemigo, y por consiguiente, con las precauciones que se marcan para el tiempo de guerra en el capítulo correspondiente. Si es posi-

ble se repetirán alternativamente por las diversas compañías, procurando aminorar el trabajo de las que se repitan, pero no el número de operaciones.

**52.** Los ejercicios de fuego, que han de ser precedidos de un reconocimiento minucioso del material con las formalidades indicadas para los regimientos de campaña, deben dar principio por uno elemental, bajo la dirección del Capitán y oficiales de cada compañía, haciendo fuego contra blancos situados á distancias conocidas. Después de una ligera explicación verbal en que el Capitán exponga los rudimentos de balística necesarios, se hará fuego con una sola pieza y tiro directo, determinando y rectificando el alza por los medios reglamentarios. Un observatorio situado cerca del blanco avisará á la batería el resultado de cada disparo. La misma serie de estudios prácticos debe repetirse con una pieza á propósito para el tiro curvo.

**53.** Á continuación de este ejercicio se verificarán los otros de fuego, procurando darles la mayor variedad posible, según los elementos con que cada plaza cuente, escogiendo los de ataque entre los marcados en el *estado núm. 13* y los de defensa en el *núm. 14*, y ejercitándose también en el servicio de salidas con las piezas de campaña disponibles, y en el de ametralladoras y cañones de tiro rápido, donde se cuente con este material de guerra.

**54.** La dotación de municiones reglamentarias para estos ejercicios es de 200 disparos por compañía, repartiéndose el total en las distintas clases de proyectiles, según las baterías que deban servirse. De estos disparos se destinarán 20 al primer ejercicio ó elemental. Además de esta dotación, corresponde anualmente á cada batallón 50 kg. de pólvora de inferior calidad y 600 estopines de fricción, destinados una y otros á los ejercicios de fuego simulado con petardos que deben practicarse como preparatorios del tiro de guerra. Los pedidos podrán hacerlo las secciones, bien en su totalidad ó bien por partes, según lo vayan necesitando.

**55.** La dirección y ejecución del fuego se verificará en to-

dos los casos con arreglo á las instrucciones dadas por la Escuela de Tiro y aprobadas por la Superioridad, y para que esto pueda tener lugar se tendrán construídos de antemano los planos y planchetas de tiro que sean necesarios, y fijado en el plano de la plaza, prévia la oportuna elección, la situación de los observatorios generales y puntos de referencia que previenen dichas Instrucciones.

**56.** Para que pueda cumplirse lo expresado anteriormente, debe la Comandancia de Ingenieros facilitar á la de Artillería copia del plano de la plaza en la que figure la posición exacta de las magistrales y todo el campo exterior hasta el alcance de la artillería, y cuando no exista dicho plano se procederá, por una comisión mixta de los dos Cuerpos, á verificar las triangulaciones necesarias, á fin de fijar los puntos de referencia y los que deban ser batidos.

**57.** Correspondiendo al Cuerpo de Artillería la dirección y manejo de la luz eléctrica y de los telégrafos y teléfonos necesarios para el servicio especial de las baterías en las plazas de guerra, se procurará, en las que cuenten con dichos elementos, que el personal correspondiente se practique en el manejo de ellos, á cuyo fin se pondrán en juego muy especialmente en la temporada de Escuelas Prácticas, haciendo el uso conveniente de unos y otros, y teniendo en cuenta que las obras de fábrica que sean necesarias para dicho servicio corresponden al Cuerpo de Ingenieros.

**58.** Los Capitanes y oficiales de las compañías cuidarán de llevar los estados que marcan las Instrucciones de tiro, haciendo las anotaciones en la forma que aquéllas previenen. Los oficiales de observación, que deben estar en comunicación telefónica con las baterías, se situarán próximamente á la altura del blanco y al descubierto, separados lo suficiente para evitar todo peligro y en sitio desde donde puedan ver con claridad la caída de los proyectiles. En la casilla de observaciones del estado que llevan, marcarán todas las particularidades de los disparos, por ejemplo, si dió en una pieza, en la explanada, cañonera, etc.

**59.** Cuando no sea posible establecer comunicaciones telefónicas, se establecerán señales sencillas para entenderse la observación y baterías, empleando una bandera negra para romper el fuego y una blanca para suspenderlo. En el tiro de guerra se procurará colocar además el observatorio ú observatorios que en el caso real deban existir.

**60.** Todos los días, al terminar el fuego, irán los jefes, oficiales, sargentos y algunos artilleros de la batería á examinar los blancos, á fin de que, apreciando los efectos de los disparos, se forme la experiencia personal.

**61.** El jefe de instrucción recogerá todos los estados y tomará las notas que crea necesarias cuando inspeccione los blancos para resumir el efecto del tiro. Reunirá cuanto antes sea posible á los oficiales de la sección para la discusión del tiro, en la que hará resaltar las faltas cometidas, modo de corregirlas y si se han observado las reglas de tiro y disciplina en el fuego. Estas observaciones servirán además para tenerlas en cuenta en los ejercicios siguientes, á fin de que no se repitan los mismos defectos.

**62.** La Junta de jefes del batallón determinará cuál ha de ser la compañía premiada, para cuyo efecto se asignan en el presupuesto 150 pesetas con las que ha de gratificarse á los jefes de pieza y apuntadores; pero de ningún modo será admisible que este premio se distribuya entre los de todo el batallón, en el caso de que no haya ninguna compañía que se hubiese hecho acreedora á él.

**63.** Terminado el período de Escuelas Prácticas, pasará el jefe del batallón al director del parque una relación detallada de los desperfectos que haya experimentado el material, la que servirá de base para que en la misma forma indicada en el párrafo **36**, puedan llegar á la Superioridad los documentos que en él se indican.

**64.** Cumplimentado lo anteriormente expuesto, el jefe del batallón reunirá la Junta de jefes y Capitanes y abrirá amplia discusión sobre los extremos siguientes:

1.º Piezas, proyectiles, municiones y artificios empleados,

defectos observados, manera de corregirlos y perfeccionamiento de que son susceptibles. Concordancia ó discordancia de las tablas de tiro con la práctica y causas á que se atribuye esto último.

2.º Material (incluso las máquinas de remoción y fuerza), sus defectos y reformas que pueden introducirse.

3.º Telémetros y medición de distancias.

4.º Exámen del reglamento de Escuelas Prácticas, modificaciones que pueden introducirse en él. Indicación de si es suficiente ó excesivo el número de disparos concedidos para las Escuelas Prácticas.

5.º Condiciones del campo de tiro, si hay facilidad para mejorarlo ó conviene establecer otro.

Del resultado de esta discusión se extenderá un acta, que debe elevarse á la Superioridad.

**65.** A dicha acta debe acompañarse una Memoria descriptiva de todos los ejercicios verificados, comprendiendo cuantos puntos haya abarcado la discusión del tiro y las observaciones del jefe de instrucción, acompañando también las mencionadas en los párrafos **48** y **49** y los planos ó croquis que sean necesarios.

**66.** Todos los documentos á que hacen referencia los dos párrafos anteriores, serán entregados al Comandante de Artillería de la plaza, el cual los remitirá con su informe al Comandante General de Artillería. Dicha autoridad los cursará también con su informe, y el del Comandante de Artillería al Comandante en Jefe de la región, haciéndolo con la anticipación debida para que puedan ser cursados al Ministerio antes del 15 de Febrero.

**67.** Para efectuar los *ejercicios de fuego de costa* se solicitará previamente la venia de la autoridad militar de Marina, y de acuerdo con ella, se dispondrá el establecimiento de un aparato telegráfico que, con bastante anticipación, á la aproximación de un buque, avise la suspensión del fuego. Esta precaución deberá tomarse siempre que los ejercicios se verifiquen en puntos de frecuente y forzoso tránsito de em-

barcaciones, como sucede en las entradas al interior de puertos y rías.

**68.** Los mencionados ejercicios deben también sujetarse al programa aprobado por la Superioridad, para cuya redacción debe reunir previamente el jefe de instrucción á los oficiales del batallón, proponiendo un problema práctico relativo á la defensa de un frente ó grupo de baterías, cuyo desenvolvimiento y realización, hasta sus menores detalles, constituirá las Escuelas Prácticas de costa; determinado el asunto se nombrará una ponencia que redactará el trabajo, especificando los detalles que ha de realizar cada una de las compañías. Leída y discutida la Memoria en junta general presidida por el primer jefe del batallón, se redactará dicho programa, que firmarán el secretario y primer jefe, elevándolo, en unión del que corresponde á los ejercicios de sitio y plaza, al Comandante General de Artillería por conducto del Comandante de Artillería de la plaza que emitirá su informe é incluirá el presupuesto correspondiente.

**69.** En el programa á que hace referencia el artículo anterior han de figurar tanto los ejercicios de tiro elemental, como los de batería y generales que estén de acuerdo con el plan de defensa contra un supuesto ataque, expresándose los medios que se propongan seguir en los ejercicios prácticos para determinar la situación del objetivo, en la inteligencia de que ha de hacerse uso de las comunicaciones telefónicas entre los extremos del frente ó grupo de baterías donde se lleven á cabo las escuelas, y cuando menos de dos aparatos con limbos azimutales en las del Océano y uno con limbo azimutal y zenital en las del Mediterráneo. Debe también figurar en el programa la clase y número de blancos que han de emplearse y el límite máximo de municiones que se han de consumir, indicando por nota cuantas observaciones se crean pertinentes. El *estado núm. 15* indica la marcha ordinaria de los ejercicios á la cual puede ajustarse el programa, debiendo practicarse los elementales por todas las compañías y distribuir los restantes del modo más equitativo para dar mayor variedad al conjunto.

**70.** Como preliminar de las Escuelas Prácticas han de verificarse todos los ejercicios preparatorios que sean necesarios para la práctica en el manejo del sistema establecido para la apreciación de distancias, fijar la posición de los barcos, determinar su rumbo y velocidad, calcular las tablas de tiro prácticas, etc., teniendo en cuenta que no debe pasarse á efectuar los ejercicios del programa sin tener determinadas las correcciones necesarias para que las referidas tablas alcancen la mayor exactitud posible. También debe verificarse un ejercicio por los apuntadores y artificieros para practicarse en sus respectivos cometidos, disparándose solamente con estopines y haciendo los últimos la carga de granadas.

**71.** Terminados los ejercicios preparatorios, podrá procederse á realizar los que estén comprendidos en el programa aprobado, empezando por los elementales, y siguiendo en unos y otros las reglas redactadas por la Escuela Central de Tiro. En los de batería ha de tenerse en cuenta que el número de piezas que deben tomar parte es de cuatro ó seis en los calibres medios y obuses, y dos en las de grueso calibre. El personal se organizará tomando como base una de las compañías del batallón y completando la fuerza necesaria para el servicio con el personal de oficiales y tropa de las otras unidades orgánicas. Para los ejercicios generales deben los batallones ceñirse al problema de defensa que haya propuesto el jefe de instrucción en la junta previa, siendo la resolución de aquél el verdadero objetivo de estas Escuelas.

**72.** A los ejercicios de costa deben asistir todos los jefes y oficiales francos de servicio, distribuyéndose convenientemente los diversos cometidos que son necesarios, entre los que se dará gran importancia á los que se relacionen con el sistema telemétrico. Terminado que sea el ejercicio de cada día, se reunirán los oficiales que hayan tomado parte en el mismo, bajo la presidencia del jefe de instrucción, para discutir el tiro, calificarlo y construir el diagrama.

**73.** Téngase en cuenta que el sistema telemétrico debe ser completamente independiente de la observación de los

disparos, á cuyo fin, han de establecerse con completa separación las comunicaciones que tanto uno como otro exigen. Para el primero, se han de usar los aparatos á que se refiere el párrafo 69 y para el segundo se emplearán siempre las alidadas de observación, procurándose que los observatorios situados á ambos costados de la batería, estén lo más alejados que sea posible de ella, para que se pueda dominar todo el campo de tiro de sus piezas.

**74.** Los observadores deben manejar las alidadas con la mayor rapidez y precisión que les sea posible y comunicar en la misma forma los resultados, para que el encargado de la estación-batería pueda transmitir inmediatamente al Capitán el desvío longitudinal y á los jefes de sección el lateral, debiendo tener lugar esta última comunicación, á ser posible, por medios acústicos, siendolo las primeras por una red telefónica.

**75.** El Capitán debe atender siempre á las indicaciones de la estación telemétrica y á las que parten de los observatorios de la batería para conocer la situación, dirección, velocidad de marcha y errores cometidos, y poder ajustar á éstas todos los elementos de puntería; no obstante lo cual, no dejará de observar por sí mismo el tiro de su batería para que en el caso de que las observaciones no acusaran desvío, corregirlo por las suyas propias, con arreglo á las prescripciones de las Reglas de tiro de costa, á las que deben ajustarse constantemente, así como á las de campaña, en el caso que se trate de oponerse á un desembarco por medio de cañones de tiro rápido.

**76.** De los ejercicios de tiro de costa debe también darse cuenta á la Superioridad en la misma forma indicada para los de sitio y plaza, debiendo agregar á los documentos ya indicados los diagramas á que se refieren las Instrucciones sobre alidadas.

**77.** Los Capitanes de los batallones de plaza que estén encargados de compañía deben presentar una *Memoria anual* en la que se haga un estudio detenido del material que tie-

nen instalado en la zona encomendada á la suya respectiva y del necesario para la completa defensa, así como también de las circunstancias que, bajo el punto de vista artillero, reúnan las obras de fortificación que están ó deben estar artilladas, y del efecto que podría esperarse de la artillería de la plaza en caso de ataque, estudiando la configuración del terreno y el sondeo de la costa para calcular las probabilidades de la marcha de aquél.

**78.** En la temporada siguiente, la Memoria tendrá por objeto la marcha de los ataques dirigidos al frente que defiende su compañía, alternando anualmente el punto de vista de la Memoria en defensa y ataque, de manera que, abrazando los últimos en años diferentes, todo el terreno comprendido dentro del alcance de la artillería, puedan estar estudiados y previstos todos los ataques de que sea susceptible la plaza.

**79.** Las expresadas Memorias deben ser leídas en la junta que se tiene terminadas las Escuelas Prácticas, clasificándose convenientemente y remitiéndolas al Comandante de Artillería de la plaza, el cual, en su vista, formará una general que debe conservarse en la Comandancia á disposición de la Superioridad, á la que dará cuenta de estar terminada, á la vez que verifique el pedido del material que sea necesario para aumentar los medios de defensa, siendo independientes de las actas y documentos concernientes á dichas Escuelas Prácticas, aunque se redacten y examinen al mismo tiempo que ellas.

**80.** La obligación que los anteriores artículos marcan á los Capitanes de los batallones de plaza será extensiva á todos los jefes de destacamentos, los que deberán presentar la Memoria de referencia dos meses antes de terminar el tiempo señalado como duración del destacamento, y si por cualquier motivo debieran abandonar la plaza, harán entrega al oficial que debe relevarle, bajo inventario, y á presencia y con intervención del Comandante de Artillería de la plaza, de todos los documentos y datos que para su redacción tu-

vieran reunidos, á fin de que pueda terminarse en el plazo marcado, cualquiera que sea el tiempo que el oficial lleve de residencia en la plaza, por cuya razón, los Comandantes de Artillería darán conocimiento á los Comandantes Generales, y propondrán los medios de corregir las omisiones que por cualquier concepto puedan dificultar el cumplimiento de este servicio.

**81.** Una vez verificados los relevos de destacamentos, y enterado el oficial entrante de todos los datos con que cuente para la redacción de su Memoria, y de los elementos que hay disponibles en la plaza, ejercitará á su tropa en el manejo de las máquinas de remoción y fuerza con las distintas piezas y montajes que haya en almacenes, de lo cual se dará parte al jefe del batallón y al Comandante General de Artillería. Los Comandantes de Artillería de las plazas desplegarán el mayor celo posible y vigilarán constantemente que las fuerzas de Artillería que las guarnecen adquieran el grado de instrucción necesario para poder servir y conservar el complicado material que constituye la artillería moderna, único medio de utilizarlo convenientemente en la guerra, y de que las Escuelas Prácticas se verifiquen con la mayor perfección posible.

## V.—Escuelas Prácticas combinadas de Artillería é Ingenieros.

**82.** En todos los puntos donde hubiese tropas de Artillería y de zapadores-minadores y campo de extensión suficiente, se tendrán combinadas las Escuelas Prácticas de dichas tropas para que se experimente en ellas, por parte de la Artillería, cómo ésta destruye los diferentes reparos, obstáculos y abrigos que emplee la defensa, y por parte de los Ingenieros, qué disposición, qué materiales y qué espesores son más propios para resguardar las obras, los hombres, las armas y las municiones de la destrucción del fuego por la arti-

llería enemiga. Estas Escuelas Prácticas deben verificarse con la mayor frecuencia posible.

**83.** Al efecto, en cada una de las regiones que se hallen en el caso fijado por el artículo anterior, se organizará desde luego una junta mixta de Artillería é Ingenieros, compuesta de los Comandantes Generales de las dos Armas mencionadas y de los jefes de todos los cuerpos de las mismas que hayan de tomar parte en las referidas experiencias, debiendo ser presidente el más antiguo de aquéllos y secretario el más moderno de éstos. En Castilla la Nueva y Andalucía formará también parte de esta junta el personal de la Escuela de Tiro.

**84.** Dos meses antes de la fecha en que los regimientos deban empezar sus Escuelas Prácticas, el presidente de cada junta mixta de región solicitará del Comandante en Jefe de la misma permiso para reunir la junta y hacer que proceda á la redacción del programa de las prácticas que deberán realizar en común ambos Cuerpos. Obtenido que sea, se verificará la reunión y redactará dicho programa de experiencias, en las que corresponderá á Ingenieros la construcción de las obras de todas clases que aquéllas requieran, y á la Artillería conducir, montar y servir las piezas, así como batir después las mencionadas obras con las piezas, clases de fuegos y á las distancias que convenga emplear.

**85.** A dichos programas acompañarán presupuestos detallados y separados de los gastos que corresponderá sufragar á cada una de las dos Armas, expresándose si caben dentro de los fondos que para Escuelas Prácticas tengan asignados los cuerpos que hayan de tomar parte en las experiencias, ó si se necesitará nuevo crédito y el importe del mismo para poderlas llevar á cabo. Se unirán también al expediente las actas de las sesiones celebradas por la junta, en la que se harán constar con precisión y claridad las opiniones sustentadas por los vocales y los acuerdos tomados.

**86.** El presidente de la junta mixta remitirá los programas, presupuestos y actas al Comandante en Jefe, quien, con

su informe, los elevará al Ministerio de la Guerra para que, en vista del número, clase y forma de las experiencias propuestas, así como de los recursos extraordinarios que puedan ser necesarios para llevarlas á cabo, se dicte la resolución oportuna.

**87.** Cuando alguna junta mixta considere necesario que las experiencias versen sobre obras ó construcciones cuya preparación requiera más tiempo del que se dispone en la Escuela Práctica de un año, formulará dicha junta separadamente la propuesta, presupuesto y programa correspondientes, cuyos documentos se someterán al exámen y resolución de la Superioridad en igual forma, y siguiendo el mismo procedimiento fijado para los programas anuales.

**88.** El mando en las Escuelas Prácticas á que estos artículos se refieren, lo ejercerá el presidente de la junta mixta de la región, si bien cuidará de dejar la conveniente libertad de acción al Comandante General del otro Cuerpo para que organice y ejecute como más convenga los trabajos que á la especialidad de dicho Cuerpo correspondan. A ella no asistirá el personal de la Escuela de Tiro, que se limitará á proporcionar los blancos y demás elementos necesarios; pero si en los programas de Castilla la Nueva figurasen experiencias con artillería de sitio, éstas se efectuarán por los oficiales y tropa de la Escuela y con su material, y en este caso tomarán también parte en la redacción de la Memoria, dando cuenta del resultado el personal de la citada Escuela.

**89.** Del resultado de las Escuelas Prácticas realizadas en común por ambos Cuerpos, dará cuenta al Comandante en Jefe el presidente de la junta mixta, remitiéndole dos ejemplares de la Memoria en que se haga constar aquél. Dichas Memorias seguirán igual tramitación que los programas, pero después que la Superioridad haya resuelto conservará cada una de las secciones de Artillería é Ingenieros del Ministerio uno de los dos ejemplares de dicho documento, para que los datos y noticias que contenga pueda utilizarlos en la forma que más convenga al servicio.

**90.** Si para los trabajos preparatorios en esta clase de Escuelas Prácticas, ó para los que durante las mismas se ejecuten, se creyera conveniente la concurrencia de fuerzas de otras armas, el presidente de la junta mixta lo expondrá así al Comandante en Jefe, quien dictará la resolución que proceda.

## VI.—Ejercicios combinados con otras armas.

**91.** Como *preparación* para los ejercicios combinados que puedan disponerse por la Superioridad y para las grandes maniobras, deberán haberse ejercitado de antemano las diversas baterías de los regimientos en todas las evoluciones y movimientos tácticos con la fuerza al pié de guerra.

**92.** En los ejercicios combinados de *Escuelas Prácticas*, á las que concurra tropa de Infantería, tomará el mando de todas las fuerzas un General de Brigada, que tendrá á sus órdenes un oficial de Estado Mayor y los ayudantes y ordenanzas que le correspondan. Dicho General de Brigada será el director de todos los trabajos y simulacros, desempeñando los cargos de jueces de campo los jefes superiores de las distintas tropas que se hayan reunido.

**93.** Para los trabajos que deban practicar las tropas de Infantería en los terrenos destinados á las Escuelas Prácticas de Artillería, determinará el Jefe de éstas la parte de terreno que pueda cederse, así como el material que puede facilitar y locales disponibles para el alojamiento de la tropa y oficiales.

**94.** Durante la ejecución de las *grandes maniobras*, se tendrá presente por la Artillería que cuando el fuego pueda causar daños en las propiedades ó alarmas en los vecinos, se simulará por medio de señales previa autorización del director de las maniobras, no haciéndose disparos por ningún concepto en las inmediaciones de edificios que ofrezcan peligro de incendio ó explosión.

**95.** En los *combates simulados*, la Artillería debe suspender el fuego cuando el enemigo se encuentre á una distancia de 100 m. En el ataque y defensa de bosques no debe hacerse fuego á menos de 50 m. del lindero. La Artillería no penetrará en ellos por ningún concepto, limitándose á señalar su entrada cuando haya camino abierto para ella, bien deteniéndose en el lindero ó dejando un ordenanza.

**96.** En el *ataque de pueblos*, aldeas, caseríos y ermitas, se simulará el fuego de la Artillería colocando en los principales sitios á donde se apuntan las piezas, ordenanzas con banderolas rojas, que no se retirarán hasta que se disponga ó cuando cese el fuego de la sección á que pertenecen.

**97.** En la *defensa simulada de pueblos* y caseríos, no hará fuego la Artillería para evitar daños y molestias al vecindario, figurándose sólo por medio de un banderín rojo que se colocará delante del puesto de cada batería ó pieza suelta, y ordenanzas con otros banderines del mismo color, que se situarán en el punto á donde apunten. Si por evitar perjuicios en las propiedades no se pudieran colocar las piezas en batería en los puntos más indicados, permanecerán enganchadas en las inmediaciones, y en el sitio preciso en que se hubieran colocado en caso de guerra, se situará un ordenanza con banderín. Los carros de municiones se separarán siempre que se pueda, de los edificios habitados, no entrándose en ninguna casa ni propiedad urbana para figurar su defensa.

**98.** En los ejercicios de *ataque y defensa de plazas*, los Jefes superiores de las tropas de Artillería é Ingenieros serán vocales de la junta de jueces de campo, y en este concepto informarán al director de la extensión que puede darse al ejercicio, para que, en vista de tales datos, decida en definitiva lo que deba de hacerse.

**99.** Cuando las maniobras se verifiquen *con enemigo figurado*, se representará una batería aislada por un armón con banderín, mitad blanco, mitad rojo, llamado banderín de maniobras, ó con la mira indicadora de fuego, si se quiere figurar que lo hace. En la reunión de varias baterías se pondrán

los banderines en los armones extremos y una bandera en el centro. Cuando se simule que una batería hace fuego, se colocará la mira indicadora en el armón que la represente. Los armones que simulen baterías independientes, irán al mando de un subalterno, y cada grupo de ellos que figure ser un grupo ó un regimiento, lo mandará un Capitán de éste, que llevará á sus órdenes un subalterno y un trompeta.

**100.** Las miras indicadoras de fuego estarán formadas por un asta de 3 ó 4 m. de altura, con una tablilla rectangular giratoria alrededor de su centro, una de cuyas caras será roja y la otra blanca. Cuando la tablilla tenga su lado mayor horizontal, si presenta la cara blanca se entenderá que se dispara contra Infantería, y si la roja, contra Caballería, y en todos los casos en que el lado mayor esté vertical, se supondrá que el fuego se dirige á la Artillería contraria.

**101.** Para señalar la dirección general del fuego, se colocará la mira en el centro de la batería, si es perpendicular al frente de ésta, y si fuese oblícua, en el ala del mismo lado á que se apunta. Si se quieren precisar más los objetos que sirven de blanco, se emplearán artilleros con banderines rojos situados á la inmediación de ellos.

**102.** Cuando para el *servicio de exploración* se considere conveniente que la Artillería acompañe á la Caballería, se agregarán á ésta una, dos ó tres piezas con sus armones, pero sin carros, no debiendo en ningún caso exceder la fuerza de una sección, la que irá provista de una mira indicadora de fuego.

**103.** El ejercicio de *ataque y defensa de puntos fortificados*, en el que tomen parte oficiales y tropa de todas Armas, tiene por principal objeto que cada cual comprenda la relación que debe existir entre su servicio y el que puedan hacer los otros, y la parte que le corresponde en aquel conjunto de operaciones. Este ejercicio debe ir precedido del de las Escuelas Prácticas combinadas.

**104.** Las tropas se deben ejercitar, siempre que sea posible, en el atrincheramiento y defensa de terrenos monta-

ñosos, experimentándose los efectos de las distintas piezas y proyectiles sobre las obras que se ejecuten, y teniendo en cuenta que si hubiese algún caserío destinado por su dueño á ser demolido, convendrá que, previo convenio con el propietario, se ensaye allí, con todas las circunstancias de la realidad, el ataque de un pueblo con defensores supuestos.

**105.** En el plan del ejercicio, así como en las variaciones de que es susceptible, el Jefe Superior de Artillería deberá informar al director de cuanto sea concerniente al servicio del Cuerpo y los recursos con que cuenta, no ejecutándose operación ni trabajo alguno mientras esta autoridad no lo ordene.

**106.** En los *combates de Artillería contra Artillería*, se juzgará del éxito probable por la posición que respectivamente ocupen ambas piezas de cada bando, y en su caso, por los datos que respecto al tiro y servicio faciliten los Capitanes de las baterías.

**107.** Durante la ejecución de toda clase de ejercicios, se considerará que la Artillería no puede resistir y que se vé obligada á retirarse cuando sea hostilizada por el fuego de fuerzas numerosas próximas y á cubierto, teniendo en cuenta que las piezas faltas de sostén que se vean envueltas antes de poder enganchar, ó ya enganchadas, por fuerzas de Infantería ó Caballería enemigas, triples que las de los hombres que las sirvan, se considerarán perdidas.

**108.** Los *parques móviles divisionarios y de cuerpo* conducirán las municiones correspondientes, proveyéndose los primeros de los segundos, que llevarán las que se calcule que hayan de consumirse en un día, las cuales se facilitarán por los grandes depósitos ó convoyes que se escalonen detrás del ejército. Los divisionarios conducirán las municiones necesarias para completar, con las que llevan los soldados y carros del batallón ó las baterías, el número de 180 á 200 disparos por plaza ó pieza, y los de cuerpo de ejército tendrán las que hagan falta para reponer la dotación de los anteriores y las que hayan de consumir las tropas independientes de las divi-

siones, la cartuchería de revólver y las materias explosivas que se necesiten para voladuras.

**109.** Siempre que en un simulacro se oiga el toque de *alto en toda la línea*, se hará alto en el mismo punto y formación que se encuentre, y se echará pié á tierra por la Artillería, yendo su primer jefe á recibir instrucciones al toque de orden. El toque de marcha indica que debe continuarse el simulacro, emprendiendo de nuevo aquélla.

**110.** Las *posiciones de la Artillería*, cuando la Infantería entre en fuego, se procurará sean las más favorables, cuidando que su situación permita el paso desembarazado de las columnas y la protección ó apoyo que á éstas deben dar en su avance. Si se cree conveniente, seguirá la Artillería el movimiento de avance, pero no se situará nunca á menos de 1.300 metros del frente del adversario.

**111.** Las baterías afectas al grueso de una columna debe procurarse que lleguen antes que las del adversario á la línea de fuego, ocupando un emplazamiento ventajoso y que no resulte inverosímil por exceso de peligro, lo cual será tenido como importante ventaja por los jueces de campo.

**112.** En las *retiradas* en que no pueda hacerlo la Artillería y sea necesario abandonar las piezas, se dejarán los sirvientes á las inmediaciones de ellas durante el tiempo que se emplearía en inutilizarlas en la guerra, á fin de que los jueces de campo puedan apreciar si se ha conseguido ó no el objeto, según las circunstancias que concurran en la operación.

**113.** En los *ejercicios de marcha* se tendrán en cuenta las prescripciones de la Táctica, además de las generales y las que se refieren á su relación con las otras tropas, que se detallan en los siguientes artículos.

**114.** En las marchas ordinarias, se da un descanso de diez minutos cada dos horas, y otro de una hora á la mitad ó dos tercios de la jornada, debiendo siempre marchar al paso algunos minutos antes de los descansos para que se refresque el ganado. La artillería de montaña descargará el ganado en los descansos centrales, examinándole y curándole

cualquier daño que haya sufrido. El tránsito por los pueblos se hace siempre al paso, y la entrada en correcta formación y tocando las bandas. El paso de vados se verifica siempre por la Artillería después de las otras armas, yendo después de ella los bagajes.

**115.** En las marchas de resistencia, los pequeños descansos serán de diez minutos cada dos horas, durante la primera mitad de la marcha y de diez minutos cada hora, durante la segunda mitad. El descanso central será de hora y media.

**116.** Cuando la Artillería deba practicar una marcha de velocidad, bien con Caballería ó aislada, conviene que empiece la jornada al paso, con los sirvientes á pié; á la media hora se arreglan los tiros y se sigue al trote con los sirvientes montados, guardando 5 m. de distancia de carruaje á carruaje. De este modo podrá recorrer 10 km. por hora. Á la media hora de trote se volverá al paso como antes, y así sucesivamente. Los pequeños descansos en estas marchas serán de diez minutos cada hora, y el descanso central de una hora.

**117.** En las marchas de noche se entrará en los pueblos en correcta formación, pero sin tocar las bandas. Las baterías llevarán sus faroles preparados, por si algún animal se enreda ó cae, ó algún carruaje se descompone, prohibiéndose que los oficiales y plazas montadas troten ó galopen por en medio de la columna, y si deben llevar una orden urgente, marcharán por uno de los lados del camino.

**118.** En dichas marchas, la orden de ponerse en camino se transmitirá desde la cola á la cabeza, para evitar alargamientos excesivos, rompiendo todos la marcha al toque ó señal convenida. Los altos serán solamente de cinco minutos cada hora y no se dará descanso central. Los conductores y plazas montadas podrán apearse, pero sin soltar las riendas. En los altos, no se saldrá del camino. Las baterías destacarán un batidor para que no pierda de vista la fracción que antecede y les sirva de guía. Se detendrá cuando lo haga la tropa que va delante para que lo haga también la batería.

**119.** En las marchas de maniobra, la Artillería llevará siempre una escolta, encargada de su protección y defensa, y marchará apercebida para el despliegue.

**120.** El *despliegue de la Artillería* debe hacerse siempre á cubierto del fuego del bando contrario, aunque sea preciso para ello dar algún rodeo. En este caso, se procurará que los carruajes salgan del camino con la mayor rapidez posible, á fin de que no embaracen la marcha de las piezas que siguen á retaguardia.

**121.** El de la artillería de montaña se hará en columna de piezas, con los mulos cargados hasta que lleguen á las posiciones que han de ocupar. Solamente se descargará el material en los terrenos donde no pueda padecer deterioro. Las cargas de municiones seguirán en el despliegue el movimiento de las fuerzas.

**122.** En los *ejercicios de castrametación*, el oficial de Artillería que forme parte de la comisión instaladora, tendrá á su cargo el reconocimiento del sitio que para el campamento se le haya fijado, dando su opinión sobre él al jefe de la comisión. En el estudio del campo, le corresponderá la elección de posiciones defensivas. Una vez hechos estos trabajos, indicará al ayudante de su regimiento la posición que corresponde á las baterías, para que éste proceda á hacer el trazo necesario para instalarlas, ayudado por dos ordenanzas, y teniendo en cuenta que la extensión superficial que cada pieza ó carro necesita es un rectángulo de 2 m. de frente por 4 de fondo, y las piezas de montaña, 2 por 3.

**123.** La Artillería debe colocarse, siempre que no haya motivo para otra disposición, en terreno que tenga fácil salida hacia la vanguardia y retaguardia de la columna acampada, emplazándose los vivaques y campamentos de modo que no se obstruya ningún camino y ajustándose en su forma á lo prevenido en la Táctica.

**124.** Los vivaques y campamentos de la artillería de montaña se disponen en la misma forma que los de la artillería montada, colocando delante las piezas, y las cajas de

municiones cubiertas con encerados, y detrás el ganado y tropa.

**125.** Cuando se suponga cerca al enemigo, acampará la Artillería en las mismas formaciones, con las piezas dando frente á aquél, los sirvientes cerca de ellas, los carros enganchados y calzados y todo pronto para romper la marcha. Las hogueras se colocarán de modo que el viento no pueda arrojar chispas sobre el material, agrupándose los artilleros alrededor de ellas. Los atalajes, monturas y equipos se situarán agrupados en los carruajes respectivos.

**126.** El campamento de tiendas ó barracas se dispondrá de una manera parecida á los vivaques indicados, prohibiéndose colgar objetos en los lienzos de las tiendas, y cuando éstas se mojen, se tendrán abiertas hasta que los lienzos se sequen. Dentro de las tiendas se tendrá la mayor limpieza, no encendiéndose luz ni fuego en las de tropa. Cuando el tiempo sea lluvioso, se abrirán regueros en las calles de tiendas para su desagüe. El campamento de una batería en barracas ocupa un rectángulo de 100 m. de frente por 200 de fondo.

**127.** En todo campamento ó vivac de Artillería ó parque móvil, se nombrará una guardia interior de parque para la vigilancia del material, además de la que se destina á la seguridad del campo.

**128.** Tan pronto como quede instalada la Artillería, el Comandante de la misma reunirá á los Capitanes para reconocer con ellos las cercanías del campo, con objeto de fijar los puntos que probablemente deberán servir de blanco, si el enemigo ataca, y en casos de alarma, se atalajará y enganchará rápidamente, sin prévia orden del Comandante General, bastando sólo la del jefe que mande la batería ó baterías.

## VII.—Academias de las clases de tropa.

**129.** La inspección de las Academias de tropa en los re-

gimientos y batallones de Artillería estará á cargo de un Comandante, que será el de instrucción en aquellos que tienen más de uno, y el Mayor en los batallones de cuatro compañías, recibiendo directamente las órdenes del primer jefe, al que dará conocimiento y propondrá cuanto crea conducente al mejor resultado de la enseñanza.

**130.** En cada regimiento ó batallón habrá dos Academias, una de aspirantes á cabos y otra de cabos aspirantes á sargentos, á la que asistirán también los de esta última clase para completar su instrucción, dedicándose diariamente hora y media ó dos á la enseñanza en cada una de ellas.

**131.** Dichas Academias se dividirán en secciones, formando la primera en la de aspirantes á cabos con artilleros que, sabiendo leer y escribir, posean conocimientos de Aritmética, y la segunda con los demás, hasta completar el número que prudencialmente se considere necesario, incluyendo entre éstos algunos que, teniendo despejo suficiente, no sepan escribir y hayan de recibir toda la instrucción para el ascenso. Las secciones en la Academia de cabos aspirantes á sargentos estarán constituidas, la primera con los de esta clase que necesiten perfeccionarse en alguna materia, y los cabos que por sus condiciones y notas obtenidas en los exámenes, se consideren más á propósito para el ascenso; á la segunda asistirán los demás cabos que deban continuar el estudio de las asignaturas exigidas á los de su clase.

**132.** De la enseñanza en la Academia de aspirantes á cabos estará encargado un Teniente nombrado por el primer jefe, entre los que reúnan las mejores circunstancias. La de cabos para sargentos será desempeñada por el oficial habilitado, reemplazándole el suplente cuando aquél se halle separado de la Plana Mayor en cumplimiento de su cometido.

**133.** Los sargentos reenganchados ó continuados se distribuirán como auxiliares en las secciones, ampliándoseles al propio tiempo sus conocimientos en cuanto pueda ser útil para el servicio. También podrán emplearse en la sección de primeras letras, individuos ó clases que posean título de

maestro ó reunan condiciones para ello, pero en ningún caso personas ajenas al regimiento ó batallón.

**134.** La enseñanza en la Academia de aspirantes á cabos comprenderá las materias siguientes: moral militar, disciplina y subordinación, jerarquías militares, distinción de empleos, tratamientos, ligeras ideas de organización del Ejército y más especialmente de la Artillería, servicio militar, derechos de las clases é individuos de tropa, Código de justicia militar, servicios y obligaciones del artillero y cabo en guarnición, y aritmética sólo las cuatro reglas con números enteros y decimales, y sistema métrico. No se halla incluido en los programas, la instrucción individual de cañón, manejo de las armas, nomenclaturas, etc., esto es, cuanto comprende la del recluta desde su ingreso en el servicio hasta llenar el cometido de artillero en sus distintos cargos, puesto que el primer jefe del regimiento ó batallón, al ordenar su alta por haberla terminado, es indudable que considera á todos los que haga referencia con conocimientos suficientes, así teóricos como prácticos que aquélla abraza, y sin los cuales, en ningún caso se puede ascender. Lo mismo sucede en las de apuntadores y artificieros, cuyos conocimientos, y los necesarios para desempeñar los cargos de jefe de pieza ó carro, forman parte del programa de cabos aspirantes á sargentos.

**135.** En esta Academia se enseñarán las materias siguientes: Aritmética, razones y proporciones, regla de tres; elementos de Geometría, ó sea trazar y medir rectas y ángulos; modo de ejercer el mando, nociones de Artillería, obligaciones del sargento de semana, de guardia y jefe de pieza, en guarnición, marcha ó campaña, comprendiendo en ellas lo referente al servicio en las secciones de montaña, montadas, sitio y plaza, comandantes de partida, elementos de fortificación pasajera para Artillería, ligeras ideas acerca de la forma y condiciones del tipo normal de baterías de sitio y costa con el perfil de una obra moderna de fortificación permanente, conocimientos teórico-prácticos de apuntador y artificiero necesarios al jefe de pieza.

**136.** Dentro del primer mes de su ingreso en el servicio, todo artillero que sepa leer y escribir recibirá, sin cargo y en propiedad, el manual correspondiente, y al ascender á cabo, el de esta clase aspirante á sargento en las mismas condiciones. De los demás libros que sean necesarios habrá en cada Academia un número prudencial (1).

**137.** El fondo de material sufragará todos los gastos que ocasione la enseñanza, incluyendo libros, papel y plumas, así como los premios y gratificación de 7'50 á 10 pesetas mensuales que debe recibir el sargento, primer auxiliar de cada sección, siempre que por su celo y visible adelanto de los artilleros ó cabos, los considere el primer jefe acreedores á ella.

**138.** Los cursos del primero y segundo semestre darán principio el 15 de Marzo y 1.º de Septiembre, verificándose los exámenes en Agosto y Febrero respectivamente, procurando haya el mayor número de días de Academia, suprimiéndolas para todo ó parte del regimiento ó batallón solamente cuando por maniobras, ejercicios ú otras causas esté justificado.

**139.** Los oficiales encargados de las Academias darán mensualmente al Comandante de Instrucción un estado ó relación nominal en que conste la aplicación y aprovechamiento de los alumnos, que con su conformidad entregará al primer jefe.

**140.** Por regla general, el profesor empleará para la enseñanza las explicaciones orales muy repetidas por él, y sucesivamente por los alumnos, señalando conferencias cortas sólo en determinadas materias, comprendiendo que la tropa tiene poco tiempo para el estudio, y aun dedicándolo no lo sabe aprovechar.

---

(1) Como libro de texto se emplea el *Manual* escrito por los Capitanes D. Alfredo Correa y D. Luis Aranáz, y para la lectura y ampliación de conocimientos en obligaciones militares, servicios, penalidad, recompensas y educación moral militar, servirá la *Ordenanza*, el *Reglamento de servicio interior*, *Código de Justicia* y *Guía del artillero* del Teniente Coronel del Cuerpo don Miguel Michel.

**141.** Forma también parte esencial de la instrucción, la moral y religiosa que el Reglamento interior para el servicio de las secciones previene reciban semanalmente de los capellanes del regimiento ó batallón.

**142.** Las juntas de exámenes, compuestas del Comandante de Instrucción, presidente, el Capitán de la batería, los oficiales encargados de las Academias y el ayudante como secretario, con voz y voto, se reunirán, previa orden del primer jefe, en el sitio y hora que se designe, ocupando éste la presidencia siempre que lo crea oportuno.

**143.** Los grados de Instrucción en todas las materias se calificarán con las notas de *muy bueno*, *bueno*, *aprobado* y *poco*, siendo condición indispensable para el ascenso haber merecido una de las tres primeras. Las notas en aplicación, capacidad, puntualidad en el servicio y carácter para el mando serán: *mucho*, *bueno* ó *poco*, y en conducta *buena* ó *mediana*. Debe tenerse presente que para ser calificada de mediana la conducta es indispensable exista procedimiento escrito que la justifique. Á los cabos no se aplicará la nota de poco en carácter, puesto que el que se haya hecho acreedor á ella debe ser depuesto de su empleo.

**144.** Terminados los exámenes, el Comandante y secretario entregarán al primer jefe un estado por cada batería ó compañía, con las calificaciones obtenidas, tanto en las materias que constituyen la enseñanza, como en aplicación, capacidad, puntualidad en el servicio, carácter para el mando y conducta, firmados por la junta, los cuales se copiarán en el libro de actas. De ningún modo se permitirá la renuncia al exámen ó ascenso.

**145.** Para proceder á la calificación de aptitud para el ascenso ó continuación en su empleo, reunirá el primer jefe á los Comandantes de instrucción y Mayor, además del ayudante-secretario, confrontando el último de los citados jefes las notas de conducta con los antecedentes que posee.

**146.** No se clasificarán de aptos para el ascenso los individuos ó cabos con nota no invalidada en su filiación, ó de

poco en alguna de las materias objeto del exámen, así como los de mediana conducta.

**147.** Los sargentos no podrán ser clasificados más que para su empleo, pero es condición necesaria para obtener la continuación en filas, ó el reenganche, estar calificado, por lo menos, con las notas de *bueno* en todas las materias.

**148.** Hecha la clasificación se formará el estado de aptitud para el ascenso, sacando copias para remitir al Comandante General dentro del mes en que tienen lugar los exámenes, firmadas por el secretario con el V.º B.º del primer jefe. En él se incluirán las clases é individuos que presten servicio separados de la Plana Mayor, bien por hallarse destacados ó por otras causas.

**149.** El Comandante de instrucción propondrá á la junta clasificadora, para ser premiados, un artillero ó clase de cada Academia, siempre que reunan á su buena conducta haber obtenido notas de *muy bueno* en todas las materias de exámen y se hallen impuestos de sus obligaciones, cumpliéndolas con la mayor exactitud, cuya distinción se hará constar en la hoja de hechos.

**150.** Dentro de un mismo empleo no se podrá otorgar premio más de una vez.

**151.** Éstos consistirán en un sable ó machete, de modelo reglamentario, con inscripción alegórica en la hoja, libros que traten de asuntos militares ó una gratificación que no exceda de 30 pesetas.

**152.** Al estado á que hace referencia el párrafo **148**, formado por antigüedad de empleos, incluyendo á los cabos de cornetas ó trompetas, que asistirán á la Academia de aspirantes á sargentos, se acompañará una ligera Memoria, redactada por el Comandante, con las observaciones que crea oportunas sobre el régimen de las Academias, método de enseñanza, libros empleados, material y local de las escuelas.

**153.** En el oficio de remisión, el primer jefe expresará el juicio que le hayan merecido los oficiales profesores. En el

caso de considerar á alguno de éstos con extraordinario mérito por su celo y aptitud lo hará constar, por si procede le sea anotado en su hoja de hechos.

**154.** El Comandante Mayor remitirá á las baterías ó compañías copia del estado que expresa las clasificaciones obtenidas por las clases é individuos de tropa.

**155.** En los destacamentos inspeccionará la enseñanza el Capitán ó un oficial, según la fuerza de que consten, presidiendo la junta de exámenes el más caracterizado.

**156.** El Teniente encargado de la Academia de aspirantes á cabo podrá, á su vez, desempeñar la de apuntadores y artificieros, en cuyo caso estará exento de todo servicio.

**157.** Debiendo el Teniente Coronel en todos los regimientos cuidar se cumplan por todos sus inferiores los deberes militares y órdenes vigentes, fijará su atención en la enseñanza general de las clases é individuos de tropa, presidiendo los exámenes cuando lo crea oportuno, no haciéndolo el Coronel.

**158.** Los Comandantes Generales de Artillería vigilarán en sus respectivas regiones el más exacto cumplimiento de cuanto es relativo á la enseñanza en las Academias de las clases de tropa.

**159.** El oficial que haya desempeñado durante tres años consecutivos la enseñanza á satisfacción de sus jefes, podrá ser propuesto para la cruz del mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

### VIII.—Conferencias de oficiales. (1)

**160.** Dos veces al mes los jefes de todas las unidades or-

---

(1) El Real decreto de 19 de Octubre de 1887 suprimió las antiguas conferencias y la Real orden de 17 de Octubre de 1890, que crea las actuales, suprime también todas las disposiciones relativas á la redacción y remisión de Memorias anuales.

gánicas del Ejército reunifán en conferencia á los jefes y oficiales y propondrán á su exámen temas referentes al servicio, á los reglamentos tácticos y sus aplicaciones á la Administración y contabilidad, Código de justicia militar y de régimen interior ó algún otro punto profesional relacionado con el servicio de campaña en sus diferentes aspectos, fortificación, construcción, empleo del material de guerra, topografía, geografía é historia militar, comunicaciones, organización, equipo, menaje, alimentación é higiene, oyendo las opiniones de todos y estableciendo reglas en aquellos detalles de procedimiento que convenga uniformar y no se hallen reglamentados.

**161.** Siempre que algún oficial solicite autorización para leer una Memoria sobre asunto profesional, el jefe del cuerpo, después de examinarla, podrá otorgar este permiso y reunirá la oficialidad con el expresado objeto.

**162.** Se fomentará cuanto sea posible la redacción de estas Memorias, inculcando en los oficiales la idea de que es altamente ventajoso para su propio crédito, el del regimiento y el del Arma á que pertenecen, la frecuencia en presentar esos trabajos, y al que los lleve á cabo, si se conceptúan de relativa importancia, se hará la correspondiente anotación en su hoja de hechos.

**163.** Cuando alguna de estas Memorias sea de un mérito excepcional, el jefe principal reunirá una junta, compuesta de todos los demás jefes del cuerpo, para que emita informe, con el cual se remitirá la Memoria al Comandante en Jefe para que, por su conducto, se eleve al Ministerio con el fin de que resuelva lo que proceda con arreglo al Reglamento de recompensas.

### IX.— Cursos de instrucción.

**164.** Todos los años habrá una temporada de instrucción en las Escuelas de Tiro de Madrid y Cádiz, cuya época y du-

ración se determina por el Ministerio de la Guerra, y suelen empezar en el mes de Septiembre. Á ellas asiste un Teniente de cada uno de los regimientos y batallones para que puedan ampliar y cultivar los conocimientos que poseen con la aplicación práctica de los principios del tiro á las circunstancias más variadas y desfavorables.

**165.** Cada año habrá de proponer la Escuela de Tiro el programa por que habrá de regirse la enseñanza en el curso correspondiente, que en términos generales habrá de abrazar las materias siguientes:

1.º Reglas para la conservación de todo el material de Artillería reglamentario, desperfectos ó accidentes á que está expuesto en el servicio y medios expeditos para reparaciones momentáneas.

2.º Reconocimiento de piezas, cureñas, montajes, juegos de armas, municiones y artificios con los aparatos empleados al efecto.

3.º Dotaciones reglamentarias de toda clase de piezas y baterías. Preparación, colocación y empaque de las municiones y artificios.

4.º Reglas para el servicio de las piezas, precauciones que deben tomarse en la carga, manejo de los aparatos de cierre de distintos sistemas, medios para su conservación, accidentes más comunes en el fuego y modo de remediarlos.

5.º Apreciación de todas las circunstancias que influyen en el tiro y manera de corregir sus efectos en los diversos casos.

6.º Apreciación de distancias, de la forma del terreno lejano y de la posición de los blancos. Descripción y uso de los aparatos y sistemas telemétricos y reglas prácticas para valuar á ojo las distancias en el campo de batalla.

7.º Reglas para la observación del tiro en todos los casos.

8.º Tiro con toda clase de piezas y aplicación de las reglas de tiro.

9.º Táctica de la Artillería en las acciones campales, en

los combates locales, en el ataque y defensa de plazas y en la defensa de costas.

**166.** Cada una de las Secciones de Madrid y Cádiz se dedicará á la enseñanza especial de lo que le es peculiar, teniendo conferencias y discusiones sobre los varios puntos que comprende su especialidad, las que estarán á cargo de los jefes ó Capitanes que disponga el Director, el que podrá presidir estos actos siempre que sus atenciones se lo permitan.

**167.** Para que se hagan posibles todos los ejercicios prácticos, asistirá á la Sección de Madrid una batería de uno de los regimientos del Cuerpo, la que permanecerá destacada en el Campamento y agregada á la Escuela el tiempo que sea necesario, verificando lo propio una compañía á pié, si así se considera indispensable.

## X.—Bibliotecas.

**168.** En todas las bibliotecas de los establecimientos y parques á cargo del Cuerpo, podrán los jefes y oficiales, durante las horas del día que les señale el jefe respectivo, consultar obras, planos, etc., entendiéndose con el bibliotecario.

**169.** También podrán extraer las obras que les sean precisas con anuencia del bibliotecario, al que darán, en cambio, un recibo que exprese el texto y filiación de la obra, ó bien se firmará en un libro en que se hagan constar los mismos datos.

**170.** Ningún oficial podrá tener un libro en su poder por más de un mes, y al finalizar este tiempo, el bibliotecario reclamará su devolución, que de no verificarse oportunamente, dará lugar á que la obra se reemplace por cuenta del que la haya extraído.

**171.** Cuando exista una obra cuya edición esté agotada ó sea de difícil reemplazo, no podrá verificarse su extracción, debiendo ser consultada en la misma biblioteca. El mismo

criterio debe seguirse para la extracción y consulta de planos.

**172.** También deben ser devueltos todos los libros extraídos en los diez primeros días del mes de Junio de cada año para que pueda verificarse el recuento, pudiendo volverse á sacar desde el 15 de Julio, pero con nuevos recibos.

**173.** Al oficial que entregue un libro manchado ó excesivamente deteriorado, se le exigirá la correspondiente responsabilidad, comprándose otro nuevo á su costa y pasando el oportuno cargo á la sección en que sirva para que se le descuenta de su paga.

---

## CAPÍTULO VIII



### SERVICIOS ESPECIALES.

#### I.—Revistas de armamento.

1. La revista periódica de armamento es un servicio general del Ejército que tiene por objeto hacer constar el estado en que se encuentra el distribuido á los cuerpos, y cómo dan éstos cumplimiento á cuanto esté mandado observar para la conservación de aquél. Esta revista se pasa una vez al año, en los meses de Noviembre y Diciembre, terminados los ejercicios generales, á la mitad próximamente de los cuerpos. Para el efecto se agruparán éstos en dos turnos en cada región, distrito ó Comandancia General, de manera que en el transcurso de dos años quede revistado el armamento de todos los cuerpos activos y de reserva del Ejército.

2. Los Comandantes Generales de Artillería llevarán el correspondiente registro, y á principios de Noviembre de cada año manifestarán al Comandante en Jefe los cuerpos á que por turno corresponde pasar la revista. Ésta habrá de ser extensiva, tanto á las armas que estén en manos de la tropa, como á las que se conserven en almacenes. Asimismo se revistarán en su residencia las fuerzas destacadas de dichos cuerpos que no consten de menos de una compañía, escuadrón ó batería.

**3.** El Comandante en Jefe pasará revista personalmente á los cuerpos que estime conveniente, y designará para los restantes Inspectores de la clase de Generales de División ó Brigada, pudiendo ser revistados por Coroneles de la propia Arma, pero de distinto regimiento, las tropas destacadas bajo el mando de Comandante ó Capitán en puntos donde no haya General, ni tenga que personarse en éstas ninguno de esta clase para revistar otras fuerzas.

**4.** En los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros pasa la revista el Director general ó, por su delegación, el Secretario de la Dirección General, ó los Coroneles Subinspectores. Ésta tiene lugar en los meses de primavera, debiendo procurarse también que en el transcurso de cada dos años quede revistada toda la fuerza de ambos institutos y cuidando aquella autoridad de avisar con anticipación al Comandante en Jefe para que tenga conocimiento de las concentraciones que hayan de verificarse y el motivo de ellas.

**5.** Para auxiliar la revista, tanto en uno como en otro caso, se pondrán á las inmediatas órdenes del Inspector encargado de ella, un oficial y un armero del Cuerpo de Artillería, correspondiendo el nombramiento de este personal al Comandante General de Artillería, quien lo hará procurando armonizar el bien del servicio con la mayor economía, por lo que respecta á indemnizaciones y gastos de viaje.

**6.** El personal del Cuerpo que debe nombrarse será de la clase de Tenientes Coroneles ó Comandantes para acompañar á los Generales Inspectores, y de la de Capitanes para los Coroneles, nombrando también Capitanes para los primeros á falta de jefes.

**7.** El Personal del Material de Artillería se nombrará de entre las clases y por el orden que á continuación se expresa:

1.º Maestros armeros destinados en los parques, ya sean de fábrica ó de taller.

2.º Maestros armeros de taller de la Fábrica de Oviedo, que sólo se comisionarán para dicha provincia.

3.º Obreros aventajados de la clase de armeros y los filia-  
dos del propio oficio de las compañías de obreros, si la Junta  
facultativa del establecimiento los considera aptos al efecto.

4.º Obreros eventuales que hayan trabajado en los par-  
ques en clase de armeros, siempre que, como á los anterio-  
res, la referida Junta les reconozca la aptitud necesaria por  
sus conocimientos y fidelidad y si ellos aceptan el cargo.

8. Para el acto de la revista el regimiento ó batallón reci-  
birá al General Inspector cuando éste se presente en el cuar-  
tel, formado sobre las armas sin bandera. Dicho General  
dispondrá el orden de prelación y el paraje en donde debe  
efectuarse el reconocimiento del armamento de las compa-  
ñías, escuadrones ó baterías.

9. El reconocimiento lo verificarán el maestro armero de  
Artillería y el del cuerpo, á presencia del oficial de Artille-  
ría, y otro del cuerpo de igual graduación, formándose,  
como resultado de él, una relación en que consten, arma por  
arma, designadas por su número ó por el nombre del indivi-  
duo que la use, los defectos encontrados. Para este objeto,  
el cuerpo revistado pondrá un escribiente á las órdenes del  
oficial de Artillería; también debe facilitar el cuerpo las he-  
rramientas necesarias para desarmar un fusil, así como el  
armero de Artillería llevará los calibradores, plantillas y de-  
más aparatos de comprobación.

10. El oficial de Artillería dará parte verbal y diaria-  
mente al General Inspector del resultado del reconocimiento,  
para cuya práctica puede servir de norma cuanto se expresa  
en los siguientes artículos.

11. Deberá empezarse por una inspección general y á la  
vista de toda el arma, para deducir los defectos que puedan  
presentarse y entrar después en el exámen particular de  
cada uno de ellos. De esto se inferirá si los defectos son oca-  
sionados por un mal trato ó mala inteligencia en la conserva-  
ción del armamento ó si, por el contrario, se deben al servi-  
cio prestado durante el tiempo que lleve en poder de la  
sección que se revista.

**12.** La inspección detallada podrá dar principio con el exámen escrupuloso de la caja, observando si las culatas y cañas están rajadas ó astilladas, ó se encuentran deformadas con raspaduras hechas para encubrir los golpes ó rozaduras que un mal trato hubiera producido. En general, toda deformación en la caja que la haga presentar una forma irregular y perder la simetría que en todas sus partes debe de existir, produce la inutilidad de ella y debe ser repuesta por cuenta de la sección. Téngase en cuenta que pueden ser disimuladas las rajas de tal modo, que sea muy difícil distinguirlas. Para conocer en este caso su entidad, si se presume que existen, se hace preciso quitar la cantonera y observar si la caja se abre por un esfuerzo hecho á mano, en cuyo caso deberá darse por inútil.

**13.** Si la caja hubiera sido ya repuesta por el armero de la sección ú otro cualquiera, podrá no cumplir la madera con las buenas condiciones que son indispensables, á saber: estar desprovista de nudos, grietas ú otras imperfecciones que la harían inservible, entre las que puede contarse la de estar mal curada, ó no presentar la debida forma en todas sus partes, lo que puede ser comprobado por medio de las plantillas correspondientes.

**14.** Dando la legislación vigente toda clase de facilidades en cualquier época del año para la reposición ó recomposición del armamento con cargo al cuerpo ó al Estado, debe procurarse que cuantos defectos se han indicado en los artículos anteriores, así como los que perjudiquen á la resistencia del arma ó á sus condiciones balísticas, sean remedios inmediatamente por el cuerpo y á su costa, de manera que, al terminarse la revista, aparezca la falta reparada.

**15.** Si las cabezas de los diversos tornillos que en el arma se encuentran están algo deformadas, bien sea por la ranura ó en la totalidad de ellas, también deberá verificarse la recomposición, ó de no ser ésta posible, se deberá reponer el tornillo inutilizado, teniéndose en cuenta que estos defectos provienen del uso que suele hacerse de malos destornillado-

res ú otros efectos en substitución de aquéllos para desarmar el arma, denotando poca inteligencia ó descuido al verificar la citada operación.

**16.** Una vez hecha con la minuciosidad posible la inspección que antecede, podrá ya pasarse á revistar el mecanismo, empezando por introducir en la recámara las plantillas mínima y máxima y observar si son arrancadas por el extractor, para que, en el caso de que esto no suceda, pueda verificarse el ajuste de éste, ya que tal defecto será debido, en general, á una gran holgura en su alojamiento.

**17.** También la recámara debe inspeccionarse minuciosamente para ver si tiene imperfecciones que saltarían á la vista, producidas indudablemente por un descuido notorio, debiendo observarse al propio tiempo si la obturación se verifica con toda exactitud. Para esta prueba deben llevarse algunos cartuchos cargados y un cierto número de vainas cebadas, con las cuales podrá comprobarse la bondad y tensión de los muelles cuando éstos puedan presentar alguna duda.

**18.** Se observará con gran atención el seguro, oprimiendo el disparador para deducir si el diente que á él corresponde está desgastado ó por cualquier concepto deformado, en cuyo caso deberá desarmarse el mecanismo y observar si tal defecto procede de haber sido recompuesto con poca inteligencia. Otro de los defectos principales es que el punzón no funcione con facilidad, y á su exámen debe atenderse escrupulosamente para tratar de que sea remediado, inspeccionando, á la vez, todos los elementos del cierre y mecanismo de repetición en el caso de ser las armas de este sistema.

**19.** Deberá pasarse ya al exámen detenido del cañón, en el cual pueden existir dilataciones que provengan, ó bien de haber hecho fuego, hallándose adherida al ánima una vaina de cartucho ó con el tapabocas puesto. En el primer caso se hallan muy cerca de la recámara y en el segundo de la boca. Estas se observan con facilidad mirando el interior. Se presentan bajo la forma de anillo. También pueden apreciarse

separando el cañón y pasando la mano por el exterior para deducir si el lomo formado es ó no muy saliente. (Los armeros llaman *bollos* á estas déformaciones.) En todos los casos el susodicho defecto produce inutilidad en el cañón. Al examinar el interior de este último podrá inferirse si está torcido, lo que no es común, pues únicamente provendría de un trato marcadísimamente malo, y en este caso también se declararía inútil dicha pieza. Igual decisión debe tomarse en el caso que tenga imperfecciones ó golpes, tanto exteriores como interiores, y cuando las rayas estén en mal estado, lo que nunca el buen uso puede producir.

**20.** Deberán también pasarse por el ánima los calibradores mínimo y máximo para que se limpie aquélla en el caso de no pasar el primero ó desechar el cañón cuando el segundo entre con facilidad. También el defecto de limpieza ha podido colegirse al observar interiormente el ánima. Téngase en cuenta que antes de emplear los calibradores deben haberse confrontado con sus matrices correspondientes.

**21.** En el reconocimiento del alza deberá observarse si falta alguna pieza para que sea repuesta, si la corredera está floja, si la chapa está torcida ó también floja, si la soldadura está bien hecha y, por último, si el muelle funciona como es debido. Se inspeccionarán también los muelles de abrazadera para ver si en alguno existe falta de fuerza elástica ó se encuentra roto ó deformado, lo que produciría inutilidad en él.

**22.** El exámen detenido ha de hacerse extensivo á la bayoneta ó cuchillo, observando si la anilla está floja. Debe mirarse con detención el interior del cubo para ver si ha sido ensanchado con objeto de corregir algún defecto del cañón ó del mismo cubo y comprobar, por fin, que la hoja no está torcida. Asimismo debe inspeccionarse la baqueta y observar si tiene la cabeza soldada ó existe soldadura en algún punto de ella, en cuyo caso se dará por inútil, así como si su longitud no es la debida (1).

---

(1) Véanse, para más detalles y para el caso en que haya de desarmarse

**23.** No debe ponerse reparo alguno por el desgaste del pavón, maderas y otras partes consiguiente al uso natural, ni por los pequeños golpes ó arañazos, siempre que unos y otros no afecten á la solidez del arma. Pero si presentara un desgaste injustificado, debe hacerse constar en el estado á que más adelante se hace referencia.

**24.** Para poder deducir si el armamento que se reconoce está bien conservado, debe exigirse del jefe del cuerpo la presentación del cuaderno correspondiente, en que consta la época y estado en que lo ha recibido de los almacenes de Artillería y tener presente cuanto sobre el particular y respecto á la entrega y recepción de armamento está mandado por las Reales órdenes vigentes, como asimismo las tablas que marcan las dimensiones de los diversos elementos que constituyen tanto las armas de fuego como las blancas, que también habrán de reconocerse (2).

**25.** Terminado que sea el reconocimiento de todas las armas y reunidos por el General Inspector los partes diarios que el oficial de Artillería ha debido darle, volverá á formar el regimiento ó batallón para que dicha autoridad pase revista á la fuerza; como resultado de la cual debe formarse un estado en que se ha de anotar el total de cada clase de armas, número recibido en diferentes fechas, clase y modelo, fecha de recepción, tiempo de duración marcado al recibirlas, y por fin, las observaciones y causas de la inutilidad ó mal estado. Dicho documento debe firmarse por los dos maestros armeros, con el conocimiento del jefe ú oficial de Artillería,

---

algún fusil, las instrucciones de la Real orden de 8 de Enero de 1881 (*Órdenes y circulares*, pág. 199), y con respecto á los fusiles Maüser, la obra del Capitán Boado, á que en otra ocasión nos hemos referido. Para esta clase de armamento es reglamentaria la cartilla escrita por dicho ilustrado oficial, según Real orden de 25 de Octubre de 1895 (*C. L.* núm. 355), cuya doctrina no incluimos por no haberla recibido al ir á entrar en prensa este capítulo.

(2) Véase el libro de *Memorias del oficial de Artillería* escrito por el Capitán del Cuerpo D. Juan de Ugarte, que contiene todas las tablas á que el texto hace referencia.

la conformidad del jefe del Cuerpo, y por fin, la aprobación del General Inspector, el que debe hacer constar, antes de su firma, si las armas se encuentran en el estado debido, si su deterioro guarda relación con el tiempo servido y si el cuerpo las conserva con cuidado.

**26.** El referido estado ha de extenderse en todos los casos por duplicado, elevándose ambos ejemplares á la primera autoridad de la región, distrito ó Comandancia General, quien se reservará uno y remitirá el otro al Ministerio, manifestando, al propio tiempo, las providencias que haya tomado. En la Guardia Civil y Carabineros dichos estados se remiten al Director General, cuya autoridad obrará en la forma antedicha.

**27.** Los Generales Inspectores tendrán en cuenta lo expresado en el párrafo **14**, relativo á las armas que han de estar recompuestas antes de dar cuenta del resultado de la revista. Si las faltas fueran de tal naturaleza que implicasen desidia ó abandono, impondrán además en el acto la corrección que estimen oportuna, sin perjuicio de dar el debido conocimiento á la primera autoridad para que ésta, á su vez, resuelva lo que proceda.

**28.** No obstante lo expresado en el artículo anterior, podrán y deberán aparecer en la relación de referencia como armas inútiles las que se encuentren en tal estado por defectos de fabricación ó por el uso natural, las cuales no haya sido posible observar ó comprobar por falta de aparatos especiales que sólo aporta el personal técnico encargado de auxiliar la revista. Los Comandantes en Jefe y Capitanes Generales dispondrán desde luego que sean dadas de baja con cargo al cuerpo, teniéndose en cuenta, para la reposición de estas armas, lo prevenido en el párrafo **69** del capítulo V.

**29.** Los primeros jefes de los cuerpos, pero no los comandantes de destacamento, podrán en el acto de la revista hacer la representación que crean oportuna para el descargo de su responsabilidad, si por efecto de algún servicio extraordinario se halla el armamento deteriorado prematuramente

y fuera necesario disminuirle el tiempo de duración prefijado, ó bien si por la naturaleza misma del armamento no es capaz de resistir el servicio ordinario por tanto tiempo como el que se le señaló. El General Inspector, después de oír al oficial de Artillería, si estima la petición fundada, informará sobre ella al Comandante en Jefe, quien, á su vez, si la cree procedente, la elevará al Ministerio acompañada del informe del Comandante General de Artillería para la resolución de Su Majestad.

**30.** Terminada por completo la revista de armamento, el oficial de Artillería, comisionado para ella, dará parte por escrito al Comandante General de Artillería de los cuerpos que la hayan pasado, con expresión de las compañías, con cuyas noticias se podrá llevar con exactitud el oportuno registro, que es necesario á los fines del artículo 2.º de este capítulo.

**31.** Como caso excepcional, y siempre que en tiempo de paz entre en fuego más de una compañía para combatir revolución, motín ó partida de gente armada, terminada la función de gurera, se pasará una revista de armamento para recomponer, con cargo al Estado, todos los desperfectos imputables al hecho de armas.

## II.—Revistas del material de Artillería.

**32.** Para las propuestas de conservación periódica anuales del mes de Abril á que se ha hecho referencia en el capítulo V, deben verificar las Juntas facultativas de los parques un minucioso reconocimiento del material de guerra á cargo de los mismos, levantando el acta correspondiente.

**33.** Dicha acta, extensiva á todo el material, incluso las piezas de Artillería, habrá de expresar de un modo terminante el estado en que aquél se encuentra, exponiendo, caso de no ser satisfactorio, si reconoce por causa las malas condiciones de almacenaje y locales ó la clase y calidad de las

substancias preservativas empleadas y el modo y tiempo de aplicarlas, proponiendo, á la vez, las modificaciones que parezcan convenientes. Al acta debe acompañar un duplicado presupuesto de las cantidades que sean necesarias para la conservación del material en el siguiente año económico, debiendo tenerse en cuenta que, si el precio de la unidad resultase distinto que el año anterior, habrá de expresarse el motivo de la diferencia.

**34.** En las secciones montadas y de montaña las revistas periódicas del material se verifican antes y después de las Escuelas Prácticas, á tenor de lo que se expresa en el capítulo VII, verificándose lo mismo con el material que deban emplear los batallones de plaza en sus Escuelas Prácticas.

**35.** Tanto en las mencionadas revistas periódicas, como en las que frecuentemente deben pasarse á todo el material para tenerlo siempre en perfecto estado de conservación, debe presidir la idea de su clasificación en servicio, recomposición ó inútil, con el fin de habilitar siempre, por medio de la recomposición, lo que accidentalmente esté inútil y desechar lo que absolutamente lo esté.

**36.** Los efectos que, como resultado del reconocimiento, se clasifiquen de *servicio*, dejarán ver, desde luego, en la integridad de todas sus partes que no necesitan recomposición alguna.

**37.** Los absolutamente *inútiles*, por el contrario, han de ofrecer un conjunto, cuyo aspecto, si no es el de la total destrucción, se halla muy próximo á ella. También se clasifican de inútiles los objetos cuando realmente son impropios para el servicio á que se aplican y cuando el gasto de su recomposición sea mayor que el marcado en el artículo siguiente.

**38.** La clasificación en estado de *recomposición* exige que el gasto que se origine para reparar cualquier deterioro no sea mayor que la mitad del valor total del objeto, si es del material moderno, ni pase de la cuarta parte, en el que corresponde al antiguo.

**39.** El fundamento de los reconocimientos ha de basarse

en los reglamentos que rigen para los establecimientos productores, una vez concluidos los efectos, pero con las modificaciones consiguientes al mayor ó menor servicio que han prestado y al objeto que los motiva, haciéndose bajo tres puntos de vista: primero, el de la exactitud de las dimensiones; segundo, estado de servicio; tercero, relación con los demás objetos con que se ha de combinar.

**40.** El *reconocimiento de las piezas de Artillería*, tanto en las revistas periódicas, como en el caso de entregas y recepciones, debe abrazar dos puntos principales, y son: primero, reconocimiento interior, y segundo, reconocimiento exterior. En las piezas á retrocarga se han de comprender también las relaciones entre el interior y el exterior y el reconocimiento de los aparatos de cierre, y en todas ellas, además, el de los accesorios de puntería y cuantos sean precisos para el servicio de la pieza.

**41.** El reconocimiento del ánima, por donde debe empezarse el interior, se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Observar si en las paredes se encuentran cavidades de cualquier género que sean.

2.<sup>a</sup> Que no haya en ellas manchas de ninguna clase que indiquen alteración en la composición química del metal.

3.<sup>a</sup> Que el diámetro del ánima sea constantemente el mismo ó esté comprendido en los límites de las tolerancias.

4.<sup>a</sup> Que las generatrices sean perfectamente rectas y, por lo tanto, el ánima en toda su extensión.

5.<sup>a</sup> Que la longitud del ánima esté comprendida entre los límites que marcan las tolerancias.

Y 6.<sup>a</sup> Que el paso de hélice en las rayas y la sección de éstas sean reglamentarias.

**42.** Para la práctica del reconocimiento del ánima se empezará por lavarla perfectamente si ha servido, y se colocará después la pieza de modo que su eje y el de muñones queden horizontales.

**43.** Se procederá enseguida á quitar el aparato de cierre para observar el interior de la pieza y deducir en qué puntos

hay que fijar principalmente la atención, valiéndose á este efecto del espejo, de la cerilla ó del aparato eléctrico destinado á este objeto.

**44.** Verificada la primera inspección, á tenor de lo que expresa el artículo anterior, se procederá á reconocer con escrupulosidad las cavidades y demás defectos que se hayan observado, empleando á este efecto el gato, la sonda y la estampa.

**45.** La naturaleza é importancia de las manchas que hayan podido observarse, se apreciará rascándolas ó golpeándolas con el hierro de la sonda para ver si pueden desprenderse, en cuyo caso habrá que medir después la magnitud de la cavidad formada.

**46.** Seguidamente se ha de practicar el reconocimiento que indican las reglas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del párrafo **41**, valiéndose para ello de los aparatos destinados á este objeto, que con tanta exactitud aprecian las dimensiones que deben comprobarse.

**47.** El reconocimiento del fogón se ha de practicar observando si tiene manchas ó cavidades, si el calibre es el debido y si se encuentra situado en su posición precisa.

**48.** El reconocimiento exterior de la pieza se limitará en los casos más generales á apreciar á la vista si tiene ó no cavidades, cuyas dimensiones podrán comprobarse con los aparatos adecuados, y en los casos en que sea necesario comprobar todas las dimensiones y exactitud en la colocación de los adherentes de puntería, habrá también que hacer uso de los aparatos correspondientes, que las aprecian con gran exactitud.

**49.** Los aparatos de cierre y sus alojamientos hay que reconocerlos también con gran escrupulosidad, observando las dimensiones de estos últimos, de las guías ó de los filetes y de los alojamientos del platillo y anillo, no debiendo estos últimos presentar raya alguna en sentido diametral que indique ha habido escape de gases.

**50.** Las reglas á que se sujeta la inutilidad de las piezas,

una vez fuera de los establecimientos productores, son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Cuando les falte un muñón.
- 2.<sup>a</sup> Cuando el eje de alguno de ellos, en vez de ser perpendicular al plano que divide la pieza en dos partes iguales y simétricas, forma con él un ángulo de dos grados, sea cualquiera la clase de pieza.
- 3.<sup>a</sup> Cuando el ánima se haya encorvado por poco que sea.
- 4.<sup>a</sup> Cuando el abocinamiento exceda de un  $\frac{1}{12}$  del calibre.
- 5.<sup>a</sup> Cuando tenga una cavidad de primer orden (1) de 3'6 ó más milímetros de profundidad ó 14'5 de boca, si están en el primer cuerpo, y 5 mm. con 20'5 respectivamente si en el resto del ánima.
- 6.<sup>a</sup> Cuando haya una cavidad de segundo orden que profundice más de 5 mm. si está en el primer cuerpo, ó 5'7 en los otros.
- 7.<sup>a</sup> Siempre que una cavidad de tercer orden exceda en profundidad de 5 mm. en la parte del ánima correspondiente al primer cuerpo, ó 20 mm. en el resto de ella.
- 8.<sup>a</sup> Cuando una cavidad de cuarto orden exceda en su boca de 30 mm. en la parte del ánima correspondiente al primer cuerpo, ó de 35 en el resto de ella y su profundidad pase de 1'2 mm.
- 9.<sup>a</sup> También se darán por inútiles aquellas piezas que tengan cavidades tolerables en sus bocas, pero que en el interior excedan de lo determinado para las máximas dimensiones de ellas.
- 10.<sup>a</sup> Para dar una pieza por inútil por cavidades exteriores, es preciso que tengan dimensiones una mitad mayores

---

(1) La clasificación de las cavidades en las piezas de bronce es la siguiente: son de primer orden las que exceden en su boca de 3'86 mm. y su profundidad ó penetración pasa de 1'288; de segundo orden las que no exceden en su boca de 3'86 y su profundidad es cualquiera; de tercer orden las que por su boca sólo permiten introducir una punta aguda como la de un alfiler delgado y su profundidad es cualquiera, y, por último, de cuarto orden las que exceden en su boca de 3'86 y su profundidad no pasa de 1'288.

que las señaladas para las interiores no tolerables, si están en el primer cuerpo, dobles si en el segundo y triples si en el tercero.

11.<sup>a</sup> Cuando algún asiento ó golpe de proyectil pase de 4 milímetros de profundidad.

12.<sup>a</sup> Cuando las rayas estén comprendidas en las dimensiones de las cavidades ó asientos no admisibles ó que, sin esto, por su excesivo número y circunstancias, se conceptúe contribuyen al mal servicio de la pieza.

13.<sup>a</sup> Cuando una pieza esté desfogonada y no sea posible ponerle otro grano (1).

**51.** Se considerará desfogonada una pieza, y, por lo tanto, inútil, interin no se le ponga otro grano ó se repare el que tenga si es posible:

1.<sup>o</sup> Cuando el oído no tenga las dimensiones reglamentarias, que son para los cañones de campaña de 5'6 mm. como mínimo y 5'8 como máximo, á excepción del C. Ac. 9 cm. Cc., que tiene 7 mm. en la parte que se aloja el estopín y 5 en la interior.

2.<sup>o</sup> Cuando en las paredes interiores del fogón haya escabrosidad ó cavidad de un milímetro de profundidad.

3.<sup>o</sup> Cuando la contracción del grano haya producido un seno de 4 ó más milímetros de altura en alguna parte de él.

**52.** Debe hacerse siempre la distinción de inutilidad de la pieza ó inutilidad del aparato de cierre, teniendo en consideración para esto último cuantas condiciones son inherentes á dichos aparatos, de las cuales es la principal la exactitud y perfección en los ajustes para evitar escapes de gases que tan perjudiciales efectos pudieran producir y cuya inspección está perfectamente detallada en el tomo II de la Táctica, párrafos **391** y siguientes. Téngase en cuenta cuando se trate de

---

(1) Las reglas marcadas en este artículo y en el siguiente han sido dictadas para las antiguas piezas de bronce, no estando reglamentada la inutilidad de las hoy reglamentarias, pero pueden éstas servir de norma ó punto de partida en los reconocimientos que se practiquen.

piezas de montaña, sistema Plasencia, que existe para ellas la clasificación denominada *de reserva*, en la que se encuentran las que por su estado no son á propósito para los regimientos y sólo se emplean en los parques y plazas.

**53.** Al efectuar el exámen del estado del pavón, debe tenerse en cuenta que su duración para las piezas de acero de los regimientos de campaña está fijada en cinco años en tiempo de paz y la mitad en el de guerra para los cañones de 8 y 9 cm. largos, y en tres años en paz y uno y medio en guerra para los de 8 cm. cortos. El pavonado se ha de efectuar por los parques con cargo al material, si ha transcurrido el plazo marcado, pero de no ser así, abonan los regimientos la parte correspondiente al tiempo que falte. Es de advertir que debe anotarse en las filiaciones de las piezas la fecha en que se ha dado el pavón.

**54.** El *reconocimiento de los proyectiles*, una vez fuera de los establecimientos productores, no tiene otro objeto que el de asegurarse de sus dimensiones y peso, apreciar la extensión de los defectos que hayan podido adquirir, y, por último, observar, momentos antes de verificar la carga, si tienen su interior en perfecto estado de limpieza.

**55.** Todas las dependencias, cualquiera que sea su importancia, deben poseer juegos completos de aparatos para el reconocimiento de proyectiles, conservados con las debidas precauciones y de cuya exactitud será necesario asegurarse, reconociéndolos préviamente con la mayor escrupulosidad. Asimismo las secciones de tropa han de tener juegos de vitolas y calibradores apropiados al calibre de las bocas de fuego con que están dotadas.

**56.** Deben someterse á reconocimiento el 1 por 100 de cada partida y clase de proyectiles que las dependencias reciban de los establecimientos productores, realizándose otro tanto cuando lo aconsejen las dudas ó desconfianzas surgidas en regimientos y plazas. Éste se practicará con gran minuciosidad, suprimiendo solamente las pruebas que puedan inutilizar las municiones.

**57.** Se someterán asimismo á reconocimiento ordinario los proyectiles recogidos en las Escuelas Prácticas, clasificándolos con arreglo al resultado obtenido como de recomposición ó inútiles.

**58.** Cuando los parques entreguen proyectiles á las secciones, el oficial comisionado para la recepción, siempre que las circunstancias lo permitan, debe practicar también un reconocimiento con el 1 por 100 de los que deba hacerse cargo, toda vez que desde el momento en que los reciba él es el único responsable.

**59.** El reconocimiento de que trata el artículo anterior, no excluye el más minucioso que en los regimientos se realiza para convencerse de que, cuantos proyectiles constituyen su dotación, tienen dimensiones comprendidas dentro de las tolerancias reglamentarias.

**60.** El reconocimiento ordinario es breve y se limita al exterior de anillos, bandas, tetones, envuelta y al de la boquilla.

**61.** Para anillos, bandas y envueltas se emplea la vitola *no pasa*, golpeando, al propio tiempo, los anillos y envueltas para reconocer si están bien ajustadas á la canal. Además, las partes rebajadas de las envueltas se miden con medias vitolas *pasa* y *no pasa*.

**62.** Los proyectiles, cuyo centrado en el ánima se obtiene por un ligero abombamiento en la unión de la ojiva y cuerpo cilíndrico, exigen un reconocimiento de esta parte por medio de su correspondiente vitola.

**63.** En los proyectiles de tetones se reconocen éstos con una vitola ó anillo de acero, cuyo diámetro es algo superior al máximo tolerado en la corona de tetones, y tiene la forma adecuada para tal objeto. El aparato se coloca encima del proyectil y se le hace bajar, debiendo ajustarse á una y otra corona de tetones.

**64.** Con un macho roscado del mismo paso y diámetro que la espoleta, se reconocen las boquillas, fijándose bien en si el macho, después de atornillado, tiene movimiento, por ligero que sea.

**65.** Se examinará detenidamente si la falsa boquilla no ajusta de un modo perfecto en su alojamiento, y si así sucediera, se tratará de que sea substituída.

**66.** Los aparatos citados se encuentran dotados de sus correspondientes calibradores, los cuales, así como un compás de brazos paralelos, no serán entregados por el oficial encargado del reconocimiento á ningún artillero ú obrero, siendo de su exclusiva competencia el contraste de dichos aparatos.

**67.** Se pesan luego los proyectiles para averiguar si el número que resulta está comprendido dentro de las tolerancias, las que son, en más ó en menos, de 1 por 100 para los proyectiles de aros ó bandas del calibre de 24 cm., y superiores; de 1'25 por 100 para los de la misma clase, comprendidos entre los calibres de 12 y 24; de 1'50 para los inferiores á 12 cm.; de 2 por 100 para los de envuelta de plomo, y de 2'50 para los de tetones. Los proyectiles que resultan fuera de las tolerancias, se separan para repesarlos después con toda minuciosidad.

**68.** El *reconocimiento del material de madera*, lo mismo que el de los demás efectos, ha de hacerse siempre por los oficiales de Artillería, si bien la manipulación se llevará á cabo por los obreros que, para el caso, se nombren. Éstos han de ir provistos de los instrumentos adecuados, que son: una azuela, un martillo y una sonda, supuesto el auxilio de una llave de tuercas que se les proporcione por la plaza ó dependencia, á cuyo cargo se halle el material objeto del reconocimiento.

**69.** La primera operación que se ha de practicar, al reconocer cualquier efecto del material de madera, es golpear con un martillo aquellas partes que, á primera vista, se consideren deterioradas, como son las venteaduras que, siendo muchas, concurren en un punto, los resaltes abultados ó, por el contrario, los alabeos ó concavidades que presente la madera á la intemperie al cabo de más ó menos años, según su exposición y el cuidado de pintarla, significando estas cir-

cunstancias con otras que el sentido común discierne perfectamente, la acción que el agua, el calor y el tiempo puedan haber ejercido en el montaje.

**70.** Si al golpear del modo dicho en el artículo anterior se observa que el golpe es seco y el martillo rebota, debe considerarse aquella parte con suficiente resistencia, y, por lo tanto, bastará sólo igualar la superficie, pero si el golpe es hueco, como puede muy bien suceder, aquella parte se encuentra en mal estado, debiendo, en dicho caso, introducir cualquier instrumento punzante para conocer hasta dónde puede llegar la parte dañada. En el caso de que á primera vista se presentase el daño, se empleará la azuela y el punzón para cerciorarse de la cuantía de la parte dañada.

**71.** Cuando los montajes son de ligera recomposición se conoce en que sus venteaduras son menudas y poco profundas, y generalmente en las caras de las gualderas, por ejemplo, y en que los entrecascos no son más que pequeñas hojas levantadas en las maderas, efecto todo de la intemperie.

**72.** Asimismo en los marcos giratorios se conoce en las expresadas venteaduras y entrecascos, y en las astillas considerables que, por efecto de las operaciones que se practican con los espeques y por los retrocesos, puedan haber saltado.

**73.** En los afustes lo son las mismas venteaduras y los cojinetes, que generalmente se inutilizan pronto por la situación que tienen y choques que reciben.

**74.** La inutilidad, que es susceptible de recomposición, la constituyen en las cureñas de plaza las roturas ó pudrición de los ejes, siendo por las mangas por donde generalmente se inutilizan, por los herrajes que tienen y grandes percusiones que sufren; lo mismo sucede con las piezas altas de sus gualderas en el lugar de las muñoneras y por las mismas causas. También pudieran estar venteadas las referidas piezas altas, según su grueso, lo que se observa con bastante frecuencia, siendo esto causa de que los pernos pasantes no puedan ejercer su presión.

**75.** En los marcos giratorios, la inutilidad susceptible de recomposición la constituyen la pudrición ó rotura de los pilares de sostén, cabezales y teleras, y en muchos casos los brancales, en cuya cara superior suelen formarse hendiduras por la acción del agua y el calor, las cuales, recibiendo de lleno las lluvias, ocasionan la corrupción.

**76.** Para poder clasificar con acierto los efectos que necesitan recomposición y son susceptibles de ella, se hace preciso saber que, en general, no admiten piezas grandes ó de alguna consideración casi ninguno de los elementos ó miembros que componen un efecto del material, y sí únicamente piezas pequeñas, á lo más de un quinto del grueso del elemento, y aún en este caso, el ancho de la pieza que se pone, nunca ó pocas veces ha de ser igual al de la que se compone y lo mismo debe entenderse con respecto á su longitud.

**77.** Exceptúanse únicamente de la regla anterior, las piezas altas y bajas de gualderas, los telerones de cureñas, las teleras del centro en los marcos y las entretoesas de contera en los afustes.

**78.** Para calificar de enteramente inútil un efecto del material, ya sea marco, cureña, etc., es preciso que lo esté á lo menos más de la mitad del efecto, porque costará ya su recomposición por lo menos más de la mitad de su valor, cantidad que no compensa el uso que seguiría prestando si quedase de servicio después de recompuesto.

**79.** La excepción de la regla anterior es que, tratándose de varios efectos idénticos, como 10 cureñas de igual clase y modelo, siempre podrían armarse tres ó cuatro, ó más, enteramente útiles, con los elementos de las 10, aun cuando considerada una por una, según esta regla, estuvieran inútiles.

**80.** Los efectos tales como piernas de cábria, levas, espeques y manivelas, cuyas dimensiones en el sentido del ancho y grueso son pequeñas, deben considerarse completamente inútiles cuando aparezca en ellos madera en estado de descomposición, de tal cuantía, que necesitase reemplazarse

por una pieza, porque siendo grandes los esfuerzos á que dichos efectos están destinados, y pequeñas sus dimensiones, necesitan toda la integridad de ellas para prestar su servicio.

**81.** Los demás efectos que constituyen la dotación de una plaza en almacenes, para que se consideren completamente inútiles, es preciso que estén rotos ó apollados, puesto que no sufren el efecto de la intemperie, ó bien que sean modelos tan caducados que, considerando por un lado la poca utilidad que pueden prestar y por otro la perturbación del servicio, no convenga especulativamente aceptarlos.

**82.** Los reconocimientos que se practiquen en las plazas marítimas con los montajes antiguos, deben ser muy detenidos, en atención á la influencia que ejercen los aires del mar sobre el hierro, pues es muy frecuente encontrar los herrajes enteramente inútiles cuando llega el caso de desarmar algún montaje situado á la orilla del mar, sucediendo lo propio con la madera por el contacto con los hierros. En estos casos se deberá tocar con el martillo en los sitios más principales, ya que no siempre puede observarse á primera vista el verdadero estado.

**83.** El *reconocimiento del material de chapa* deberá hacerse confrontando en primer lugar las dimensiones de todas sus partes constituyentes, fijándose particularmente en el grueso de las chapas, que pudieran haberse oxidado si ha habido descuido en su pintura. Este último defecto puede comprobarse por medio del martillo.

**84.** Todas las chapas del material que presenten superficies planas, deberán reconocerse por medio de una regla, la que indicará si existe alguna curvatura que pudiera disminuir notablemente la resistencia de la chapa.

**85.** También será preciso fijarse muy particularmente en los remaches, y sobre todo en el perfecto ajuste de todas las partes del material, que de no existir ocasionaría un prematuro deterioro.

**86.** El *reconocimiento de espoletas, estopines* y demás *artificios* que se fabrican en la Pirotecnia, tiene su Reglamento

especial (1) que prescribe las pruebas á que han de someterse en dicho establecimiento, las que pueden servir de norma para el menos detallado que se practique en los parques, plazas y secciones. Con los estopines habrán de formarse grupos de los cargados en el mismo año, empacados de igual manera y conservados en condiciones semejantes, formando otro grupo con aquellos cuya época de carga se ignore. De este último grupo ha de tomarse el 10 por 100, disparándolos en un cañón cuyo fogón tenga las dimensiones reglamentarias.

**87.** De cada grupo ó partida, cuyo año de fabricación se conozca, que tenga más de 5.000 estopines, se tomará el 4 por 100, y si no llega al número indicado, el 5 por 100, disparándolos en una pieza con el tirafrictor reglamentario. Si de los estopines separados para la prueba faltan el 8 por 100, se declara inútil el grupo ó partida. Para no deteriorar el ánima de las piezas en este caso, debe colocarse una chapa de plomo en el fondo del ánima en que choque el chorro de fuego del estopín, y se tendrá el cierre abierto.

**88.** La prueba de fricción se verifica asegurándolos horizontalmente en un punto fijo, de tal modo que el eje del frictor quede hacia abajo. Se tendrá un bramante fuerte, de 50 centímetros de largo, terminado por uno de sus extremos en un gancho, y por el otro en un peso de 1 kg.; se enganchará el bramante en el ojo del frictor, conservando el peso á la altura del punto de enganche y dejándole después caer libremente. Cuando de resultas de la caída del peso, el frictor no se moviese, el estopín será á propósito para las piezas gruesas; si el cebo se inflama y produce el efecto debido, será aplicable á todas las piezas, y si saliese el frictor sin producir efecto, se le desechará para todo servicio.

**89.** El *reconocimiento de los cartuchos metálicos* ha de verificarse á tenor de lo prescrito en el capítulo V al tratar del municionamiento de los cuerpos é institutos del Ejército.

**90.** El de la *pólvora y dinamita* ha de tener lugar con

---

(1) Reglamento de 1.º de Octubre de 1888, núm. 30.

las precauciones debidas, observando en primer término su aspecto exterior para deducir el estado de conservación, quemando una pequeña cantidad de aquélla para observar los residuos que deja, y ensayando en esta última su neutralidad, lo que se conoce por medio del papel de tornasol, el que ha de humedecerse previamente por ambos lados con agua destilada y pasado diversas veces por el montón de dinamita. Si resulta con una coloración roja, por pequeña que sea, es prueba de que la nitroglicerina no está bastante lavada, y hay que desechar la dinamita.

**91.** Deben también separarse algunos cartuchos, á los que se les ha de quitar la envuelta de papel, rompiéndolos después en dos partes para ver si la fractura es uniforme, el color debido, y si destilan alguna gota de nitroglicerina, en cuyo caso habrían también de desecharse.

**92.** Por último, el *reconocimiento de los demás efectos que pueden existir en los parques*, como aparatos de topografía, locomóviles, máquinas foto-eléctricas, etc., ha de practicarse teniendo en cuenta el objeto especial á que cada uno se destina, inspeccionándolos minuciosamente para ver si lo cumplen cual es debido y si se han tomado para su conservación cuantas precauciones son necesarias y se han indicado en el capítulo V.

### III.—Revistas de inspección á las Secciones de tropa.

**93.** Los Generales encargados de pasar revista de inspección propondrán al Ministerio los jefes y Capitanes que hayan de desempeñar las funciones de secretarios y auxiliares, en la inteligencia que sólo habrá de designarse uno de cada clase por Arma de las que tengan representación en los cuerpos que dichos Generales deban revistar, y que habrán de reunir la circunstancia de no haber servido los dos últimos años en los expresados cuerpos. Aprobado el nombra-

miento de dichos secretarios y auxiliares y comunicado á los Comandantes en Jefe, dispondrán éstos sean dados á reconocer en la orden general de la región.

**94.** Con la anticipación necesaria darán aviso los Generales Inspectores al Comandante General de Artillería de la región á fin de que nombre los oficiales del Arma que deban pasar la revista de armamento y acompañarles luego en la de inspección con los estados que hayan formalizado.

**95.** Igual aviso darán al Comandante General de Ingenieros para que nombre los jefes y oficiales que han de acompañarles en la revista de cuarteles, hospitales y edificios militares, y al Intendente para que les facilite todos los datos administrativos que puedan necesitar, y ordene á los Comisarios de Guerra de los distintos puntos, que les preste el concurso que exijan, y les acompañen personalmente cuando lo juzguen necesario.

**96.** El General Inspector anunciará su llegada á la autoridad militar, á fin de que ésta ordene que se presenten á cumplimentarle todos los jefes y oficiales de los cuerpos que ha de revistar, y dará personalmente sus instrucciones á los primeros jefes, señalando el día, hora y forma en que ha de dar principio el acto, en el que será recibido por la tropa formada, con los honores correspondientes á su clase.

**97.** Dará principio á su cometido pasando una detenida revista al personal y ganado, y examinando el estado de fuerza del cuerpo para comprobar su efectivo, si está al completo de las plazas reglamentarias, ó si le falta gente, clases ú oficiales.

**98.** En los días sucesivos, se dedicará al exámen detenido de cuantos extremos debe abarcar la revista, observando por lo que respecta al personal de tropa, todos los antecedentes á él relativos, como provincia de que proceden, talla, conformación, condiciones de aptitud y robustez, condiciones de los voluntarios, y en particular de los reclutas, fijándose en su aptitud para la instrucción y para soportar las fatigas del servicio.

**99.** Asimismo examinará si los nombramientos de cabos y sargentos han recaído en individuos aptos, si las destituciones llevadas á cabo se han hecho con las formalidades legales, y si los próximos á cumplir manifiestan deseos de reengancharse.

**100.** Se asegurará de que la banda y escuadra se ajustan en número y condiciones á lo prevenido, y de que los asistentes y rebajados no exceden de lo que reglamentariamente corresponde, tomando las providencias á que haya lugar.

**101.** Las sumarias y procesos archivados han de examinarse también, deduciendo el número y clase de los desertores y viciosos y causas que puedan influir, con los medios puestos en juego para evitar la repetición. Estudiará los libros de castigos, y observará el espíritu de la tropa en general y su comportamiento, fijando día y hora para oír las reclamaciones, á consecuencia de las cuales providenciará cuanto esté en sus atribuciones, y hará se dé curso á las instancias que lo merezcan.

**102.** El rancho en cantidad, calidad, precio y condimento, así como las prendas y efectos de vestuario y equipo y cuantos libros, cuentas y órdenes se refieran á la administración, contabilidad y documentación, serán detenidamente examinados, para observar si todo está en debida forma. Ha de practicarse un balance de caja, teniendo á la vista los documentos necesarios, y observar si tanto en las baterías como en las diversas oficinas, se llevan los registros, órdenes y libros reglamentarios con método y claridad; si el archivo está ordenado, y si hay inteligencia y puntualidad en la gestión del Detall y baterías.

**103.** Pasará detenida revista al ganado confrontando sus reseñas, viendo si su distribución es la reglamentaria, y observando la asistencia que se presta al ganado enfermo, el pienso que se da en cantidad y calidad, el beneficio de raciones y la buena inversión de sus productos, así como las condiciones y precio del herraje.

**104.** En la revista de atalaje, monturas y equipo del ga-

nado, han de estudiarse sus condiciones, el modo de conservación, las faltas ó inconvenientes que se adviertan, para disponer la recomposición ó proponer alguna modificación si se cree necesaria, fijándose particularmente en la idea principal de aligerar lo más posible el equipo.

**105.** Minucioso cuidado exigen también el material de Artillería y el armamento portátil para deducir sus condiciones y estado, el modo de cuidarlo, providenciar las recomposiciones y proponer las modificaciones que la práctica aconseje, fijándose con detención en las municiones de todas clases, por lo que respecta al número, calidad y buena conservación, y examinando los cuadernos para cerciorarse de que se cumplen las prescripciones reglamentarias.

**106.** Todos los locales del cuartel han de ser detenidamente revistados, observando sus condiciones y la policía que se tiene en los dormitorios, cuadras, calabozos, cocina, cuartos de aseo y escusados, parque y repuesto de municiones, depósito de estiércol, y, por fin, los pabellones y oficinas y el almacén, en el cual deben confrontarse también las existencias y la forma, calidad y conservación de las prendas.

**107.** Se verá si el utensilio y menaje reúnen las condiciones reglamentarias y está bien entretenido y limpio; si los jergones y cabezales tienen el relleno en la cantidad y calidad prescritas y la ropa se muda con la frecuencia ordenada, remediando cuanto estuviere á su alcance y providenciando, cuando conceptúe que hay motivo, por descuidos ó malicia.

**108.** Debe pasarse una revista detenida al hospital militar, con asistencia de los comisionados de Ingenieros, Administración y Jefe de Sanidad Militar, director del establecimiento; examinando las condiciones del local, la administración y contabilidad, régimen interior, alimentos, medicamentos, cuidado con los enfermos, escuchando sus quejas y reclamaciones, haciendo reconocer á los que lleven mucho tiempo de baja; disponiendo que vuelvan á sus cuerpos los que puedan verificarlo, y concediendo licencias por tres meses, cuando más, á los convalecientes que lo necesitan.

**109.** Por lo que respecta á la instrucción teórica, han de revistarse las escuelas para observar el régimen, aplicación y resultados que proporcionan. El General Inspector examinará á las clases de tropa acerca de sus obligaciones en el servicio, y comprobará si los que han merecido la continuación en él, reúnen las condiciones necesarias. Examinará también detenidamente á los jefes y oficiales para apreciar sus conocimientos en el servicio de guarnición y en guerra, en ordenanzas, táctica, contabilidad, documentación, etc.

**110.** Será objeto de detenido exámen la instrucción práctica, examinando por los estados y libros de órdenes los días dedicados á cada ejercicio; hará ejecutar los del recluta, carreteo, batería, grupo y regimiento, haciendo que tomen también el mando los inmediatos inferiores á los comandantes de cada unidad, quienes explicarán detalladamente movimientos tácticos, que mandarán luego, para juzgar su aptitud. Se examinará de equitación á los oficiales, para comprobar su firmeza, recorrerá las salas de gimnasia y tiro de pistola y esgrima si las hay, haciendo comprender á los jefes la necesidad de despertar en los oficiales decidida afición á tan útiles prácticas. Se verificarán ejercicios de fuego y toda clase de Escuelas Prácticas, examinando minuciosamente sus resultados para dar cuenta de ellos.

**111.** La calificación de jefes y oficiales es asunto á que debe prestar preferente atención el General Inspector. A este fin tratará de conocer su conducta en el servicio y fuera de él, castigos y reprensiones que hayan sufrido, quejas contra ellos, faltas en la administración de las baterías y mandará formar expediente sobre las faltas graves ó reincidencias. Fijará la atención en los de mala conducta y antecedentes desfavorables, cerciorándose de si ha habido motivo para formarles expediente de separación y la causa porque los jefes no lo hayan dispuesto.

**112.** Observará detenidamente si todas las prendas de uniforme de los jefes y oficiales, así como el equipo y montura de los caballos se sujetan á lo prevenido, y si su estado

de conservación es el debido; observará el estado de salud y examinará las hojas de servicio, haciendo que se lean á cada uno las notas de concepto, y las firmen si están conformes con los servicios y vicisitudes que se consignan; oirá las reclamaciones que se le hagan, estudiando imparcialmente cada caso hasta adquirir pleno convencimiento de la justicia ó injusticia con que hayan sido conceptuados.

**113.** Con los antecedentes obtenidos, podrá proceder á la calificación, en la que ha de expresar los aptos para el ascenso y los que lo sean solamente para continuar en su empleo; los que deben pasar á destino menos activo por carecer de condiciones de mando y de carácter, y finalmente, los que deban postergarse por desaplicación, indisciplina ó mala conducta notoria. A estos últimos ha de reprenderles severamente, debiendo ordenar la formación de expedientes para su separación del servicio á los postergados que hayan merecido igual conceptuación en la última revista.

**114.** Una vez corregidas las hojas de servicio según las reclamaciones justas de los oficiales y hechas las calificaciones, el General Inspector reunirá á todos los oficiales para dar lectura á cada uno, en presencia de los jefes, de su hoja de servicios, notas de concepto y calificaciones obtenidas.

**115.** A los médicos, capellanes y profesores veterinarios, se les calificará también en relación separada sobre su comportamiento en el servicio, aptitud física y conducta.

**116.** Mientras dure la revista de inspección seguirá su curso ordinario el servicio interior del cuerpo para que pueda juzgar el General Inspector si se hace con las formalidades debidas y si se cumplen en todo los reglamentos y órdenes vigentes.

**117.** Los diversos actos de la revista terminarán con una gran parada ó revista solemne del cuerpo, formado, con objeto de que pueda comprobar el Inspector si se han remediado y corregido las faltas que hubiera advertido, y cerciorado de ello, hará maniobrar la fuerza reunida, al completo de la reglamentaria, presenciando el desfile en columna de honor.

**118.** En los cuerpos que estén diseminados en varios puntos, y no sea posible ó no convenga al servicio la concentración de toda la fuerza, acompañará al General Inspector en la revista de todas las fracciones el primer jefe.

**119.** Cuando en una localidad hubiese varios cuerpos que deban ser revistados por un mismo Inspector, se reunirán después todos, y á las órdenes de éste se ejercitarán en marchas, maniobras y demás relativo al servicio de campaña con arreglo á reglamento y á lo que disponga el Comandante en Jefe de la región.

**120.** El Inspector se despedirá de los cuerpos por una orden general, en la que señalará los defectos que hubiese notado, prescribirá lo que convenga para corregirlos y consignará cuanto haya advertido digno de elogio ó censura. Esta orden debe acompañarse á la memoria de la revista y se pasará copia al Comandante en Jefe de la región.

**121.** Los Generales Inspectores darán cuenta al Ministro de la Guerra del resultado de la revista, informando con la concisión que sea dable, sin perjuicio de la claridad, sobre todo lo que haya sido objeto de ella y efectuándolo sucesivamente, esto es, á medida que terminen la revista de cada cuerpo ó dependencia, y de ningún modo esperando para hacerlo á que finalice su cometido. A dicha Memoria deben acompañarse, además de los documentos que se consideren indispensables y las copias de las hojas de servicios y hechos de los jefes y oficiales que se propongan para la postergación ó separación del servicio, y de los que se distinguen por sus buenas circunstancias, los documentos que se mencionan en el *estado núm. 16*.

#### **IV.—Revistas de inspección á los establecimientos fabriles, parques y plazas de guerra.**

**122.** Regidos cada uno por un Reglamento especial, el General Inspector al pasar su revista, considerará como pri-

mera atención observar si se cumple en todas sus partes lo dispuesto en dichos Reglamentos, avisando con la debida anticipación al director del establecimiento, el día que ha de darse principio, para que tenga preparados los estados y demás necesario para dicha inspección, y citados con la anticipación debida todos los jefes y oficiales y demás dependientes del establecimiento.

**123.** El General Inspector que reciba orden para revisar una ó varias dependencias del Cuerpo, dará cuenta con la anticipación debida al Ministerio de la Guerra del itinerario que se propone seguir, con las providencias que de antemano haya tomado, reclamando los auxilios que extraordinariamente necesite para evacuar su comisión, y designando al jefe ú oficial que haya de acompañarle para desempeñar las funciones de secretario durante la revista.

**124.** Avisará también con anticipación á los Comandantes en Jefe de las regiones en que radiquen las dependencias que deba revistar y les dará cuenta del itinerario.

**125.** Avisará oportunamente á los Intendentes á fin de que le faciliten las noticias administrativas que puedan ser necesarias, y para que los Comisarios de Guerra encargados de los diferentes servicios le acompañen en su revista, siempre que lo conceptúe necesario.

**126.** También los Comandantes Generales de Ingenieros serán avisados por el General Inspector á fin de que se nombre un jefe ú oficial que le acompañe á la inspección de los edificios destinados á parques y almacenes y á las baterías de las plazas de guerra.

**127.** Deberá participar lo conveniente al Gobernador de la plaza de guerra que reviste para que por esta autoridad se disponga lo oportuno, á fin de que se le franqueen todos los puestos militares de ella y no sufra entorpecimiento el acto de la revista.

**128.** Llegado el General Inspector al punto en que se halla la dependencia que debe revistar, se le presentará el jefe con la oficialidad á cumplimentarle. Señalará el día en que

deba dar principio la revista, y por el director del establecimiento ó Comandante de Artillería de la plaza se tomarán las oportunas disposiciones para que, con arreglo á lo que dicho Inspector le prevenga sobre el sistema que se propone seguir, pueda estar todo dispuesto el día prefijado.

**129.** Se procederá, en primer lugar, á revistar el *personal* que presta servicio en la dependencia, comprendiendo la inspección á los jefes y oficiales del Cuerpo, los de Administración Militar y el Personal del Material de Artillería.

**130.** Tendrá el General Inspector un especial cuidado en examinar los datos relativos al modo de conducirse los jefes y oficiales, tanto en los asuntos del servicio como fuera de él. Se hará cargo de las quejas que haya formuladas y procederá según la gravedad de las faltas. Han de quedar consignadas, para tenerlas á la vista en la revista inmediata, las providencias de amonestaciones ó suspensiones.

**131.** Se enterará si cada uno cumple con las obligaciones de su cargo, designadas en las Ordenanzas de Artillería y reglamentos vigentes; si reúnen la aptitud necesaria para desempeñar la parte directiva de las obras que les está exclusivamente confiada, en lo que á cada uno corresponde, sobre cuyos particulares informará en las respectivas hojas de servicio que acompañe á la Memoria que debe formar al dar cuenta del resultado de la revista.

**132.** Examinará los antecedentes que haya relativos al estado de salud de cada uno. Propondrá al Ministro de la Guerra los que á juicio de los facultativos ofrezcan probabilidad de conseguir el restablecimiento de su salud para que puedan obtener licencia, según está mandado.

**133.** Si la declaración de los facultativos fuese que la enfermedad que padece el oficial es incurable, y de tal naturaleza que le hace, no sólo incapaz de servir activamente, sino de volver á las filas en ningún tiempo, dará cuenta al Ministerio de la Guerra:

**134.** En la época de revista de inspección se procurará se hallen presentes en sus respectivos destinos, en cuanto sea

posible, todos los oficiales que temporalmente no lo estén por el mal estado de su salud, ó en comisión que sea fácil suspender sin grave perjuicio del servicio.

**135.** Si hubiese quejas contra algunos oficiales por haber contraído deudas y estuviesen reconocidas, dispondrá lo conveniente á fin de que sean satisfechas cuanto antes, imponiendo castigos á los deudores por mala conducta, que sean proporcionales á las especies de deudas, á la mayor graduación de los que las hubiesen contraído y á la frecuencia con que hayan incurrido en semejante falta y que estén en armonía con lo prevenido para estos casos. Tendrá el deber de exigir explicación categórica al que haya sido objeto de la reclamación, procediendo en su virtud á lo que sea necesario para que en expediente justificativo se haga constar la razón de la deuda.

**136.** Reunidos en el local que determine el General Inspector todos los oficiales de la dependencia revistada, el día y á la hora que se haya prevenido, presentará el director las hojas de servicio, firmadas por los mismos interesados, á cada uno de los cuales separadamente preguntará el Inspector, en presencia de los jefes, si están conformes con los servicios y vicisitudes que se anotan en su hoja respectiva, dándoles enseguida conocimiento, también individualmente, de sus notas de concepto, así como del que el mismo Inspector haya formado durante la revista, amonestando ó corrigiendo al que aparezca con circunstancias desfavorables, y estimulando á los sobresalientes y aprovechados. Si algún oficial manifestase cualquier agravio ó falta de exactitud en la especificación de sus servicios ó produjese otra queja, el Inspector oirá en presencia del mismo oficial á cada uno de sus jefes, y enterado, determinará lo que considere justo y estuviese en sus atribuciones.

**137.** Al hacer la calificación de jefes y oficiales comparará las hojas de servicio anotadas por el jefe de la dependencia con la conceptuación de las que se recibieron de otra sección al ser alta, con el registro del personal que debe llevarse por

el segundo jefe ó con las que obtuvo en la última revista de inspección, y teniendo á la vista las anotaciones que durante la revista haya hecho respecto de cada uno de los individuos, extenderá en un estado reservado, con la posible concisión y claridad, las observaciones y conceptos que haya formado de cada jefe y oficial, debiendo escribir de su puño las notas, y llamar la atención acerca de aquéllos que se distingan por sus servicios, disposiciones y comportamiento.

**138.** Respecto á los jefes y oficiales que se hallen ausentes, expresará el Inspector los motivos, haciendo también mención de los que se hallen comisionados de Real orden para resolver si han de continuar su comisión.

**139.** Se informará de la idoneidad, conducta y demás circunstancias relativas al desempeño de su cometido en el cuerpo, de los Comisarios y oficiales de Administración Militar que presten servicio en las dependencias revistadas, por si juzgase oportuno recomendarlos al Intendente, ó proponer su relevo.

**140.** Respecto á los individuos del Personal del Material de Artillería, verá si tienen todos formadas las hojas de servicios é históricas, en las que se exprese, bajo la firma del interesado, que está impuesto en las obligaciones y responsabilidad de su destino, según su clase. También ha de ver si sus nombramientos están expedidos con arreglo á lo prevenido.

**141.** Se enterará de la conducta, aptitud y demás circunstancias que concurran para el desempeño de sus cargos en los individuos del Personal del Material en las diversas clases de contratado, de planta y filiado.

**142.** Á los maestros y auxiliares del Personal del Material nombrados de Real orden, leerá sus hojas de servicio y los informes que en las mismas hayan merecido á sus respectivos jefes, atendiendo las observaciones ó reclamaciones que sobre este particular puedan los mismos presentarle.

**143.** Se informará si los aprendices dan el resultado que se desea, y si sería conveniente establecerlo en las fábricas

que no los tengan. En los establecimientos en que radican escuelas de basteros y artificieros verá si los aprendices que hay en ellas tienen las condiciones debidas y si son suficientes para atender á las necesidades del servicio.

**144.** Se hará presentar los individuos del Personal del Material que, no siendo nombrados de Real orden, se consideren incapaces de servir por sus achaques y enfermedad, así como los documentos que acrediten su estado de inutilidad; dispondrá que se verifique un nuevo reconocimiento por dos médicos, que reclamará de la autoridad militar, ó á falta de aquéllos por dos facultativos civiles. En vista del reconocimiento, propondrá para licencia de convalecencia á aquéllos de cuyo restablecimiento haya fundada esperanza, mandando incoar el oportuno expediente con respecto á los declarados inútiles.

**145.** Examinará los obreros de las compañías, haciéndose cargo de la talla y de su conformación para juzgar de su aptitud física.

**146.** El General Inspector se hará cargo de los motivos que hayan dado lugar á las destituciones y suspensiones de cabos y sargentos, cerciorándose de que se ha procedido con las formalidades prescriptas, y de que se han hecho las correspondientes anotaciones.

**147.** Verá si los expedientes gubernativos se instruyen con actividad y arreglados á las disposiciones vigentes, y si en la anotación de los castigos y faltas se observa lo prevenido.

**148.** Pedirá nota de los desertores que ha tenido la compañía de obreros, y se enterará de las providencias que se hayan tomado para su persecución, y de las que se hayan dictado á consecuencia de su captura.

**149.** Se hará presentar los obreros de mala conducta, exigiendo noticia de los medios empleados para corregirlos, y dispondrá sean castigados los que conceptúe incorregibles para evitar el daño que produce la presencia de hombres viciosos.

**150.** Exigirá las hojas históricas del Personal del Material y las filiaciones y libretas de los obreros de compañía; verá si están al corriente y acordes con los libros de la oficina del Detall y de la compañía y si en las libretas aparecen cargos indebidos.

**151.** Comprobará el General Inspector si el Personal del Material está debidamente uniformado, con las prendas arregladas á los modelos aprobados, y si los obreros de las compañías están provistos de todas las prendas mayores y menores, de vestuario y equipo, examinando su calidad y precios.

**152.** Examinará la contabilidad de la compañía de obreros, viendo si las cuentas relativas á los diferentes fondos se llevan al corriente.

**153.** Será comprobada la existencia de caudales en caja, examinando todas las partidas que sean de cargo del depositario y las que correspondan á datas legítimamente autorizadas.

**154.** Las oficinas del Detall del personal y archivos de la compañía serán inspeccionadas también, y se cerciorará el General Inspector si en ellas se llevan los registros, libros de órdenes, etc., al día, y si los documentos archivados se hallan clasificados convenientemente.

**155.** Visitará los pabellones donde estén alojados los obreros; se hará cargo de los defectos que notase y del orden que se siguió en la distribución de aquéllos, y si no estuviesen alojados en edificios del Estado se enterará de la conveniencia ó inconveniencia que de este modo pueda resultar para el servicio.

**156.** Para conocer el grado de instrucción militar interrogará á los sargentos, cabos y obreros acerca de las Ordenanzas y obligaciones de su empleo y de las partes del servicio que deben conocer, enterándose de si conocen las leyes penales y si se leen mensualmente.

**157.** En cuanto á la aptitud profesional de los obreros, se cerciorará interrogando á los que juzgue oportuno, respecto á sus oficios, ó haciéndolos trabajar á su presencia.

**158.** Se enterará de si hay establecida escuela de primeras letras y clases de artes y oficios para obreros y aprendices, informando en su Memoria respecto á la conveniencia y gastos que podría reportar al servicio su creación cuando no las hubiese.

**159.** Verá también si en los talleres reciben los obreros la instrucción necesaria para perfeccionarse en su oficio, y qué metodo se sigue para lograr este fin.

**160.** Se enterará de si los obreros de las compañías que prestan servicio como destacados en las fábricas adelantan y son de utilidad en ellas, observando si convendría aumentar su número ó variar la proporción que existe entre los de cada oficio.

**161.** Examinará el régimen de horas que se sigue en el establecimiento durante las diferentes épocas del año.

**162.** Revistará el ganado, informándose en este particular de cuanto juzgue oportuno.

**163.** Señalará día y hora en que pueda hablarle á solas cualquier individuo de la dependencia. Providenciará, desde luego, arreglándose á lo mandado respecto á las reclamaciones que puedan hacerle, y cuando nada haya previsto para el caso que se ofrezca, dispondrá que se dé curso á las reclamaciones, siempre que, á su juicio, merezcan tomarse en consideración. De otro modo las rechazará, desde luego, haciendo conocer su decisión á los interesados.

**164.** Los documentos correspondientes al personal que sirve en los establecimientos, serán los designados en el *estado núm. 17*.

**165.** Concluída la revista del personal deberá darse principio á la del *material*, que se subdividirá en las partes siguientes: primeras materias que se emplean en la fabricación, sus acopios, colocación de almacenes y condiciones de éstos, máquinas, herramientas, plantillas ó planos que sirven para la fabricación y talleres en que ésta se verifica, efectos contruídos y su conservación en almacenes.

**166.** Examinará el General Inspector las existencias de

primeras materias, y si la manera de adquirirlas y conservarlas es susceptible de mejora, enterándose de las contratas que se hayan hecho desde la última revista de inspección, y principalmente de aquellas cuyos materiales existan en almacenes, ya estén vigentes, rescindidas ó terminadas. Verá si dichas primeras materias reúnen las condiciones que estén estipuladas, pudiendo reconocer su calidad, cantidad y estado de conservación, y cerciorarse de que se han ejecutado al recibirlas los ensayos físicos ó químicos, y las pruebas mecánicas ó de fuego que se exigen en los contratos ó reglamentos.

**167.** Inspeccionará la manera de hacerse las pruebas de recepción de primeras materias, examinando si son suficientes á garantir su buena calidad, y si á pesar de responder bien á aquéllas, las mermas ó resultados de la fabricación aconsejan la variación del procedimiento de admisión.

**168.** Se enterará si las existencias de primeras materias en almacenes ó el medio de adquirirlas, aseguran que el establecimiento pueda marchar sin entorpecimientos por esta causa, tanto en su régimen ordinario como en el caso de forzar la fabricación, proponiendo lo que juzgue oportuno para evitar que acontecimientos nacionales ó extranjeros influyan desventajosamente en la marcha de los trabajos.

**169.** Al examinar los talleres, observará la distribución de las máquinas operadoras, con relación al motor y hornos, viendo si en las diferentes fases por que pasa la fabricación, se consigue á la vez el mejor aprovechamiento de la fuerza del primero, y el menor gasto en jornales de remoción.

**170.** Verá si el entretenimiento de las máquinas es el más conveniente para la buena marcha de la fabricación. Si la índole de ésta exigiese colecciones de máquinas de respeto para utilizarlas en épocas de extraordinario trabajo; observará si están dispuestas á funcionar en el menor tiempo posible y si son las suficientes.

**171.** Si la distribución de locales y disposición de las máquinas son tales que un accidente presumible puede obligar á

suspender la fabricación, propondrá en su Memoria los medios de prever este caso.

**172.** Examinará si la fuerza motriz de que se puede disponer basta para las atenciones ordinarias del establecimiento; sus variaciones durante las diferentes épocas del año; si son motores hidráulicos y el estado de los generadores; si son de vapor, viendo en uno y otro caso cuánta es la máxima de que podría disponer, si las necesidades del servicio obligasen á forzar la marcha de la fabricación.

**173.** El General Inspector se cerciorará de que todo el material de guerra se construye con arreglo á los modelos aprobados por la Superioridad, examinando si los planos, plantillas é instrumentos de reconocimiento y precisión que se emplean en los talleres y en el último reconocimiento de los efectos, son los más adecuados al objeto á que se destinan, y garantizan la gran exactitud y las escasas tolerancias que permiten los adelantos modernos en la fabricación.

**174.** En las obras que se hallen en construcción verá si se verifican con inteligencia y economía los medios de fabricación que se emplean, observando si alguna de las operaciones que no se hacen mecánicamente podrían serlo de esta manera con ventaja en tiempo ó coste, si en el taller hay todos los elementos necesarios en máquinas, herramientas, plantillas, etc.

**175.** Se enterará si la distribución de obreros aventajados y de las compañías guarda la relación debida entre los diferentes oficios, teniendo en cuenta las necesidades del servicio ordinario, las del extraordinario, los recursos que del personal de cada clase pueda proporcionar la localidad para aprovechar el máximo de trabajo que puedan dar los talleres, y que en el caso de reducción de labores, no haya necesidad de prescindir de ningún obrero filiado ó de planta.

**176.** Examinará si el último plan de labores, el que está vigente y todas las órdenes de construcción, se han cumplimentado y las causas que haya habido cuando no lo hayan sido, y si se verifica algún trabajo sin la autorización debida

lo mandará suspender, providenciando lo que haya lugar.

**177.** Verá las obras que están suspendidas, el tiempo y razón por que lo están, y si han sido incluídas en los planes de labores aprobados por la Superioridad.

**178.** Se enterará si se han hecho los estudios y experiencias mandadas, y si los elementos con que cuenta el establecimiento son los suficientes y mejores para llevarlos á cabo.

**179.** Se cerciorará de que los efectos concluídos han sido examinados por la brigada encargada de su reconocimiento y sufrido las pruebas que están mandadas en los que deban verificarse, y si en ésta ó en aquéllos son muchos los efectos desechables y por qué causas.

**180.** Verá si de los resíduos y piezas inútiles de la fabricación se saca la mayor utilidad ó si podrían aprovecharse de una manera más conveniente.

**181.** Reconocerá la capacidad y si reunen todas las condiciones necesarias al objeto para que están destinados los almacenes de efectos concluídos, viendo si la colocación y conservación de éstos es la mejor.

**182.** Examinará los hornos y edificios que constituyen el establecimiento, reconociendo su estado, conservación y mejoras que puedan introducirse, sobre cuyos extremos dará cuenta en su informe.

**183.** En los establecimientos que se estén introduciendo reformas en los edificios y talleres ó montándose fabricaciones nuevas, verá si los trabajos se hacen con la actividad, orden y economía convenientes, y con sujeción á las órdenes y planos aprobados por la Superioridad.

**184.** Se enterará si en los transportes de material, entre los diferentes establecimientos ó plazas, se deteriora aquél por falta de cuidado, y si se verifican en el tiempo que prudencialmente puede considerarse el conveniente, y que en los casos de urgencia en el servicio lo han sido en el menor.

**185.** En las revistas de los parques que, por regla general, sólo tienen á cargo el entretenimiento del material de las plazas de guerra, secciones del Cuerpo y armamento de la

Infantería, se seguirá el mismo orden que en los establecimientos fabriles, con las variaciones que son consiguientes por ser sólo trabajos de recomposición y conservación los que en ellos se verifican.

**186.** Los acopios de primeras materias en el parque de una plaza de guerra deberán ser examinados, además de la manera que se indicó anteriormente, como respetos del material que tenga de dotación la plaza, viendo si entre las existencias en almacenes y los recursos que haya seguridad absoluta de poderse encontrar en la localidad bastan para todas las atenciones de un sitio.

**187.** Examinará detenidamente todo el material que esté en almacenes, observando su estado, conservación, colocación, y si la pintura y remociones se hacen con estricta sujeción á lo mandado.

**188.** Siendo de la mayor importancia en una plaza la rapidez con que pueda ponerse en completo estado de defensa, verá con la mayor detención los caminos y comunicaciones entre las baterías, fuertes y almacenes, por los que se debe conducir la artillería, y si los medios con que cuenta el parque para remoción, transporte y montar las piezas, son proporcionados al peso y dimensiones, informando sobre la conveniencia que en cada caso tiene el empleo de vías férreas, fijas y movibles.

**189.** Los juegos de armas, aparatos de reconocimiento, útiles, herramientas y efectos de parque, deberán ser objeto de un detenido exámen que ponga de manifiesto si hay todo lo necesario para que entre las existencias de almacenes y el trabajo de los talleres no se retarde el artillado de los puntos que convenga, se repongan los desperfectos que ocasione el fuego enemigo y propio, tengan las baterías completas sus dotaciones de juegos de armas, no sólo para el servicio de las piezas, sino para remediar los accidentes que ordinariamente ocurren.

**190.** En las baterías que estén artilladas examinará el estado y conservación del material, verá si las explanadas,

terraplén, altura de rodillera y parapetos permiten que se utilice el mayor campo de tiro posible, y si los repuestos, traveses, etc., están bien dispuestos y conservados.

**191.** Observará en las baterías si la disposición de los carriles, basas, cañoneras, etc., permite, en caso de inutilidad de la pieza ó conveniencia del servicio, que en un tiempo, relativamente corto, se substituya por otra de análogo sistema en el montaje, pero de mayor ó menor potencia.

**192.** Se enterará si en la Comandancia de la plaza existen todos los datos necesarios respecto á las distancias y terrenos que debe batir cada batería para que el fuego se haga desde el primer momento con la mayor certeza, si se cuenta con aparatos y medios para medir las distancias y observar el fuego y si las filiaciones de las piezas se llevan debidamente, anotando los reconocimientos que sufren para tener siempre exacto conocimiento de su estado.

**193.** La dotación de municiones de cañón y fusil y artificios será inspeccionada con el mayor cuidado, viendo si en número y clase corresponde á las piezas que forman la de la plaza; reconocerá su estado, enterándose de la fecha de su fabricación y, si esto no es posible, del tiempo que llevan en la plaza, viendo si las espoletas, estopines, fulminantes, etcétera, han sufrido deterioro por el tiempo ó malas condiciones de conservación, facultándosele para ordenar los gastos y consumos que puedan ocasionar las pruebas de reconocimiento que juzgue convenientes.

**194.** Revistará los polvorines, tanto los que pueda haber fuera de las plazas para la conservación de la pólvora en tiempo de paz, como los que estén resguardados del fuego enemigo, observando las condiciones de capacidad, conservación y seguridad que tienen, así como su distribución, para evitar que una voladura impidiera continuar la defensa de la plaza.

**195.** Al examinar la pólvora verá su estado, colocación y clasificación, observando si la cantidad que hay de cada clase en grano y densidad corresponde á las cargas de las piezas que forman la dotación.

**196.** En el armamento de la Infantería y Caballería, así como sus municiones, se examinará la clase, estado, conservación, y si las existencias son las necesarias para la guarnición que deba hacer la defensa.

**197.** Si en la plaza hubiese desmontadas piezas que deban montarse de una manera permanente, se enterará de las causas por qué no lo han sido.

**198.** En las plazas y parques que tengan material de sitio ó de batalla, sea formando parte de su dotación ó como depósito, examinará detenidamente, además de su estado y conservación, si la dotación por pieza de juegos de armas, accesorios, etc., es completa, si están en disposición de ser entregadas á los regimientos de batalla ó emplearse en un sitio.

**199.** La revista de inspección deberá ser extensiva á todos los fuertes y castillos separados y dependientes de la plaza, examinando en ellos, bajo el sistema establecido, los diferentes ramos que comprenden.

**200.** Verá si el personal destinado para la buena conservación del material en tiempo de paz es el necesario, y si la dotación de artilleros en número é instrucción basta para las atenciones del servicio.

**201.** Los recursos que pueda proporcionar la población durante un sitio, deberán ser objeto de estudio por parte del Inspector, viendo si el Comandante de Artillería tiene conocimiento de las fundiciones, máquinas, laboratorios químicos ó cualquier otra industria que pudiera ser de utilidad, así como de los obreros que podría proporcionar la población.

**202.** Examinará si en la Comandancia de Artillería de la plaza hay los datos y antecedentes necesarios para el conocimiento de cuanto pueda contribuir á su mejor defensa, teniendo la historia detallada de los sitios que haya sufrido, y previstos los medios más conducentes para prolongar la defensa, exigiendo sobre este punto al Comandante de Artillería una Memoria minuciosa que abrace los diferentes períodos presumibles de aquélla.

**203.** En la Memoria en que el General Inspector dé cuenta de la revista de la plaza, propondrá las variaciones que en su concepto deban introducirse en su dotación, y hará constar los actos que hayan tenido lugar durante la revista, haciendo cuantas observaciones crea convenientes y útiles al servicio.

**204.** Deberá hacer una reseña de la situación de la plaza en general y de sus defensas en particular, manifestando en su consecuencia los medios que podrían adoptarse para en caso necesario prolongar su posesión ó evitar su pérdida.

**205.** Los documentos relativos al material, que deberán presentarse al General Inspector en el acto de la revista y acompañar éste á su Memoria, serán los marcados en el estado núm. 18.

**206.** El General Inspector examinará la *contabilidad* del establecimiento, tanto en el ramo de efectos como en el de caudales.

**207.** Al revistar el personal y talleres examinará los jornales y precios de destajos, manera de hacer los pedidos de primeras materias y herramientas y libros diarios en que se llevan las cuentas por ambos conceptos á cada objeto que se construye.

**208.** En los almacenes destinados á efectos, de que han de surtirse los talleres, verá si las primeras herramientas, etcétera, están debidamente valoradas y si los libros de entradas y salidas confrontan con las existencias.

**209.** En las obras suspendidas verá si se lleva la cuenta de los gastos hechos, si la suspensión ha sido en un estado que no aumenta demasiado el precio ó inutilice la obra, y, en este caso, si la urgencia del nuevo trabajo justifica la pérdida.

**210.** Observará si los sobrantes de primeras materias y restos de todas clases que produzca la fabricación, entran en almacenes debidamente valorados, y si en los objetos que, terminados en un taller, deben pasar á otro para su conclusión ó colocación, se verifica antes la entrada valorada en almacenes.

**211.** Verá si los gastos que originan el motor, máquinas del uso común, entretenimiento parcial del taller, herramientas y otros análogos, se distribuyen de una manera prudencial entre los diferentes objetos construídos.

**212.** Examinará si los documentos que los talleres entregan al jefe del Detall son los convenientes para llevar la contabilidad, no sólo de lo que cuesta cada objeto, sino también de lo que se gasta en total por los diferentes conceptos de primeras materias, jornales, entretenimientos, etc., y si en el Detall se llevan todas estas cuentas con arreglo á lo mandado.

**213.** Los libros mayores en que se sienta la cuenta de los objetos construídos, de entradas y salidas en almacenes, la de atenciones generales, y las de reformas en el edificio ó maquinaria, serán examinados por el General Inspector, que verá si los recargos que por estos conceptos deban sufrir los objetos construídos, son los mandados por la Superioridad, y si las existencias confrontan con las que figuran en los estados.

**214.** Las mermas que se producen en almacenes serán motivo de estudio para el General Inspector, que propondrá en su Memoria lo que juzgue más conveniente respecto al particular.

**215.** Revistará la caja del material, enterándose de las existencias de todas clases, examinando los libros y demás documentos concernientes á la administración de la misma é inversión de fondos.

**216.** Se enterará de si están satisfechas por dicha caja todas las obligaciones, así como de los créditos ó débitos que pueda tener, razones en que éstos se funden, y medios más convenientes para su extinción, proponiendo en su consecuencia los que juzgue más á propósito.

**217.** Al examinar la contabilidad, verá si los fondos consignados se han invertido con arreglo al concepto para que fueron librados.

**218.** Los documentos relativos al ramo de contabilidad,

que deberá exigir y acompañar en la Memoria, serán los comprendidos en el *estado núm. 19*.

**219.** Además de los documentos que se detallan en este capítulo, y que acompañarán á la Memoria que redacte el General Inspector, podrá esta autoridad mandar sacar copias de cuanto juzgue oportuno, que debidamente autorizada por los jefes del establecimiento, unirá también á la Memoria.

**220.** Dejará consignado en una orden general cuanto haya observado digno de elogio ó censura en la revista de inspección. Señalará los defectos que hubiere notado, prescribirá el modo de corregirlos, y dejará prohibido cuanto sea contrario á lo mandado.

**221.** En la Memoria que debe redactar, terminada que sea la revista, tratará por separado de cada uno de los actos que la han constituido, debiendo al exponer cada asunto, expresar el concepto que haya formado y la opinión razonada de los medios que crea más oportunos para corregir las faltas notadas, y mejoras ó variaciones que considere conveniente introducir en ventaja del servicio.

**222.** La revista de inspección abrazará, además de los asuntos que se marcan en este capítulo, todos los que se relacionan con el servicio del Cuerpo, debiendo los Generales Inspectores llamar la atención sobre los puntos que deban modificarse ó no figurar en ellas, y deban tenerse presentes al redactar un nuevo reglamento para las revistas de inspección.

## V.—Revistas de inspección á la Academia.

**223.** Siendo la Academia de Artillería una de las secciones del Cuerpo, la revista de inspección en la parte militar y de contabilidad se ajustará en un todo á lo mandado para las demás armadas.

**224.** Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, convendrá tener presentes los artículos 122 al 125, 127 al

138, 163, 164 y del 220 al 222 de este capítulo, por ser de una aplicación general.

**225.** El Inspector se enterará de si el personal de la Academia es el necesario para las diferentes atenciones que tiene á su cargo, y si su desempeño es el mejor.

**226.** Se enterará de la idoneidad de los profesores para la enseñanza y manera de desempeñar su cometido, observando si el número de aprobados corresponde al celo que los profesores demuestran por sus discípulos, proponiendo lo que juzgue oportuno para conseguir fomentar la aplicación de los alumnos.

**227.** Siendo muy interesante el conocer la proporción que existe entre el número de alumnos que pasan por la Academia y los que terminan con aprovechamiento sus estudios, comparará el número de los existentes cuando la última revista de inspección, é ingresados después, con los ascendidos á Primeros Tenientes, existentes en el acto de la revista, y los que han salido de la Academia sin terminar sus estudios, manifestando en su Memoria las causas que á su juicio crea hayan podido influir en los despedidos por poco aprovechamiento ó mala conducta.

**228.** Observará si el número de alumnos que asisten á cada clase es el conveniente para que el profesor pueda formar juicio exacto del aprovechamiento de todos, y si es de utilidad que las clases numerosas se dividan en secciones.

**229.** Examinará si el método seguido en la enseñanza es el mejor, si los medios de facilitarla son los necesarios, si las materias que componen cada asignatura son las convenientes para los conocimientos que deben tener los alumnos, y, por último, si las obras de texto ó conferencias autografiadas, satisfacen bien las exigencias de la enseñanza.

**230.** En las clases de Física, Química, Topografía, Industria, Artillería, Fortificación y Dibujo, verá si los gabinetes, laboratorios, colecciones de modelos y máquinas, bastan para que los alumnos tengan los elementos de instrucción necesarios.

**231.** Siendo del mayor interés que los alumnos á su ascenso á oficiales conozcan los diferentes modelos en servicio de todo el material de guerra, observará si entre el que existe como dotación de la Escuela Práctica y los modelos ó planos que haya en la clase de industria militar, forman una colección completa, viendo también los que sirven de modelo en las clases de dibujo, y propondrá en su Memoria los medios de conseguir una enseñanza completa respecto al particular.

**232.** Las Escuelas Prácticas y experiencias relativas á la clase de Artillería, serán objeto de un detenido exámen por parte del Inspector, el cual se cerciorará de que en tan interesante asunto reciben los alumnos la instrucción necesaria, viendo confirmadas prácticamente las teorías explicadas en la clase.

**233.** La manera de verificarse los exámenes será objeto de su inspección, observando si el sistema seguido es el conveniente para formar idea exacta de los conocimientos del examinado, y si las materias pueden estudiarse en el tiempo marcado por un alumno de aplicación y capacidad medianas.

**234.** Los exámenes de admisión deberán ser objeto del estudio del Inspector, comparando los resultados obtenidos en los diferentes concursos que han tenido lugar desde la última revista, observando si el número de alumnos que ingresan basta para atender á las necesidades del Cuerpo y si debe hacerse alguna variación en el sistema seguido.

**235.** El General Inspector verá el orden que se sigue en los diferentes cursos para la distribución de clases entre los profesores, y si se ha tenido en cuenta la mayor idoneidad de éstos y conveniencia para el servicio.

**236.** Examinará las ventajas que pueda tener para el mayor aprovechamiento de los alumnos, la substitución por oficiales del Cuerpo, de los profesores que no pertenecen á esta clase.

**237.** Los alumnos, cuya falta de aplicación sea notoria, así como los que se distinguen por su mala conducta, serán

reprehendidos ó castigados por el Inspector, que podrá, oída la Junta gubernativa, proponer la separación de aquéllos que por su mal ejemplo sean perjudiciales para el buen régimen de la Academia.

**238.** Se enterará del trato que los alumnos reciben de sus superiores, de los arrestos que por éstos se les imponen, de la eficacia de los mismos, y si se siguen las instrucciones del Reglamento respecto al particular.

**239.** Se enterará de los alumnos enfermos durante el año, comparando su número con los años anteriores, observando qué enfermedades son las más frecuentes, y causas á que pueden atribuirse.

**240.** El gimnasio, picadero y clase de esgrima, serán revistados también, observando si tienen todos los elementos necesarios para la instrucción y si ésta se obtiene en el grado debido, estudiando si sería más conveniente el que alguna de ellas estuviese á cargo de un oficial del Cuerpo.

**241.** El General Inspector se enterará de la distribución de horas que rigen en el establecimiento durante las diferentes épocas del año, haciendo las observaciones que juzgue oportunas respecto á este particular.

**242.** Las condiciones del local que ocupa la Academia y su distribución serán objeto de su inspección, observando si basta para todas las atenciones del servicio.

**243.** Observará si el número de individuos que componen la sección de tropa es el conveniente para el servicio á que están destinados, debiendo ser revistada por el General Inspector, análogamente á las compañías de obreros afectas á los establecimientos.

**244.** El material de la Escuela Práctica y secciones montada y de montaña, el necesario para la instrucción elemental y el armamento portátil, que constituyen la dotación de la Academia, será revistado de la misma manera que el de los parques, plazas y secciones, observando si es el necesario para el objeto á que se destina.

**245.** El General Inspector podrá convocar la Junta fa-

cultativa ó la económica para ver su opinión sobre cualquier punto que juzgue conveniente, así como pedir informe, de palabra ó por escrito, á cualquier jefe ú oficial que, por las circunstancias de su cargo, crea oportuno el hacerlo.

**246.** Los estados que deben acompañar á la Memoria de la revista de inspección, serán iguales á los que dan las secciones de tropa en lo relativo al personal, y á los de los parques y plazas de guerra en la parte del material; los especiales de la Academia serán análogos á los que ésta remite á la Superioridad.

## VI.—Indemnizaciones por servicios especiales.

**247.** Se entiende por indemnización el conjunto de goces que han de ser satisfechos á los Generales, jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados, en resarcimiento de los mayores gastos que pueda ocasionarles el desempeño de cualquiera comisión ó servicio especial que se les confiera, y les obligue á separarse por breve tiempo ó á ausentarse de su habitual residencia.

**248.** Se considera que es separación breve de su habitual residencia, la que se verifica á más de 12 km. de la misma, con la circunstancia especial y precisa de pernoctar en ella, y por ausencia de la habitual residencia, la que en la misma condición de distancia obliga á pernoctar fuera de ella.

**249.** Por regla general, y sin perjuicio de las declaraciones que en cada caso nuevo ó imprevisto pueden hacerse, se consideran como comisiones y servicios indemnizables los que se detallan en el *estado núm. 20*.

**250.** El ejercicio ó desempeño de una comisión, servicio especial ó extraordinario de todo General, jefe ú oficial allí donde tengan fijado su cuartel, reemplazo, destino activo ó guarnición, respectivamente, no da derecho á indemnización alguna; y en este concepto, se reputará también como residencia habitual ú ordinaria para este mismo fin de no optar

á remuneración, el punto, sea ó no poblado, en que puedan hallarse los jefes y oficiales con las unidades orgánicas á que pertenezcan, formando parte de destacamentos de una guarnición principal, sea el que quiera el tiempo que este servicio haya de durar. En igual caso se considera á los jefes y oficiales que en concepto de agregados sirven en los centros y oficinas militares.

**251.** Las visitas de las autoridades militares á las fuerzas ó dependencias de su mando, dentro de la demarcación de su respectiva región, las de los Jefes de las divisiones y brigadas á los cuerpos que las constituyan, las revistas de inspección que reglamentariamente pasen los Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros, y las salidas de los Oficiales Generales con destino en una región á las plazas y provincias de la misma para encargarse interinamente de un cargo vacante, no se consideran como servicios extraordinarios para el efecto de optar por ellos á indemnización, y sólo dan derecho á abono de los gastos de viaje, si éstos no se verifican á caballo. Este abono es extensivo á los jefes y oficiales que acompañen á dichas autoridades. Si los Oficiales Generales indicados presiden ó forman parte de comisiones que les den derecho á indemnización, las disfrutarán ellos igualmente.

**252.** Tampoco se consideran como servicios indemnizables los que tengan por objeto la concurrencia á maniobras, ejercicios generales, simulacros y otros análogos, cuyo fin sea el de instruir y adiestrar á las tropas en las operaciones propias de la guerra y del combate. La concurrencia á campamentos de cualquier clase, en tiempo de paz, dará derecho al abono del plus de campaña, tanto por lo que respecta á los Generales, jefes y oficiales, como á la tropa. Los sargentos, cabos y soldados que sean destinados á los cordones sanitarios, disfrutan el plus de campaña en circunstancias ordinarias, ó el que se determine en casos excepcionales y extraordinarios.

**253.** En tiempo de guerra, á las fuerzas que se encuen-

tren en las zonas correspondientes al teatro de operaciones, se les abonarán las raciones y pluses establecidos ó que se establezcan, según los casos y circunstancias que lo determinen, no aplicándose entonces en ninguno de ellos las ventajas de estas prescripciones.

**254.** Las comisiones, servicios extraordinarios ó especiales que, por su naturaleza, hayan de ser indemnizados, se conferirán siempre por el Gobierno mediante Real orden y á propuesta de los Comandantes en Jefe ó Generales Jefes de las Secciones del Ministerio. Estas autoridades, en todo caso, fundarán y razonarán sus propuestas, haciendo en ellas detallada mención de las razones que motivan la necesidad de la comisión y expresando también el tiempo probable que en su desempeño habrá de invertirse. En vista de estas propuestas, y si necesario fuese allegando á ellas mayores datos y antecedentes para resolver, según convenga, en cada caso al mejor servicio, el Ministro de la Guerra determina al aprobarlas si la comisión es indemnizable, bien por estar de lleno comprendida entre las que taxativamente se declaran con derecho á ella, ó bien por considerarse que debe serlo en vista de sus circunstancias y lo especial del servicio que ha de desempeñarse. En el caso de que, por la índole de éste, corresponda el abono de la indemnización á otro Departamento ministerial que no sea el de la Guerra, se ha de expresar esta circunstancia en la Real orden aprobatoria de la comisión para que pueda reclamarse la aplicación del gasto al presupuesto correspondiente.

**255.** Cuando no haya lugar á la prévia propuesta que prescribe el artículo anterior por tratarse de servicios de reconocida urgencia, ó de inmediato é ineludible cumplimiento, bien á causa de su naturaleza que no admita demora sin daño del mismo servicio, bien porque su ejecución se derive de preceptos legales ó de taxativas prescripciones reglamentarias, entonces los Comandantes en Jefe providencian, desde luego, lo que proceda para que el servicio quede desempeñado, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio en fin de

mes de todas las comisiones indemnizables que se hayan concedido en la región. Los Capitanes Generales de Ultramar pueden siempre autorizar el abono de indemnizaciones en los casos prevenidos, á reserva de la resolución definitiva del Ministerio.

**256.** Las indemnizaciones que disfrutaban, según sus jerarquías militares, los Generales, jefes y oficiales del Ejército, institutos y cuerpos auxiliares dentro de estas prescripciones, son las marcadas en el *estado núm. 21*.

**257.** Además de las indemnizaciones señaladas á las diferentes clases en el artículo anterior, se abonarán á los Generales, jefes y oficiales los gastos que se les originen por la traslación desde el punto de su residencia á aquél en que hayan de cumplir su comisión y regreso al de partida, así como los ocasionados por los viajes parciales que se deriven del desempeño de aquélla, ya tengan lugar por ferrocarril, ya se empleen otros medios públicos de locomoción; sin embargo, cuando los comisionados sean reglamentariamente plazas montadas utilizarán sus caballos, á menos de que esto no sea posible por la especialidad de la comisión, la gran extensión del trayecto que deba recorrerse, ó las condiciones de la localidad en que haya de desempeñarse el servicio. Cuando la comisión se verifique en puntos distantes más de 6 km. y menos de 12 de la habitual residencia, no tendrán los nombrados para ella derecho á indemnización, pero sí al abono de los gastos de viaje siempre que no sean plazas montadas.

**258.** Mientras subsistan empleos personales, las indemnizaciones de los jefes y oficiales serán las que correspondan al empleo del Cuerpo ó al personal de que puedan estar en posesión, según que hayan sido nombrados para el servicio, bajo uno ú otro concepto, excepto en el caso de que, en concurrencia de varias armas ó cuerpos, resulte un individuo como el más caracterizado por su empleo personal, que, caso de ejercer como jefe de la comisión, tendrá la indemnización correspondiente á dicho empleo, aunque haya sido nombrado por el efectivo que tenga en su Cuerpo.

**259.** Cuando haya de desempeñarse una comisión ó servicio especial por quien reglamentariamente sea plaza montada, y á juicio de la autoridad que haga el nombramiento se considere que en dicha comisión puede ó debe utilizarse el caballo para el mejor desempeño de ella, así se propondrá al Ministro de la Guerra, al mismo tiempo que se verifica del comisionado, y si aquél aprueba dicho extremo, el transporte del caballo en ferrocarril ó por vías en que sea posible transportarlo será por cuenta del Estado.

**260.** En general las indemnizaciones sólo se abonarán por tres meses, contados desde la fecha en que empiece el comisionado á desempeñar el servicio. Si éste no pudiera terminarse en dicho plazo se dará cuenta al Ministro de la Guerra por la autoridad que propuso la comisión, á fin de que dicho Jefe superior determine si debe ó no continuar y señale en cada caso qué indemnización ha de proseguirse abonando.

**261.** El devengo de las indemnizaciones y su abono por la Administración Militar se ajustarán al número de días que dure la comisión que á la misma da derecho, contados desde el de la salida para desempeñarla hasta el de regreso, ambos inclusive, y estos extremos se justificarán oportunamente en la forma que determinan estos artículos.

**262.** Si durante el ejercicio ó desempeño de una comisión ó prórroga de la misma fuese relevado el que la ejerce por cualquier motivo, reemplazándole otro comisionado, se entenderá que para éste no empieza á contarse un nuevo plazo de indemnización, sino que tal abono se computará con referencia á la comisión, por el tiempo que haya transcurrido y el que falte para terminarla, y no con referencia al que la desempeñe.

**263.** Las comisiones que se confieran para el extranjero se indemnizarán con los goces y gratificaciones que para cada caso se señalan por el Ministerio de la Guerra. Las que tengan por objeto la adquisición en país extraño de ganado, material de guerra, máquinas, artefactos ó primeras mate-

rias de fabricación, serán indemnizadas con cargo al presupuesto del material que las origine por constituir parte integrante de su valor en coste.

**264.** Siempre que formen comisión oficiales de distintas armas ó cuerpos y uno de ellos disfrute gratificación, tendrán todos los demás derecho á la que les corresponda, y si por disposición del Gobierno se forman comisiones mixtas, compuestas de funcionarios del orden militar y del civil, los primeros, dentro de las disposiciones del Reglamento, disfrutará las indemnizaciones que el mismo fija, siempre que las señaladas á los segundos sean iguales que éstas; pero si fueran mayores, se abonarán á los funcionarios militares iguales dietas ó gratificaciones que á aquéllos, estableciéndose la asimilación de categorías por los sueldos que disfruten y cargos que ejerzan unos y otros, prévia la declaración oportuna por el Departamento que dispuso la formación de la junta ó comisión mixta.

**265.** Los servicios que se presten por las fuerzas del Ejército é institutos á otros Ministerios se indemnizarán, cuando á ello tengan derecho, por los Departamentos á que estos servicios afecten, con las cantidades fijadas en el artículo 256 por lo que respecta á los Generales, jefes y oficiales, y en cuanto á la tropa con los pluses y gratificaciones que les correspondan. El pago de estos devengos se verificará prévia la oportuna justificación por la Administración Militar, que formalizará el cargo para reclamar su reintegro por conducto del de la Guerra al Departamento ministerial que corresponda.

**266.** En los casos en que un Oficial General fuese designado por el Gobierno para desempeñar una comisión de las comprendidas en estos artículos, se dispondrá á la vez si ha de acompañarle algún ayudante de Campo, oficial á las órdenes ó secretario, si aquélla lo requiere, y entonces éstos, según su clase, disfrutarán las indemnizaciones y abonos de viajes que les corresponda.

**267.** Siempre que por disposición de los Comandantes en

Jefe se constituyan consejos de guerra, el presidente, vocales, asesor, fiscal, secretario y defensores que al mismo concurrán, tendrán derecho á indemnización, si este servicio les obliga á salir del punto de su residencia, destino ó guarnición, pernoctando fuera de ella; el presidente, vocales y asesor, por los días invertidos en la ida, regreso y vista de la causa; el fiscal y secretario, por los que dure la comisión hasta regresar al punto de su destino dentro del plazo que fija el artículo 260, y los defensores por los días que inviertan en la vista de la causa, ida y regreso y por los que á juicio del fiscal instructor, comunicándolo á la autoridad militar respectiva, requiera perceptivamente su asistencia á careos ú otras diligencias del proceso. Caso de no pernoctar fuera del punto de su residencia, destino ó guarnición, se atenderán á lo dispuesto en el artículo 256. Si al fiscal que actúa en un procedimiento se le concede indemnización, la disfrutará también el secretario ó escribano, devengando sobre su haber y raciones, una peseta de plus diario los sargentos y 50 céntimos los cabos y soldados, á más del abono de viaje en la clase correspondiente.

**268.** No devengan indemnización con arreglo á estas prescripciones, los oficiales comisionados por los cuerpos para la recepción y conducción de reclutas, ganado, caudales, armamento, municiones y vestuario pertenecientes á los mismos, ú otros servicios para los que dentro de las unidades orgánicas existe establecido el turno de prestación por pertenecer al orden interior ó interés exclusivo de dichas unidades, pero se les abonará una gratificación igual á la mitad de su haber diario por los días invertidos en la comisión, siendo por cuenta del Estado el importe del viaje y el transporte del caballo, cuando se verifique en ferrocarril, en virtud de orden expresa que determine este medio de locomoción. Igual indemnización tienen los oficiales comisionados para la conducción de soldados enfermos á los establecimientos balnearios. Las indemnizaciones de este artículo se refieren al sueldo que los oficiales disfruten por el destino que desempeñan.

**269.** Las comisiones del servicio que los Comandantes en Jefe están autorizados para conferir, no llevan consigo el derecho á indemnización ni á abono de gastos de viaje por el Estado, pues la concesión de estos goces es de la exclusiva competencia del Gobierno en los casos y con las condiciones que quedan preceptuadas.

**270.** Como las disposiciones contenidas en estos artículos comprenden á todas y cada una de las distintas jerarquías militares, lo mismo que á las clases asimiladas, y alcanzan por igual forma á todas y cada una de las armas y cuerpos sin distinción ni preferencia alguna, no podrán abonarse por ninguna clase de comisión otros goces que los ya marcados, ni aún con cargo á los créditos de los materiales de los distintos servicios de guerra, excepción hecha de lo establecido por razón de residencia para los jefes y oficiales de la Fábrica de Trubia y lo mandado respecto á guarniciones y residencia en los sitios Reales y con motivo de las jornadas de S. M. á los mismos, cuyo servicio, sea cualquiera el concepto en que se desempeñe, no da derecho á otros goces extraordinarios que al de los pluses y gratificaciones de alojamiento que se señalan en el *estado núm. 22*.

**271.** El importe de las indemnizaciones se aplicará al capítulo 8.º, art. 1.º del presupuesto de la Guerra, excepción hecha de las que afectan directamente á los diferentes servicios y materiales, como campamentos, transportes, remonta, material de Artillería, etc.

**272.** Para que la justificación, liquidación y pago de los devengos por indemnización y gastos de viaje puedan hacerse en debida forma, se tendrá en cuenta que al expedir los pasaportes á los jefes y oficiales nombrados para el desempeño de comisiones indemnizables, ha de hacerse siempre en el concepto de que el viaje, cuando se pueda verificar por vía férrea ó marítima, sea por cuenta del Estado, expresando la fecha de la Real orden que disponga la comisión y objeto de la misma, y cuando no haya recaído todavía la aprobación de S. M., se expresará que se solicita dicha aprobación, y

así mismo el servicio á que afecta el gasto, ya que no pueda marcarse la referida fecha.

**273.** Los Oficiales Generales designados para desempeño de comisiones indemnizables, participarán de oficio á los Comandantes en Jefe el día en que emprenden la marcha para dar principio á la comisión y aquél en que la terminan, para que, por conducto de dichas autoridades, llegue á conocimiento del Gobierno. De dichas autoridades habrán de recibir el certificado que más adelante se menciona.

**274.** Respecto á los jefes y oficiales, las autoridades militares ó jefes principales de los comisionados, según el caso, consignarán en el pasaporte el día en que emprenden la marcha para desempeñar la comisión, anotándose los referendos correspondientes, como está prevenido para todos los casos en los viajes de militares, que estamparán las autoridades del punto de arribo, así como el día en que emprenden su regreso por haber terminado la comisión; si no hubiera autoridades militares, los interesados lo harán saber de oficio á sus jefes inmediatos, para conocimiento de la autoridad que expidió el pasaporte, que es la que en este caso debe extender el certificado necesario para la reclamación de devengos.

**275.** En vista de los pasaportes, los Comisarios de Guerra deben autorizar las listas de pasaje que correspondan, consignando en la cañilla de observaciones la nota de gastos de locomoción, por comisiones indemnizables, y el capítulo y artículo del presupuesto á que afecta.

**276.** Cuando el viaje deba hacerse por las vías ordinarias, el jefe ú oficial comisionado formará una relación justificada con copia de la Real orden que prevenga la comisión, copia del pasaporte y recibos originales de las partidas que excedan de 25 pesetas, documentación que, una vez autorizada por el Comisario de Guerra que corresponda, la presentará en la Pagaduría de Transportes, si la hubiese en el punto que aquél resida, percibiendo en ella su importe, y sirviendo dicha documentación, con el recibo del interesado, para justificar la data en las cuentas del Pagador.

**277.** En los casos que antes se expresan, en los cuales no se ha hecho anticipo de pasaje ó ha sido reintegrado por la Pagaduría de Transportes, el jefe ú oficial encargado de la comisión reclamará en cuenta solamente su indemnización personal, justificando la cuenta con copia de la Real orden que prevenga la comisión, y certificado de la autoridad respectiva en que conste el número de días invertidos, entendiéndose que dicha autoridad ha de ser la que ejerza el mando superior como Comandante militar del punto en que el comisionado tenga su destino al empezar el desempeño de la comisión, aunque en el transcurso de ella haya variado de destino.

**278.** En los puntos en que no exista Pagaduría de Transportes, el comisionado incluirá en una cuenta los gastos de locomoción, y en nómina separada su indemnización personal, justificadas en la forma que se previene anteriormente, y remitiéndolas al Comisario de Guerra respectivo para su autorización y trámite.

**279.** Los Comisarios de Guerra tendrán especial cuidado de que, tanto en las listas de pasajes que expidan como en las cuentas que autoricen, ya sean por gastos de locomoción ó por indemnización personal, se consigne con claridad el objeto de la comisión y servicio á que afecte su importe, á fin de que por la Intervención General de Guerra puedan hacerse los desgloses oportunos al liquidar las cuentas de las Pagadurías de Transportes y acreditar su importe en el capítulo y artículo que corresponda.

**280.** Cuando las comisiones duren más de un mes, al final de cada período han de hacerse los devengos respectivos; deberá expresarse en los certificados que continúa el servicio, y el pasaporte se acompañará á la última reclamación que se verifique para la oportuna comprobación de las sumas acreditadas anteriormente.

**281.** Las disposiciones á que los artículos anteriores se refieren, son extensivas á los ejércitos de Ultramar, haciéndose en ellos el abono de indemnización con el aumento de real fuerte por real vellón.

**282.** También son aplicables á los empleados del Material de Artillería y demás dependientes del ramo de Guerra, y en tal concepto disfrutan gratificación como Capitanes los asimilados á esta clase y los que tengan sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas; perciben la de subalternos, los que los disfrutan menores, sin bajar de 1.500, ó están equiparados con esta categoría, y como sargentos los equiparados á éstos, ó cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas, los que devengarán en concepto de indemnización la peseta diaria que el art. 267 señala á los escribanos de procedimientos, la que es aplicable también á los maestros armeros que desempeñen comisiones indemnizables; pero en el caso en que haya que reunir á los armeros civiles, se les abonarán 5 pesetas diarias en el punto de su residencia y 7'50 cuando tengan que ausentarse de él. Los obreros eventuales comisionados para las revistas de armamento, perciben de la caja del parque el jornal diario que marque la Junta del mismo, que no podrá pasar de 5 pesetas.

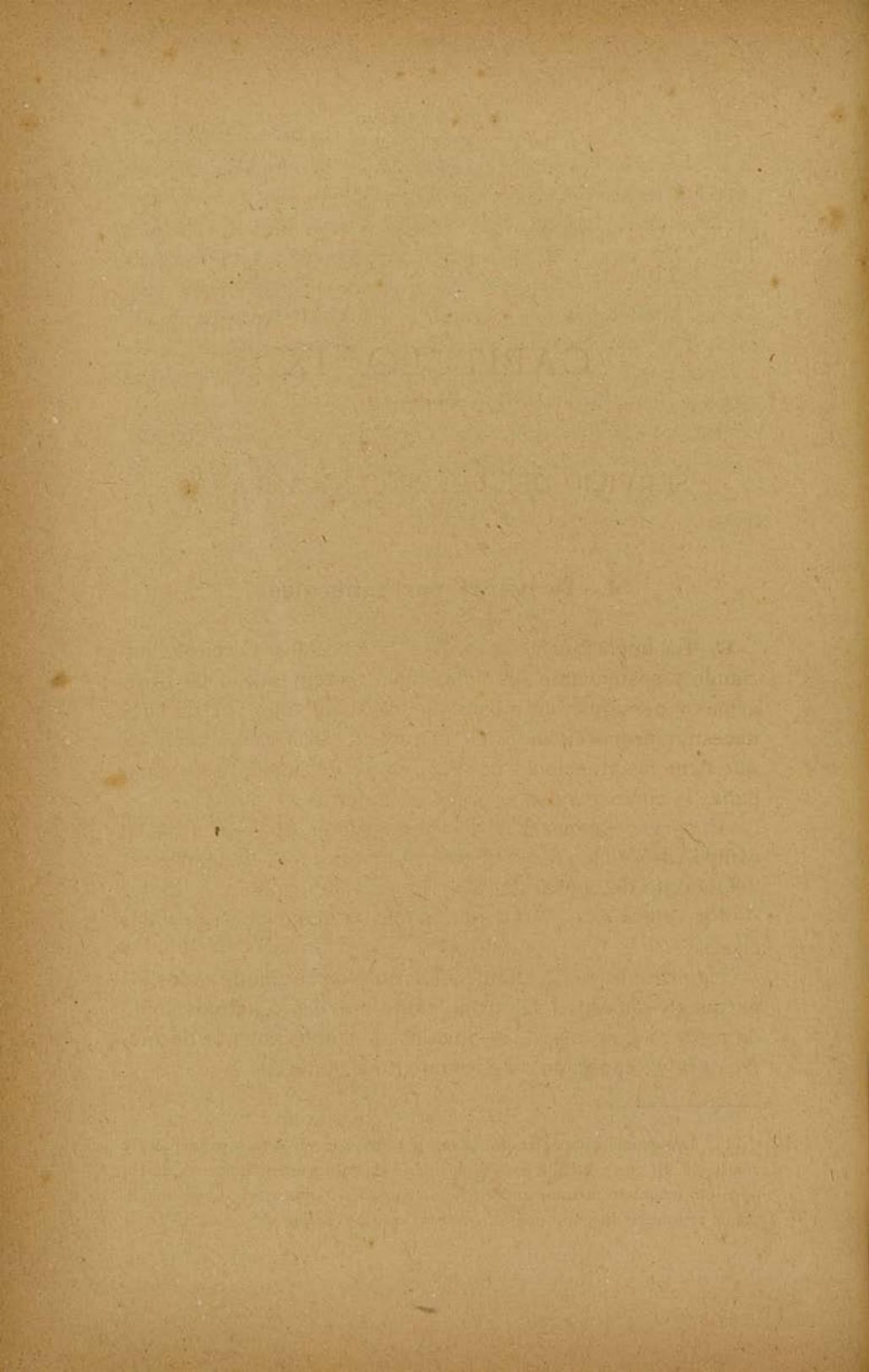
**283.** En los casos á que se hace referencia anteriormente, relativos á individuos del Personal del Material de Artillería, y cuando las comisiones tengan por objeto la construcción de efectos, reparación ó adquisición de máquinas, reforma ó establecimiento de talleres y experiencias para la adopción de nuevos modelos, y siempre que los gastos para ejecutar estos servicios estén comprendidos en el plan de labores aprobado de Real orden, es el Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección el que, con cargo al Material, dispone las indemnizaciones, aplicando para ellas las disposiciones de los artículos correspondientes, debiendo abonarse por los Pagadores de los establecimientos, y reclamar su importe justificándolas en cuentas, según previene el Reglamento de Contabilidad.

**284.** Además de los derechos que señalan los anteriores artículos á los empleados del Material de Artillería, debe tenerse en cuenta que siempre que viajen en comisión del servicio, tenga ó no el carácter de indemnizable, han de ser transportados por mar y tierra por cuenta del Estado, en asientos de 2.<sup>a</sup> clase los que tengan asimilación de oficial, y

de 3.<sup>a</sup> los asimilados á la clase de tropa; la mitad del importe queda abonado por la forma del pasaporte y la otra lo será por el Material de Artillería. Cuando no haya estos medios de transporte en todo ó en parte, se abonará por la distancia no recorrida en vía férrea 25 céntimos de peseta por cada 5 km., siendo pagada la ida por el establecimiento de donde salen y la vuelta por aquel en donde han desempeñado la comisión. Los obreros eventuales en el caso del art. 282 harán sus viajes también con pasaporte militar.

**285.** Las indemnizaciones señaladas al Personal del Material de Artillería son independientes del jornal laboral que tengan asignado, el que habrán de percibir los días que trabajen.

---



## CAPÍTULO IX

---

### SERVICIO DEL CUERPO EN CAMPAÑA.

---

#### I.—Previsiones generales.

1. La importancia de la Artillería en los ejércitos, iniciando y sosteniendo los combates, protegiendo á las otras armas y persiguiendo ó conteniendo al enemigo (1), la hace necesitar proporcionados elementos de todas clases, con los que llene las atenciones que, según el Reglamento de campaña, le corresponden, y son las siguientes:

El servicio general de las piezas diversas empleadas en campo raso y en plazas ó puntos fortificados, dependientes del ejército de operaciones.

Proveer á este ejército de armas y municiones de todas clases.

La organización, establecimiento y dirección de todos los parques y depósitos del arma, tanto móviles ó activos como de reserva y repuesto, destinados al establecimiento de municiones y reposición del armamento y material.

---

(1) Desapareció para siempre la antigua división en armas principales y auxiliares. El que pretenda para la Artillería esta última denominación, desconoce por completo el valor que hoy tiene tan importante arma, cuya misión puede resumirse diciendo que *la Artillería es la reguladora del combate.*

Formular, en combinación con los Ingenieros, los trenes para sitios de plazas, así como, en general, el armamento y dotación para los puntos fortificados dependientes del ejército.

Practicar los reconocimientos y comisiones que exige el desempeño general de su servicio.

Y, por fin, en las batallas campales, trazar, dirigir y construir con sus tropas las baterías del campo de batalla y los abrigos que sean necesarios para su personal, material y ganado, bien entendido que, cuando estas baterías tengan el carácter de permanentes ó semipermanentes, aun cuando estén artilladas con piezas de batalla, son dirigidas por el Cuerpo de Ingenieros.

**2.** Para satisfacer tales fines, siempre que se forme uno ó más ejércitos de campaña, se dotan con el personal y material que las necesidades exigen, nombrándose un Jefe Superior de Artillería, elegido entre los Oficiales Generales de dicho Cuerpo para mandar, con el título de Comandante General de Artillería, la total dotación de esta Arma en cada ejército, el que formará parte del Cuartel general.

**3.** Tendrá la Artillería en campaña, por ser la más complicada de las armas del Ejército, un Mayor General, elegido entre los Generales de Brigada ó Coroneles de este Cuerpo, y tanto él como los jefes y oficiales de Artillería sin mando directo de tropas, constituirán, á las órdenes del Comandante General de Artillería, la Plana Mayor del Cuerpo, siendo distribuidos con aprobación del General en Jefe en la forma que sea más conveniente.

**4.** El Comandante General de Artillería tendrá un secretario de la clase de jefe del Cuerpo, y tanto él como el Mayor General los ayudantes que por su cargo y categoría les corresponda, así como los oficiales á las órdenes que se consideren necesarios.

**5.** Organizado un ejército en cuerpos de ejército, divisiones y brigadas, se dota á cada una de estas unidades con la Artillería conveniente, según el objeto á que esté desti-

nada, constituyéndose los cuarteles generales en forma análoga al del ejército, y formando parte de ellos los Comandantes Generales de Artillería en los cuerpos de ejército, los que serán de la categoría de Oficial General. En las divisiones, es Comandante de Artillería el Coronel del regimiento divisionario y un Comandante en las de Caballería, cuando llevan afecta alguna batería á caballo. En las brigadas ó cualquier otra columna, más ó menos numerosa, es Comandante de Artillería el jefe ú oficial más caracterizado de este Cuerpo, y acompaña habitualmente al Jefe Superior de la tropa.

6. Tanto el parque general móvil como los demás parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del ejército, se dotan con el personal facultativo, administrativo y del material que sea proporcionado á la importancia de cada uno, análogamente al que presta su servicio en los parques ordinarios, pero con la precaución de sacarlos de los diferentes destinos, en tal forma, que se pueda atender en las regiones á las ocurrencias del servicio que exijan las circunstancias de la guerra.

## II.—Del Comandante General.

7. El Comandante General de Artillería de un ejército dependerá directamente del General en Jefe y sólo á esta autoridad podrá facilitar los datos ó informes que sean necesarios, necesitando su aprobación para tomar las medidas que juzgue más convenientes para el mejor servicio del Arma.

8. El Comandante General extiende su acción sobre todo el servicio militar y técnico de la Artillería en el ejército de operaciones, pudiendo disponer directamente de los parques y de todo el material que hubiese en cualquier concepto en el teatro de ellas.

9. Dependen también de su autoridad los jefes-directores

de los grandes parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del ejército.

**10.** Propondrá al General en Jefe la distribución que debe darse á las fuerzas del Arma en los cuerpos de ejército, divisiones y brigadas.

**11.** El Comandante General de Artillería del Ejército no mandará personalmente las tropas del Arma, sino en el caso de reunirse todas ellas para alguna operación especial, ó de que el General en Jefe disponga en combate que tome el mando de todo ó de una parte de la Artillería. Fuera de estos casos particulares, sus relaciones con los Comandantes de Artillería de los cuerpos de ejército y divisiones, son puramente directivas é inspectoras en asuntos facultativos ó técnicos, pues en todos los demás, referentes á personal, aquéllos se entenderán por conducto de los Generales Comandantes de unidad.

**12.** El Comandante General de Artillería determinará, con arreglo á las instrucciones que tenga, los depósitos principales de armas y municiones para la Infantería y Caballería que deba haber en las plazas inmediatas al paraje en que el ejército ha de operar; señalará también los repuestos de pólvora, artillería, montajes, carruajes y municiones pertenecientes á los trenes de campaña y de batir que se hayan destinado al ejército; empleará el competente número de oficiales y tropa en cada depósito para su arreglo, colocación y conservación; establecerá el parque general con los talleres necesarios, y, por último, aprontará la artillería, carruajes, máquinas, municiones, géneros y efectos con orden, empacando y rotulando lo que necesite esta precaución y todo dispuesto de modo que pueda transportarse sin confusión y prontamente siempre que haya de moverse el parque ó se necesite remitir pedidos de los efectos á su custodia, encargados á las divisiones, plazas ó depósitos dependientes del ejército.

**13.** La clase de respetos que han de existir en el parque general móvil y los que ha de haber en alguna de las plazas

inmediatas, las asignará el Comandante General de Artillería para proporcionar á cada división cuanto necesite y sea adecuado á los diferentes objetos y operaciones en que puedan emplearse.

**14.** Asimismo arreglará las dotaciones de Artillería, que deberán formarse para las plazas dependientes del ejército, las propondrá al General en Jefe, y aprobadas por éste, procurará se completen y no confundan con los otros repuestos de los trenes de campaña, á fin de que en todo evento se hallen las referidas plazas, por lo que respecta al ramo de Artillería, en el estado de defensa que exija la importancia de cada una.

**15.** El Comandante General de Artillería podrá disponer el reemplazo de piezas, montajes, carruajes, municiones y efectos que en las mismas divisiones ó en sus parques no se hallen en estado de servicio ó que necesiten recomposiciones de consideración, y cambiar el ganado de tiro y carga cuando lo juzgue necesario; pero en cuanto pertenezca á aumentar ó disminuir las dotaciones de Artillería de las divisiones, la general del ejército ó las particulares de las plazas no podrá disponerlo sin preceder el conocimiento y orden del General en Jefe, á quien hará presente cuanto conceptúe útil y necesario, relativamente al mejor servicio y uso de esta Arma.

**16.** Revistará con frecuencia las tropas y el material del Arma, singularmente los trabajos de los parques, á fin de que en ellos reine el orden y la exactitud, y en el servicio de armamento y municiones toda la posible facilidad, perfección y economía.

**17.** Tendrán alojamiento en el Cuartel General el Comandante General, el Mayor General de Artillería, sus ayudantes y los Oficiales Generales que hubiese del Cuerpo; los ayudantes solicitarán y verán los alojamientos de estos jefes, procurando que el Comandante General esté inmediato al del General en Jefe del ejército.

**18.** El Comandante General de Artillería acompañará al General en Jefe del ejército en los reconocimientos, para ad-

quirir una idea exacta del terreno y poder, en consecuencia, elegir las mejores posiciones para la Artillería, siempre que tenga que jugar esta Arma, ya sea en posición fija, ya sea en avance ó retirada.

**19.** Será obligación del Comandante General de Artillería dar conocimiento al General en Jefe de cuantos efectos falten en los parques y depósitos para atender á las ocurrencias del ejército, y manifestarle todos los recursos de que se puede echar mano, con reflexión á las circunstancias, omitiendo el presentar estados y detalles difusos que ocuparían al General el tiempo que debe emplear en asuntos más importantes.

**20.** El General en Jefe del ejército comunicará al Comandante General de Artillería las noticias que del plan general de operaciones considere de utilidad, á fin de que pueda prever y providenciar cuanto pertenece á dicha Arma para que ésta contribuya eficazmente al buen éxito de las operaciones.

**21.** En los días de acción general ó particular, en que tenga, por disposición del General en Jefe, que tomar el mando personal de la Artillería, el Comandante General, después de haber dado sus disposiciones é instrucciones relativas á cuanto pertenezca al mejor uso y servicio de ella, con arreglo á las órdenes que habrá recibido del General del ejército, se mantendrá en constante relación con este Jefe para ordenar cuanto corresponda á las diversas fases del combate; preverá los momentos felices ó adversos que precedan á ganar ó perder una batalla, é indicará en uno ú otro caso cuanto juzgue oportuno para aprovechar las ventajas y salvar, ó á lo menos disminuir, la pérdida de cuanto pertenece al ramo de Artillería, evitando la confusión y el embarazar la retirada de las tropas.

**22.** Terminado el combate, el Comandante General de Artillería del ejército, de acuerdo con el Intendente General, cuidará de hacer entrar en sus parques y almacenes el armamento, municiones y material del enemigo ó propios que hayan quedado en el campo de batalla.

En general, siempre que se tomen al enemigo, por cualquier concepto, armamento y municiones, se hará cargo de ellos el parque móvil de la división ó cuerpo de ejército, se utilizará en el acto lo que convenga, expidiendo el resto á los depósitos en la forma que determine el Comandante General, de acuerdo con el Inspector General de Comunicaciones.

Después del combate, el jefe del parque dará parte de los consumos y de las novedades ocurridas al Comandante General, de quien solicitará los repuestos de todas clases, los cuales le serán facilitados por los grandes depósitos en expediciones ó convoyes, que ordenará el Inspector General de Comunicaciones y Depósitos.

**23.** No permitirá que, por concepto alguno, se hagan salvas sin orden expresa del General en Jefe, comunicada por su conducto precisamente.

**24.** El Comandante General de Artillería, así como los demás Oficiales Generales y particulares del Cuerpo, podrán desempeñar, cuando lo disponga el General en Jefe, mandos de columnas, puestos ó puntos fuertes, y en general, todas las comisiones militares.

**25.** Las órdenes del Comandante General de Artillería serán comunicadas por el Mayor General á los jefes que manden la Artillería de las divisiones, brigadas, parques, depósitos y plazas, en todo lo concerniente á detalles de gente ó ganado, material y municiones para que este jefe pueda anotar en su oficina las variaciones que resulten en las existencias de cada punto y llevar la contabilidad exacta de lo que hay en cada uno para el pronto informe siempre que se le pida.

**26.** En el caso que tenga que ponerse sitio á una plaza, el Comandante General de Artillería propondrá al General en Jefe del ejército el nombramiento del personal, en proporción á las demás obligaciones del ejército, y á lo más ó menos numeroso del tren que se haya de emplear.

### III.—Del Mayor General.

**27.** El Mayor General de Artillería se impondrá, desde el momento en que empiece á ejercer sus funciones, del estado de toda la del ejército, así por las noticias que le darán el Comandante del parque y los jefes de Artillería de los cuerpos de ejército y divisiones, como por los reconocimientos y revistas que deberá pasar.

**28.** Recogerá diariamente las relaciones que deberá pasarle el Comandante del parque de las entradas y salidas de Artillería, armas, municiones y demás que ocurriesen; recibirá también los partes y noticias que sobre asuntos técnicos correspondan á los regimientos, y que deberán darle los jefes respectivos en vista de los que reciban de las secciones ó baterías empleadas en el servicio de la Artillería de las divisiones, plazas ú otros destinos, á fin de dar cuenta de todo al Comandante General de Artillería y acordar las oportunas providencias.

**29.** Pondrá particular atención en observar la capacidad, conducta y circunstancias de los oficiales del Cuerpo y administrativos, llevando un registro reservado de las que concurren en cada uno, acciones ó funciones de guerra en que se hallen ú otros particulares servicios que puedan hacer durante la guerra, no tan sólo para su gobierno, sino para informar puntualmente al Comandante General de Artillería y General en Jefe, siempre que se ofreciese.

**30.** El Mayor General de Artillería recibirá el Santo y órdenes generales del ejército en los mismos términos que los Mayores Generales de las otras armas, las pondrá en conocimiento del Comandante General de Artillería, y tomando las suyas para las particulares del Cuerpo, las dará en el paraje y hora que señale á los ayudantes de las secciones, del parque y de la plaza donde el Estado Mayor del ejército se hallase establecido y nombrará el servicio que, según dichas órdenes, deba establecerse.

**31.** Tendrá un libro de las órdenes generales del ejército y otro de las particulares del Cuerpo, en las que especificará los trabajos y demás operaciones de la Artillería, á menos de que sea conveniente tener reservadas las providencias.

**32.** El Mayor General de Artillería dispondrá que los jefes del Arma de las divisiones, los de los regimientos, comandantes de parque y los de las plazas y destacamentos del ejército, como los Comisarios de Guerra y cualesquiera otros individuos dependientes del Cuerpo, le den los partes, relaciones ó diarios que tenga por conveniente en la forma y época que prefije, á fin de que en todo tiempo pueda dar los informes que le pida el Comandante General de Artillería.

**33.** Cuando el ejército mude de posición y haya de moverse el parque general para situarse en otro paraje, el Mayor General de Artillería, con sus ayudantes y uno de los de la tropa, un oficial de los empleados en el parque y las clases y artilleros que se conceptúen necesarios, se adelantará con los Generales encargados de la demarcación del nuevo campo, á fin de saber y reconocer el terreno que se señale para el parque, con conocimiento del espacio que se necesite para campar la tropa, sus oficiales, los del Cuerpo Administrativo, el ganado y cuanto pertenece al parque de Artillería, y después de examinar prolijamente los contornos, avenidas y extensión del terreno elegido, dispondrá que uno de los oficiales que le acompañan regrese á manifestar al Comandante General de Artillería la forma y orden en que deban conducirse los efectos por el camino mejor y más breve, y evitando el atravesar las líneas del ejército.

**34.** Enterado el Mayor General de Artillería del terreno en que haya de establecerse el parque, tanto por lo que mira á su local, como con respecto á la situación de las propias tropas y las del enemigo, y supuesto que ha de estar enterado del personal, ganado y material, demarcará el terreno por mayor y lo repartirá conforme exijan las circunstancias, procurando observar siempre, en cuanto sea posible, la regularidad y buen orden con que debe campar cada uno de los

ramos del parque después de examinadas las extensiones de terreno que se les haya señalado, sus avenidas y alrededores, dejando lugar suficiente y espacioso al Comandante del parque, que se ha de adelantar para reconocerlo, á fin de que pueda disponer la colocación de cuantos efectos comprenda el parque general con separación de clases que facilite la entrada y salida de cada una sin embarazar á las demás, y que al mismo tiempo presente el todo una figura regular y un golpe de vista agradable, adoptando los diferentes métodos y precauciones de aparcar con sujeción al tiempo que debe permanecer en el paraje, á las circunstancias del local y objeto de su nuevo establecimiento.

**35.** En los días de acción general, y cuando la Artillería quede bajo el mando personal del Comandante General de esta Arma, el Mayor General, después de recibir las órdenes del Comandante General, recorrerá, sin cesar, con sus ayudantes toda la línea, acudiendo á los puntos más empeñados para cerciorarse de si la Artillería se sitúa, maneja y sirve con la prontitud y acierto que exige su importancia; al mismo tiempo se enterará por los jefes de las secciones de si les faltan municiones ó cualquiera otra cosa de las que son precisas para el servicio de las baterías, con el fin de procurar el más pronto reemplazo; observará el desempeño de todos los empleados en el servicio de la Artillería, los animará con su ejemplo y persuasiva, y noticiará al Comandante General de Artillería cuanto considere digno de su conocimiento.

#### **IV.—De los Comandantes de Artillería, de los cuerpos de ejército, divisiones, brigadas, convoyes, etc.**

**36.** Los Comandantes de Artillería de cuerpo de ejército tienen en su esfera las mismas funciones y atribuciones que se han explicado para el Comandante General de Artillería. Dan sus órdenes á las baterías y parques especiales

del cuerpo de ejército para la ejecución de las disposiciones dictadas por el General Comandante del mismo.

**37.** El Comandante de Artillería en cada división ejerce, cerca del General Comandante de ella, funciones análogas á las expresadas en el artículo anterior.

**38.** En principio todo Comandante de Artillería de una columna ó tropa cualquiera, más ó menos numerosa, acompañará habitualmente al Jefe superior de esta tropa con igual carácter y funciones que el Comandante de Artillería de una división.

**39.** Tanto los Comandantes Superiores de Artillería de cuerpo de ejército, como de las divisiones de un mismo cuerpo, obrarán con entera independencia entre sí en todo lo concerniente al servicio de armas, policía y disciplina, siempre bajo la dependencia de sus respectivos Generales Comandantes. Por consiguiente, á estos Jefes superiores de las fuerzas corresponde disponer el empleo de la Artillería y á los oficiales del Arma desplegar, en el cumplimiento de sus órdenes, el celo científico y el sereno valor que exige su responsabilidad en la ejecución. Sólo cuando dichos Comandantes de Artillería no reciban, ó no puedan recibir, órdenes expresas de sus superiores, estarán autorizados para tomar por sí las disposiciones tácticas, adecuadas á las circunstancias del momento, en armonía siempre con las indicaciones ó instrucciones generales dadas por los Comandantes de las tropas.

**40.** Para el mejor servicio es necesario que los Jefes superiores de Artillería tengan previo conocimiento de la parte de las operaciones que sea conveniente para el empleo del Arma que está á su cargo, de las órdenes dadas á las baterías y en lo posible de las condiciones del terreno y de los movimientos del enemigo.

**41.** Respectivamente los Comandantes de Artillería divisionarios asimilarán sus funciones á las del Comandante General, auxiliándole en todos los preliminares de reconocimiento y preparación del combate, y sometiendo á su apro-

bación las observaciones y distribuciones que tiendan á aumentar la eficacia de su Arma.

**42.** Teniendo presente que son los primeros responsables de la Artillería, aneja á sus respectivas columnas, cuidarán de que en todas sus partes se halle siempre en el mejor estado de servicio, que las dotaciones estén completas, las municiones bien precavidas, el ganado mantenido con el todo de la ración que se le suministre, que todos los individuos á sus órdenes desempeñen sus obligaciones, que se observe la mejor disciplina y subordinación y que el servicio se haga con la mayor exactitud y puntualidad.

**43.** Atenderán á la custodia de los parques provisionales, así en las marchas como en los campos y acciones, y recibirán las órdenes de los Jefes del cuerpo de ejército, división ó brigada ó, en su nombre, de sus Estados Mayores para los movimientos que deban hacer estos parques y parajes donde hayan de situarse, según las diferentes circunstancias en que se hallen las columnas.

**44.** Llevarán un diario de operaciones, que sentarán en un libro llamado de hechos, en el que expresen los movimientos, si hubo acción y sobre qué puntos, cómo jugó la Artillería, consumo de municiones que hizo, resultados que obtuvo, y si se distinguió; qué sección y oficiales ó individuos de tropa se encontraron en el hecho, para qué recompensa se propusieron y si la obtuvieron, con todas las notas que conceptúen necesarias para, en todo caso, poder informar sobre la conducta de los oficiales, tropa y demás que se le pida informe.

**45.** Inmediatamente que se consuman ó inutilicen municiones ó carruajes, y cuando deba reemplazarse algún efecto, ganado ó tropa, harán los pedidos al Comandante General de Artillería por conducto del Mayor General; mas si por estar distantes se temiese retardo y urgiera el pedido, formarán éste por duplicado, remitiendo un ejemplar al expresado Jefe y otro al del parque ó depósito más inmediato, y los jefes de éstos lo prestarán, prévias las órdenes del Jefe superior de quien dependan.

**46.** En estos casos, como en otros, deben ponerse de acuerdo y solicitar la orden del General del cuerpo de ejército, división ó brigada para los auxilios, al efecto, de la custodia y conducción de las municiones, efectos, etc., que se necesiten.

**47.** Todo jefe ú oficial de Artillería, á cuyo cargo esté una división de ella, convoy, etc., celará muy particularmente que se observe en las marchas el orden que se haya prescripto, que se aparque del mismo modo, que los oficiales subalternos marchen cada uno en su puesto y que sean responsables de que la tropa ejecute lo mismo, no permitiendo que se separe ninguno sin su conocimiento.

**48.** En los convoyes de Artillería, escoltados por tropas que no sean de este Cuerpo, tendrá el mando de ellas el oficial de empleo superior ó el más antiguo en una misma clase, y en el caso de que por estas circunstancias no recayere el mando en el oficial de Artillería, comandante de su ramo, se procurará consultarle acerca de la hora en que se haya de emprender la marcha, el orden que se ha de seguir, los altós que deben hacerse, el paraje en que se ha de aparcar y las centinelas que crea convenientes para el resguardo del parque.

**49.** Si el convoy es de pólvora ó materias inflamables, deberán tomarse, durante la marcha, cuantas precauciones dicte la prudencia más extremada, en la inteligencia que todos los cuidados serán pocos para prevenir una desgracia. No se permitirá entonces que los carros salgan del paso, que se coloque en ellos nada extraño á su carga, que fume ningún individuo ni soldado de la escolta, evitando, siempre que sea posible, atravesar por poblados, y tomando, en caso de absoluta precisión, ciertas medidas previsoras, como hacer apagar previamente los fuegos de las fraguas, herrerías y talleres, cerrar las tiendas, despejar de transeuntes y regar las calles.

**50.** El alojamiento del Comandante de Artillería de un cuerpo de ejército, división ó brigada, se procurará esté

inmediato al del General que lo mande. El Santo y orden los tomará el ayudante ú oficial que haga las veces de tal en los mismos términos que los de las otras Armas, la comunicará, desde luego, á su jefe y con las particulares que reciba de éste, la hará saber á la tropa, según el método y formalidades que corresponden.

**51.** En las acciones los Comandantes superiores de Artillería vigilarán, por sí mismos, la puntual observancia de las primeras disposiciones relativas á la posición de la Artillería de su mando, que deberán adelantarse á reconocer, la que variarán previo también el reconocimiento correspondiente cuando el General que mande la acción lo ordene. En todos los casos, y una vez la Artillería en sus posiciones, deberá el Comandante superior de ella elegir una, desde la cual domine toda la línea de fuego, y advertirá á los comandantes de grupos de baterías ó á los de éstas, si se hallan separadas, el sitio donde se halla, para que puedan darle conocimiento de cuantos incidentes ocurran. Esta posición deberá también hallarse próxima á la que ocupe el General que mande la acción para enterarse con anticipación de los movimientos que deban hacer las tropas y tener tiempo de elegir las mejores posiciones y disponer se tomen por la Artillería.

**52.** Igualmente dispondrá que se aproximen repuestos de municiones de las columnas que las conducen para la Infantería y Artillería, á fin de reemplazar, sin retraso, los consumos que ocurran ó aumentar las que se consideren necesarias, según las circunstancias, cuidando que éstas extraigan igualmente el completo de sus dotaciones, y que para esto se envíen al parque correspondiente los carros de municiones que resulten vacíos con la competente escolta de artilleros y á cargo de un sargento ó cabo; procurarán el reemplazo de muertos y heridos, que se retiren éstos, y aprovecharán los momentos favorables para apoderarse de las piezas que abandone el enemigo, bien sea para inutilizarlas si no hubiese disposición de retirarlas ó para emplearlas contra él.

**53.** Al determinar las posiciones que han de ocupar las

baterías al principio del combate, indicarán, de un modo general, á los jefes que mandan personalmente los grupos que de ellos dependen las reglas á que han de ajustar su conducta y los objetos que deben proponerse, según los planes de la Superioridad. En el desarrollo de la acción comunicarán, por sus ayudantes, las órdenes que reciban de sus respectivos Generales y las disposiciones y variaciones que impongan los accidentes imprevistos de la lucha, sobre todo cuando sea preciso concentrar el fuego de todos los grupos sobre algún punto decisivo, poniendo á prueba toda su actividad é inteligencia para asegurar la constante combinación de la Artillería con las demás fuerzas y para hacer efectiva, en todas las baterías y en todos los momentos, su celosa autoridad.

**54.** Para las entregas de municiones y demás efectos que de los parques ó columnas de municiones hayan de hacerse á las tropas, precederá la orden del General ó Jefe que las mande, exigiéndose los resguardos correspondientes, según las circunstancias, y se solicitará inmediatamente el reemplazo de los consumos del parque general que debe surtir á los particulares y á las columnas de municiones.

**55.** En el caso en que quede fuera de combate el Comandante de Artillería de un cuerpo de ejército, división, etcétera, será reemplazado en el acto por el jefe ú oficial á quien corresponda en el orden jerárquico.

### V.—Del Comandante del parque.

**56.** El Comandante del parque general del ejército dependerá directamente del Comandante General de Artillería, obedecerá también las órdenes que le comunique el Mayor General de este Cuerpo y dará parte de todo cuanto ocurra al referido Mayor General para su conocimiento y para el del Comandante General.

**57.** Bajo la autoridad de estos jefes mandará y estarán á sus inmediatas órdenes todos los dependientes del parque,

sean ó no del Cuerpo, y también la tropa de Artillería y la que pueda haber agregada á su servicio de la de Infantería, cuando se halle empleada en las guardias del parque y sus trabajos en cuanto pertenece al desempeño de sus obligaciones en estos destinos; pues por lo que toca á la disciplina y gobierno interior, dependerá la tropa de sus oficiales y jefes naturales.

**58.** Vigilará que cuantos individuos tenga á sus órdenes desempeñen con exactitud las funciones de sus respectivos encargos, y dará parte al Comandante General de cuanto merezca su atención y conocimiento, debiendo solicitar con tiempo se conduzcan de los depósitos establecidos en las plazas inmediatas los respetos, municiones y demás efectos que sean necesarios para reemplazar los que se inutilicen y consuman, á fin de que el parque general movable se halle siempre completo de cuanto se haya considerado preciso para atender inmediatamente á las urgencias del ejército.

**59.** El Comandante del parque prescribirá el orden de marcha que éste deba seguir en todas las ocasiones que haya de moverse, y celará que los equipajes del personal á sus órdenes no sean muy numerosos y sí muy reducidos, y que el todo de ellos se reparta en los carruajes en términos de que, por ningún motivo, resulten sobrecargados.

**60.** Puesto en marcha el tren y efectos del parque se adelantará su Comandante para enterarse del terreno, hará las correspondientes prevenciones á los oficiales y los distribuirá según tenga por conveniente, para que cuando empiecen á llegar los carruajes y acémilas entren, sin confusión, en el paraje señalado y se coloquen con el orden determinado.

**61.** Teniendo cada división del ejército aneja la correspondiente Artillería con el competente repuesto ó pequeño parque (1) que ha de proveerse y reemplazar sus consumos

---

(1) Está constituido por las columnas de municiones de Infantería y Artillería.

del parque general movable, deberá éste situarse á retaguardia del ejército, combinando las ventajas de tener el agua próxima y estar á proporcionada distancia para surtir, sin notable retraso, á las divisiones de cuanto necesiten y corresponda al ramo de Artillería, al mismo tiempo que no pueda embarazar las maniobras de las tropas.

**62.** El Comandante del parque y su personal administrativo camparán en el paraje más á propósito para poder atender á la distribución, recepción y reconocimiento de las municiones, géneros y efectos; la oficialidad y tropa que de las secciones se halle á sus órdenes á derecha é izquierda del parque, los oficiales de éste y obreros camparán con inmediación á las fraguas y demás talleres, que deberán situarse en alguno de los costados del parque en paraje separado del tráfico, seco, algo elevado y cómodo para las labores, y el ganado del tren campará ordinariamente á retaguardia del parque, separado convenientemente lo que permita la disposición del terreno y proximidad del agua, se colocará en diferentes líneas, en que también deben campar los conductores que tengan á su cuidado, todo semejantemente al orden y método que siguen los regimientos de Artillería de campaña en sus campamentos.

**63.** La guardia del parque y centinelas la dará siempre la tropa de Infantería, si la hubiese, agregada al servicio del Cuerpo, y la de los almacenes de pólvora se montará con artilleros. El Comandante del parque procurará mantener siempre otra de Artillería también, destinada únicamente á proveer las patrullas que, durante el día y la noche, deban rondar continuamente alrededor del parque para su mayor seguridad y observar si los centinelas están con la vigilancia que corresponde.

**64.** El Comandante del parque determinará el número y colocación de los centinelas, y hará las prevenciones que tenga por conveniente al oficial comandante de la guardia para el resguardo y policía del parque, principalmente por la noche, en que debe redoblar la vigilancia, tomando cuantas

precauciones se consideren precisas para evitar los incidentes de robo, incendio, espías y desórdenes.

**65.** Luego que estén aparcados todos los carruajes y efectos, el Comandante del parque, con sus oficiales, pasará revista, y sin pérdida de tiempo dará las disposiciones más ejecutivas para que se habilite cuanto necesite recomposición, á fin de que todo se halle corriente y en disposición de poder emplearse en los objetos del servicio que puedan ofrecerse.

**66.** El mismo Comandante del parque dispondrá haya constantemente de reserva el ganado que considere indispensable con sus atalajes y conductores para poder ser empleado en cualquiera conducción momentánea que ocurriese, bien sea de municiones ó de cualquier otro efecto, haciendo responsable de las faltas que notare á quien corresponda su mando inmediato.

**67.** Cuando se empeñe una acción general, el Comandante del parque deberá disponer que todos los carruajes se pongan en disposición de marcha, enganchando el ganado, que se carguen toda clase de municiones, estando en disposición para proveer las que en la acción puedan necesitarse, en fin, la tropa con sus oficiales, los del Cuerpo de Administración y demás dependientes del parque, se mantendrán en él para emplearse cada uno en su respectivo ramo, según las ocurrencias, y dar el más pronto cumplimiento á las órdenes que se reciban del Comandante y Mayor General de Artillería.

**68.** También procurará observar los movimientos del ejército para prever si el parque podrá interrumpirlos y precaver con tiempo este incidente, variándolo de situación; enviará á examinar si los caminos que de antemano había reconocido, para seguirlos en caso de retirada, están embrazados con equipajes del ejército para tomar otros y providenciar cuanto conduzca á la seguridad del parque, evitar confusión y conseguir el orden posible.

**69.** En las acciones que ocurran en el ejército, los jefes

que manden tropa, afecta al parque general, dispondrán que ésta se halle pronta para emplearse en las conducciones y otras maniobras que se ofrezcan en el parque conforme solicite su Comandante, á quien deberán facilitarse, por parte de estos jefes, todos los auxilios que pueda necesitar para el desempeño de sus obligaciones.

**70.** A pesar de las formalidades que en los casos ordinarios deben observarse para la entrega de municiones y otros efectos, está prevenido que en los casos ejecutivos y momentáneos no deberá rehusarse la entrega de cuanto sea preciso, aun sin haberse llenado dichos requisitos; sin embargo, como nunca ha de faltar del parque alguno de los oficiales empleados en él, deberán éstos, á falta del Comandante, dar las órdenes y disposiciones que á éste competen, las cuales serán puntualmente obedecidas, como que se dirigen á evitar todo atraso en el servicio.

## **VI.—De los jefes y oficiales de la Artillería, aneja á las divisiones de un ejército.**

**71.** Recibida por un jefe ú oficial la orden de marcha para incorporarse á una de las divisiones del ejército, con la Artillería de su mando, su primer cuidado, después de recibir las oportunas órdenes de sus jefes, debe ser revistar con la mayor prolijidad cuanto pertenece á la tropa, ganado y material que ha de tener á su cargo; en esta revista examinará si todos los artilleros tienen las prendas de su vestuario y armamento en buen estado, no permitiendo que ningún individuo lleve más número y clase de prendas que las prefijadas en reglamentos.

**72.** También examinará con toda detención el ganado y atalaje, observando si éstos están en buen estado. Lo mismo verificará con el material, reconociéndolo con la mayor prolijidad en todas sus partes para que vaya completo y en el mejor estado, á fin de evitar en lo posible frecuentes recom-

posiciones que siempre perjudican y atrasan el servicio, aun cuando no produzcan consecuencias que comprometan el éxito de las maniobras y operaciones de un ejército; principalmente se ha de fijar la atención en la buena colocación y conservación de las municiones de todas clases en sus respectivos cajones, confrontándolo todo con el inventario que debe tenerse de cuantos efectos de todas clases pertenecen á las baterías ó secciones que han de ponerse en marcha.

**73.** En llegando la fuerza de Artillería al paraje de su destino, participará el Comandante de ella al Mayor General de Artillería del ejército el estado de la de su mando, con relación individual de las piezas, montajes, carruajes, municiones y efectos que á ella pertenecen, número y clase del ganado y estado de fuerza de oficiales y tropa. Recibirá de dicho jefe las órdenes oportunas, poniéndose inmediatamente á las del que éste le designe, si no se le hubiera advertido de antemano.

**74.** Los oficiales subalternos examinarán diariamente, con la mayor prolijidad, los juegos de armas, municiones, atalajes y cuanto pertenezca al servicio de las piezas que estén á su cargo, y darán parte al Capitán del estado en que se hallen, á fin de que se solicite el reemplazo de lo que falte ó no esté de servicio del parque provisional; celarán muy particularmente sobre la conservación de los atalajes, que los conductores los tengan corrientes y que se unten con sebo los ejes de las cureñas y carros de municiones, que los artilleros no se separen bajo ningún pretexto, y que al ganado se le den los piensos completos y el agua á las horas que se señalen ó á las que obliguen las circunstancias.

**75.** Los oficiales y sargentos cuidarán de que ni en los carros de municiones ni en las cajas de sobreeje se pongan otros efectos que los correspondientes al servicio de las piezas, y para evitarlo los reconocerán en las revistas diarias, y sobre todo al tiempo de ponerse en marcha, y castigarán á los contraventores de esta providencia.

**76.** Los Capitanes de las baterías vigilarán cuidadosa-

mente que se observe lo prevenido en los antecedentes artículos, como principales responsables de que la Artillería de su mando se halle siempre pronta y en el mejor estado de servicio para hacer uso de ella en el momento oportuno; en las marchas cuidarán de que sigan las piezas y carros de municiones en el lugar y por el camino que se les haya prevenido, que todos los carruajes vayan reunidos y no retarden la marcha de las tropas, para cuyo fin, en caso de inutilizarse alguno de los carruajes, lo harán separar de la columna y lo dejarán á cargo de un oficial ó sargento con los auxilios que puedan facilitarle para que se habilite ó incorpore lo más pronto posible, y solicitarán su reemplazo en caso de que la recomposición sea de gran entidad; en fin, procurarán observar escrupulosamente las prescripciones establecidas para estos casos y que marca la Táctica de Artillería. En los campos de alguna permanencia dispondrán los Capitanes que los artilleros se ejerciten en su servicio y maniobras, evitando con esto la relajación en la disciplina que produce la ociosidad.

**77.** Los Comandantes de las baterías deben tener en cuenta que nunca deben estar lejos de infantería que les proteja, y tanto el ganado como la gente, se alojarán cerca de las piezas, las cuales, á falta de grandes plazas ó corrales, se aparcarán en las eras ú otros puntos cómodos del contorno de los pueblos.

**78.** Deben también tener presente que la Artillería y la Caballería, por su especialidad, tiene preferencia de alojamiento para utilizar las alquerías, granjas, posadas, cortijos, conventos ú otros locales en que haya grandes cuadras y tengan á su inmediación alguna plaza ó terreno holgado y cómodo para la formación. En todo caso la Artillería precede siempre á la Caballería, y las dos á todo el que por reglamento no sea plaza montada.

**79.** Los ayudantes ú oficiales que se nombren para el servicio de instaladores habrán reconocido previamente el terreno destinado á la Artillería, enterándose por sí mismos

del punto donde se encuentre el agua, la leña y las provisiones, así como de los caminos practicables para salir á recibir á sus fuerzas é indicar al jefe el lugar que le está designado y las órdenes que le haya comunicado el Estado Mayor.

**80.** Ningún jefe ni oficial se retirará á su alojamiento hasta que estén completamente instaladas en los suyos las tropas de su mando y haya dado parte á su inmediato superior para que tenga conocimiento el Comandante de la división.

**81.** Los pedidos de municiones, reemplazo de gente, ganado, etc., se harán por conducto del Jefe Comandante de Artillería de la división ó cuerpo de ejército, y cuando los Capitanes se hallen con sus baterías, anejas á brigadas sueltas, se arreglarán á cuanto se dice cuando están á las pertenecientes á un ejército.

**82.** En las acciones, los jefes y oficiales arreglarán su conducta á lo prevenido en los Reglamentos Tácticos é Instrucciones de Tiro sobre elección de posiciones, dirección y ejecución del fuego, municionamiento, etc., no permitiendo que, bajo concepto alguno, se separe ningún individuo. Cuando se desmonte ó inutilice una pieza, si no puede repararse en el momento, se repartirán los sirvientes entre las demás que lo necesiten, esperando, para ponerla en estado de servicio, á una suspensión que presente el combate, la que casi siempre existe aun en los cañoneos más violentos.

**83.** Cuanto mayor sea el peligro y más vivo el fuego, mayor debe ser también el aplomo y la exactitud de todos en el desempeño de sus funciones, y á conseguir este fin los Capitanes y oficiales de las baterías tendrán, más que nunca, si cabe, gran firmeza y energía en el mando, comunicando las órdenes que reciban con claridad y precisión, y exigiendo de sus subordinados una ciega y absoluta obediencia de ellas. No tolerarán precipitación alguna ni desorden, ni aun en las retiradas, dado caso que exista en las otras tropas. Permanecerán en la posición marcada, á no recibir orden expresa de retirarse, lo que en este caso harán precisamente al paso.

Por último, tendrán presente que la Artillería debe sacrificarse, si es preciso, por la salvación del ejército, en cuyo caso la pérdida de las piezas será un hecho distinguido y honroso para una batería.

**84.** Las columnas de municiones ó compañías de parque móvil divisionarias deben avanzar al entablarse un combate para reponer rápidamente las municiones consumidas por las fuerzas en fuego.

Se situarán en el punto que designe el Comandante de Artillería, y según las órdenes del General Comandante, fuera del alcance de los proyectiles enemigos, hacia el centro de la línea y cerca de los cruzamientos de carreteras y caminos para tener libertad de movimiento, pero fuera de ellos para no obstruirlos. Seguirán con atención los movimientos de las fuerzas, avanzando cuando sea necesario. En caso de retirada, deben darse con oportuna previsión las órdenes á los parques y columnas para que puedan efectuarla con tiempo, sin entorpecer ni embarazar la de las tropas.

**85.** Las columnas divisionarias de municiones de Artillería forman el tercer escalón de abastecimiento de las baterías y deben estar en continúa comunicación con los segundos escalones ó reservas de aquéllas para reponer las municiones que se vayan consumiendo á medida que se desarrolla el combate. Cuando al avanzar las baterías se alejen demasiado y se expongan á que las municiones escaseen, deben disponerse secciones móviles que se adelanten al lugar de la lucha y recorran la línea de reservas para abastecer las que lo necesiten. A su vez las columnas de municiones divisionarias se deben proveer y reponer en las columnas y parques del cuerpo de ejército, que también en dichos casos avanzarán hasta ponerse en comunicación con las primeras por si hubiera que recurrir á ellas durante el combate. Sin embargo, por lo común bastan las columnas divisionarias; el parque del cuerpo de ejército suele ir retrasado, y aquella reposición de municiones no tendrá lugar hasta después del combate.

## VII.—Acción y efecto de la Artillería.

**86.** La Artillería preludia, prepara y empeña los combates; impide y retarda el despliegue de las fuerzas enemigas, cubre y protege el de las propias, se combina con las demás armas, cuya acción sostiene y aumenta, decide los varios trances de la lucha abrumando con sus fuegos al enemigo en derrota, cubriendo á la inversa la propia retirada; contrabate á la Artillería enemiga y concurre eficazmente al ataque y defensa de puntos atrincherados.

**87.** Es muy variable la proporción en que debe entrar la Artillería en un ejército de operaciones. Depende de la especie de guerra, de la calidad y espíritu de las tropas adversarias y propias, de la estructura del terreno y del grado de perfección á que ella misma haya llegado. La proporción entre el número de piezas y el de infantes, es actualmente de tres á cuatro por 1.000; pero en rigor no tiene límite definido. El principio que hoy rige es llevar toda cuanta Artillería se pueda emplear con provecho.

**88.** En un grande ejército, la Artillería se clasifica en dos grupos principales: divisionaria, esto es, afecta constantemente á esta gran unidad táctica, y de cuerpo de ejército (que antes se llamaba de reserva), formada por el conjunto de todas las baterías al mando directo del General Comandante. En algún caso, todavía puede modificarse, por necesidad imperiosa, esta organización habitual, distribuyendo la Artillería de cuerpo de ejército en las divisiones de que se componga y todavía dentro de éstas en las brigadas.

El objeto de la Artillería de cuerpo es evitar que por concepto alguno se segregue la Artillería divisionaria de este núcleo, al que debe estar constantemente unida como parte integrante y elemento táctico. La necesidad de la Artillería de cuerpo de ejército agrupada en trozos ó brigadas independientes, está justificada por la conveniencia de acumular á

veces rápidamente un gran número de piezas contra un punto importante ó decisivo en el campo de batalla, apareciendo súbita en el instante crítico. También con ella se pueden llevar á cabo operaciones especiales, demostraciones y diversiones; llenar huecos en una extensa línea de batalla, prestar socorro á algún trozo comprometido, acentuar, en fin, la acción del fuego convergente donde sea necesario. Esta artillería debe ser tan activa y manejable como la divisionaria, obrando muchas veces de concierto con esta última, empeñando con ella el combate, ó permaneciendo en vigilante expectación.

**89.** Por regla general, la Artillería debe ir colocada en las columnas de marcha con la delantera posible y que su propia seguridad permita; pues esta arma nunca debe verse forzada á romper el fuego en su propia defensa, sino en protección y apoyo de las demás fuerzas.

**90.** La distribución de la Artillería en la línea de combate y su colocación conjugada con las demás tropas, corresponde al General Comandante de todas ellas, y hasta cierto punto es independiente del terreno; pero las posiciones que deba elegir dentro de esta situación general, las determinan los jefes naturales y facultativos por depender de condiciones puramente locales y técnicas. Al General divisionario compete mandar romper el fuego y sin entrar en pormenores, sino indicando el resultado que desea obtener cuando la preparación del ataque le parezca suficiente y las otras armas se dispongan á la carga.

**91.** La Artillería debe obrar siempre por acumulación, concentración y convergencia de sus fuegos, sin que por eso se entienda la reunión material de todas las piezas en una misma posición, formando una sola é inmensa batería. Los inconvenientes de una aglomeración excesiva son obvios. No es fácil encontrar localidad bastante holgada, ni tampoco mover en el campo de batalla una masa grande de piezas, que ofrecerá un blanco enorme, fácil de enfilar y difícilísimo de proteger por su misma extensión. Cabalmente los alcances

modernos y la increíble precisión del tiro permiten, como queda dicho, la convergencia de fuegos oblicuos y sobre todo cruzados, por baterías diseminadas en la línea, con efecto moral y material superior al de una gran batería compacta tirando de frente.

**92.** Por las razones mencionadas la artillería divisionaria nunca debe segregarse de sus respectivas divisiones. Dentro de la demarcación que éstas exigen, se distribuirán según las circunstancias.

**93.** La artillería de cuerpo, como más independiente, viene á colocarse entre las divisiones ó intercalarse también entre las unidades de éstas en uno sólo ó en varios grupos, según los casos. El resultado que siempre se busca es obtener una combinación íntima de todas las armas sobre la misma ó en varias líneas formando un todo harmónico y homogéneo.

**94.** La Artillería debe evitar, como su peligro mayor, ser enfilada por el enemigo. Preferirá el orden escalonado, sin estricta sujeción á disposiciones y distancias fijas. El terreno y el enemigo son los que deben determinar la situación más favorable y la evolución más adecuada.

**95.** Las condiciones de una posición ventajosa para la Artillería se resumen en las siguientes:

Ver bien el objeto ó blanco que haya de batir.

Descubrir el terreno que la rodea, disponiendo de ancho campo de tiro con dominación suficiente, pero no tanta que resulten fijantes los fuegos. Una loma chata ó ribazo, el no ocupar en otras eminencias la cresta, sino situarse á media ladera, suele ser ventajoso.

Las colinas aisladas, los puntos muy altos son mejores para observatorio que para situar las piezas.

La posición debe tener fáciles avenidas, anchura para moverse en todas direcciones, explanada suficiente para las piezas y suelo consistente, sin ser pedregoso.

Convendrá que esté oculta á la vista del enemigo por alguna pequeña ceja, pliegue ó accidente del terreno, pero

evitando que estos accidentes puedan abrigar al tirador enemigo, ó sean tan señalados que sirvan á las baterías contrarias de puntos de referencia para afinar la puntería y corregir el tiro.

En resuelta ofensiva, es evidente la preferencia de mesetas de fácil acceso y suave pendiente hacia el enemigo; al contrario, en la defensiva absoluta debe tenderse á dificultar su acceso disponiéndose en escalones y anfiteatro.

**96.** Es muy recomendable en el oficial de Artillería la pronta y segura ojeada, la atinada expedición al elegir posiciones y establecerse en ellas, pues al compás de la tardanza y de la indecisión, van creciendo los peligros y las dificultades.

**97.** Rige como principio absoluto en ofensiva entablar desde luego el combate con el mayor número posible de piezas y desplegar simultáneamente las baterías, tanto divisionarias como de cuerpo de ejército; en la defensiva el principio no es tan absoluto, y puesto que siempre hay incertidumbre sobre los intentos del enemigo, conviene reservar algunas piezas para acudir al punto donde aquél dirige su principal esfuerzo.

**98.** El despliegue siempre debe hacerse á cubierto, aunque exija algún rodeo. Al entrar en la esfera de acción del fuego enemigo, se maniobrá siempre en línea de columnas con grandes intervalos y á los aires más violentos. A la inversa, en caso de repliegue y retirada, el paso no debe apresurarse á fin de no aumentar el desorden y sembrar el pánico.

Aunque las demás tropas lleguen á desbandarse, como que el objeto principal de la Artillería es detener al enemigo vencedor, debe sacrificarse, cargando con todo el peso del combate, sin escrúpulo de perder en este noble y sangriento empeño algunas piezas; pues en rigor esta pérdida justificada acredita el aplomo y la serenidad con que se ha esperado al enemigo.

**99.** La Artillería, en combate procurará no cambiar de posición con mucha frecuencia, y sólo para distancias superior-

res á 500 metros. Ocasiona mucha pérdida de tiempo por el nuevo arreglo y corrección del tiro. Por este mismo principio de estabilidad, tampoco deben relevarse las baterías que estén en fuego, y aún en el caso extremo de haber agotado sus municiones, conviene evitar el relevo siempre que haya facilidad inmediata de reponerlas. Esto exige gran previsión en asegurarlas y en los medios para distribuir las. Este principio de inmovilidad no debe, por supuesto, exagerarse hasta abandonar las baterías las unidades á que estén afectas, y cuyos movimientos generales siempre deben seguir y secundar.

**100.** Excepto en aquellos casos de movimiento envolvente, ataque simulado y estratagema de cualquier género, ó que sea urgente restablecer la moral decaída de alguna tropa, la Artillería nunca debe tirar sólo para hacer ruido y humo, sin tener objeto y blanco determinado.

**101.** La combinación y enlace con la infantería, á la vez que sólida debe ser flexible, para subordinarse respectivamente la una á la otra. La regla fundamental es lograr el máximo efecto por la combinación de todos los esfuerzos. Si desde el principio la Artillería no saca ventaja visible sobre la enemiga, la Infantería nada puede hacer por sí, y tiene, por lo tanto, que sujetar y acompasar sus movimientos. Al contrario, cuando al acercarse el momento decisivo del combate la Infantería y la Caballería se arrojan á la carga, la Artillería se adelanta con rapidez, cañonea con vigor y en el instante crítico suspende el fuego, tirando lo más sobre las reservas enemigas.

**102.** Puesto que en retirada la Artillería constituye la mejor reserva, la montada y á caballo son excelentes para la persecución.

**103.** Es de suma importancia en los combates que la Artillería elija con tino y cambie con oportunidad el objeto ó blanco de sus fuegos, sin tomar apego ni persistir con intempestiva tenacidad.

En los preludios del combate, el primer blanco debe ser la Artillería enemiga, tirando parcialmente sobre las baterías

que avancen á tomar posición, luego las masas que preparan sus maniobras de despliegue, á la vez los desfiladeros, puentes y puntos forzosos de paso.

Ya en el curso del combate, el tiro alterna según las vicisitudes, contra puntos importantes, pueblos, bosques, alturas, cuya posesión se dispute, contra las tropas que ofrezcan masa algo compacta; contra aquellos lugares en que se supongan situadas las reservas. Todo ello bajo la idea dominante de mantener unidad de acción, concentración, convergencia y cruzamiento de fuegos.

La antigua prescripción de no tirar contra la Artillería enemiga está hoy derogada de hecho, porque siendo esta Arma el principal apoyo del ataque y de la defensa, importa su destrucción desde luego.

**104.** La Artillería debe afrontar el peligro y llevar su abnegación hasta el sacrificio en los momentos supremos de un combate; pero no debe exponerse con precipitación ni aturdimiento, perdiendo su primera condición de superioridad que es el gran alcance de su tiro.

**105.** La Artillería requiere ó no una escolta ó sostén especial, según los casos. En unos, cuando obra á la proximidad de otras armas, bastan para su seguridad las tropas contiguas á las guerrillas delanteras. Todos tienen el deber de acudir á sostenerla. Pero si la Artillería se aleja mucho, es prudente escoltarla por una tropa especial de sostén, compuesta de Infantería y algunas veces de Caballería, que explore y cubra su marcha.

CANTON

SERVICE

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

# CAPÍTULO X

---

## SERVICIO DEL CUERPO DE ARTILLERÍA EN EL ATAQUE DE PLAZAS.

---

### I.—Previsiones generales.

**1.** Para establecer el sitio de una plaza, se nombrarán los jefes, oficiales y tropa del Cuerpo que se conceptúen indispensables según su importancia, y con proporción á las demás obligaciones del ejército.

**2.** Para mandar la Artillería de un sitio, se destinará un General ó Jefe del Cuerpo que se denominará Comandante General de Artillería del sitio, con un segundo que tendrá el cargo de Mayor de Artillería, y que ejercerá funciones análogas á las del Mayor General en un ejército; siempre en el caso que no sea éste en su totalidad el sitiador, porque entonces ejercen dichos cargos los mismos Comandante y Mayor General que á él estén destinados. También se nombrará un jefe ú oficial secretario del Comandante de Artillería.

**3.** En atención á la gran importancia que la Artillería tiene en los sitios, deberá contar con un parque, dotado con el material que se conceptúe necesario, y el personal facultativo, administrativo y del material que sean indispensables para satisfacer sus múltiples atenciones; pudiendo la extensión de los trabajos exigir la formación de otros más pequeños que constituyan meros depósitos de material para abastecer con más rapidez las trincheras y baterías.

## II.—Del Comandante General de Artillería del sitio.

4. El Comandante General de Artillería del sitio tendrá la misma dependencia del Comandante y Mayor General de la del ejército que los Comandantes de Artillería de batalla aneja á las divisiones y, en este concepto, dará cuantos partes y noticias prevengan los expresados Jefes superiores del Cuerpo; pero estará á las órdenes directas del General Comandante del sitio.

5. Al Comandante General de Ingenieros, en combinación con el de Artillería, compete especialmente preparar en conjunto el proyecto del sitio, comprobando en el terreno y ampliando los planos y noticias que haya reunido para que la superioridad pueda formar idea justa de la índole y marcha probable de la operación que se emprende, dando así á sus disposiciones preliminares el carácter de unidad y previsión tan recomendables en su empeño.

6. Por su parte el Comandante General de Artillería, con conocimiento del proyecto á que se refiere el artículo anterior, presentará con la aproximación posible un cuadro general de los elementos que calcule necesarios sobre el número y calibre de las piezas, aparatos de transporte y de maniobras, establecimiento de parques, talleres y laboratorios, abastecimiento de municiones, añadiendo las consideraciones generales que conciernan al mejor empleo del arma poderosa que tiene á su cargo.

7. Al Comandante General de Ingenieros del sitio, en combinación con el de Artillería, compete proponer el punto ó frente de ataque y la redacción del proyecto general del sitio, indicando la marcha probable de los trabajos, con la posible previsión de las modificaciones que puedan surgir por razonables eventualidades y vicisitudes.

Este proyecto, partiendo de las órdenes é instrucciones

que el General Comandante haya comunicado, abrazará la situación y forma de las paralelas y comunicaciones, el número, clase y objeto de las baterías que se hayan de establecer en los diferentes períodos del ataque, la situación de parques y depósitos, y, en general, todas las obras con que convenga proteger y apoyar los trabajos.

Naturalmente el proyecto tomará en consideración aquellas obras que por su debilidad, traza defectuosa ó escasez de armamento y abrigos, puedan tenerse por llaves de la plaza, que delante de ellas el terreno sea á propósito para los trabajos de zapa y difícil de inundar; que los terrenos adyacentes ofrezcan cejas ó abrigos y á la vez entorpezcan la salida del sitiado, que esté cerca de una vía de comunicación, singularmente estación del ferrocarril.

Si la plaza tiene fuertes destacados, es evidente que el ataque se emprenderá contra uno ó más de ellos.

**8.** En la formación del proyecto, el Comandante General de Ingenieros del sitio celebrará con el de Artillería las conferencias y consultas necesarias, y lo presentará al General Comandante del sitio con todas las explicaciones y ampliaciones oportunas para que éste introduzca las modificaciones que juzgue convenientes y expida las órdenes para proceder á su ejecución.

**9.** Las variaciones que en ésta sobrevengan por la marcha de los trabajos, nunca podrán hacerse sin orden expresa del General Comandante, ya partiendo de su propia autoridad ó á propuesta de los Comandantes Generales de Ingenieros y Artillería, según sus respectivas atribuciones. Solamente cuando la variación sea muy pequeña y la consideren indispensable, los jefes ú oficiales de ambas armas en el momento de la ejecución sobre el terreno, podrán llevarlas á cabo, prévia la aprobación de sus jefes naturales si la urgencia no permite esperar la superior del General Comandante.

**10.** Una vez aprobado por el General Comandante el plan de sitio, se fijará sobre el terreno por los Comandantes

Generales de Artillería é Ingenieros reunidos y en perfecto acuerdo, la situación precisa de las baterías de sitio y el número y calibre de sus piezas. En la dirección de su línea de fuego y su trazado se atenderá principalmente á la opinión técnica del Cuerpo de Artillería; la construcción de sus parapetos, traveses, repuestos y abrigos, así como su reparación y la apertura de los caminos necesarios, se hará bajo la dirección y vigilancia de los Ingenieros; la preparación y colocación de las explanadas y el artillado y servicio de las baterías se dirigirá y vigilará por la Artillería. Las tropas de las demás armas y cuerpos del ejército prestan el auxilio que sea necesario, siempre á petición del Comandante General de Artillería y cuando el personal del Cuerpo no sea suficiente para ejecutar por sí solo las operaciones necesarias.

**11.** El Comandante General de Artillería señalará la posición del parque principal, y la de los particulares que sea necesario establecer para atender con prontitud y comodidad al servicio de las baterías.

**12.** Desde que se principien los trabajos del sitio, noticiará diariamente el Comandante General de Artillería al General Jefe de las fuerzas sitiadoras, lo que en ellos se adelanta, le manifestará cuanto sea conveniente proveer, para evitar en lo posible todo incidente que pudiere ocasionar la pérdida de hombres y tiempo.

**13.** El Comandante General de Artillería del sitio tendrá siempre la facultad de elegir para un servicio determinado á los oficiales y tropa que por sus especiales circunstancias le pareciesen más á propósito, á pesar de detallarse más adelante el orden que generalmente se debe seguir en los casos ordinarios, sin que nadie por esta razón pueda alegar derecho alguno y sin admitir recurso sobre este particular, pues sería incompatible con la autoridad que deben ejercer los jefes cuando se trata del mejor desempeño en cualquier servicio.

**14.** Para el caso de hacer la plaza alguna salida, deberá el Comandante General de Artillería tener dispuesto desde

el principio del sitio, y con conocimiento del General, que haya algunas piezas de batalla, con todo lo necesario para su servicio, siempre prontas y en paraje adecuado para acompañar á las tropas que deban oponerse á dicha salida, y proteger el ataque del camino cubierto, cuando se determine el asalto.

**15.** Esto no obsta para que la Artillería divisionaria del sitiador, sin pretender luchar con la de la plaza, intervenga en las escaramuzas y combates preliminares exclusivamente contra las salidas del defensor, procurando enfilar sus columnas é impedir su despliegue y avance al mismo tiempo que apoya y protege el de las fuerzas propias.

**16.** Los Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros deben estar alojados cerca del General Comandante del sitio y tener rápidas comunicaciones telegráficas, si es posible, entre sí y con sus parques respectivos. También se establecerán medios rápidos de comunicación con las baterías y puntos principales de las obras que se ejecuten.

**17.** El Comandante General de Artillería vigilará que durante los diversos períodos del sitio se haga el servicio del Cuerpo con la regularidad y precisión debidas, y ateniéndose en todos sus detalles á las prescripciones del Reglamento de campaña que se marcan más adelante, y á las dictadas en los Reglamentos tácticos é instrucciones para el servicio de las baterías y piezas diversas de que se disponga, y si el General Comandante creyese oportuno abreviar el sitio apoderándose á viva fuerza de algunas de las obras avanzadas ó exteriores de la plaza y aun de su recinto principal, le dará, así como el de Ingenieros, informe por escrito sobre la posibilidad y probabilidad del éxito de dicha operación.

**18.** Como á las planas mayores de ambos Cuerpos compete preparar y ejecutar esta arriesgada empresa, los Comandantes Generales no perdonarán medio de reconocer juntos y en persona la obra ú obras que el General haya designado, examinando con todo el detenimiento que prescriben la importancia y transcendencia del acto, el estado de las

brechas y el de los parapetos en general, el de los fuegos de la Artillería defensora, las dificultades de las bajadas al foso, y, en conjunto, el riesgo que han de correr las tropas, pesando con fría imparcialidad las garantías de éxito que el ataque pueda ofrecer.

**19.** Recogidos y compulsados todos los datos, el Comandante General de Ingenieros extenderá el informe bajo su firma, exponiendo con claridad y concisión el juicio que haya formado y manifestando en consecuencia, de una manera explícita, si conceptúa ó no realizable la empresa, y, en caso afirmativo, el modo que considere más adecuado para llevarla á cabo.

En papel aparte evacuará su informe el Comandante de Artillería por lo que respecta al servicio de su Arma, ya en conformidad con el dictámen del Ingeniero, ya en caso de disenso, expresando los motivos que lo ocasionan.

**20.** Cuando la plaza esté próxima á rendirse, el Comandante General de Artillería propondrá al General Comandante del sitio los oficiales y tropa del Cuerpo que deberán entrar en ella, para reconocer y arreglar los almacenes y todo lo que corresponda á la Artillería de la plaza; igualmente se nombrará el personal de Administración Militar que se ha de hacer cargo de los efectos de guerra, mediante el oportuno y detallado inventario.

**21.** Tan pronto como firmadas las capitulaciones, se tome posesión de una de las puertas de la plaza, el Comandante General de Artillería del sitio, con permiso del General Comandante, enviará al Mayor de Artillería con uno ó dos oficiales de los indicados en el artículo anterior, para que se entreguen provisionalmente de toda la Artillería de la plaza y formen relación del número de piezas, montajes, armas portátiles y municiones de todas clases, la que se pasará luego á dicha superior autoridad para su debido conocimiento.

**22.** El Comandante General de Artillería del sitio, después que haya salido la guarnición de la plaza, dispondrá se retiren al parque principal toda la Artillería, carruajes, ar-

mas, municiones y efectos que hubiese en las baterías, repuestos y depósitos; se reconocerá todo con la mayor exactitud y se formará un inventario que exprese lo que se haya consumido ó inutilizado y lo que necesite recomposición para quedar en buen estado de servicio. Al propio tiempo, dispondrá el envío á la plaza conquistada de cuanto crea necesario para conservarla ó ponerla en estado de defensa, según las órdenes que reciba del General Comandante del sitio.

**23.** Si se levantara el sitio de la plaza á causa de su obstinada resistencia ó de la llegada de un ejército de socorro, ó de otro cualquier incidente, debe procederse con orden y serenidad, y para ello el Comandante General de Artillería vigilará que después de evacuar heridos y enfermos se retire el material de Artillería, desarmando sucesivamente las baterías, quemando ó destruyendo el material empleado en ellas y que no deba transportarse é inutilizando la pólvora que no se pueda salvar.

### III.—Del Mayor de Artillería.

**24.** El Mayor de Artillería en un sitio, ejercerá las mismas funciones ya expresadas para el Mayor General de Artillería en campaña; así recibirá diariamente el santo y orden general y las particulares del Comandante General de Artillería, las dará á los ayudantes de las diversas secciones del Cuerpo y llevará las escalas del servicio y demás noticias relativas á la tropa que sean necesarias durante el sitio.

**25.** Tendrá noticias puntuales de las diversas baterías que se deban establecer y haya establecidas, del número y clase de piezas que haya ó deba haber en cada batería, días en que principien el fuego, número de tiros que disparen diariamente, y de los muertos y heridos que resulten del fuego de los enemigos, exigiendo para la exactitud de estas noticias, los partes y relaciones diarias que necesite.

**26.** Recorrerá todos los días las baterías para observar

y cerciorarse que el servicio se hace con la formalidad, vigilancia y exactitud que corresponde, se enterará del efecto de los tiros y del estado en que se hallen las piezas y sus montajes, á fin de providenciar los reemplazos y recomposiciones necesarias; visitará los repuestos de municiones, para asegurarse de que están con la debida custodia y convenientemente resguardados; por último, hará las prevenciones que juzgue oportunas á los oficiales de las baterías para el mejor efecto del fuego, conservación de las piezas, montajes y cuanto se refiera á este servicio y de todo lo que notare, y prevenciones que hiciere, dará parte personalmente al Comandante de Artillería del sitio, tan luego como haya practicado el referido reconocimiento.

**27.** El Mayor de Artillería destinará las guardias que considere precisas para resguardo del parque general, almacén de pólvora y demás parajes en que haya efectos ó municiones, nombrando á su vez los artilleros de trabajo que para las faenas del parque le pidiese su Comandante.

**28.** En el caso de no haber suficiente tropa de Artillería para atender á todas sus obligaciones y tener el regular descanso que exige la fatiga, el Mayor de Artillería solicitará del General Comandante del sitio el número de soldados de Infantería que conceptúe preciso: en este caso el oficial ó sargento de la tropa que se destine á los trabajos deberá acudir con anticipación á recibir de dicho Mayor de Artillería la orden relativa á la hora y paraje en que deberá presentarse con la gente al Comandante del parque ú oficiales á cuyas inmediatas órdenes se haya de emplear. Dicha fuerza disfrutará la misma consideración y gratificaciones que la de Artillería empleada en los trabajos.

**29.** El Mayor de Artillería, en unión con el Comandante del parque, elegirá los sitios apartados del tráfico y paso de las tropas para el establecimiento de pequeños parques auxiliares que provean con puntualidad á los repuestos de las trincheras y baterías. Al frente de estos parques habrá un oficial de Artillería de los empleados en el general, con un

oficial de Administración Militar, y, en su defecto, un sargento para llevar el alta y baja de las municiones y demás efectos que se reciban y distribuyan, y proveer á las tropas y baterías de cuanto necesiten con el debido orden y precauciones.

#### IV.—Del Comandante del parque.

**30.** El Comandante del parque dependerá directamente del Comandante de Artillería del sitio, obedecerá también las órdenes que le comunique el Mayor de este Cuerpo y dará parte de cuanto ocurra al referido Mayor, para su conocimiento, y para el del Comandante General de Artillería.

**31.** Acompañará al Comandante General de Artillería cuando se trate de la elección del sitio para el establecimiento del parque, que debe procurarse sea espacioso, llano, seco, lejos de lugares habitados, para prevenir los casos de incendios, oculto á la vista de la plaza, fuera del alcance de su Artillería y, sobre todo, con buenas comunicaciones, tanto con la estación de desembarco como con los sectores de ataque. En el caso que no existieran dichas comunicaciones deberán abrirse singularmente cuando el sitio haya de tener cierta duración.

**32.** Una vez determinada la posición que debe ocupar el parque general, el Comandante de éste con sus oficiales, reconocerá más detenidamente el terreno á él designado, á fin de disponerlo de modo que la Artillería, municiones y efectos que vayan llegando, se descarguen y coloquen con el debido orden y separación de clases conveniente.

**33.** El material de Artillería necesario para un sitio comprende:

Elementos de transporte y arrastre, trinquivales, carros fuertes, avantrenes y zorras.

Aparatos de fuerza, cábricas, grúas, cabrestantes, gatos ó criks.

El material necesario para el establecimiento de fraguas, talleres, laboratorios, máquinas, útiles y herramientas.

Las bocas de fuego con sus montajes, juegos de armas y respetos.

Las dotaciones de proyectiles, cartuchería y pólvora.

**34.** La Artillería y sus montajes deberá procurar se coloquen con la posible intermediación al camino por donde se hubiesen de conducir á las baterías; en el terreno más seco y espacioso se colocarán los proyectiles, ordenados con separación de clases y calibres, y á su intermediación los efectos más sufridos, separados según sus diferentes especies. Los que sean susceptibles de deteriorarse con las aguas, se mantendrán en los carruajes cubiertos, si no hubiese en las inmediaciones alguna casa en que custodiarlos; últimamente, los lados de la figura que se dé al parque, se formarán con los carruajes y maderas para colocar en el espacio interior los efectos menudos y más expuestos al robo.

**35.** El Comandante del parque debe elegir y examinar con la mayor atención el paraje más adecuado para la pólvora, que conviene se distribuya en varios depósitos, distantes unos de otros á lo menos 300 pasos; para estos almacenes se echará mano de las ermitas ó casas que haya á competente distancia y, en su defecto, se usarán tiendas de campaña bien acondicionadas, debiendo en uno y otro caso circunvalarlos de un buen foso y de un espaldón de tierra que impida la entrada por otra parte que no sea la de la puerta ó comunicación.

**36.** Si hubiese necesidad de establecer laboratorio de fuegos artificiales, se elegirá también un paraje distante del parque para este objeto, precavido de las aguas y separado del repuesto donde se depositen los que se vayan construyendo.

**37.** Los oficiales y tropa del Cuerpo, así como los de Administración Militar que en él presten servicio, camparán con intermediación al parque, á fin de estar prontos para hacer el servicio que les corresponda; y con el propio objeto deter-

minará el Comandante del parque el paraje en que haya de campar el ganado destinado al servicio del sitio con sus conductores correspondientes.

**38.** El Comandante del parque solicitará del Mayor de Artillería la gente que considere necesaria para los trabajos que deban efectuarse; prevendrá las centinelas ó patrullas que sea preciso establecer y las órdenes que hayan de observar para evitar incendios, robos y cualquier desorden.

**39.** Dispondrá que esté siempre pronto el número de carruajes y acémilas que considere preciso, no sólo para la colocación de géneros y efectos en los parajes que correspondan, sino también para verificar las conducciones que de improviso puedan ofrecerse.

**40.** En unión con el Mayor de Artillería elegirá los sitios más á propósito para el establecimiento de los parques provisionales y cuantos depósitos ó almacenes sean indispensables, disponiendo que los conductores se enteren bien de los caminos y puentes de comunicación que á ellos conduzcan, y cejará por sí y por los oficiales que tenga á sus órdenes, que las conducciones se hagan con la prontitud y cuidado que exige la puntualidad del servicio, que nada se extravíe ó pierda en el camino, y que el encargado de una conducción presente recibo de cuanto deje entregado, así en el parque provisional como en la trinchera y baterías.

**41.** El Comandante del parque pasará diariamente al Comandante de Artillería del sitio una noticia de las entradas y consumos que ocurriesen en el parque; advertirá con tiempo los reemplazos que sean necesarios y arreglará el servicio del personal á sus órdenes para emplearlo según lo exijan las circunstancias.

**42.** Si bien en los casos ordinarios debe exigir el Comandante del parque la orden del Mayor de Artillería para la entrega de efectos y municiones, en los casos de urgente necesidad deben facilitarse cuantos recursos sean necesarios, sin hacerse precisa dicha formalidad y sin que sea indispensable hacer por escrito la petición, en el bien entendido que no por

esto se debe dejar de exigir después el documento formal que acredite la entrega. Esta prevención debe observarla, á falta del Comandante del parque, el oficial más caracterizado que en él se halle presente, dando las órdenes y disposiciones necesarias, las cuales serán puntualmente obedecidas, como que se dirigen á evitar todo atraso en el servicio.

**43.** Una vez rendida la plaza y después de haber recibido en el parque cuantas piezas, municiones y efectos pertenezcan á la Artillería, el Comandante de aquél dispondrá que, además de formar un inventario en que se exprese el estado de los efectos, se habiliten sin pérdida de tiempo los carruajes que necesiten recomposición á fin de que pueda ponerse en marcha el tren, sin detención, al paraje que se determine y poder enviar á la plaza lo que en ella sea necesario, según las órdenes que se reciban del Comandante General de Artillería.

**44.** El Comandante del parque, en consecuencia de las órdenes que reciba del Comandante General de Artillería, dará sus disposiciones para la retirada del tren de sitio sin separarse del parque ni sus oficiales, hasta haberlo evacuado completamente y practicado cuanto se le hubiese prevenido.

## V.—Servicio de trinchera.

**45.** De todos los jefes de Artillería destinados al sitio de una plaza, se nombrará diariamente de trinchera uno ó más, si fuese necesario, para presenciar, reconocer y mandar se ejecute cuanto disponga el Comandante General de Artillería, de quien tomará anticipadamente las órdenes y providenciará en los casos imprevistos cuanto exijan las circunstancias, quedando únicamente relevados de este servicio el Mayor de Artillería y Comandante del parque por sus peculiares obligaciones.

**46.** El servicio de jefe de trinchera durará veinticuatro

horas, verificándose el relevo al mismo tiempo que el de los destacamentos de Artillería. Dicho jefe asistirá al paraje en que éstos se reúnan, y el ayudante de servicio le dará para su conocimiento una noticia de los oficiales y tropa de que se compongan y del destino de cada uno.

**47.** El mismo jefe reunirá todos los partes de los Comandantes de batería y relaciones de cuanto soliciten del parque, advirtiendo en cada documento de esta clase lo que juzgue conveniente, y en un paquete cerrado los dirigirá al Mayor de Artillería para noticia del Comandante y providencias que fuesen oportunas.

**48.** Diariamente se nombrará también un oficial subalterno de Artillería que esté inmediato al Oficial general ó particular que mande la trinchera, para que por su mediación pueda comunicar las órdenes al jefe de Artillería de trinchera y Comandantes de las baterías, sin exponerlas á equivocación ó mala inteligencia en lo que pertenezca al servicio facultativo de esta Arma; de todas estas órdenes dará noticia el oficial de Artillería á su Comandante General y Mayor de Artillería para su conocimiento y providencias subsiguientes, dando también al General de trinchera las noticias que le pida sobre los trabajos encargados y una relación diaria de las pérdidas que haya tenido la Artillería.

## VI.—Servicio de las baterías.

**49.** Una vez determinado el plan de ataque y de consiguiente el número de baterías, su especie, situación, objeto y dirección, se emplearán para su servicio las compañías de artilleros que sean precisas, de modo que alternando un día sí y otro no, pueda haber en cada batería el personal suficiente para el servicio de las piezas; los Capitanes de las compañías serán los Comandantes de las baterías, á menos que por falta de oficiales ú otra circunstancia particular, tuviese por conveniente el Comandante de Artillería del sitio

nombrar ó agregar otro Capitán más antiguo ó jefe del Cuerpo á alguna de las baterías, en cuyo caso tomarán el mando y dirección de ellas.

**50.** Las baterías se distinguirán por numeración conforme se vayan construyendo, empleándose las compañías según la antigüedad de los Capitanes destinados á este servicio, de modo que el Capitán más antiguo con su compañía se hará cargo de la primera batería que se establezca; el que le sigue de la segunda, etc., considerando siempre la preferencia por el mayor riesgo que exija su servicio.

**51.** Cuando todas las compañías sirvan ya baterías y sea preciso establecer otras, se encargarán de ellas los Capitanes, oficiales y artilleros de las baterías cuyo uso ya no fuese necesario; pero si todos los Capitanes estuviesen empleados, se nombrarán entonces aquellos que tuviesen á su cargo menor número de piezas, ó cuyas baterías fuesen de objeto menos interesante, dejando en tal caso para el servicio de éstas un oficial con algún sargento y artilleros de la compañía.

**52.** Siempre que no hubiese motivo que lo impida se observará que las baterías que se pongan al cuidado de un mismo Capitán sean las que hayan de quedar más próximas entre sí, á cuyo fin el Comandante y Mayor de Artillería procurarán que el servicio quede reunido en compañías enteras ó secciones de ellas, con sus oficiales y sargentos, en cuanto sea posible y las circunstancias lo permitan.

**53.** Mientras los Ingenieros concluyan el trabajo de las baterías, se conducirán (por la noche si es preciso) las piezas, juegos de armas, municiones, estopines, tinas de combate y demás efectos necesarios que habrá solicitado el Comandante de cada batería para poder romper el fuego en el día y hora determinado por el General Comandante del sitio, procurando disponer de municiones para dos días lo menos, á fin de poder hacer frente á las eventualidades sin el inmediato auxilio de los parques.

**54.** El Capitán y oficiales de las compañías y cualesquiera otros destinados al servicio de una batería, asistirán todos

á la maniobra de poner las piezas en batería, enterándose del objeto ú objeto de ésta, y cuando deba hacer fuego establecerá su Comandante el orden y alternativa con que los oficiales hayan de hacer el servicio arreglándose á las disposiciones superiores del Comandante de Artillería del sitio, á fin de que todos tengan el preciso y regular descanso que exige la fatiga y vigilancia en los días que estén de batería y la conservación del soldado.

**55.** Los Comandantes de las baterías deberán solicitar la construcción de los repuestos de pólvora, grandes ó pequeños, que conviniesen para el servicio inmediato de la Artillería; de los espaldones que juzguen necesarios para el resguardo de la gente y que se abran las comunicaciones que en algún caso fuesen precisas desde las baterías á la trinchera; construcciones todas que, como la de las baterías, se hallan á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

**56.** Cuidarán los Comandantes de las baterías que, una vez empezado el fuego, sea seguido y dirigido constantemente al objeto que se les haya marcado; no se tirará á los edificios civiles sin orden superior que lo prevenga, procurarán se recompongan las baterías siempre que sea necesario, atenderán cuidadosamente á refrescar las piezas interior y exteriormente y con más ó menos frecuencia, según las cargas y viveza del fuego, en fin, observarán para su cuidado cuantas precauciones marcan los reglamentos correspondientes.

**57.** Para el caso de hacer la plaza alguna salida, los Comandantes de las baterías, que según orden superior deban tratar de impedir la, tendrán de antemano hechas las preveniciones conducentes para dirigir el fuego de modo que pueda proteger las tropas de Infantería que hayan de oponerse al ataque de los sitiados.

**58.** El servicio de las baterías se relevará cada veinticuatro horas, á no ser que las circunstancias ó el exceso de peligro y fatiga impongan un relevo más frecuente. Siempre debe hacerse á favor de la obscuridad, y de modo que no lo perciba el enemigo, bien antes de amanecer ó después de

anochecido. Sin embargo, los oficiales y apuntadores que deben estar de servicio durante la noche, deberán enterarse con anticipación de las direcciones de las piezas y demás datos que se necesitan para dirigir los disparos con la precisión debida. El relevo no será nunca simultáneo en todas las baterías, ni tampoco á la misma hora diariamente en cada una.

**59.** Con la debida anticipación se reunirán en el parque todos los destacamentos con sus oficiales que hayan de entrar de servicio en las baterías á la hora prevenida; el Ayudante de servicio los reconocerá y distribuirá á sus respectivos destinos, según los detalles que le haya dado el Mayor de Artillería, llevando cada uno el todo ó parte de los efectos que puedan conducir y se necesiten en las baterías.

**60.** Al Ayudante encargado de revistar y distribuir los artilleros y demás tropa destinada al servicio de las baterías formará el estado que debe dar al jefe de Artillería de trinchera, y entregará otro igual al Mayor en que se especifiquen distintamente el número y clase de los individuos, á fin de tener siempre conocimiento de cuantas circunstancias sean conducentes para aclarar dudas y perjuicios que suelen reclamarse pasado el tiempo y la ocasión sobre que recaen.

## **VII.—Acción y efecto de la Artillería en los sitios.**

**61.** Acordonada la plaza, dueño ya el sitiador de la zona exterior en que se ha establecido sólidamente, emprenderá los trabajos de sitio propiamente dichos, principiando por la construcción de las baterías denominadas de primera posición, artilladas con piezas de sitio del más grueso calibre y situadas á una distancia tal que su servicio no ofrezca gran peligro.

Su objeto es, en general, turbar y desorganizar de lejos todos los elementos de la resistencia para facilitar los trabajos ulteriores de aproche, procurando con un vigoroso bombardeo arruinar edificios y obras, destruir abrigos, volar

polvorines, batir y enfilear las fortificaciones con tiros adecuados.

Estas baterías de primera posición, destinadas á sostener reñido combate con la Artillería casi intacta y ordinariamente superior de la plaza, deben satisfacer cumplidamente á todas las condiciones modernas: ofrecer el menor blanco posible, por lo que ordinariamente no deben contar más que seis piezas, dar á sus merlones el máximo espesor, separar las piezas por traveses y paracascos, estar enterradas y blindadas si es necesario, ofrecer abrigos especiales á los sirvientes y tener su repuesto de municiones completamente seguro.

**62.** Actualmente se prescinde del esmero que antes se ponía en perfilar con nimiedad las obras de tierra; lejos de eso se procura llamar lo menos posible la atención del enemigo, matando las aristas y los ángulos, y hasta cubriendo con ramaje el plano de fuegos para impedir que el enemigo fije su puntería.

En cambio las grandes baterías de posición requieren para su mejor servicio y precisión del tiro, el establecimiento de observatorios convenientemente situados.

**63.** Todas las baterías de primera posición deben romper el fuego á la vez el mismo día, á fin de acumular sus efectos, y al amanecer para aprovechar los beneficios de la sorpresa ó iniciativa y poder rectificar el tiro antes que la defensa pueda obrar con eficacia.

**64.** Como el fuego de las baterías de primera posición no podrá ser bastante preciso y eficaz para tomar desde luego ventajas decisivas sobre la defensa, se establecen en las inmediaciones de la primera paralela, y bajo su protección, otras baterías que se denominan de segunda posición, cuyo objeto es concluir de desorganizar los elementos de resistencia. En estas baterías, destinadas á sostener con la artillería de la plaza una lucha decisiva, debe acumularse el mayor número de piezas posible.

Las baterías de segunda posición, comprenden las que tienen por objeto enfilear á largas distancias la cresta de los

parapetos, fosos y caminos cubiertos; otras para desmontar con tiro directo y carga máxima; las de morteros sobre la prolongación de las capitales, á distancias variables según su alcance y calibre, y á veces hasta las baterías de brecha, con tiro directo ó indirecto, según sean ó no visibles las escarpas.

(La experiencia de las últimas guerras ha demostrado la posibilidad de abrir brecha á más de 1.500 m.)

**65.** El peligro y la fatiga crecen en la construcción y artillado de estas baterías de segunda posición, puesto que no pueden ejecutarse por los caminos ordinarios, sino á campo traviesa y abrigándose en lo posible en los ramales de trinchera.

**66.** Romperán el fuego á la vez sin suspenderlo por motivo alguno, antes bien avivándolo hasta extinguir el de la plaza.

Por la noche podrán suspender el fuego las baterías de tiro directo, pero lo continuarán las de fuegos curvos para no dejar un instante de tranquilidad á los defensores.

**67.** Nunca deberá empezarse el tiro de brecha hasta que el coronamiento del glasis sea un hecho, pues de lo contrario no podría observarse el efecto de los disparos y se malgastaría mucho tiempo y municiones, dando lugar al enemigo á acumular en la brecha toda clase de defensas y hacerla impracticable. Pero cuando se prevea que el defensor, en la expectativa de un asalto, se resigna á capitular inmediatamente después de la apertura de la brecha, deberá empezarse esta clase de tiro antes del momento indicado.

**68.** Coronado el camino cubierto, en él se construyen las nuevas baterías de brecha y contrabaterías necesarias, atrincherándose fuertemente en las plazas de armas para rechazar los esfuerzos del defensor.

**69.** Los atrincheramientos ó reductos interiores que pueda haber en la plaza, deben ser batidos en brecha inmediatamente después de la toma del primer recinto del mismo modo que éste lo fué después del coronamiento del glasis. En todos

casos, y no obstante lo dicho en el artículo anterior, debe evitarse en cuanto sea posible la construcción de baterías de brecha y contrabaterías en los coronamientos, por ser casi innecesario, dada la gran precisión y alcance de nuestras piezas modernas, y los notables efectos que se obtienen con el tiro indirecto.

**70.** Al asalto siempre debe preceder un vivo cañoneo. A la señal convenida para empezarlo, todas las baterías alargarán el tiro para causar extrago en el interior de la ciudad, en los abrigos y resguardos de los defensores.

**71.** Durante el asalto, todas las baterías deben sostener un vigoroso cañoneo, disparando principalmente sobre los parajes de reunión del defensor y en direcciones tales que no puedan contrarrestar la buena marcha de las tropas, haciendo fuego, en último caso, sin objetivo determinado para sostener la fuerza moral de la columna de asalto, debilitando notablemente la del defensor.

---



# CAPÍTULO XI

---

## SERVICIO DEL CUERPO EN LA DEFENSA DE PLAZAS.

---

### I.—Previsiones generales.

1. El Comandante General de Artillería de un ejército procurará por todos los medios, conforme se lleva dicho, que las plazas situadas en el país donde hayan de empezarse las hostilidades, ó inmediatas á él, se hallen en el estado de defensa que corresponde respecto al ramo de Artillería; pero en el caso de que por incidentes irremediables no pudiesen tenerse completas sus dotaciones, deberá inmediatamente que se recele pueda ser sitiada alguna de dichas plazas, introducir en ella cuanto necesite para su defensa, empezando por lo más esencial, en proporción del tiempo que haya para proveerla de todo, antes que las comunicaciones queden cortadas por el enemigo.

2. Aunque estas plazas tengan sus Comandantes de Artillería efectivos ó accidentales, si en el momento de proveer un sitio juzgase el General en Jefe del ejército ser conveniente destinar otro jefe ú oficial del Cuerpo para un encargo de tanta consecuencia, lo nombrará á propuesta del Comandante General de Artillería, sin que sirva de obstáculo ni aún el estar nombrado de Real orden el que se halle en posesión del referido mando. Del mismo modo tendrá facultad el

Comandante General de Artillería para nombrar los demás oficiales subalternos que juzgue á propósito para la defensa de la plaza, además de los propietarios de las compañías que se destinen de guarnición, debiendo seguirse después para el mando accidental que pueda ocurrir durante el sitio lo prevenido al tratar del servicio en tiempo de paz.

**3.** Inmediatamente que una plaza esté amenazada de sitio, el Comandante de Artillería nombrará uno de los oficiales del Cuerpo que tenga á sus órdenes, de competente graduación respecto á los demás, para que desempeñe las funciones de Mayor de Artillería durante la defensa de la plaza.

## II.—Del Comandante de Artillería.

**4.** El Comandante de Artillería de una plaza sitiada debe tener en cuenta que la autoridad del Gobernador de ella es tan absoluta que se extiende á la administración interior de los cuerpos y á los servicios de toda clase, singularmente los técnicos de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad.

**5.** El Comandante de Artillería formará parte del consejo de defensa que debe reunir el Gobernador de la plaza desde el momento en que empieza este á ejercer su mando omnímodo, cuyo consejo, de acción meramente consultiva, habrá de reunirse por orden expresa y bajo la presidencia personal ó delegada del mismo Gobernador.

**6.** La parte puramente facultativa ó técnica de la defensa corresponde, por su especialidad, á los Comandantes de Artillería é Ingenieros de la plaza, con la iniciativa de propuesta ó amplitud de ejecución que conviene en los casos más árduos de la guerra.

Estos dos jefes, así como los oficiales á sus órdenes, procurarán, en bien del servicio y gloria de las armas, proceder de acuerdo, transigiendo en pormenores para evitar ruidosas disputas, competencias y conflictos estériles que entibian el celo y siempre redundan en menoscabo de la disciplina.

**7.** Si el disentimiento es grave, cada Comandante expondrá su opinión por escrito para que el Gobernador pueda resolver.

**8.** El Comandante de Artillería propondrá desde el primer momento, y de acuerdo con el de Ingenieros, el artillado de las obras existentes, disponiendo cuanto para él sea necesario, después de aprobado el plan por el Gobernador, é introduciendo en él las modificaciones sucesivas que las circunstancias prescriban. Tanto él como el Comandante de Ingenieros se auxiliarán mutuamente, y hasta procurarán que se supla un cuerpo á otro si lo exige la defensa de la plaza.

**9.** El estudio de las nuevas obras de defensa que vayan necesitándose y el de su artillado, se hará también por los Comandantes de Artillería é Ingenieros, proponiéndolas aquél que primero reconozca su necesidad, y una vez aprobadas, la dirección de las construcciones pertenecerá á Ingenieros, y la del armamento y servicio de las baterías á Artillería, bajo las órdenes del Comandante del nuevo puesto ó del Gobernador de la plaza.

**10.** El Comandante de Artillería de una plaza amenazada de sitio, dispondrá que por oficiales del Cuerpo se reconozcan el número y calidad de las armas, municiones y efectos que hubiese en sus almacenes, y en vista del resultado de este reconocimiento, calculará lo que falte para ejecutar el plan de defensa determinado por el Gobernador, y pasará á éste una relación detallada, á fin de procurar el acopio de todo por los medios más pronto y seguros que las circunstancias proporcionen.

**11.** Dispondrá el Comandante de Artillería que las municiones y efectos se distribuyan y almacenen con el mayor orden y seguridad, destinando el personal necesario para cuidar de ellos y llevar noticias exactas de los consumos que con los recibos correspondientes presentaran por las noches al Mayor de Artillería para conocimiento de éste, del Comandante del Arma y del Gobernador de la plaza.

**12.** La pólvora, sobre todo, exige su mayor atención; así,

se repartirá en muchos depósitos bien secos y á prueba de bomba; y cuando se haya conocido el frente ó frentes de la plaza que sean atacados, se retirará la pólvora que haya cerca de ellos á otros depósitos, para evitar voladuras que tal vez abriesen una brecha y que siempre son funestas. En general, todos los almacenes deben situarse, en cuanto sea posible, de modo que no comprometan la existencia de los habitantes y la defensa de la plaza, reunidos de modo que su resguardo y vigilancia sea más fácil y seguro, y que pueda hacerse con menor número de personas; en fin, que estén cerrados, aislados ó separados del tráfico y habitaciones para precaverlos de incendios, y que sus entradas y salidas sean cómodas.

**13.** Establecerá el laboratorio y talleres que sean indispensables en parajes que reúnan las mismas condiciones que acaban de expresarse para el resguardo de la pólvora.

**14.** Igualmente dispondrá el Comandante de Artillería el establecimiento de un taller para la recarga de cartuchos y á fin de reemplazar los consumos, continuarán estas labores con la celeridad necesaria y con las precauciones de resguardo y economía que son de la mayor entidad, procurando tener disponible el ganado que sea necesario para las remociones de Artillería, municiones y efectos.

**15.** En proporción al número de jefes del Cuerpo que haya, los repartirá en los frentes de la plaza que sean susceptibles de ataque, para que cada uno tenga á su cargo el poner en estado de defensa, por lo perteneciente al ramo de Artillería, la parte que se le haya señalado; destinará á las órdenes de estos jefes el número de oficiales y artilleros que considere necesario, procurando hacer este nombramiento de modo que estén reunidos, á ser posible, los de unas mismas compañías ó secciones de ellas para el mejor orden y disciplina, y si no hubiese suficiente número de jefes para establecer este servicio, suplirán los Capitanes que el Comandante de Artillería tenga á bien nombrar.

**16.** Embestida ya la plaza, se doblará su vigilancia; dis-

pondrá se municionen y doten con suficiente número de oficiales y artilleros las baterías de los flancos y las de los ángulos salientes, y procurará también que se destinen á los puntos convenientes el suficiente número de tiradores de Infantería para que hagan certero fuego contra los enemigos que se pongan al alcance é intenten reconocer la plaza.

**17.** Para salidas que el Gobernador determine hacer contra los sitiadores, dispondrá el Comandante de Artillería que estén siempre prontas algunas piezas de campaña con todo lo necesario para su servicio, á fin de que puedan seguir y proteger las tropas de las demás Armas; además, deberá nombrarse con este objeto el competente destacamento de artilleros que lleven mixtos incendiarios, algunas bombas cargadas con espoletas para destruir los montajes de la Artillería enemiga, y todo lo necesario para clavar é inutilizar las piezas. Para este servicio y el de la Artillería de campaña nombrará el Comandante del Arma los oficiales y artilleros que tuviese por conveniente, sin sujeción á clase ni escala.

**18.** El comandante de Artillería, en unión con el Mayor, visitará las baterías: por la mañana para reconocer los trabajos del sitiador y prevenir los parajes á que deberá dirigirse el fuego, y por la tarde para cerciorarse de que se reemplazan las municiones consumidas, que se marcan las direcciones convenientes; advertir los trabajos que deban hacerse por la noche, reconocer el estado de las piezas, ver si las baterías se hallan desembarazadas de las cureñas rotas y escombros, y si los repuestos están bien precavidos. También reconocerán diariamente los almacenes, á fin de que se observe el método que se haya prescrito para la buena colocación y distribución de municiones y efectos, y que se lleven los diarios exactos de entradas y consumos; en fin, visitarán cuantos talleres dependan del ramo de Artillería, con objeto de vigilar que haya orden, actividad y economía, que los empleados en estas oficinas y trabajos desempeñen sus obligaciones y que los oficiales de Administración las puntualicen igualmente, y celarán, sobre todo, la exactitud en los

estados y cuentas de existencias para tener noticias positivas de ellas en todo momento que se necesiten.

**19.** A proporción que el sitiador adelante sus trabajos, deben redoblar la actividad y atenciones del Comandante de Artillería, poniendo en práctica cuantos medios le sugieran sus conocimientos para ofender al enemigo, destruir sus obras y alargar la defensa todo lo posible, para lo que oirá, no sólo á los demás jefes del Cuerpo, sino también á los oficiales subalternos. La opinión y consejo que dará al Gobernador cuando éste lo pida, se dirigirá siempre á inclinarle en la prosecución de la resistencia, para cuyo fin le facilitará cuantos arbitrios sean necesarios al objeto de una defensa gloriosa, que deje únicamente al sitiador, en el caso extremo de ceder, una plaza exhausta de todo recurso, con pocas ó ningunas municiones, que se habrán procurado consumir y prodigar en las últimas operaciones de la defensa.

**20.** Si se verificase la rendición de la plaza, nombrará el Comandante de Artillería un oficial del Cuerpo, que haga con formalidad y de buena fé á los sitiadores, la entrega de los efectos pertenecientes á su ramo, mediante los estados de existencia de consumos ocurridos en la defensa, pero si el sitiador levantase el sitio, se retirarán á los almacenes todas las municiones y efectos que no se necesiten en las baterías, se formará un inventario exacto de lo existente y se reconocerán separadamente por una brigada de oficiales todas las piezas de Artillería para saber el estado de servicio en que hayan quedado. Del resultado de estos reconocimientos y del diario que se haya llevado durante el sitio, en que se especifiquen todos los pormenores y ocurrencias en el ramo de Artillería, dará noticia el Comandante al Gobernador de la plaza y al Comandante General del Cuerpo para que puedan hacer el uso conveniente de ella.

### III.—Del Mayor de Artillería.

**21.** El Mayor de Artillería de una plaza arreglará sus

funciones y tendrá las mismas facultades que quedan indicadas para los que tienen igual encargo en los sitios. En consecuencia establecerá el orden del servicio, según las circunstancias, conforme á las órdenes del Comandante de Artillería, y en proporción al número de artilleros que haya en la plaza; y siempre que éste no sea suficiente para el desempeño de todas las obligaciones que ocurran sin recargar el servicio en término de que no tengan el preciso y regular descanso, se solicitará del Gobernador la agregación de un competente número de soldados de Infantería para el servicio de la Artillería.

**22.** Será obligación del Mayor de Artillería llevar un diario exacto de cuanto ocurra perteneciente al servicio de su Arma, durante el sitio de la plaza, y á este fin se le darán todos los partes y noticias que necesite, procurando cerciorarse de su exactitud, para informar de todo al Comandante de Artillería.

**23.** Una vez embestida la plaza, el Mayor de Artillería nombrará diariamente un jefe de Artillería de recinto, y rondas del Cuerpo, que recorran todas las baterías de la plaza y obras exteriores, procurando, como siempre, la mayor equidad posible en la distribución de este servicio.

**24.** Conocido el frente ó frentes, objetivo de los ataques del sitiador, el Mayor de Artillería establecerá el orden del servicio de modo que los jefes, oficiales, clases y artilleros alternen cada veinticuatro horas en el servicio de la Artillería de los frentes atacados, empleando en los demás frentes y trabajos la gente que se considere precisa; este servicio debe distribuirse convenientemente, á fin de que pase por todos, así el de riesgo, como el de trabajos y faenas peculiares del Cuerpo.

**25.** El Mayor de Artillería acompañará al Comandante de ella en las diarias visitas que debe girar á las baterías, almacenes y talleres para enterarse de cuanto ocurra, y responder á este Jefe á cuantas preguntas le haga.

#### IV.—Servicio de las baterías.

**26.** Los jefes de Artillería que se designen para poner en estado de defensa los diversos frentes de la plaza por lo perteneciente al Cuerpo, nombrarán desde el primer momento un subalterno de los destinados á sus órdenes, que ejerza las funciones de ayudante, para recibir las órdenes del Mayor, comunicarlas por el método ordinario, llevar el detalle del servicio y vigilar la disciplina de la tropa.

**27.** El objeto de estos jefes, antes de conocer el frente de ataque, será el repartir las piezas según sus clases y calibres en la parte del recinto de su cargo, con arreglo á las disposiciones del Comandante de Artillería, distribuir el servicio de los oficiales y tropa en las baterías, de modo que tengan el preciso descanso, celar que todo esté pronto y en disposición de hacer uso de la Artillería en cualquier instante que se ofrezca, y que haya la mayor vigilancia, principalmente cuando el enemigo esté ya en las cercanías de la plaza para evitar toda sorpresa que pudiera intentarse.

**28.** De acuerdo con los de Ingenieros, solicitarán estos jefes las construcciones de traveses ó espaldones en las caras y flancos de los baluartes, rebellines y demás obras expuestas al fuego del sitiador, á fin de resguardar las piezas y artilleros que las sirvan de los tiros de enfilada.

**29.** Los jefes del Cuerpo que se nombren de servicio diariamente en las baterías de los frentes atacados, no se separarán de ellos en las veinticuatro horas de facción, dispondrán se dirija el fuego á los parques y depósitos enemigos, si se hallan establecidos dentro de la zona de fuego; procurarán también cruzarlos sobre las obras y trabajos del sitiador y comunicaciones desde el campo, parque y depósitos de faginas á las baterías; por el día fijarán los fuegos reunidos sobre los puntos donde se tracen ó empiecen algunas obras, enfilando las comunicaciones de la cola de las trincheras á las

paralelas, y por la noche continuará el fuego según las direcciones y puntería que se hayan dejado marcadas contra los puntos donde más se pueda incomodar al enemigo y retardar sus trabajos, los que se tratará de iluminar con fuegos artificiales ó con los aparatos foto-eléctricos de que se disponga para el servicio de las baterías.

**30.** Tendrán especial cuidado con la conservación de la Artillería por cuantos medios estén á su alcance, y mudarán las piezas de unos parajes á otros, así para no tener la Artillería expuesta en unos mismos puntos, á donde el enemigo pueda fijar los tiros y desmontarla ó inutilizarla, como para hacerle creer la ha destruído, y en su consecuencia, se adelante y quede más expuesto al fuego, volviendo á colocar entonces las piezas, en las posiciones que se hubiesen abandonado con este intento.

#### V.—La Artillería en la defensa de una plaza.

**31.** La Artillería destinada á la defensa de una plaza debe satisfacer y llenar cumplidamente la misión que le está encomendada, atendiendo principalmente á los objetos siguientes: 1.º, impedir en lo posible los trabajos que el enemigo pretenda hacer al alcance de sus tiros; 2.º, sostener á la Infantería en sus posiciones, y en las salidas que efectúe; 3.º, contribuir con sus fuegos á que sean rechazados los ataques á viva fuerza; 4.º, apagar los fuegos de las baterías enemigas; 5.º, dirigir también los suyos contra las cabezas de zapa y trincheras en construcción, causando al sitiador el mayor número de bajas posible.

**32.** Para satisfacer estos objetos, debe estar dotada la plaza con las piezas de Artillería que en cantidad y calidad se consideren al menos suficientes para resistir la especie de ataque que sea presumible, según la importancia y posición que aquélla ocupe en el teatro de la guerra.

**33.** En la disputa de la zona polémica, la Artillería de campaña del sitiado puede jugar con gran provecho.

No conviene quitarle su libertad y movilidad encerrándola en aldeas, bosques ni reductos; basta con ligeros y chatos espaldones, en forma semicircular para cada pieza suelta, sin foso delante.

Su situación, siempre á la espalda, al flanco de lo que se proponga defender y continuamente variable, para contrabatar con ventaja á la sitiadora, apagándole sus fuegos, que es el objeto preferente.

**34.** Más que destruir, como antiguamente, pequeños arrabales y quintas, convendrá hoy ocuparlos y atrincherarlos, haciéndolos servir de puestos avanzados, enlazándolos entre sí con trincheras-abrigos, defensas accesorias, como talas y alambrados, que á su vez encubran fogatas y torpedos.

**35.** Acordonada la plaza, encerrada la guarnición en sus fortificaciones, el sitio empieza á tomar el carácter de un vivo combate de Artillería.

La de la plaza ha debido desde el principio tener visible ventaja á todas las distancias, poniendo en batería mayor número de piezas que el sitiador, barriendo el terreno en todas las direcciones y sin malgastar las municiones, ni economizándolas demasiado. Basta reservar las necesarias para luchar con las baterías sitiadoras de segunda posición, que determinan un progreso victorioso para el ataque y desastroso por lo tanto para la defensa.

**36.** En general, y durante la defensa de la plaza, la Artillería debe obrar por fuegos convergentes, concentrándolos sobre la batería del ataque que sea más peligrosa, hasta destruirla; dirigirse sucesivamente á las obras, una por una, que es el modo de apagar todas. La supresión de cañoneras, por la elevación de los montajes, facilita hoy el armamento, y se debe cubrir con ramaje el plano de fuegos.

**37.** Actualmente no suele haber frente de ataque determinado y sabido de antemano. La colocación de los parques, los caminos, las confidencias, las observaciones en torres y globos cautivos lo revelarán al sitiado. Conocido que sea, el

interés de éste es ganar prioridad é iniciativa sobre el ataque, completando rápidamente su armamento, antes que haya podido plantar sus baterías de segunda posición.

**38.** Cuando el fuego de éstas sea tan violento que la plaza no pueda contrarrestarlo, se reservarán y abrigarán en sólidos blindajes las piezas destinadas á defender la brecha, á dificultar el coronamiento del camino cubierto, á flanquear fosos, á entorpecer, en fin, los esfuerzos del ataque próximo.

**39.** En este período la Artillería defensora redoblará su empeño contra las cabezas de zapa, tirando con piezas ligeras y con pedreros, que cambian continuamente de posición. Contra ramales y trincheras terminadas, conviene el tiro de bomba ó granada con espoleta de tiempos que estalle en el aire. La granada de metralla es útil contra baterías ó trabajos en construcción.

**40.** Á medida que avanza el ataque próximo, la atención y el desvelo del Gobernador y de los artilleros é ingenieros debe repartirse al exterior para retardar los aproches y al interior para preparar los elementos de una resistencia enérgica.

**41.** La abertura de una brecha, singularmente por tiro indirecto, quebranta el ánimo de la guarnición más briosa; pero una brecha prematura y practicable no debe causar inquietud grande. Le queda al sitiador mucho que andar antes de llegar á ella, y sería pusilánime dar por agotados todos los medios de defensa.

**42.** En el acto debe procurarse apagar los fuegos y destruir la batería que haya abierto la brecha. Para prevenir y dificultar el asalto, se hacen volar los escombros, se aprestan hornillos de mina, se apilan sacos terreros, se disponen piezas bien cubiertas para flanquear y barrer los fosos y otras para enfilas la misma brecha, desde cortaduras y espaldones preparados al efecto.

**43.** Una lluvia de fuego debe cubrir las trincheras y lugares en que se reuna la columna de asalto. Líneas de sere-

nos tiradores, artilleros con granadas de mano y bombas que rueden, dificultarán el acceso á la brecha misma.

**44.** Abierta la brecha, debe tenerse de noche bien iluminado el foso para espiar el momento de la bajada del sitiador al dirigirse á ella y hacerle fuego á metralla. Cuando trate de dar el asalto, se pondrán en juego todos los medios indicados, teniendo muy presente que la Artillería no debe, á esta altura, economizar piezas ni municiones y sí apurar todos sus medios para hacer el ataque más sangriento, obligando así al enemigo á acceder á una honrosa capitulación.

---

## CAPÍTULO XII

---

### SERVICIO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO.

---

#### I.—Del Director de la Academia.

**1.** Tiene en la Academia la misma autoridad que un Coronel en su regimiento y las facultades especiales que, como á director del establecimiento, le corresponden.

**2.** Cumplirá y hará cumplir las Ordenanzas, el Reglamento y órdenes superiores; comunicará oficial y directamente con el General Jefe de la 9.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, recibiendo y transmitiendo sus órdenes, proponiéndole cuanto juzgue conveniente al mejor servicio y dándole cuenta de las novedades dignas de atención. Asistirá con frecuencia á las clases, ejercicios prácticos y exámenes, y presidirá las juntas. Comunicará también con el General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección de dicho Ministerio en aquellos asuntos que dependan de esta autoridad.

**3.** Propondrá al Jefe de la 9.<sup>a</sup> Sección cuantas reformas juzgue conveniente introducir en los reglamentos y en todos los ramos del servicio, oyendo el parecer de la junta correspondiente, cuando el caso lo requiera.

**4.** Llevará á la aprobación Superior la distribución del personal de profesores de las clases, el resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios de cada curso, y las con-

siguientes variaciones del cuadro de alumnos, remitiendo, en las épocas prefijadas, la documentación reglamentaria.

**5.** Convocará las juntas en todos los casos que previene el Reglamento y siempre que lo considere oportuno.

**6.** En lo relativo al régimen interior académico no dependerá de la autoridad militar del punto en que se halle establecida la Academia; pero en caso de que los alumnos hubiesen de salir con armas del establecimiento para ejercicios tácticos, pasará á dicha autoridad el oportuno aviso.

**7.** Como jefe de la contabilidad, en todo lo referente á ella, tendrá en la Academia las mismas facultades que el Reglamento de Contabilidad confiere al que ejerce aquel cargo.

**8.** En ausencia ó enfermedad de este Jefe, se seguirán las reglas fijadas para la sucesión de mando, observándose lo propio respecto á los demás cargos de la Academia.

## II.—Del Jefe de estudios.

**9.** Bajo la inspección del jefe de estudios estarán la instrucción teórica de los alumnos, las clases prácticas y los ejercicios tácticos, así como todo el material correspondiente á la enseñanza.

**10.** Propondrá al director de la Academia cuantas reformas considere necesario introducir en el plan de enseñanza, siendo de su obligación, tanto en este caso como en cualquier otro que no sea de su iniciativa, emitir razonado informe sobre el asunto. Propondrá la formación de tribunales de exámen, la distribución de alumnos en las diversas clases de los cursos y la del personal de profesores y ayudantes de profesor, atendiendo especialmente á la conveniencia de que cada uno continúe en la enseñanza de las mismas asignaturas, y exponiendo, cuando sea indispensable algún cambio, las causas que lo motiven.

**11.** Procurará adquirir, por cuantos medios le sugiera su celo, exacto conocimiento de los progresos de la instrucción

en las Escuelas militares y civiles, nacionales y extranjeras.

**12.** Exigirá á sus subordinados el puntual cumplimiento de sus obligaciones, y frecuentará todos los actos de la enseñanza.

**13.** Estarán encomendados á su cuidado todos los documentos referentes á estudios, los cuales se redactarán con arreglo á los formularios correspondientes.

**14.** Tendrá el mando del batallón de alumnos cuando éste forme, y estará encargado de su instrucción práctica militar, siendo á la vez el Jefe de la Escuela Práctica.

### III.—De los Comandantes.

**15.** Cumplirán y harán cumplir las órdenes del director y jefe de estudios y corregirán por sí las faltas que notasen, adoptando las medidas que crean conducentes, sin perjuicio de dar el debido conocimiento al segundo jefe, de quien dependen inmediatamente.

**16.** Uno de los Comandantes tiene á su cargo el Detall de la Academia, con las atribuciones y deberes correspondientes á estos cargos en los regimientos de Artillería, estando exento del desempeño de clases.

**17.** Otro Comandante es el segundo jefe del batallón, y como tal, transmitirá al primer jefe del mismo cuantas peticiones, reclamaciones y noticias de carácter ajeno á la enseñanza le comuniquen los Capitanes de batería, asistiendo á todos los ejercicios prácticos y secundando las órdenes que se dicten relativas á ellos.

**18.** El segundo jefe del batallón podrá revistar, siempre que lo crea oportuno, y previa la correspondiente autorización, las baterías en su personal, ganado, armamento, material y locales, dando conocimiento al primer jefe de cuantas novedades existan, y corrigiendo las faltas que notase.

**19.** El tercer Comandante está encargado del material, tanto de guerra como el de los gabinetes, de la biblioteca,

armamento, talleres, etc., pudiendo revistarlos cuando lo crea conveniente, prévia siempre la correspondiente autorización, dando conocimiento al segundo jefe de las faltas que notase y providencias que haya tomado.

#### IV.—De los Profesores.

**20.** Los Comandantes y Capitanes encargados de clases, y los Tenientes que accidentalmente las desempeñen, tienen á su cargo la enseñanza teórica y práctica de sus clases respectivas, y además el deber de vigilar constantemente por la conservación de la disciplina y compostura de los alumnos, cumpliendo y haciendo cumplir á sus subordinados las órdenes superiores y todas las disposiciones reglamentarias, con facultad de dictar en casos extraordinarios y urgentes las providencias que juzguen oportunas, elevándolas sin demora á conocimiento de sus jefes, y, en ausencia de éstos, al del profesor más antiguo en el Cuerpo que se hallase presente.

**21.** Ateniéndose á los textos y programas adoptados oficialmente, y dentro de las prescripciones reglamentarias, explicarán las materias de sus clases respectivas según les sugiera su celo en bien de la enseñanza y del adelanto de sus discípulos; utilizando, con el consentimiento de sus jefes, el concurso del ayudante de profesor correspondiente en los casos que lo juzguen necesario.

**22.** Sin perjuicio de que los profesores puedan proponer en cualquier época las reformas que consideren convenientes, están obligados á manifestar por escrito al jefe de estudios, un mes antes de terminar el curso, las observaciones que hubiesen hecho respecto á la enseñanza, proponiendo todas las innovaciones que puedan contribuir al mayor adelanto y sólida instrucción de los alumnos. Las proposiciones presentadas por los profesores, con el informe del jefe de estudios, y acta de la Junta facultativa de la Academia, se remitirán,

cuando su importancia lo requiera, al General Jefe de la 9.<sup>a</sup> Sección para la resolución que proceda.

**23.** Redactarán las Memorias é informes que proponga la Junta facultativa y ordene el director de la Academia.

**24.** Formarán parte de los tribunales de exámen y serán siempre examinadores en sus clases respectivas.

**25.** Además del parte-diario, cada profesor entregará mensualmente al jefe de estudios un estado demostrativo de las notas medias obtenidas por los alumnos en la clase á su cargo.

**26.** Estarán encargados de los gabinetes afectos á las clases que desempeñen, y los que no los tengan lo serán de las demás dependencias del Establecimiento según convenga, á juicio del director del mismo.

**27.** Presentarán mensualmente el presupuesto de los gastos que estimen oportunos para las clases y dependencias respectivas, y serán responsables de los instrumentos y demás efectos de enseñanza con que estén dotadas, recibéndolos por inventario, en el que anotarán el alta y baja.

**28.** Además de las obligaciones explicadas anteriormente para todos los profesores, cualquiera que sea su categoría, tendrán los cargos especiales que el director les confiera, los que para los Comandantes se han explicado ya, marcándose los de los Capitanes en los siguientes artículos.

#### V.—Cargos especiales de los Capitanes.

**29.** Los *encargados de batería* tendrán con arreglo á la instrucción de ella análogos deberes que los de los regimientos, no tolerando mientras la manden la más pequeña falta ni la más mínima alteración en el vestuario. En las baterías que tengan ganado, estará éste al cuidado de los Capitanes, empleándose los individuos de tropa de la sección afecta al establecimiento.

**30.** El *encargado de la sección de tropa* asume su mando,

administración y contabilidad, respondiendo con arreglo á los reglamentos vigentes, del vestuario, equipo, armamento y locales que la fuerza ocupa, y vigilando los actos de ésta, su instrucción militar y la enseñanza de la banda.

**31.** Destacará la fuerza que se le ordene para el servicio de las baterías que tengan ganado y el número de individuos que se prevenga para formar la sección de ordenanzas de la Academia, cuyo destacamento, en lo referente al servicio, pasa á depender de uno de los Capitanes ayudantes.

**32.** El Capitán encargado de esta sección debe tener en cuenta que los individuos de ella no pueden dedicarse á otro servicio que el peculiar de la Academia, y por lo tanto no se les ha de emplear en ningún otro ajeno á la misma, á no ser en los casos de guerra, epidemia, siniestro ó alteración de orden público.

**33.** Los *Capitanes ayudantes* desempeñan el servicio de armas y orden, turnando por semanas, y en ellos tendrán las mismas obligaciones que los de las secciones montadas del Cuerpo.

**34.** Uno de éstos estará encargado del entretenimiento de la Academia, y como consecuencia cuidará de los almacenes y responderá del buen estado de los locales que estén directamente á su cargo, y de la recomposición de los que, no estándolo, se le ordene por los respectivos comandantes. Hará los pagos en todo lo referente á su cometido, tendrá el mando directo de los ordenanzas y contratará, con la aprobación del primer jefe, los operarios que sean necesarios.

**35.** A su cuidado está la policía del establecimiento, providenciando por sí la corrección de cuantos desperfectos notase, y no omitiendo dar conocimiento de los que por su importancia lo merezcan. De él tendrán dependencia directa el conserje de la Academia y el sargento ó cabo de la sección de ordenanzas.

**36.** Los cargos de *auxiliar de mayoría*, *cajero* y *habilitado* exigen para su desempeño las mismas atenciones y cuidados que los análogos de los regimientos, debiéndose atender

en un todo á lo prescrito en el Reglamento de Contabilidad.

**37.** El *Capitán de almacén* tendrá en cuenta lo prevenido en el anterior artículo, por lo que respecta al vestuario y efectos de la sección de tropa; y en cuanto á los libros del establecimiento observará el hacerse entrega de los que ingresen, mediante su valoración respectiva, dándolos de alta en sus cuadernos y haciendo salida de los que para su estudio tomen los alumnos ó profesores. Cobrará directamente dichos libros y rendirá las cuentas debidas, siendo responsable de los libros que tiene á cargo, así como de los locales en que se halla instalado el almacén. Tiene además á su cargo cuanto es referente á equipo y correajes de los alumnos, anotando en un libro lo que obra en poder de los Capitanes de batería.

**38.** El *Capitán de Escuela Práctica* es el inmediato inferior del jefe de dicha dependencia, y con arreglo á sus órdenes ejecutará los correspondientes servicios, auxiliándole en todas las operaciones de ella, así como en los trabajos de detall y contabilidad inherentes á las Escuelas Prácticas.

**39.** Los libros de actas de la Academia deben llevarse por el *Capitán-secretario*, el que expedirá los certificados que se le ordenen. Ocupará su puesto en las Juntas, redactando sus actas y haciéndolas acompañar de los documentos necesarios; los borradores de ellas los conservará archivados, haciendo lo mismo con todos los expedientes que corresponden á Secretaría. Á su cargo está dicha dependencia, siendo responsable del entretenimiento y conservación del local y efectos que contenga.

**40.** Tiene á su cuidado el *bibliotecario* los locales de la biblioteca y sus anexos, así como el mobiliario y libros. Cuidará de que estén éstos perfectamente catalogados y de tener completo su inventario. Procurará enterarse de las nuevas publicaciones que vayan saliendo para proponer las que deben adquirirse, y tomará nota de los pedidos que formulen los profesores para sus clases respectivas.

**41.** No permitirá que se saque volumen alguno por los oficiales sin que quede empeñado el correspondiente recibo, el que se inutilizará á la devolución, y si hubiese de sacarlos algún alumno, será necesario que su recibo lo autorice un oficial de la Academia.

**42.** El *Capitán de talleres* organizará los trabajos de ellos del modo que las necesidades del servicio lo aconsejen y con arreglo á las órdenes que reciba. Los visitará con frecuencia, exigiendo el mayor esmero en el trabajo y llevará la contabilidad que á ellos corresponde, formulando los cargos consiguientes y presentando oportunamente los presupuestos que se le encomienden. No tolerará la menor falta del maestro y obreros á sus órdenes, pero tendrá en cuenta la dependencia que este personal tiene también de los profesores de las clases, por el encargo especial de aseo y arreglo de los gabinetes afectos á ellas.

## **VI.—De los Ayudantes de profesor.**

**43.** A propuesta del jefe de estudios se destinará un ayudante de profesor para todas las clases de cada año académico. Reemplazarán á los profesores en ausencias y enfermedades, teniendo en este caso iguales facultades, derechos y deberes que aquéllos á quienes substituyan.

**44.** Los ayudantes de profesor, afectos á las clases, seguirán día por día el curso de la enseñanza con objeto de poder desempeñarlas en el momento en que se les ordene. Asistirán á ellas siempre que así se disponga, auxiliando al profesor en la preparación y revisión de los problemas y ejercicios resueltos por los alumnos, así como en las prácticas, y podrán ser nombrados para formar parte de los tribunales de exámen. El ayudante de profesor de la clase de dibujo concurrirá á ella diariamente.

## VII.—De los Médicos.

45. Reconocerán como inmediatos jefes á los de la Academia y ejercerán en ella las funciones de su profesión, en iguales condiciones que lo verifican los de las diferentes secciones armadas del Ejército, asistiendo á aquellos actos militares en que los jefes juzguen necesaria su presencia.

46. Asistirán gratuitamente á los jefes, oficiales, alumnos é individuos de tropa y demás dependientes del establecimiento y á sus familias, exceptuando las de los alumnos que no sean hijos de militares ó cabeza de familia.

## VIII.—Del Capellán.

47. Reconocerá también como inmediatos jefes á los de la Academia, y ejercerá en ella las funciones de su sagrado Ministerio, tanto en lo referente á los jefes, oficiales y alumnos, como á la sección de tropa y demás empleados del establecimiento, en iguales condiciones que lo verifican los de los diferentes cuerpos armados del Ejército, asistiendo á aquellos actos militares en que los jefes consideren necesaria su presencia.

## IX.—Del Profesor del Cuerpo de Equitación.

48. Prestará en la Academia el mismo servicio que los de su cuerpo en los regimientos de Caballería, siendo además ayudante-profesor de la clase de equitación, y en tal concepto tendrá las mismas ventajas y deberes señalados al profesorado. Estará obligado á dar lección teórico-práctica á los jefes y oficiales empleados en el establecimiento, si éstos lo desean, no pudiendo exceder de dos horas al día la duración de este servicio.

### X.—De los Profesores no militares.

**49.** Asistirán puntualmente á las clases, procurando el mayor adelanto de sus discípulos con sujeción al plan de enseñanza y á las órdenes del jefe de estudios, de quien dependerán directamente en lo relativo á instrucción; tratarán á los alumnos con la atención debida y les exigirán respeto y consideración, dando parte de las faltas que cometiesen para que sean castigados.

**50.** Los Profesores de esgrima, cuando sean contratados, estarán obligados á tener academia con los jefes y oficiales empleados en el establecimiento, si éstos lo desean, no pudiendo exceder de dos horas al día el tiempo invertido en este servicio.

### XI.—De los Alumnos.

**51.** Los alumnos de la Academia de Artillería observarán una conducta digna y honrosa en todos sus actos. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unida al estricto cumplimiento de la Ordenanza y del Reglamento de la Academia, son cualidades que han de distinguirles; la más pequeña infracción ó abandono en esta parte será castigada en proporción á su importancia.

**52.** Vestirán el uniforme del Cuerpo, pudiendo además usar la polaca gris para todos los actos de enseñanza, como clases, exámenes, ejercicios, prácticas, etc., permitiéndoseles ir vestidos desde su casa con la referida prenda, la que podrán llevar en invierno debajo del abrigo, del mismo modo que los jefes y oficiales de la Academia.

**53.** Los que, por haber terminado con aprovechamiento los tres primeros años de estudios, disfruten el empleo de Segundos Tenientes, tendrán en dicho empleo todas las ventajas que consigna el artículo 30 de la Ley Constitutiva del Ejército. Tanto unos como otros y los que ingresen siendo

ya oficiales, tendrán iguales deberes y consideraciones en todos los actos de la Academia, alternando en las formaciones, ejercicios y toda clase de servicios en la forma que el Director disponga, y dependiendo de los profesores en lo relativo á enseñanza.

**54.** Podrán cursar privadamente los estudios de los tres primeros años y aprobarlos mediante exámenes por cursos sucesivos; pero los dos últimos años habrán de cursarse precisamente en la Academia.

**55.** No se les permitirá repetir más de una vez cada curso, con la única excepción de los casos de enfermedad, debidamente justificada.

**56.** Satisfarán la cuota mensual asignada para gastos de entretenimiento todos los alumnos de la Academia, á excepción de los individuos de tropa procedentes de alistamiento con dos años de servicio en filas, y de los hijos de militares ó marinos muertos en campaña ó de sus resultas.

**57.** Las pensiones de una peseta y una peseta cincuenta céntimos de que se hallen en posesión los alumnos, les serán abonadas solamente hasta la fecha en que sean promovidos á oficiales los que, habiendo ingresado con ellos en la Academia, no hayan perdido curso alguno. Se exceptúan de esta regla los que pierdan un sólo curso por enfermedad justificada, para los cuales se entenderá prorrogado por un curso más el plazo antes marcado, sin que puedan obtener nueva prórroga. Los que disfruten pensión como hijos de militares muertos en campaña, seguirán percibiéndola aunque pierdan curso.

**58.** No disfrutarán durante su carrera más licencias que las reglamentarias de vacaciones ó por enfermedad justificada con certificado facultativo, extendido por el médico de la Academia.

**59.** Los reprobados en los exámenes de fin de curso podrán repetir éste al siguiente año, excepto cuando exista la causa de notoria desaplicación. Si pierden un mismo año académico dos cursos seguidos, ó son reprobados en tres distintos, serán separados de la Academia.

**60.** El que por enfermedad ú otra causa legítima tenga derecho á exámenes extraordinarios, sólo debe sufrir en ellos el exámen de las materias en que no hubiese tenido aprobación, siendo calificado en la misma forma que se hace en los ejercicios de fin de curso.

**61.** También tienen derecho á exámenes extraordinarios los alumnos que en los ejercicios ordinarios de fin de curso hayan obtenido aprobación en dos de las tres clases teóricas, repitiendo únicamente el exámen de la clase en que hubiesen sido reprobados.

**62.** Al alumno de intachable conducta que obtiene el primer puesto en los exámenes de fin de curso, se le concede una recompensa honorífica, si la Junta facultativa lo estima oportuno. También se le concede en la misma forma, al que, sin haber repetido ningún curso y habiendo observado una conducta intachable, termina la carrera con el primer puesto de su promoción; y si además hubiese obtenido el primer puesto durante todos los cursos de su carrera, será propuesto para la cruz del Mérito Militar.

**63.** Los alumnos están sujetos á la legislación vigente en cuantos delitos militares y comunes cometan. Sus faltas académicas se castigan clasificando las correcciones en la forma siguiente;

*Primer grado.*— Reprensión privada, reprensión pública y arresto en su casa.

*Segundo grado.*— Arresto en la Academia por menos de ocho días.

*Tercer grado.*— Arresto en la Academia de ocho á quince días. Reprensión al frente de la Academia.

*Cuarto grado.*— Arresto en la Academia por más de quince días, separación de la Academia y pérdida del empleo que tengan é inhabilitación.

Los que cometan faltas graves atentatorias á la disciplina, buen orden del establecimiento y decoro de sus individuos, y los que por su mala conducta sean perjudiciales á sus compañeros, serán juzgados en consejo de disciplina, cuyos

acuerdos son ejecutorios, una vez recaída la aprobación superior.

## XII.— Juntas.

**64.** Al director de la Academia, como presidente que es de las Juntas facultativa, gubernativa y económica, compete convocarlas, abrir y cerrar las sesiones, exponer los asuntos que han de tratarse y dirigir la discusión. Las deliberaciones se resuelven por mayoría absoluta de votos, y cualquier vocal podrá emitirlo particular, expresando bajo su firma y en papel separado, los fundamentos en que lo apoya, haciéndose así constar en el acta. El orden de las votaciones se iniciará por el más moderno, y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

**65.** La *Junta facultativa* la componen todos los jefes, profesores y ayudantes de profesor encargados de clase que pertenezcan al Cuerpo; y en el caso que por el crecido número de alumnos hubiera dos ó más profesores de una misma asignatura, sólo forma parte de ella el más antiguo. La misión de esta Junta es ocuparse é informar sobre todo lo referente á plan de estudios, régimen de enseñanza, libros de texto y programas de exámenes, así como despachar cuantos asuntos le encomiende la Superioridad, siguiendo en todos los casos la marcha establecida al tratar de estas Juntas en el capítulo correspondiente.

**66.** La *Gubernativa y Económica* está compuesta de los jefes, los dos capitanes más antiguos y el cajero. Como Junta económica, tendrá carácter administrativo y examinará los gastos, clasificándolos. Como gubernativa entenderá en cuanto se considere de gobierno y régimen del establecimiento.

**67.** El *Consejo de disciplina* lo forman los jefes de la Academia, los profesores del año ú años á que pertenezcan los alumnos, cuyo expediente debe fallarse, y el Capitán de su batería. Este tribunal sentencia después de oír la lectura del expediente y los descargos ó explicaciones del acusado. En

caso de empate, decide el parecer más favorable á éste, necesitando los acuerdos la aprobación superior.

**68.** Cuando acaeciese algún suceso extraordinario, que por su gravedad requiera la inmediata expulsión de algún alumno para que sirva de pronto y ejemplar castigo, el Consejo de disciplina decide en una sola sesión, por mayoría de las dos terceras partes de votos, en votación secreta y previo un juicio verbal en que se oiga al acusado. Este continúa preso é incomunicado mientras recae la aprobación de la sentencia.

### XIII.—Servicio.

**69.** En el servicio de *Capitán de día* turnan todos los Capitanes á excepción de los Ayudantes. Su obligación es permanecer en la Academia mientras los alumnos estén en ella, debiendo cesar en su cometido cuando termine el último acto colectivo de aquéllos, sea militar ó escolar.

**70.** En ausencia de los jefes es responsable de la buena marcha del establecimiento, asumiendo toda la responsabilidad, excepto en lo que se refiera á las clases, que corresponde á los respectivos profesores, debiendo disponer la ejecución de los toques, vigilar los actos de entrada y salida de clases y demás que verifiquen los alumnos, teniendo en todo los deberes y atribuciones que el Reglamento interior de las secciones marca para el Capitán nombrado de este servicio.

**71.** El Capitán de día visitará con frecuencia todas las dependencias para asegurarse de que se observa en ellas el orden y reglas de policía, exceptuándose sólo las clases y gabinetes que se hallan á cargo de los profesores respectivos. Visitará también la sección de tropa para hacer observar en ella cuanto previene el Reglamento interior de las secciones del Cuerpo.

**72.** Al presentarse algún jefe en el establecimiento, le dará parte y pedirá permiso para los actos. Á los demás jefes del Cuerpo ó del Ejército, por atención y deferencia, les dará

conocimiento de los que tengan lugar durante su estancia en ella, no permitiendo que, por ningún concepto, visite la Academia sin su permiso ningún paisano ni militar de otro Cuerpo.

**73.** En el servicio de *vigilancia interior* alternan todos los oficiales (Capitanes y Primeros Tenientes), exceptuándose también los ayudantes. Empieza este servicio después de terminados los actos académicos y termina al empezar los del día siguiente. El oficial nombrado debe permanecer durante dicho tiempo en el establecimiento, siendo responsable de cuanto ocurra en él, á cuyo fin vigilará los diversos locales y en especial los que ocupen los arrestados, la caja y demás dependencias que por cualquier concepto merezcan preferente atención. Presenciará la entrada de las comidas en los cuartos de arresto, revistándolos después de ellas para cerciorarse de que se hallan cerrados.

**74.** Diariamente se nombra un oficial de *vigilancia exterior*, para lo cual alternan también todos los oficiales, exceptuándose los Ayudantes, Habilitado, Cajero y Capitán de almacén. El nombrado de este servicio tiene la misión de vigilar la conducta y vestuario de los alumnos fuera de la Academia y corregir las faltas que notase, á cuyo fin acudirá á los sitios más frecuentados por aquéllos, procurando hacerse visible para evitar con su presencia cuanto pudiera ocurrir.

**75.** Aun cuando todos los oficiales de la Academia han de considerarse en el deber de vigilar los actos de los alumnos, estando presente el de vigilancia debe tomar por sí las medidas conducentes al buen orden y compostura, dando conocimiento inmediato á los jefes de las faltas que lo requieran, sin perjuicio del parte que debe dar al director al terminar su servicio.

**76.** En el caso en que el director creyera conveniente nombrar alumnos para la vigilancia, se pondrán bajo sus inmediatas órdenes, que les comunicará marcándoles los puntos que cada uno debe visitar y sitio donde podrán encontrarle para darle conocimiento de cuanto ocurra.

**77.** Los *oficiales de semana* se nombran entre los ayudantes de profesor, asignándose uno á cada dos ó tres años académicos, con la obligación de pasar lista y revista en ellos, vigilar las entradas y salidas de clases y asistir á la lectura de la orden, en cuyo momento cesan en su cometido, que han de desempeñar siempre bajo las órdenes del Capitán de día.

**78.** El *servicio de los alumnos* es desempeñado por los que designe el director de la Academia, con objeto de que los que tienen categoría de oficial vayan instruyéndose en los diversos actos del servicio militar y habituándose al mando, sirviendo al propio tiempo para mantener el orden dentro del establecimiento. Los que á estos efectos se nombren, serán respetados y obedecidos en cuanto manden concerniente al servicio, y podrán imponer las correcciones clasificadas en el primer grado.

**79.** En el caso en que se les nombre de semana ó de vigilancia exterior, serán verdaderos auxiliares de los oficiales de este servicio, respondiéndoles de las faltas que éstos notasen, pasando las listas y acompañándoles en las revistas para secundar sus disposiciones, dándoles conocimiento inmediato de cuanto ocurra para que puedan tomar las medidas necesarias.

**80.** Los profesores y alumnos de la Academia están *exentos de todo servicio ordinario* que no sea el peculiar del Establecimiento. No formarán más que para ejercicios doctrinales, y para hacer los honorés á SS. MM. cuando visiten el establecimiento. Con respecto á la exención de cargos judiciales se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 31 del capítulo IV.

#### **XIV.—Instrucción adicional para los alumnos en uso de licencia ó de vacaciones.**

**81.** Ningún alumno por sí podrá solicitar licencia, siendo necesario para concedérsela por enfermo que informe su ne-

cesidad el médico de la Academia. Las que pudieran necesitar por asuntos propios, las solicitarán los padres ó tutores, y serán informadas previamente por los jefes de la Academia.

**82.** Los pasaportes para el uso de licencia ó de vacaciones serán entregados por conducto del Capitán de la batería, á quien dejarán nota de su domicilio en el punto en que hayan de disfrutar la licencia.

**83.** Todo alumno que marche fuera del punto donde esté la Academia, recibido el pasaporte ó pase, se presentará la víspera ó el mismo día de la marcha á despedirse del Gobernador militar, director de la Academia, jefe del Detall, Comandantes profesores, Capitán de su batería, y á los mismos se presentará tan luego regrese. También se despedirá de los profesores de sus respectivas clases, pudiendo hacerlo á la salida de éstas.

**84.** Llegado al punto á donde se dirija, se presentará á las autoridades que después se expresan, lo más inmediatamente posible de la llegada, y siempre antes de transcurrir veinticuatro horas, teniendo presente que debe elegir la hora en que acostumbren á recibir las autoridades, ó la más apropiada; que de no hallar al superior en casa, debe volverse á ella hasta encontrarlo, á no dejar dicho que exime de esta obligación; que de modo alguno puede permitírsele verificarlo en la calle ú otro paraje, porque es necesario el que tenga efecto en la casa-habitación ú oficina de aquél; y por último, que si alguna indisposición le impide presentarse á la autoridad, se lo participará de oficio, para que, apreciadas las razones por la autoridad ó jefe, resuelva lo que proceda.

**85.** El traje para la presentación á las autoridades será de ros y espada, usando en los demás días el que marque la orden de la plaza.

**86.** Al presentarse á un superior, no entrará con el abrigo en las habitaciones de recibo, manteniéndose mientras dure aquel acto con el ros en la mano.

**87.** La omisión voluntaria, por parte del alumno, de las presentaciones á las autoridades ó jefes en los actos de llega-

da ó despedida, se considerará como falta de disciplina, y como tal será corregida gubernativamente, á menos que concurrieran circunstancias que determinasen la formación de sumaria.

**88.** Las autoridades que deben considerarse como tales para la presentación, son: Generales Jefes de las Secciones de Academias y de Artillería del Ministerio de la Guerra; Comandante en Jefe de la región, Capitán General del distrito ó Comandante General exento; General segundo Jefe de la región ó distrito; Gobernador militar de la plaza y provincia; Comandante General ó principal de Artillería; Comandante de Artillería de las plazas donde no resida la anterior autoridad; Comandante militar del punto de llegada, caso de haberlo, y de no, el Alcalde de la localidad. En este último caso tendrá presente que si reside en aquel punto algún Oficial General, aunque esté en situación de cuartel, deberá también presentarse á él.

**89.** Si en el punto de su llegada no hubiese autoridad militar, después de presentarse al alcalde, oficiará su llegada al Gobernador militar de la provincia, á quien dará asimismo cuenta de su salida para regresar á la Academia.

**90.** El pasaporte lo presentará al Gobernador ó Comandante militar del punto á donde vaya á residir, si es que en él existe la referida autoridad, pasando á recogerlo al despedirse de ella, después que se ponga por la misma en dicho documento el *Presentado y Regresa*, formalidad necesaria para justificar la residencia. En los puntos donde no hay Gobernador ó Comandante militar, es el Alcalde el que refrenda el pasaporte.

**91.** El alumno que pase al extranjero con licencia se presentará á los Embajadores ó Encargados de negocios y, en su defecto, á los Cónsules de España, entregándoles el pasaporte para el mismo objeto que el indicado respecto á las autoridades militares.

**92.** Si alguna autoridad, dependiente de ella ó individuo de la Guardia Civil, lo reclamase, la presentará su pasaporte.

En el caso de extraviársele este documento acudirá á la autoridad militar del punto donde vaya á residir, y si estuviese en marcha á la de la primera población en que se detenga, en solicitud de otro, á fin de evitar el perjuicio que pudiera irrogársele por falta de él.

**93.** Si estando en uso de licencia fuese necesario, por enfermedad contraída, una prórroga á dicha licencia, comenzará el alumno por solicitar de la autoridad militar del punto en que resida (ó en su defecto de la más próxima) el oportuno reconocimiento facultativo. Verificado éste, y en poder del interesado el certificado expedido por los médicos, lo remitirá al jefe del Detall, acompañado de una instancia elevada al General Jefe de la 9.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, cuya remisión debe hacer por medio de oficio (1).

---

(1) Para que no pueda caber duda con respecto á los casos en que debe ponerse el *Excmo. Sr.*, tanto en el encabezamiento como en el membrete y antefirma de las solicitudes, partes ó comunicaciones oficiales, se citan á continuación las disposiciones que establece la Real orden de 28 de Diciembre de 1880, relativas á este asunto:

Art. 1.<sup>o</sup> Corresponde el tratamiento de *Excelencia* en el encabezamiento, membrete y antefirma de las comunicaciones oficiales que se les dirijan:

1.<sup>o</sup> Á los Ministros de la Corona, por todas las clases del Estado.

2.<sup>o</sup> Á los Capitanes Generales del Ejército y Armada, también por todas las clases.

3.<sup>o</sup> Á los Tenientes Generales que sean Comandantes en Jefe de región, Capitanes Generales de distrito ó Directores generales de algún cuerpo, por sólo sus subordinados.

4.<sup>o</sup> Á los Generales de división que desempeñen en propiedad los referidos destinos, por sus respectivos subordinados.

Art. 2.<sup>o</sup> Corresponde el tratamiento de *Excelencia* sólo en el encabezamiento y membrete á los Tenientes Generales en todo caso y á los Generales de División cuando sean Comandantes en Jefe ó Directores generales, por todas las clases del Estado no comprendidas en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 3.<sup>o</sup> Todos los individuos del Ejército pondrán el *Excmo. Sr.* en el encabezamiento y membrete de los escritos oficiales cuando se dirijan á las personas no expresadas en los artículos anteriores, que gocen tratamiento de *Excelencia* por su clase, categoría, cargo ó gran cruz, y el *Ilmo. Sr.* también en el encabezamiento y membrete, dirigiéndose á quienes tengan este tratamiento.

**94.** Los alumnos que cobren sueldo ó pensión justificarán su existencia cuando se hallen ausentes del punto en donde resida la Academia, debiendo enterarse para ello del día que la orden de la plaza señale para los transeuntes y los que disfruten licencia, que generalmente es del día 1.º al 4 de cada mes. Para las referidas revistas redactarán el justificante por duplicado, teniendo en cuenta que las casillas de dicho documento deben tener los epígrafes de empleo superior con goce de sueldo, clases, nombres y situación. En donde haya autoridades militares pasarán á casa del Gobernador ó Comandante militar para que ponga en un ejemplar el *Revistese* y con esta orden á la casa ú oficina del Comisario de Guerra encargado de revistarles para que extienda en el otro ejemplar el certificado de haberles pasado revista, recogiendo después este ejemplar certificado. Si no hubiese Comisario en la localidad en que se hallen, acudirán primero al Alcalde para que certifique la lista de revista. Si tampoco hubiese autoridad militar, acudirán desde luego al Alcalde. Los que se hallen en el extranjero acudirán al representante de España en el punto en que residan para que les certifique la expresada lista. El citado justificante se remitirá al jefe del Detall con un oficio.

**95.** Los alumnos vestirán siempre de uniforme, con el aseo y policía que les está ordenado, no usando prenda alguna que no sea de Reglamento.

**96.** Saludarán y darán tratamiento á todo el que por Ordenanza le corresponda para demostrar en todas partes el espíritu militar de que deben estar animados y la sólida instrucción que reciben.

**97.** Si estando en uso de licencia ocurriese en el punto de

---

Art. 4.º Para los efectos prevenidos en el art. 1.º se consideran directamente subordinados: primero, de los Capitanes Generales de distrito y Comandantes en Jefe de región, cuantos individuos militares tengan su destino ó residencia accidental en el mismo distrito ó región; segundo, de los Directores Generales, el Secretario de la Dirección y los demás individuos que formen parte de la respectiva Arma, Cuerpo ó Instituto.

su residencia algún motín, asonada ó perturbación del orden público, se presentarán inmediatamente al Comandante General de Artillería, y donde no le hubiese, al Comandante de Artillería de la plaza para acompañarle ante el Jefe superior militar, á cuyas órdenes podrán prestar servicios que, además de exigirlos el cumplimiento de su deber, les darán honra en los primeros pasos de su carrera. No existiendo ningún jefe ú oficial de Artillería se presentarán inmediatamente á la autoridad militar, y de no haberla á la civil, para prestar el auxilio de su eficaz cooperación. Si no les fuese posible se incorporarán á la fuerza militar más próxima. Lo mismo harán en caso de incendio, inundación ú otro siniestro cualquiera.

**98.** En todas las ocasiones que vean una fuerza pública del Gobierno, cumpliendo con su deber y en abierta lucha para sostener el principio de autoridad y orden, se pondrán á disposición de la autoridad militar, y si la población quedase en poder de los enemigos del Gobierno, saldrán inmediatamente de ella, á no impedirlo causa justificada de enfermedad, prisión, etc., que procurarán hacer constar acto contínuo, oficiando al jefe del Detall y á las autoridades inmediatas, á las que se reunirán tan pronto como puedan, contrayendo con tal conducta un mérito especial.

**99.** Los alumnos que se excedan de licencia estarán sujetos al castigo que el Consejo de disciplina proponga y apruebe el Jefe de la Sección de Academias, según sea la falta, que siempre se considera como atentatoria al buen orden del establecimiento, y estarán privados además de disfrutar las primeras vacaciones que ocurran.

---



## CAPÍTULO XIII

---

### SERVICIO EN LA ESCUELA CENTRAL DE TIRO.

---

#### I.—Del General Jefe de la Escuela.

1. Será el primer Jefe de las dos Secciones establecidas en Madrid y Cádiz, y por lo tanto el responsable de la gestión de las mismas, entendiéndose directamente con el General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra en cuanto se refiere al régimen interior y servicios técnicos de ambos centros y con el Comandante General de Artillería por lo que respecta á la sección de tropa y á las Escuelas Prácticas.

2. Distribuirá los trabajos entre ambas Secciones, procurando que exista unidad de criterio en una y otra, y teniendo en cuenta sus especiales cometidos, los que para la Sección de Cádiz son relativos á la artillería de costa, y para la de Madrid á la de campaña, sitio y plaza, y á los estudios relacionados técnicamente con la fabricación de armas portátiles y municiones.

3. Presidirá las juntas de la Sección que radique en el punto en que se encuentre, siempre que lo crea conveniente, y cuando considere indispensable la reunión de una comisión mixta de ambas secciones, lo propondrá á la Superioridad para la resolución que proceda.

4. El General Jefe de la Escuela de Tiro tiene derecho á un Ayudante de Campo en las mismas condiciones que los Comandantes Generales de Artillería de las regiones, siendo también plaza montada. Tiene también un secretario de la clase de Comandante, cuyo cargo lo desempeña uno de los destinados á la Sección de Madrid.

5. Concurrirá, con los Jefes del Cuerpo que prestan servicio en la Sección de Madrid, á la Junta que ha de formular el programa de las Escuelas Prácticas mixtas de Artillería é Ingenieros, teniendo en cuenta lo indicado para ellas en el capítulo VII.

6. Formulará las correspondientes propuestas de recompensa á favor de los jefes y Capitanes que tengan derecho á ellas, por haber cumplido los plazos reglamentarios, pudiendo también proponer á los Primeros Tenientes que, además de reunir dicha circunstancia, considere acreedores á ello por sus méritos y servicios especiales.

## II.—De los Coroneles directores de las Secciones.

7. Serán los primeros jefes de sus respectivas Secciones, con las atribuciones que la Ordenanza marca á los Coroneles de los regimientos en cuanto se relaciona con el mando y servicio militar, con la instrucción, disciplina, gobierno y régimen interior de todo el personal á sus órdenes, sea de plantilla, agregado ó eventual y á quien todos deberán obediencia, conservando dichos jefes, además, las atribuciones propias de la índole de dichas dependencias.

8. Dependerán directamente del General Jefe de la Escuela y de él recibirán cuantas órdenes sean relativas al servicio de sus Secciones respectivas.

9. Cumplirán y harán cumplir las Ordenanzas, reglamentos y órdenes superiores, corrigiendo y castigando las faltas que notaren y vigilarán el cumplimiento de todos los servicios, asistiendo con frecuencia á los diversos actos de ellos.

**10.** Con la vénia del General Jefe, fijarán el régimen y orden que debe seguirse, tanto en la enseñanza como en los ejercicios y experiencias que las Secciones de la Escuela deban llevar á cabo.

**11.** Presidirán las Juntas facultativas y económicas de sus Secciones respectivas y comunicarán al General Jefe sus acuerdos, con todas las explicaciones y detalles que crean necesarios, así como le elevarán las propuestas de modificaciones, adquisición ó mejoras que crean conducentes.

**12.** Serán los primeros jefes de las Secciones de tropa afectas permanentemente á la Escuela, teniendo respecto á ellas los mismos deberes y atribuciones que los Coroneles con mando de cuerpo.

### **III.—Tenientes Coroneles subdirectores de Sección.**

**13.** Desempeñarán análogas funciones que los de su clase en los demás establecimientos y dependencias del Cuerpo, en todo lo que sea aplicable al régimen y administración; formalizarán los pedidos de municiones y material de todas clases con arreglo á las instrucciones que reciban del Coronel; llevarán las hojas históricas del personal de planta y las filiaciones de las bocas de fuego.

**14.** Tendrán á su cargo la dirección de los ejercicios teórico-prácticos de los oficiales cuando el Coronel lo estime conveniente y substituirán á éste en ausencias, vacantes y enfermedades.

**15.** Procurarán que todo el material de guerra á cargo de la Sección, así como los aparatos é instrumentos de todas clases, libros, tablas, planos, modelos y demás se hallen bien almacenados y conservados en perfecto estado de útil servicio y celarán que se tengan inventariados y consten coleccionados en las mejores condiciones. Tendrán á su cuidado inmediato la biblioteca del establecimiento auxiliados por uno

de los Capitanes que designe el director, y los planos, tablas y catálogos deberán estar firmados por el subdirector con el V.º B.º del director.

**16.** Vigilarán con frecuencia los distintos trabajos de la Sección para cerciorarse de que se cumplen las disposiciones del director, y celar si están al completo los efectos del material, instrumentos, aparatos y demás necesarios para la enseñanza y reconocimientos, dando cuenta al Coronel director de todo lo que deba adquirirse para la resolución oportuna.

**17.** Serán además segundos jefes de la sección de tropa, desempeñando respecto de ésta las funciones de jefe del detall, según previenen los reglamentos, y cuanto concierne ó se relaciona con el movimiento de fondos; tendrán una llave de la caja de la sección, pero no harán la reclamación de sus haberes, ni formalizarán los extractos de revista, ni redactarán las filiaciones, porque estas funciones están cometidas al Capitán que se encargue del mando de dicha sección de tropa.

#### IV.—De los Comandantes.

**18.** Tendrán de ordinario á su cargo los ejercicios teórico-prácticos de los oficiales, con sujeción al programa aprobado por la Superioridad y á las órdenes del Coronel, en cuanto al régimen de aquéllos, así como las experiencias y estudios que la Escuela tenga encomendados, los que les serán distribuidos en la forma que el director tenga por conveniente.

#### V.—De los Capitanes.

**19.** Serán los auxiliares de los Comandantes en cuanto se refiere á la enseñanza teórico-práctica, desempeñando los

cometidos que se les designen, tanto por lo que respecta á ella como en lo tocante á los estudios y experiencias que la Escuela deba llevar á cabo, ejecutando los trabajos necesarios para la preparación de unos y otros y demás que se les encomienden.

**20.** Un Capitán tendrá á su inmediato cargo el mando de la compañía del tren, desempeñando en tal concepto las funciones que las Ordenanzas y reglamentos señalan para los Capitanes de compañía y análogas á las que ejercen los Capitanes de los parques de Artillería encargados de las compañías de obreros.

**21.** Este Capitán será también cajero de la sección que manda, teniendo á su cargo la segunda llave de la caja y desempeñando cuanto previenen los Reglamentos de Contabilidad. Además será de su cuidado la formación de las listas de revista, los extractos y reclamación de haberes ordinarios de la misma sección, sus ajustes individuales y la redacción de sus filiaciones, cuyos documentos autorizará el Teniente Coronel con su firma.

## VI.—De los Tenientes.

**22.** Los Tenientes del personal permanente de la Escuela auxiliarán á los Capitanes y Comandantes en los trabajos que á su cargo tengan, tanto en la preparación de experiencias y estudios, como en la ejecución de unos y otros y en el cuidado de los talleres, material y aparatos que posee la Escuela.

**23.** En la forma que designe el director, desempeñarán los servicios de ayudantes, subalternos de la sección de tropa, auxiliares de los talleres, etc., bien sea accidental ó permanentemente, según convenga al mejor servicio; debiendo en la Sección de Madrid alternar de tal modo, que siempre haya uno por lo menos en el campamento de Carabanchel. Los subalternos de la sección del tren harán su servicio en

ella, desempeñando las comisiones y cargos que les confie el director.

### VII.—Del personal de Administración Militar.

**24.** Los Comisarios de Guerra interventores y los oficiales pagadores y encargados de efectos, ejercerán las funciones propias de su cargo, según les señalan los Reglamentos de Contabilidad vigentes, verificándose aquéllas con la misma dependencia de relaciones y de una manera análoga á como se practican en los demás establecimientos de Artillería.

**25.** El Comisario procurará harmonizar la ejecución de sus deberes en la Escuela con los cargos que desempeñe á la vez en cualquier otro destino que sirva de plantilla, y cuando en algún caso sea imposible la contabilidad de ambas funciones, lo hará presente al Coronel director con la debida anticipación para que este jefe disponga lo conveniente.

### VIII.—Del Médico.

**26.** El oficial de Sanidad tendrá á su cargo la asistencia médica de todo el personal de la Escuela, tanto permanente como agregado y eventual, los medicamentos, instrumentos quirúrgicos y demás enseres del botiquín y enfermería del establecimiento, cuidando de su conservación, de solicitar oportunamente el reemplazo de los consumidos ó inutilizados y de practicar todo su servicio conforme á lo prescripto para los médicos de los regimientos.

**27.** Concurrirá á los ejercicios de fuego, experiencias ó prácticas de cualquier clase que tenga la Escuela.

**28.** Participará diariamente al Coronel director las novedades que ocurran relativas á su facultad y dará también parte por escrito al Teniente Coronel cada quincena de todos

los heridos y enfermos, con expresión de la fecha de baja y alta en el trabajo. Cuando ocurra algún accidente desgraciado en las baterías ú otra dependencia de la Escuela, lo pondrá sin pérdida de tiempo en conocimiento del Coronel director.

### IX.—Del Capellán.

**29.** El Capellán castrense ejercerá las funciones propias de su ministerio respecto á todo el personal permanente y eventual, llevando los libros parroquiales y cumpliendo cuanto previenen las disposiciones vigentes para los Capellanes de los regimientos. Concurrirá al campo de tiro siempre que haya ejercicios de fuego.

**30.** Tendrá á su cargo, cuidando de su mejor conservación, los ornamentos, vasos sagrados y todos los demás objetos del culto de la capilla, y solicitará, cuando sea preciso, lo necesario para aquélla.

### X.—Del régimen de la enseñanza.

**31.** Habrá todos los años una ó dos temporadas de instrucción, que durarán de tres á cuatro meses cada una, dando principio en la fecha que disponga la Superioridad y diviéndose el tiempo de cada curso entre las dos Secciones de la Escuela, para que los oficiales que asistan puedan practicar toda clase de ejercicios y conocer el material de guerra y aparatos que existen en ambos centros.

**32.** A estos cursos debe asistir un Teniente por cada regimiento y batallón, con las solas excepciones que en cada caso menciona la Real orden que dispone el curso, en la cual se marcan siempre las instrucciones que dichos oficiales deben tener en cuenta al incorporarse á la Escuela.

**33.** Sin perjuicio del programa especial y detallado, que

para cada temporada propongan las Juntas facultativas de ambas Secciones, los ejercicios teórico-prácticos de la Escuela de Tiro abrazarán en términos generales las materias siguientes:

1.<sup>a</sup> Reglas para la conservación de todo el material de artillería reglamentario, desperfectos ó accidentes á que está expuesto en el servicio y medios expeditos para reparaciones momentáneas.

2.<sup>a</sup> Reconocimiento de piezas, cureñas, carruajes, juegos de armas, municiones y artificios, con los aparatos empleados al efecto.

3.<sup>a</sup> Dotaciones reglamentarias de toda clase de piezas y baterías, preparación y colocación y empaque de municiones y artificios.

4.<sup>a</sup> Reglas para el servicio de las piezas, precauciones que deben tomarse en la carga, manejo de los aparatos de cierre de distintos sistemas, medios para su perfecta conservación, accidentes más comunes en el fuego y manera de remediarlos.

5.<sup>a</sup> Apreciación de todas las circunstancias que influyen en el tiro y manera de corregir sus efectos en los diversos casos.

6.<sup>a</sup> Apreciación de distancias, de la forma del terreno lejano y de la posición de los blancos. Descripción y uso de los diversos aparatos y sistemas telemétricos que puedan emplearse en determinados casos y reglas prácticas para valuar á ojo las distancias en las condiciones ordinarias.

7.<sup>a</sup> Reglas para la observación del tiro desde la misma batería ó desde observatorios especiales.

8.<sup>a</sup> Tiro con toda clase de piezas en las circunstancias más variadas y semejantes á las que puedan presentarse en el combate.

9.<sup>a</sup> Táctica de la Artillería en las acciones campales, en los combates locales y en el ataque y defensa de plazas.

**34.** Tendrán los oficiales conferencias y discusiones sobre los varios puntos que comprenden el objetivo de la Escuela,

cuando lo disponga el Coronel director, oyendo á los encargados de aquélla, siendo dichos actos presididos por el mencionado jefe, siempre que sus atenciones se lo permitan.

**35.** Cuando la enseñanza exija tener á la vista las colecciones, ejemplares y modelos existentes en el Museo del Cuerpo, los encargados de aquélla se trasladarán con los oficiales al edificio que ocupa, facilitándose por el jefe de dicha dependencia los efectos de oficinas y escritorio que sean necesarios para las conferencias que allí tengan lugar.

### XI.—De las Juntas.

**36.** La Junta facultativa de cada Sección, se compondrá del Coronel director, presidente; Teniente Coronel, subdirector; los Comandantes y Capitanes, desempeñando el más moderno de éstos el cargo de secretario y pudiendo presidirla el General Jefe cuando lo estime conveniente.

**37.** Entenderá en todo lo que se relacione con la enseñanza, programas de estudios, conferencias prácticas, experiencias, pruebas que deban efectuarse y designación del material de todas clases, cuya adquisición haya de proponerse elevando sus propuestas ó acuerdos á la Superioridad para la resolución que estime conveniente.

**38.** Con lo debida anticipación, para que se halle terminado un mes antes de dar principio cada curso, formulará los programas de ejercicios prácticos que se han de seguir en él, cuidando siempre de que las materias que comprendan estén en armonía con la corta duración del mismo.

**39.** Al finalizar cada curso, y como resultado de la experiencia adquirida, se reunirá la Junta para acordar las modificaciones ó reformas que en su concepto deban introducirse en la organización, régimen, plan de enseñanza ó cualquier otro asunto facultativo.

**40.** En todos los asuntos que se sometan á la deliberación de la Junta decidirá la pluralidad de votos, teniendo los

vocales amplia facultad para emitir sus opiniones. En el caso de que alguno no estuviera conforme con la mayoría, podrá formular voto particular, razonándolo en un escrito que se se entregará al presidente para que la Junta pueda discutirlo y refutarlo, elevándolo á la Superioridad con su dictámen. En caso de empate decidirá el voto del presidente, quien podrá también suspender la sesión cuando lo juzgue necesario.

**41.** Las sesiones de la Junta se celebrarán cuando el Coronel director lo estime conveniente al bien del servicio y en el paraje que el mismo señale.

**42.** La Junta económica la compondrán el Coronel director, como presidente, el Teniente Coronel, el Comandante más antiguo, el Comisario de Guerra interventor y el oficial encargado de efectos, que desempeñará las funciones de vocal secretario.

Esta Junta tendrá análogas atribuciones que las de los demás establecimientos de Artillería.

---

## CAPÍTULO XIV

---

### SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y PARQUES.

---

#### I.—Del director.

**1.** El director de un parque ó establecimiento fabril será el jefe de él y como á tal le obedecerán todos los individuos destinados al servicio del mismo, sin que ninguno pueda excusarse de ejecutar cualquier comisión dentro ó fuera del establecimiento y conveniente á éste.

**2.** Tendrá á su cargo la dirección superior de todos los ramos del establecimiento, tanto en la parte de construcción como en la administrativa y gubernativa.

**3.** Cumplirá y hará cumplir á sus subordinados los reglamentos, instrucciones y órdenes de la Superioridad, dictando por sí las que juzgue necesarias al mejor servicio del establecimiento y á la disciplina y buen orden del mismo.

**4.** Siendo el director responsable de cuantas operaciones se efectúen en el establecimiento, presenciará y dirigirá cuando lo crea conveniente, todos los experimentos é innovaciones que se hagan en cualquier ramo, auxiliado de los oficiales destinados á él, pudiendo encargar á éstos de cualquiera operación que sea necesaria, los que obrarán en un todo con sujeción á las órdenes que aquél les dé.

**5.** El director, con arreglo á las órdenes que reciba, y

teniendo en cuenta la capacidad y disposición del edificio, elementos de que disponga, conveniente distribución del trabajo y personal facultativo y obrero, destinará uno y otro á los talleres y grupos en que se halle dividido el establecimiento, los cuales serán dirigidos por oficiales.

**6.** Siendo conveniente que los operarios conozcan su oficio con entera perfección, es indispensable, en tanto sea posible, no cambien de trabajo ni pasen de uno á otro taller, á fin de tener especialidades que son siempre muy útiles y á veces necesarias y que por otros medios no podrían conseguirse. Los directores, oyendo á las Juntas facultativas, fijarán los límites de la división del trabajo dentro de cada oficio y señalarán las tareas y destinos (1).

**7.** El director distribuirá entre los oficiales destinados á los establecimientos, las Memorias que hayan de escribirse sobre cualquier punto concerniente á las labores, como igualmente los diseños ó planos que sean necesarios.

**8.** Visitará con frecuencia todos los talleres y reconocerá por sí todas las operaciones con el mayor detenimiento, para ver si las prácticas establecidas se ejecutan con exactitud, procurando siempre examinar si hay otras que conduzcan más fácilmente al fin de mejorarlas, y cuidando muy particularmente que las máquinas de toda especie se mantengan corrientes y se observe la mayor policía en todas las dependencias.

**9.** Procurará el director que en los talleres ó locales destinados á los reconocimientos haya plantillas al natural de todos los objetos que se fabriquen y las necesarias para la exactitud de todas las operaciones, como también los instrumentos y reactivos que sean indispensables para los minuciosos reco-

---

(1) La índole del servicio que pueden prestar los obreros filiados, cuando sean destinados á las secciones, plazas ó parques de campaña, hace que con ellos deba seguirse una marcha distinta á la marcada en este artículo. Éstos deben conocer perfectamente todos los trabajos relativos á su ramo, y á obtener este fin, en bien del servicio, debe tender el director del establecimiento.

nocimientos que deben de practicarse con los productos del establecimiento y primeras materias que en él se reciban.

**10.** Cuidará, en virtud de las noticias que le suministre el jefe del Detall, que en los almacenes haya siempre los materiales necesarios para que no se interrumpen los trabajos, á cuyo efecto dispondrá, de acuerdo con la Junta económica, que se efectúen con la debida anticipación los acopios que sean necesarios para los trabajos que formen parte del plan general de labores aprobado por la Superioridad.

**11.** Con arreglo á las órdenes superiores que reciba el director, dispondrá la fabricación de los efectos que sean necesarios, pasando al subdirector noticia por escrito de los que deban fabricarse para que se proceda á su construcción, no pudiendo ejecutarse trabajo alguno, de cualquier género que sea, sin orden expresa del director.

**12.** Tanto en la dirección y gobierno del establecimiento, como en los procedimientos facultativos y mecanismo de los trabajos, procurará las mejoras que sus conocimientos, talento y aplicación le deben sugerir, siempre que sean compatibles con lo prevenido en las instrucciones aprobadas por la Superioridad; y cuando por nuevos descubrimientos ú otros motivos que presten ventajas considerables conviniese alterar dichas instrucciones, lo propondrá así á la Superioridad, oyendo, si lo cree conveniente, el acuerdo de la Junta facultativa del establecimiento.

**13.** No sólo se dedicará al objeto expresado en el artículo anterior, sino que estimulará á sus subordinados para que tomen afición y adquieran los conocimientos necesarios, obligándoles, ya con Memorias ó informes sobre puntos determinados, ó ya con algunas pequeñas experiencias y demás medios que le sugiera su celo, á fomentar su aplicación y estudio.

**14.** No permitirá que resida en la fábrica persona alguna que no sea dependiente de ella, y distribuirá entre éstos las habitaciones que haya disponibles, necesitando su permiso para visitarlas cuantas personas deseen hacerlo.

**15.** Procurará que todos los empleados concurren puntualmente á sus respectivas oficinas y trabajos, sin el menor disimulo en esta parte, señalando las horas de entrada y salida de los operarios, disponiendo se hagan las señales convenientes y marcando también los descansos que crea prudentiales.

**16.** El director tendrá la facultad de admitir y despedir á los operarios eventuales, pudiendo disponer, si así lo cree oportuno, que tanto éstos como los demás operarios sean reconocidos por los porteros á fin de ver si extraen efectos ó primeras materias, y castigará según corresponda al delincuente.

**17.** Corresponde exclusivamente al director la correspondencia oficial de cualquier género que sea sobre asuntos pertenecientes al servicio del establecimiento, notificando al Comisario interventor cuando venga aprobado el pedido de fondos. Este podrá iniciar y seguir la gestión de todos los asuntos de su especial cometido, pero siempre por conducto de Ordenanza.

**18.** El director conservará copia de su correspondencia oficial y de las órdenes que haya dado por escrito, á cuyo efecto tendrá los libros y registros necesarios, anotando además en ellos todo lo que juzgue conveniente, tanto respecto al personal como á la administración y trabajos del establecimiento.

## II.—Del subdirector.

**19.** El subdirector jefe del Detall dependerá del director del establecimiento y será segundo jefe de él, en cuyo concepto le obedecerán y respetarán todos los demás individuos que en él estén destinados.

**20.** El subdirector se ceñirá en todas sus disposiciones á las órdenes del director y á lo prevenido por la Superioridad, debiendo estar enterado de las obligaciones del director para

cumplirlas y desempeñar sus veces en vacantes, ausencias ó enfermedades.

**21.** Recibirá las órdenes del director del establecimiento de lo que debe ejecutar al día siguiente; pero cuando éste no pueda concurrir por enfermedad ó porque algún servicio se lo impida, pasará á su casa, á la hora que le señale, á darle parte y á recibir las expresadas órdenes.

**22.** Transmitirá las órdenes é instrucciones del director sobre los diferentes servicios que se hallen á cargo de cada uno de los talleres, método que debe seguirse en los trabajos, y hará por su parte las prevenciones que considere necesarias.

**23.** El subdirector jefe del Detall tendrá especial cuidado, al repartir la obra entre los diversos talleres, de que se emprendan con la conveniente oportunidad todos los elementos ó partes que deban componer una unidad del material, evitando así toda suspensión de los trabajos, con perjuicio de la economía y fácil valoración de los objetos.

**24.** Deberá llevar los libros registros en donde anote diariamente las órdenes de movimientos que el director disponga, tanto en caudales como en efectos, y separadamente otros para los que se vayan realizando, consultando con los antecedentes del depositario ó intervención, cuando lo crea conveniente, acerca de las dudas ó dificultades que ocurran al redactarse los diversos documentos.

**25.** Los documentos que el jefe del Detall reciba de los talleres le permitirán llevar sus estados por meses, en los que manifestará con la mayor claridad el número de objetos construidos de una misma clase, su denominación por orden alfabético, su modelo, el taller en que se han construido, el importe por mano de obra, el valor de las primeras materias, el recargo de entretenimiento de máquinas, útiles, herramientas, etc., y la fuerza motriz que pueda corresponderle; el total por todos estos conceptos y el precio de la unidad principal del material de guerra al pié del taller. De este modo será fácil obtener las sumas parciales del coste por jor-

nales, primeras materias, entretenimiento y fuerza motriz, lo que será de suma utilidad. Los documentos que para estas cuentas hayan facilitado los jefes de taller, volverán á poder de éstos después de practicada la confrontación á que se presten.

**26.** Los jefes del Detall llevarán además un libro mayor en que sólo figurarán el número de objetos de cada clase y los totales por todos conceptos de que se hace mención en el artículo anterior, y por fin de año deducirán los precios medios de las obras al pié del taller. Otro libro mayor confrontará el diario del encargado de efectos en almacenes, consignando en el debe y haber de aquél las entradas y salidas con su valoración correspondiente.

**27.** Por fin del año económico efectuará el Detall un balance del valor de la obra producida, cuyos elementos de confrontación serán los datos que le suministre el movimiento de almacenes y los que dé la cuenta de caudales por los conceptos de jornales, ajuste de mano de obra, pluses de artilleros de trabajo, entretenimiento y gastos que se refieran á la producción por imputación directa.

**28.** Con frecuencia ocurre que hay que emprender labores enteramente nuevas en el establecimiento, é importa poder presupuestarlas con alguna exactitud, y á este efecto será muy conveniente que el Detall reuna los datos necesarios para valuar la unidad de medida de cada primera materia.

**29.** El jefe del Detall pondrá el *Dése* en los pedidos de efectos y primeras materias que le presenten los jefes de taller, y después de anotar en la casilla correspondiente el precio de la unidad de las primeras materias en peso, medida, etcétera, ó el del objeto que se pide, los pasará al encargado de efectos.

**30.** Dicho jefe deberá formar los estados del material de Artillería que hay en la dependencia de su cargo y cuantos hayan de hacerse que no sean de carácter administrativo, bien sean de efectos aislados ó de agrupaciones, y todos llevarán sólo su firma y la del jefe de la dependencia.

**31.** En todos estos estados, como en los demás que las fábricas y parques tengan que dar y sean de carácter puramente militar, consignarán únicamente lo que verdaderamente existe, estén ó no justificadas las diferencias. Los modelos no se incluirán entre las existencias, sino que se reunirán todos los objetos que tengan este destino bajo un membrete general.

**32.** El jefe del Detall podrá pedir cuando lo crea necesario, al encargado de efectos, estados de las existencias efectivas de los que halla en almacenes, pudiendo también en todo tiempo examinar el libro mayor de efectos que dicho encargado debe llevar, cuya forma deberá ser tal que dé al día las existencias verdaderas.

**33.** Dicho jefe deberá autorizar con su firma todos los documentos relativos á los efectos poniendo en ellos su conocimiento, redactando é interviniendo también en lo correspondiente á la parte militar, y debiendo estampar su firma de conocimiento en las responsivas de las guías que se reciban en el establecimiento.

**34.** Las mismas atribuciones que el artículo anteprecedente marca al jefe del Detall con respecto al encargado de efectos, deberán entenderse extensivas con respecto al de caudales, el cual deberá presentar á su exámen cuantos documentos y libros se le exijan.

**35.** Asimismo deberán los jefes del Detall poner su firma de conocimiento en todos los documentos de contabilidad y órdenes de movimiento de fondos, con objeto de que lo tengan debidamente de los asuntos que como á tales compete, y de las llaves de las cajas de caudales deben tener una en su poder, como jefes que son de dichas cajas, existiendo las otras en poder del Interventor y Pagador.

**36.** El subdirector jefe del Detall nombrará el servicio ordinario del establecimiento.

**37.** En caso de ausencia ó enfermedad del subdirector, ó cuando éste se halle encargado de la dirección del establecimiento, desempeñará sus funciones el Comandante jefe de

talleres más antiguo ó el oficial más caracterizado de los destinados en él, teniéndose en cuenta en todos los casos lo que previenen los artículos 24 al 26 del capítulo primero.

### III.—Del Comandante, jefe de los talleres.

**38.** El Comandante será el jefe inmediato de todos los talleres (1), y como tal tendrá autoridad sobre los oficiales y dependientes destinados al establecimiento en todo cuanto mande relativo al servicio de éste, con arreglo á las instrucciones recibidas de sus superiores.

**39.** El Comandante, en vista de la orden que reciba del jefe del Detall, formará relaciones separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los ramos especiales de fabricación que comprenda el establecimiento, y después de autorizadas con su firma las pasará á los oficiales encargados de dichos ramos.

### IV.—De los Capitanes, jefes de taller.

**40.** Los Capitanes jefes de taller serán responsables de los suyos respectivos, del cumplimiento de las órdenes que reciban relativas á los mismos y distribuirán el personal de que dispongan en los distintos grupos ó divisiones del trabajo que haya acordado el director.

**41.** Dependerán inmediatamente de los Capitanes encargados de los talleres todos los maestros y operarios que trabajen en ellos, y las reclamaciones ó solicitudes que dirijan al director pasarán por conducto de dichos oficiales.

**42.** Cuidarán que los obreros asistan con puntualidad al

---

(1) En la Fábrica de Trubia los Comandantes son jefes de secciones, las que están formadas por grupos de talleres, y tienen á sus órdenes, con el nombre de auxiliares, á los Capitanes y Tenientes.

trabajo y de mantener el orden que corresponda, haciéndoles cumplir exactamente las instrucciones que para el servicio de los talleres debe fijarse en cada uno de ellos.

**43.** Los jefes de taller llevarán un libro de cuenta corriente de primeras materias; en cada hoja de él figurarán como cargo las de igual clase extraídas de almacenes, y como data la parte de éstas empleada en cada construcción, así como las devueltas á almacenes.

**44.** Al recibir los jefes de taller las órdenes de construcción que, verbales ó por escrito, les comunique el jefe del Detall, abrirán en cuadernos ó libros diarios, que al efecto se llevarán por el maestro, una hoja para cada clase de objeto que deba construirse, en cuya hoja sentarán el valor, efectos y primeras materias que en aquella construcción empleen. En ella han de anotar también los operarios ocupados, jornal que devenguen y días que trabajen, de modo que pueda verse con claridad y precisión lo que por éstos conceptos corresponde cargar á cada objeto; por analogía en los destajos y tareas anotarán el valor y duración de los mismos.

**45.** Los jefes de taller, á cuyo cargo estén los motores, computarán diariamente el gasto de los mismos en jornales, combustible, grasas, etc., y con presencia de la fuerza absorbida por los diversos talleres ó grupos harán la distribución entre los diferentes objetos en la cuenta particular que á cada uno deberá llevarse, de modo que el total cargo á los distintos objetos dé precisamente la partida de cargo recibida, así como de la suma de estas partidas ha de resultar el total gasto de los motores. De igual manera se cargarán entre los diversos objetos los gastos que ocasionen las máquinas de uso más general, como ventiladores, forjas, martillos mecánicos ú otras que se emplean durante corto espacio de tiempo. La recomposición de presas y canales, su entretenimiento, así como las máquinas de vapor y demás motores, se computarán anualmente y se recargarán los objetos con el tanto por ciento que resulte.

**46.** Se llevará también la cuenta de los gastos de entre-

tenimiento parcial de los talleres, los de herramientas y análogos que puedan ocurrir y tengan relación con los productos y se cargará prudencial y mensualmente entre los objetos en construcción durante el mes.

**47.** Los sobrantes de primeras materias, después de terminado el objeto para que fueron pedidos y mensualmente los retales, recortaduras, virutas y otros de mayor y menor utilidad, se valorarán y entrarán en almacenes con las formalidades debidas, ocasionando todos el correspondiente descargo á los efectos construídos y en construcción.

**48.** Las hojas ó cuentas parciales de cada clase de objetos no se cerrarán hasta que se termine su construcción, á no ser que deba concluirse en otro taller, en cuyo caso, ultimadas aquéllas como si se hubiese terminado el objeto, se valorará y entregará éste en almacenes. Los jefes de taller pasarán mensualmente al Detall las hojas ultimadas de los productos concluídos, que, una vez confrontadas por éste y selladas, serán devueltas á aquéllos.

**49.** Los jefes de taller pondrán su *Cónstame* en los pedidos de efectos y primeras materias que harán los maestros cuando los necesiten para empezar ó continuar sus trabajos. Dichos documentos serán presentados al jefe del Detall para los efectos ya indicados al tratar de este jefe.

**50.** Cuidarán de que haya siempre en los talleres el completo de instrumentos necesarios, y cuando se inutilicen debidamente dispondrán se formen las correspondientes papeletas para que sean reemplazados por otros nuevos.

**51.** Celarán que los maestros de los talleres recojan diariamente los instrumentos pertenecientes á ellos y los repartan al tiempo de darse principio los trabajos, debiendo satisfacer su importe el obrero que no responda del instrumento que se le haya entregado.

**52.** Se presentarán diariamente á su inmediato jefe á la hora que éste les designe, y le darán parte de las novedades ocurridas en sus talleres respectivos, tomando sus órdenes para los trabajos que hayan de ejecutarse al día siguiente.

**53.** Podrán además ser comisionados para la formación de proyectos, dibujos y demás trabajos relativos al servicio del establecimiento.

**54.** Los Capitanes jefes de taller y cuantos oficiales turnen con ellos para hacer el servicio de semana en la fábrica, no podrán ausentarse de ella mientras desempeñen este cometido.

**55.** El oficial de semana presenciará la lista de los obreros, y cuidará de que ninguno de éstos salga del establecimiento durante las horas de trabajo.

**56.** Tomará diariamente la orden del director y le dará parte de cuantas novedades ocurran en la fábrica, relativas á la policía y gobierno de la misma.

**57.** Recorrerá los talleres, y siempre que no se halle en ellos el oficial encargado tomará por sí las disposiciones que crea necesarias al buen orden y quietud de los mismos, cuidando de que los obreros no se distraigan de sus respectivos trabajos.

#### V.—De los subalternos auxiliares.

**58.** Los oficiales auxiliares serán destinados por el director para ayudar en el desempeño de sus respectivas obligaciones á la dirección, jefe del Detall y jefes de taller y para cuantas comisiones tengan á bien conferirles relativas al servicio del establecimiento, el que desempeñarán en el modo y forma que dicha autoridad disponga.

**59.** Los auxiliares de los talleres substituirán á los jefes de los mismos en ausencias y enfermedades.

#### VI.—De los maestros.

**60.** El maestro de cada taller será obedecido de cuantos obreros, aprendices y peones haya en el suyo; procurará en-

señar á éstos todo lo concerniente á su especialidad, vigilándolos y examinando la obra que ejecuten, y cuidará de que ninguno se distraiga del trabajo á que se le dedica, dando parte de cualquier falta que cometan al oficial de servicio.

**61.** Los maestros recibirán las órdenes, instrucciones, plantillas y, si es necesario, modelos de cuanto deban construir en sus talleres para que queden concluidos los objetos con toda la perfección que es apetecible.

**62.** Procurarán que sus talleres respectivos se mantengan siempre en el mejor orden y aseo, que las máquinas, modelos, plantillas, herramientas y cuantos efectos estén á su cuidado, se conserven completos y en el mejor estado, que reine en todas las labores la más rigurosa economía, que no se desperdicien los metales y demás materias y que no se empleen en uso distinto al que deban.

**63.** Formarán los pedidos ó relaciones de cuanto necesitan para sus labores respectivas, las cuales entregarán al jefe del taller para que con su *Cónstame* pase al Detall, debiendo también asistir á los reconocimientos de los efectos construídos en su taller y primeras materias que en él se reciban.

**64.** Recogerán en los arcones y estantes, dispuestos para el caso, las herramientas de fácil extravío que hayan entregado los operarios al salir del trabajo por las tardes, teniendo cuidado de dar parte de cuanto se hubiese extraviado para que se cargue su valor al que no dé razón de lo que haya recibido al entrar en el trabajo por la mañana.

**65.** Vigilarán que ningún operario fume en los talleres en que esté prohibido por el director, como también que no lleven fósforos, bastando el contravenir á dichas órdenes para que sean despedidos del establecimiento.

**66.** En vacantes, ausencias ó enfermedades de los maestros substituirán á éstos los obreros aventajados, sin que por eso varíe su sueldo ni jornal laboral.

## CAPÍTULO XV



### SERVICIO EN LAS SECCIONES DE TROPA.

#### **I.—Del Coronel ó Teniente Coronel, primer jefe.**

**1.** Corresponde al primer jefe de una sección fijar el orden sucesivo de horas para el servicio, según las estaciones del año y conforme á las órdenes de la plaza y Comandancia General del Cuerpo.

**2.** Determinará también las horas de instrucción que debe tener la fuerza de la sección, con la prévia anuencia del Comandante General de Artillería y con arreglo á las órdenes de la autoridad militar local.

**3.** El Coronel ó primer jefe debe repartir convenientemente los reclutas entre las baterías y trasladar los individuos de una á otra cuando lo requiera la nivelación del efectivo; destinará á los oficiales á ellas é informará las solicitudes y recursos que promuevan sus subordinados, sean de la clase de oficiales ó de la de tropa, decretando al margen los partes que hayan de servir de base á procedimientos judiciales.

**4.** Presidirá las Juntas, tanto económicas como de elección de cargos, y pondrá de su puño y letra las notas de concepto en las hojas de servicios de todos los jefes y oficiales, calificando por sí mismo al segundo jefe, y en unión de éste á los Comandantes. Las calificaciones de Capitanes y subalter-

nos debe acordarlas en Junta de jefes, oyendo para los últimos los informes de los Capitanes de sus respectivas compañías ó baterías.

**5.** Vigilará constantemente las operaciones del Detall y contabilidad, cuidando que se cumplan en todas sus partes las prescripciones del correspondiente Reglamento, no permitiendo que las llaves de la caja se hallen en poder de otras personas que no sean aquéllas que las deban tener, y asegurándose de que las cantidades que ingresan ó salen de ella son las que corresponden, y de que se invierten en su legítimo objeto.

**6.** El primer jefe debe presenciar los arquezos, enterándose del metálico y cargos existentes en caja, y tomando cuantas disposiciones sean necesarias para asegurarse de la exactitud de las operaciones. Subscribirá con el *Admitase* las órdenes de ingreso y con el *Dése* las de pago, siendo responsable por mitad, con el Comandante Mayor, de las que hubiese autorizado sin aplicación legítima.

**7.** Tendrá especial cuidado con cuanto se refiere á vestuario, armamento y material á cargo de la sección, vigilando se cumplan los Reglamentos para su conservación y entretenimiento, y reuniendo la Junta cuando lo crea conveniente para proponer á la Superioridad la construcción ó adquisición de prendas ú otros efectos que sean necesarios.

**8.** Las Escuelas Prácticas serán también objeto de su preferente atención, procurando en ellas que se cumplan el Reglamento é instrucciones de tiro, que se practiquen los ejercicios aprobados por la Superioridad, y disponiendo que concurren todos los jefes y oficiales francos de servicio, tanto si asiste todo el regimiento ó batallón, como una parte de él, y entre ellos repartirá los diversos cometidos en la forma que prescriben las referidas instrucciones.

**9.** Una vez al mes, por lo menos, pasará el primer jefe una revista de ropa y armas, otra de ganado, otra de material y municiones, y una, por último, de atalaje, monturas y equipo. En ellas recibirá de cada una de las compañías ó ba-

terías que vaya revistando, noticia de las faltas que haya, y un estado de fuerza en las revistas de personal y de ropa y armas, para poder hacer cargo de cuanto notase á los respectivos Capitanes, que deberán seguirle en el acto de revistar su batería.

**10.** Únicamente el primer jefe puede variar en su regimiento ó batallón el género de castigo impuesto por las demás clases, minorarle ó aumentarle y poner en libertad á los arrestados, fuera del caso en que estén sujetos á procedimientos judiciales.

**11.** También corresponde á su autoridad, disponer dentro de su sección, de los destinos y comisiones anexas á todos los jefes y oficiales, sin otra limitación que la de cumplir los preceptos reglamentarios con los que lo requieran, entrando desde luego los nombrados á desempeñar las funciones de su cometido, dando cuenta de oficio á la Superioridad.

**12.** Consecuente á lo que previene el anterior artículo, el Coronel ó primer jefe dispondrá empiecen á ejercer sus cargos los que hayan de desempeñar destinos cuyo nombramiento requiera la aprobación superior, como los de mayor, cajero, encargado de almacén, etc., aun cuando el día en que deban hacerse entrega de ellos no hubiese recaído dicha aprobación.

## II.—Del Teniente Coronel, segundo jefe.

**13.** Vigilará que se cumplan cuantas disposiciones emanen del primer jefe y fiscalizará todo lo relativo al Detall y contabilidad de las baterías, exigiendo á los Capitanes cuantas noticias y datos estime convenientes, á cuyo fin debe el Comandante Mayor facilitarle los que juzgue necesarios.

**14.** Exigirá que el servicio se desempeñe con la mayor exactitud, remediando por sí las faltas en lo que esté al alcance de sus atribuciones, castigando las que lo merezcan y poniendo unas y otras en conocimiento del Coronel. Celará

asimismo que la disciplina, policía y uniformidad se observe por todas las clases, como igualmente que se ponga el mayor esmero en el cuidado del material, ganado, vestuario, monturas, atalaje, equipo y armamento.

**15.** Cuantas solicitudes se promuevan por los jefes y oficiales é individuos de tropa, han de pasar precisamente por su conducto al Coronel, informando en ellas lo que proceda en justicia, sin que sea necesario informen los Comandantes las de los oficiales, pero debiendo pasar precisamente por el Mayor las de tropa, para que éste las dirija con su informe al Teniente Coronel.

**16.** Debiendo este jefe cuidar que se cumplan por todos sus inferiores los deberes militares y órdenes vigentes fijará su atención en la enseñanza general de las clases é individuos de tropa, presidiendo los exámenes cuando lo crea oportuno, no haciéndolo el Coronel.

**17.** Como segundo jefe del regimiento, substituirá al Coronel en vacantes, ausencias y enfermedades; pero la circunstancia de estar mandando accidentalmente el regimiento no le eximirá de las obligaciones que le quedan señaladas, debiendo en este caso conservar cada clase sus mismas funciones. Nombrará el servicio diario y extraordinario de jefes y oficiales, y por lo tanto, á él deberán dirigir los oficiales las papeletas de baja, cuando no puedan hacer servicio por hallarse enfermos, de que dará cuenta al Coronel.

### III.—De los Comandantes.

**18.** En cada regimiento ó batallón uno de los Comandantes desempeña el cargo de Mayor, ejerciendo los otros las funciones respectivas de Comandante del material y jefe de instrucción. En los batallones en que hay dos Comandantes, uno de ellos reúne estos dos últimos cargos, asumiendo los tres cuando exista un solo jefe de esta categoría.

**19.** El cargo de *Comandante Mayor* ha de proveerse me-

dian­te propues­ta del primer jefe, quien designará el Coman­dante que le ha de substituir, cuando llegue el caso de vacan­te, ausencia ó enfermedad, sometiendo también el nombra­miento á la aprobación superior.

**20.** La oficina del Detall y contabilidad está á cargo del Comandante Mayor, cuyo jefe es el primer clavero y tiene la dirección é intervención de las operaciones de contabilidad, con sujeción estricta á cuanto previene el correspondiente reglamento y á las instrucciones que dicte el Coronel ó jefe principal de la sección.

**21.** El Comandante Mayor tendrá también á su cargo la documentación siguiente: filiaciones, reseñas de ganado, altas y bajas de gente y ganado, propuestas de premios y retiros de tropa, propuestas de licencias absolutas por cumplidos é inútiles y libro de actas donde se anoten por el secretario los acuerdos de la Junta económica y de la de jefes y Capitanes.

**22.** Estará á su cargo el archivo general del regimiento ó batallón, cuidando se conserven en él con el mayor esmero, y en legajos separados y rotulados, cuantos documentos, comunicaciones y libros deban constituir aquél. Conservará en su oficina cuantos contratos se celebren con los guarnicioneros, obreros, armeros y demás que tengan lugar por construcciones, forrajes, etc., á fin de que obren en su poder, á los efectos que procedan. Asimismo conservará el inventario que para la entrega del cuartel se forme por la plaza, y redactará con sujeción á los formularios marcados la documentación periódica que le corresponda y deba darse á las diversas autoridades.

**23.** Vigilará que los efectos de utensilio que se extraigan de provisión, estén en buen estado y al completo reglamentario de los que correspondan al cuerpo, así como que las mudas de jergones, cabezales y sábanas que periódicamente deban hacerse, tengan lugar en las épocas prefijadas. Examinará los ajustes de utensilio que se formen al cuerpo, cuidando se le acredite lo que le haya correspondido, y no se le

cargue más que lo suministrado; en dicho ajuste pondrá su conformidad si confronta con los asientos que al efecto debe llevar, del que haya devengado por las altas, y deducido por las bajas. Llevará un libro en donde sentará todas las altas y bajas de hospital, autorizando éstas con su firma, después de anotadas en el libro, con el número de orden que les corresponda.

**24.** Asistirá como vocal á cuantas Juntas se celebren en el cuerpo, y suministrará á las mismas los antecedentes que se juzguen necesarios y conciernan al esclarecimiento del asunto de que se trate. Entregará diariamente al portaestandarte una nota expresiva de las raciones de pan y pienso que corresponda extraer para la fuerza presente, cuidando que el resumen que den estas noticias, confronte con la totalización de fin de mes.

**25.** Por razón del complicado cargo de Comandante Mayor, estará dispensado de asistir á los ejercicios que tenga el regimiento, más no así á las revistas de ropa y armas, equipo, montura, material y ganado, á las que precisamente deberá asistir cuando las pase el Coronel ó Teniente Coronel, á fin de que, presenciándolas, tenga un conocimiento exacto de las necesidades que deban remediarse, y pueda juzgar por sí de la buena ó mala conservación de todos los efectos del regimiento.

**26.** El *Comandante del material* será designado por el Coronel y estará encargado de cuanto se refiere á carruajes, piezas, municiones, juegos de armas, armamento portátil, atalaje, monturas y, en general, á cuantos efectos existan en el regimiento, procedentes de los establecimientos del Cuerpo.

**27.** Será de su obligación vigilar la conservación y entretenimiento de dichos efectos y entender en los gastos que se hagan con este objeto, llevar las filiaciones de las piezas, historia del material y cuadernos de avalúos del armamento, municiones y atalaje y conocer la distribución que se hace de todo ello.

**28.** Para lo primero pasará revista siempre que lo crea oportuno, y con la vènia del Coronel, á aquellos efectos que juzgue conveniente y propondrá las reposiciones ó recomposiciones de importancia que encuentre ser necesarias ó las medidas que deban tomarse al fin indicado. Examinará los pedidos que por escrito y valorados le dirijan los Capitanes para cualquier recomposición y los autorizará poniendo su firma debajo del *Compóngase*, y asimismo intervendrá con su *Visto Bueno* el recibo que á fin de mes le presenten del importe de dichos pedidos.

**29.** Para llevar las filiaciones de las piezas é historial del material con arreglo á lo que previene el capítulo V, hará que los Capitanes de batería le den partes periódicos de lo que al efecto se refiere, valiéndose también de los pedidos de que se hace mérito en el artículo anterior.

**30.** Para saber á toda hora los efectos que tiene á cargo el regimiento y su distribución, llevará un libro en que, por grupos, y dentro de cada grupo por orden alfabético, se expresen todos los efectos. Destinará en folios seguidos uno á cada batería, otro al almacén y otro al resumen de ellos. Encabeará dichos folios poniendo el cargo que tiene la batería ó almacén en una fecha determinada, irá añadiendo como alta el número de efectos de cada clase que reciban aquéllas, y más abajo, con separación, pondrá los que sean baja, y cuando termine el período en que deba confrontarse sumará las altas con la existencia anterior, restará del total la suma de bajas, y de este modo obtendrá la existencia ó cargo de las baterías y almacén en aquella fecha. Consignando estos cargos en el folio destinado al resumen, la suma de ellos dará el cargo del regimiento.

**31.** Siempre que ocurra deterioro de armamento, se enterará de las causas que lo motiven, dando cuenta de sus averiguaciones al primer jefe. Si se tratase de fuerzas destacadas, el jefe de éstas pondrá en conocimiento del Comandante del material el resultado de sus averiguaciones.

**32.** El que desempeñe el cargo de *Comandante de ins-*

*trucción* será el director de ella, siguiendo en un todo las prescripciones marcadas en los reglamentos tácticos y disposiciones que emanen del Coronel ó primer jefe. Vigilará las academias, procurando se siga el método marcado en el capítulo correspondiente. Redactará las Memorias á que aquél hace referencia, teniendo también á su cargo la redacción de los documentos correspondientes á las Escuelas Prácticas, y durante ellas las obligaciones que le son anexas y se han indicado en el mismo capítulo.

#### IV.—Servicio que prestan los jefes.

**33.** En los regimientos de campaña, cuando se halle al completo el número de jefes, se nombrará un *Comandante de cuartel*, alternando en este servicio los tres de cada sección. Su misión es celar el cumplimiento de las órdenes del Coronel respecto al régimen interior de la sección y vigilar el desempeño de las obligaciones de sus inferiores. A este fin se personará en el cuartel á la hora que crea más oportuna para asistir, cuando menos, á uno de los actos del servicio, el que estime conveniente, y cerciorarse de que éste se hace con exactitud.

**34.** Estando él en el cuartel recibirá parte verbal de lo que ocurra y se tomará su permiso para los actos del servicio, quien, á su vez, transmitirá el parte ó solicitará la vénia directamente del Teniente Coronel ó del Coronel, si ambos, ó sólo este último, se hallasen presentes, prescindiendo de los demás jefes de su misma graduación, cualquiera que sea la antigüedad, y en ausencia de aquéllos dispondrá por sí todo lo concerniente al servicio económico, aunque se hallen presentes otros jefes de su misma graduación.

**35.** Para el servicio de *jefe de día* que se nombra en toda plaza de importancia ó punto de numerosa guarnición, alternan todos los jefes del regimiento, á excepción del Mayor. La misión de este jefe es vigilar la exactitud y buen desempeño

de las guardias y puestos de la plaza, á cuyo fin visitará unas y otros cuantas veces juzgue oportuno y, por lo menos, dos veces en las veinticuatro horas que dura su servicio, una de día y otra durante la noche, en la que será recibido como ronda mayor. En dicha visita corregirá las faltas que notase, pero no podrá modificar en lo más mínimo las consignas é instrucciones dadas por el Gobernador, y sólo en casos graves y urgentes podrá providenciar en el acto, dándole parte inmediatamente. Á la hora marcada por la plaza se presentará á recibir instrucciones de dicha autoridad, á la que dará los partes que tenga prevenido, haciendo, á su vez, que los oficiales de vigilancia por la plaza le den conocimiento de cuanto ocurra.

**36.** También alternan los mismos jefes en el servicio que se practica en la Corte de *Jefe de parada*, el que depende inmediatamente del Comandante General de Alabarderos, siendo el Comandante de la guardia exterior del Real Palacio, y como tal, no permitirá entrar fuerza armada en la Plaza de Armas, ni en el interior del Palacio, sin orden expresa y por escrito de dicha autoridad, á excepción únicamente del relevo de la guardia de Alabarderos.

**37.** Verificado el relevo de la parada se enterará el jefe entrante de las instrucciones que hay en el local que le está destinado, y visitará, acompañado del subalterno más antiguo de Infantería, que ha de prestar el servicio de ayudante, todos los puestos y centinelas para satisfacerse de que se han colocado en los puntos debidos y que las consignas han sido bien dadas, ejecutándolo de igual modo, por lo menos, una vez durante la noche para asegurarse de su vigilancia. Cumplimentará las órdenes que le diese el Comandante General de Alabarderos por conducto de su Ayudante de Campo ó del Oficial Mayor de servicio y le dará los partes que tenga prevenidos, haciéndolo inmediatamente si ocurriera alguna novedad extraordinaria.

## V.—De los Capitanes.

**38.** Los cargos que desempeñan los Capitanes en los regimientos y batallones son: Capitán de batería ó compañía, ayudante, cajero, auxiliar de Mayoría y encargado de almacén, recayendo estos dos á la vez en el que sea nombrado por la Junta para el último cometido.

**39.** Al *Capitán de compañía ó batería* le son aplicables todas las facultades que concede á este empleo la Ordenanza general del Ejército; los mismos deberes, la misma responsabilidad ha de exigírseles relativamente á la legítima y equitativa distribución de cuanto manejen, observando la mayor economía para lograr que la tropa no resulte empeñada en sus cuentas, y que en éstas se observe tanta claridad como justicia para evitar con una y otra deudas y reclamaciones. La puntual práctica de estos deberes servirá de particular recomendación al Capitán que los desempeñe con celo. Al encargarse de las baterías deben ser dados á reconocer por el Teniente Coronel ó Comandante, segundo jefe del regimiento ó batallón, con las formalidades marcadas en la Ordenanza.

**40.** Tendrá los mismos libros y relaciones que para el Capitán de Infantería está mandado, observando cuanto en los reglamentos correspondientes se previene, y teniendo presente que, según el espíritu de la Ordenanza y del Reglamento de Contabilidad, el Capitán es el único responsable del percibo y distribución legal de los intereses de su compañía ó batería, por lo cual no entregará sino las cantidades que sean puramente precisas, vigilando su distribución en la parte que por sí mismo no pueda hacer, y convenciéndose de que los interesados están satisfechos y han percibido cuanto se les cargue.

**41.** Los Capitanes de las baterías de campaña deberán llevar, además de los documentos á que hace referencia el artículo anterior, un estado en que figuren los efectos de las

dotaciones por el mismo orden contenido en las circulares que marcan aquéllas, consignando el alta y baja que ocurra en el período trimestral y el motivo que la ocasione, que será expresado en detalle, al respaldo del estado, así como el historial en el mismo período de tiempo.

**42.** Los estados á que hace referencia el artículo anterior los entregarán los Capitanes cada tres meses del año económico al Comandante del material, teniendo presente que en ellos sólo debe figurar lo acaecido en el período que comprende, sin aumentar noticias que consten en los anteriores, excepto los disparos de las piezas y el trabajo ordinario y extraordinario que se haya efectuado.

**43.** Asimismo llevarán los Capitanes de las baterías copias de las filiaciones de las piezas, cuyos originales conserva el Comandante del material, en las que anotarán todas las particularidades de su servicio, y cuando por cualquier causa se fraccionen aquéllas, se entregarán á los jefes de sección los estados necesarios para consignar en ellos todo lo ocurrido á sus piezas y material en el trimestre ó fracción de éste que hubieran estado separados, á fin de que puedan después vaciarse en el correspondiente á su batería, donde han de reunirse y aparecer las noticias y datos que á todo el suyo correspondan.

**44.** En los batallones de plaza, el Capitán se hace cargo por inventario del material instalado en la zona á que está afecta la compañía, y es responsable de su buena conservación al Comandante del Arma, quien debe facilitar para ello los obreros y herramientas necesarias. Han de anotar también todas las vicisitudes del material para dar conocimiento á dicho Comandante, cuando así se le ordene.

**45.** Además de los cuadernos de menaje, vestuario y equipo que deben tener en su poder los Capitanes, llevarán una carpeta en que consten las reseñas del ganado y las listas necesarias, que son las que la Ordenanza previene, añadiendo las de conductores, con el ganado que cuidan y equipo, sin dejar de expresar en ella los jefes de pieza, los de carro,

trompetas, batidores y, en general, todo el que tenga ganado á su cargo, bien sea éste mular ó caballar.

**46.** Al encargarse de una batería, deberá el Capitán enterarse perfectamente de las contratas que el regimiento haya hecho con los maestros ú obreros, para las atenciones diversas de recomposición de los variados objetos que tiene á su cargo, con el fin de exigirles el puntual cumplimiento de su obligación en este punto y saber en qué casos deberá abonárseles el trabajo que verifiquen, y no esté incluido en dicha contrata.

**47.** Los Capitanes de las baterías deberán tener muy presente que la conservación del material es uno de los cuidados principales á que debe atenderse, á cuyo fin observarán en todos casos cuanto se previene en el capítulo correspondiente al servicio del material, no permitiendo omisión alguna en asunto tan importante á cuantos individuos estén á sus órdenes.

**48.** El Capitán es el regulador de los arrestos que se imponen por las clases subalternas en su batería ó compañía y que deban sufrirse en ella, y solo él podrá fijar en este caso la duración de esta especie de corrección, teniendo presente que los arrestados no están exentos del servicio de armas que les corresponda, ni los que lo estén en la compañía, del mecánico.

**49.** Además de los castigos correccionales que el Capitán, en virtud de las facultades que le están concedidas por la Ordenanza puede imponer á sus inferiores, podrá arrestar en el cuarto de corrección y guardia de prevención á los individuos de la clase de tropa de su batería ó compañía, dando parte al Coronel ó primer jefe para que fije la duración del castigo, pero tendrá la misma facultad con los de todas las baterías cuando se halle desempeñando el servicio de Capitán de día.

**50.** Además del caso indicado en el art. 7.º, título 10.º, tratado 2.º de las Ordenanzas (1), tiene facultad para arres-

---

(1) La parte del artículo á que se hace referencia, dice así: «Cuando el

tar en la guardia de prevención á los oficiales subalternos ó menos antiguos en los de su misma clase, que estando á sus órdenes ó de servicio con él cometieren faltas graves en su desempeño.

**51.** En formaciones, revistas, instrucciones y demás actos del servicio militar, tendrán en cuenta cuanto la Táctica y el Reglamento interior previenen para cumplirlo y hacerlo cumplir á todos los individuos de su batería.

**52.** Cuanto se lleva dicho relativamente al Capitán, comprende virtualmente y es aplicable en un todo al oficial de cualquiera graduación inferior que mandase accidentalmente batería, compañía, partida ó porción de tropa separada del cuerpo.

**53.** El destino de *Capitán ayudante* es de libre elección del Coronel ó primer jefe de la sección, el que debe dar conocimiento á la Superioridad, una vez verificado el nombramiento.

**54.** Para esta elección deberá tenerse en cuenta que los ayudantes han de reunir en el más alto grado las condiciones especiales de entusiasmo militar, actividad, carácter para el mando, amor al servicio y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, que tan necesarios son para el acertado y buen desempeño de su delicada comisión.

**55.** Las obligaciones de esta clase, conforme á la Ordenanza general del Ejército, son: celar incesantemente la puntual y completa ejecución de las órdenes generales y de cuantas diese el primer jefe, comunicar á éste las órdenes de las autoridades y unas y otras á los demás jefes y á la sección, formación de causas, evacuación de expedientes, interrogatorios, testamentarías ó inventarios que se les ordene.

**56.** Tendrá á su cargo la contabilidad y documentación de los individuos de Plana Mayor de la sección, y el servicio

---

Capitán hubiese reprendido ó arrestado en su casa á algún subalterno y éste se atreviese á pedirle satisfacción, el Capitán, sin entrar en contestación alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta al Coronel. »

de orden, que verificará á tenor de cuanto se marca en el Reglamento para el servicio interior de las secciones del Cuerpo.

**57.** El cargo de *Capitán cajero* es electivo entre todos los Capitanes de la sección, exceptuando el ayudante, debiendo verificarse la elección en junta de jefes y Capitanes, tan pronto como se pase la revista administrativa del mes de Junio, para la cual emitirán su voto los Capitanes ausentes.

**58.** Esta elección recaerá precisamente en el que tenga mayoría de votos, prevaleciendo á igualdad de éstos, la opinión del partido en que haya mayor número de jefes, pero si la votación fuese tan igual que hubiese el mismo número de jefes y votos en una y otra parte, decidirá la mayor antigüedad.

**59.** El que fuese nombrado cajero pasará la revista siguiente á la aprobación de su nombramiento en la Plana Mayor del batallón ó regimiento, y al cesar su cometido, se hará cargo de la compañía ó batería del Capitán elegido para reemplazarle.

**60.** Dicho Capitán cajero estará exento de todo servicio que le separe del cuartel, y dentro del mismo hará el de armas y económico que le corresponda, terminando la exención al día siguiente de haber hecho entrega del metálico y papel metálico que exista en caja. Cumplirá en todas sus partes el Reglamento de Contabilidad y no podrá ser reelegido sin transcurrir al menos un año.

**61.** El *auxiliar de Mayoría y encargado de almacén* es elegido en junta en la misma forma que el cajero, pero pudiendo ser reelegido. Es de su obligación, además de los trabajos de Detall y contabilidad que el Comandante Mayor tenga por conveniente encomendarle, llevar los libros y redactar los documentos que previene el Reglamento de Contabilidad, custodiar, recibir y distribuir las prendas y efectos del almacén, llevando los registros y estados que á este efecto marca el referido Reglamento.

**62.** Estará exento de todo servicio que le separe del cuartel, y dentro del mismo hará el de armas y económico que le corresponda.

**63.** El *servicio de los Capitanes*, tanto por la plaza como en el cuartel, lo verifican los de compañía ó batería, turnando para aquél con los demás de la guarnición, y para el último con el cajero y auxiliar. Para el cuartel se nombra un Capitán de día, y por la plaza uno de hospital y otro de provisiones, cuando al regimiento le corresponda por turno, recayendo en uno solo estos dos cargos, si así lo dispone la autoridad militar.

**64.** El *Capitán de día*, en ausencia de todo jefe del regimiento es responsable de la conservación del orden establecido, y del cumplimiento de cuanto aquéllos dispongan, providenciando inmediatamente por sí en cualquier evento las disposiciones que exija el caso, pero dando parte inmediato al Coronel, al que debe comunicar también las medidas que hubiese tomado.

**65.** Dirigirá el orden sucesivo del servicio diario y dispondrá los toques con arreglo al horario marcado, exigiendo á los subalternos la puntual asistencia, á cuyo fin debe encontrarse en el cuartel á las horas en que se verifiquen los actos del servicio que deban presenciar aquéllos, no permitiéndoles ausentar sin causa grave, de que dará conocimiento al primer jefe.

**66.** Visitará todas las dependencias del cuartel para celar el buen orden y policía, y se mantendrá siempre en paraje no ignorado por las demás clases, á fin de que puedan participarle cuantas novedades ocurran y le pidan permiso para todos los actos, toques, entrada y salida de tropas y disposiciones relativas al servicio, teniendo en cuenta para cuanto se refiere al servicio interior del cuartel que debe verificarse siguiendo el método establecido en el Reglamento para el servicio interior de las secciones del Cuerpo.

**67.** Estando presente el Capitán de día, no podrá visitar el cuartel ningún paisano ni militar de otro cuerpo, sin su

permiso, que dará con limitación á las órdenes que tuviese el Comandante de la guardia de prevención.

**68.** Cuando se presente en el cuartel algún jefe del regimiento, autoridad de la plaza ó del Cuerpo, le dará parte de cuanto ocurra y merezca su atención, le pedirá permiso para efectuar los actos, y á otro jefe del Cuerpo ó del Ejército en igual caso, como muestra de atención y deferencia, le dará noticia de los que se ejecuten durante su permanencia en el cuartel.

**69.** En caso de tener que ausentarse el Capitán de día, lo advertirá expresamente al comandante de la guardia de prevención y al oficial más caracterizado de los de servicio, al primero para que tome el mando del cuartel y al segundo como encargado de dirigir y presidir la ejecución de los actos del servicio interior; pero debe tener en cuenta que ha de permanecer en el cuartel desde la retreta hasta la diana.

**70.** El *Capitán de hospital* debe visitar á los enfermos militares que haya en dicho establecimiento, después de lo cual consignará en el libro que ha de existir en él si ha observado ó no algo que sea digno de mención. Del resultado de su servicio dará cuenta personalmente al Gobernador ó Comandante militar de la plaza y al Comandante en Jefe si residiera en ella, lo que verificará á la hora que estas autoridades tengan marcada, pasándolas también las relaciones que hubiesen prevenido.

**71.** El *Capitán de provisiones* debe concurrir á la hora marcada, para hacer el exámen de las que se suministran á las fuerzas de la guarnición, en unión de los demás individuos de la junta nombrada al efecto, expresando al reunirse ésta cuanto crea que debe hacer constar antes de suscribir el acta de reconocimiento.

## VI.—De los subalternos.

**72.** Las obligaciones generales en el todo del regimiento

ó batallón, respecto á la policía y disciplina les son comunes, conforme está mandado en la Ordenanza general del Ejército, alternando entre los de la misma batería ó compañía para el servicio de semana, y entre todos los de la sección para el de guardia, vigilancia y hospital á excepción de los que desempeñan los cargos de habilitado y porta.

**73.** Según á la letra dice el art. 4.º, título 6.º, tratado 2.º de las Ordenanzas, los subalternos, con respecto á los individuos de sus compañías, tendrán la facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia del cuartel, según la circunstancia de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ello á su Capitán.

**74.** Además del caso prevenido en el artículo anterior, tendrán facultad para arrestar á sus subordinados en la guardia de prevención, siempre que, estando de servicio á sus órdenes, cometiesen faltas en él, y en todas ocasiones por las generales verificadas contra la disciplina en casos transcendentales y ejecutivos, y aún podrán asegurar en calabozos á los delincuentes, cuya fuga ó excesos temiesen con fundamento.

**75.** El que desempeñe el servicio *de semana* deberá estar en el cuartel con anticipación á todos los actos del servicio para empezar los cuales pedirá permiso al Capitán de día, dándole parte de lo ocurrido una vez terminado cada uno.

**76.** Vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones respectivas de las clases inferiores; corregirá por sí cuantas faltas notase y dará parte al Capitán de día y al de su compañía ó batería de las providencias que hubiese tomado, recibiendo personal y diariamente las órdenes que tenga á bien comunicarle, y le entregará las relaciones de los que pasan al hospital, enfermos en la batería, arrestados, de los que se incorporen y ausentes, del ganado enfermo, del que se haya herrado en el día, parte de haberse efectuado el relevo del servicio de armas y económico, recibo de provisiones y cuanto desde el último parte haya ocurrido, cualquiera que sea su importancia.

**77.** Se enterará de la orden tan pronto como se comunique, disponiendo se ejecute inmediatamente cuanto tenga el carácter de urgente, lo que participará verbalmente á su Capitán, como lo hará de cualquier novedad extraordinaria que ocurra, además del parte diario de que trata el artículo anterior.

**78.** El subalterno de semana tendrá cuidado de llevar el alta y baja que ocurra diariamente en las relaciones de arrestados, enfermos en el hospital y dormitorio y ganado enfermo, y después del relevo diario recibirá del sargento de semana el parte de las novedades ocurridas en los de armas, cuadra, cuartel y cualquiera otro.

**79.** Presenciará todos los actos del servicio económico que debe verificarse á tenor de lo que se marca en el Reglamento interior de las secciones, celando en todos ellos el exacto cumplimiento de lo prevenido, pasando minuciosas revistas y no permitiendo que individuo alguno delegue sus funciones en otro, si no está competentemente autorizado para ello. En los actos de formación, tanto él como los demás subalternos, cumplirán lo prevenido en las Tácticas, concurriendo á las horas que ellas marcan para pasar con anticipación las consiguientes revistas y responder á su Capitán de las faltas ú omisiones que pueda haber.

**80.** Cuando no se hallase presente el Capitán de día ni jefe alguno de la sección, corresponderá al oficial de semana más antiguo la intervención en los actos interiores económicos, recibiendo por tanto de sus inferiores los partes correspondientes, y si el oficial de guardia fuese más moderno que él, únicamente podrá exigirle que le dé previo conocimiento para los toques de los diversos actos, pues al expresado comandante de la guardia corresponde dicha autoridad, como gobernador del cuartel en este caso.

**81.** El subalterno que esté nombrado de *visita de hospital* debe visitar todos los enfermos de la sección que se hallen en dicho establecimiento, dando al primer jefe parte de las novedades ocurridas y entregándole las relaciones firmadas

por él. Ha de cumplir también cuanto el Reglamento interior previene para la práctica de su servicio y para el caso en que algún individuo se encontrase de gravedad, dejando siempre advertido al sargento de visita dónde podrá encontrarle á cualquier hora por si fuese necesaria su presencia en el hospital.

**82.** El subalterno de este servicio debe asistir á todos los ejercicios, formaciones y demás actos que sean compatibles con su obligación.

**83.** El *oficial de vigilancia* debe dedicarse á visitar y reconocer los parajes donde suelen concurrir los individuos de tropa en horas de paseo, á fin de evitar contiendas ó que se cometan otros excesos, así como para procurar que todos vayan con las prendas reglamentarias y bien vestidos, poniendo á disposición de las respectivas prevenciones á todo el que faltase al buen comportamiento que debe observar, y dando cuenta al jefe del cuerpo y jefe de día para las providencias que la falta requiera.

**84.** Corresponde al *oficial de guardia*, no hallándose presente el Capitán de día, la ejecución puntual y rigurosa de las órdenes del Coronel ó primer jefe en lo tocante al régimen interior del cuartel, no admitiendo sobre este asunto excusa, pretexto, variación ni diferencia alguna.

**85.** El comandante de la guardia de prevención es así mismo responsable de la seguridad del cuartel y de la conservación del orden y tranquilidad en él; no le disculparán ni lo imprevisto de la ocurrencia ni el olvido ó inadvertencia del jefe, porque reuniendo en las atribuciones de su consigna las facultades de tomar disposiciones por sí en los casos ejecutivos y de adoptar las precauciones y medios, sin límites, que estimase conducentes al mejor desempeño de su importante cargo, esta misma autoridad le comete positivamente con respecto á aquellos objetos primordiales una obligación incesante y una gran responsabilidad. No debe, sin embargo, olvidar que las disposiciones extraordinarias han de ser motivadas por circunstancias urgentes, y que los jefes residen-

ciarán las primeras al paso que valúen las segundas. Con limitación á este asunto, las providencias del comandante de la guardia de prevención no experimentarán embarazo alguno, y serán independientes de todo individuo militar, aunque presente, que no sea autoridad de la plaza ó del Cuerpo, jefe del regimiento y Capitán de día.

**86.** Visitará cuantas veces juzgue conveniente las dependencias del cuartel, hará circular patrullas si fuese necesario, mandará á sus subalternos que verifiquen rondas y por todos estos medios ejecutados con frecuencia, tanto de día como de noche, se asegurará del exacto cumplimiento de todas las clases; celando que no haya lumbre á deshora en las cocinas, y en ningún caso en los demás parajes, á excepción de los cuerpos de guardia.

**87.** La vigilancia del comandante de la guardia recaerá muy principalmente en los presos que pueda haber, en los centinelas para que cumplan sus consignas y en las entradas y salidas del cuartel, sobre cuyos puntos, además de cuanto previene la Ordenanza y el Reglamento interior, tendrá presente las órdenes dadas por el primer jefe del cuerpo. Dará á los jefes y autoridades militares los partes prevenidos, sin omitir noticia alguna de las que deban llegar á su conocimiento.

**88.** El comandante de la guardia de prevención debe tener en cuenta que las guardias de esta clase sólo rinden honores al Santísimo Sacramento y á los Reyes y Príncipe de Asturias, á no ser que estuviesen consideradas como de plaza por alguna orden especial. Dichas guardias deben formar en ala sin armas para el Comandante en Jefe de la región, Gobernador militar, Comandante General de la división, Jefe de la brigada y Jefe principal del Cuerpo, y en pelotón, para los demás jefes del regimiento. Si pasase tropa armada, formará la guardia descansando sobre las armas, y las terciará si aquélla lleva bandera, correspondiendo en este último caso al toque de marcha. Con respecto á los honores indicados para los Oficiales Generales, debe tener en cuenta

que si en el interior del cuartel hubiese alguno de los expresados, no debe formar la guardia para otro de inferior empleo que se presente con posterioridad.

**89.** El *Teniente habilitado* tiene por principal misión recibir y cobrar los libramientos á favor del cuerpo, así como las operaciones de contabilidad que deban practicarse en diversas dependencias, y las que le encomiende el Comandante Mayor. Su cargo es electivo y ha de verificarse la elección en la misma forma que la del Capitán cajero. Ajustará sus obligaciones á lo marcado en el Reglamento de Contabilidad y no podrá ser reelegido hasta que haya rendido su liquidación.

**90.** El habilitado estará exento de todo servicio de armas, pero no del económico que le corresponda dentro del cuerpo, con tal que no le prive de concurrir á las oficinas de Administración Militar. Se tendrá por terminado su cometido después que cobre la consignación de Junio y se haya presentado en dichas oficinas el que haya de sucederle.

**91.** El *Abanderado ó Porta-estandarte*, para cuyo destino se siguen iguales reglas que para el de ayudante, es el encargado de extraer de los almacenes de Administración Militar las raciones y utensilio para su regimiento, y de auxiliar al ayudante en las revistas á la tropa que entre de servicio ó salga de partida y en cuanto se refiera á la policía y conservación de los locales generales del cuartel.

**92.** Inspeccionará diariamente la policía y alumbrado general del cuartel, haciendo responsable al cabo de policía de las faltas que notase. Recibirá el parte que este cabo le dé de las providencias que haya tomado, novedades ocurridas y necesidad de componer ó reemplazar los efectos destinados al servicio de la policía del cuartel. También recibirá diariamente parte del sargento de guardia respecto á los desperfectos ocurridos en el local y utensilio del cuerpo de guardia de tropa, todo lo cual pondrá en conocimiento del ayudante para que providencie.

**93.** Para todo cuanto se refiera á extracción de raciones

y utensilio, entrega de unas y otro y demás obligaciones de su cargo, tendrá en cuenta cuanto previene el Reglamento interior de las secciones, en virtud del cual está exento de todo servicio de plaza, guardias, partidas y destacamentos.

## VII.—Del Capellán.

**94.** Los Capellanes son en los cuerpos lo que los párrocos respecto á sus feligreses; por consiguiente, llevarán con la mayor escrupulosidad los libros reglamentarios para librar los certificados que se expidan y tendrán también á su cargo todos los efectos de la capilla, debiendo decir misa todos los días de precepto, á cuyo fin se presentarán al primer jefe la víspera de ellos para tomar la orden correspondiente.

**95.** Observarán cuanto previene su Reglamento y el Reglamento interior de las secciones, teniendo en cuenta que los libros á que el artículo anterior alude son cuatro en fólío, que corresponden al empadronamiento, bautismos, matrimonios y defunciones, debiendo destinar una pequeña sección del segundo de los enumerados para sentar las partidas de confirmación si las hubiese. Para los asientos en ellos, deberán arreglarse á las filiaciones del cuerpo, haciendo las inscripciones con toda claridad, limpieza y exactitud y arregladas á los correspondientes formularios.

**96.** Los Capellanes que fuesen nombrados para algún regimiento ó batallón, han de verificar su presentación á las autoridades militares y á los jefes del Cuerpo, cuyas presentaciones se harán igualmente cuantas veces se separen ó incorporen á su destino.

**97.** Téngase en cuenta que debe preceder la presentación al Teniente Vicario para que tome razón de su título de facultades espirituales, sin el cual no pueden ejercer su sagrado ministerio, y si dicha autoridad eclesiástica no residiera en el punto de su destino, el Capellán se dirigirá inmediatamente y por escrito á ella, acompañando el referido título, haciéndolo en igual forma cuando cambie de destino.

**98.** Los Capellanes se pondrán de acuerdo con los párrocos de la jurisdicción ordinaria, á fin de que, con arreglo á los Breves Pontificios expedidos á favor del Vicariato General de los Ejércitos, se le franqueen las iglesias que eligieren para celebrar la misa, administrar los Sacramentos y hacer los entierros y funerales de sus feligreses, debiéndose conducir en todo con la atención propia de su ministerio.

**99.** Asistirán á los actos de corte, presentaciones, revista de comisario, paseos militares, ejercicios de fuego, y á cualquier otro acto en que, á juicio del jefe del regimiento, sea necesaria su presencia, á cuyo fin se les comunicará diariamente la orden.

**100.** En los actos en que se reúnan los oficiales de la sección á que pertenece, ocupará el lugar inmediato después de los jefes, según la categoría que le señala su Reglamento orgánico, y en los que forme la tropa, tomará el puesto marcado en el Reglamento táctico.

### VIII.—Del Oficial de Sanidad Militar.

**101.** A la hora que señale el primer jefe de la sección, debe practicar su visita diaria á los enfermos del regimiento ó batallón, sin perjuicio de hacerlo á horas extraordinarias cuando se le avise, debiendo además asistir de uniforme á todos los actos del servicio y prestar asistencia gratuita á las familias de los jefes y oficiales y á sus criados, dando á la palabra familia la acepción consignada en el Diccionario de la Lengua.

**102.** Los dos libros que debe llevar con arreglo al Reglamento interior de las secciones han de tener las anotaciones al día, disponiendo que de ellos se copien las relaciones diarias que debe remitir al primer jefe y cuidando que unos y otras contengan todos los datos que sean necesarios.

**103.** El oficial de Sanidad Militar debe tener de su propiedad la bolsa llamada de instrumentos portátiles y cuidar

que el material sanitario del cuerpo se conserve constantemente en el mejor estado de servicio, y que se reponga con oportunidad lo que se consuma ó inutilice.

**104.** Además de cuanto previene el Reglamento interior de las secciones y su Reglamento especial, tendrá sumo cuidado que se verifiquen en su cuartel desinfecciones periódicas, una vez al año aun en circunstancias normales, y además en tiempo de epidemia ó cuando existan en él enfermedades contagiosas ó infecciosas, y cuando lo disponga el Comandante en Jefe. Los gastos de las desinfecciones ordinarias serán cargo al cuerpo.

**105.** Celará que las ropas usadas por los tuberculosos sean desinfectadas por medio de altas temperaturas en las estufas correspondientes, presenciando á ser posible la operación, y verificará también la vacunación y revacunación de los reclutas.

**106.** En la temporada de baños y aguas minerales, formará anticipadamente relación de los individuos que las necesiten, y otra de los individuos á quienes pueden ser nocivos los baños, con expresión de las causas, y entregará dichas relaciones al jefe del Detall. Propondrá al primer jefe los días y horas de baño que considere más á propósito y acompañará al punto que se señale á los individuos de su cuerpo, provisto de los recursos que considere necesarios para poder acudir oportunamente á cualquier accidente que sobrevenga, graduando la duración del baño, y proponiendo también el alquiler de lanchas-socorro, cuando sean necesarias, las que deben costearse con los fondos particulares de los cuerpos.

**107.** Asistirán á la revista de comisario, ejercicios de fuego, paseos militares y cualquier otro acto en que, á juicio del jefe de la sección, sea necesaria su presencia, y para evitar faltas involuntarias de asistencia, se les comunicará diariamente la orden. Aunque pertenezcan á batallones de plaza podrán asistir montados á los ejercicios y paseos militares, si así lo desean; pero es indispensable que en este caso

usen las prendas de equipo que marca su Reglamento, sin que por este concepto tengan derecho al abono de raciones ni gratificación alguna.

**108.** Los oficiales de Sanidad Militar tienen la obligación de presentarse á todos los jefes del cuerpo, cualquiera que sea la categoría personal ó efectiva que aquéllos tengan, tanto al incorporarse como al separarse del mismo.

**109.** En caso de ausencia ó enfermedad se nombrará un facultativo interino por el Jefe de Sanidad; pero si por falta de los de este Cuerpo hubiese que recurrir á la clase de paisanos lo nombrará el jefe del cuerpo, dando noticia al de Sanidad, con expresión del título académico que éste posee. En el caso en que la asistencia del médico civil deba ser para varias unidades ó secciones, se nombra por una junta compuesta de los jefes de éstas, y presidida por la autoridad militar de la plaza, cuyo nombramiento ha de someterse á la aprobación del Comandante en Jefe. Para los expresados médicos civiles se reclamará de la Administración Militar en extracto de revista la cantidad de 75 pesetas, siempre que la fuerza exceda de 300 hombres, y si no cuenta más que este número ú otro menor, hasta el de 100, la retribución será de 45 pesetas. La asistencia á toda fuerza inferior á la de 100 hombres, á los individuos sueltos y partidas pequeñas, se remunera con 1'25 pesetas por visita.

### IX.—Profesores de Veterinaria.

**110.** Los Profesores Veterinarios ejercen sus respectivas obligaciones bajo la dirección del Coronel del regimiento, dependencia de todos los jefes del mismo y Capitán de día ú oficial que tenga el mando y residencia de los oficiales de Plana Mayor, Capitanes de batería y oficiales de semana en lo concerniente á sus respectivas baterías.

**111.** El Profesor primero es en cada regimiento el inmediato superior de los demás, los que desempeñarán sus fun-

ciones bajo su inmediata dirección y con arreglo á las prescripciones del Reglamento interior. Vigilará también el exacto cumplimiento de las obligaciones de aquéllos, el de los forjadores en la construcción del herraje y el de los herradores en cuanto á la asistencia del ganado enfermo y modo de herrar.

**112.** En el servicio de semana deben alternar todos los profesores á excepción del primero; pero cuando sólo existan dos, contando con éste, debe turnar también para dicho servicio.

**113.** Además de las obligaciones que les marca el Reglamento interior de las secciones tendrán la de asistir al ganado enfermo de los batallones á pié y caballos de los jefes de la guarnición, turnando por meses en este servicio todos, á excepción de los primeros, siempre que el servicio de su cuerpo, á juicio del jefe del mismo, no lo impida.

**114.** También deben asistir á los caballos de propiedad de los Oficiales Generales con mando en el punto donde tienen su residencia, para lo cual se establecerá otro turno entre todos los profesores, que desempeñarán este servicio por meses. En las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Vitoria y Búrgos quedan exentos de prestarlo los primeros Profesores. Tanto en estos casos como en cualquier otro en que sea precisa la asistencia de los Veterinarios militares al ganado del Ejército, serán gratuitos los servicios que presten.

**115.** Para no distraerles de sus cometidos principales está prevenido que queden exentos de todo cargo oficial civil relativo á su profesión, que desempeñarán únicamente en aquellos casos en que no existan en la localidad veterinarios no afectos al ramo de Guerra.

**116.** En ausencias y enfermedades del Profesor primero debe substituirle en sus funciones el segundo más antiguo, y cuando por circunstancias especiales, bien sea en guarnición, marchas ó destacamentos, sea imprescindible recurrir á los de la clase de paisanos, se les abonará por cada visita hecha

á un animal enfermo la cantidad de 1'50 pesetas en las capitales, 1 en las cabezas de partido y 50 céntimos en los pueblos. Habiendo juntos dos animales enfermos se paga la mitad por uno de ellos, y pasando de cuatro, la tercera parte por los demás (1).

**117.** Los Profesores Veterinarios deben asistir á toda formación y ejercicios de los regimientos, á las revistas de ganado y de cuartel que pasen los jefes y á las que pasen sus respectivos Capitanes, y para que no caigan en falta se les comu nicará diariamente la orden.

### X.—Del Profesor de Equitación.

**118.** Tiene obligación de domar los potros y muletas que ingresen en el regimiento, quitar los resabios que hubiese adquirido el ganado, contribuir á la instrucción á caballo en la parte que le confie el primer jefe, educar los caballos de los oficiales que se lo encarguen, y también los de las secciones á pié de la guarnición.

**119.** Tendrá á sus órdenes los artilleros desbravadores, estando á su cargo todos los enseres del picadero, y dará

---

(1) Las visitas de noche devengan el doble siendo hasta las doce, y desde esta hora hasta el amanecer el triple. Para el pago de operaciones debe tenerse en cuenta la tarifa siguiente: por una ventosa, vejigatorio, reconocimiento de casco ó por picar los tolanos ó sangría del paladar, 50 céntimos de peseta; por una sangría ó un sedal, 50 céntimos en los pueblos y cabezas de partido, y 1 peseta en las capitales; aplicación de sanguijuelas, 1'50 á 2 pesetas; descubrir una clavadura ó puntura y volver á colocar la herradura, de 2'50 á 5; por el despalme, de 2'50 á 5'50; operación del cuarto ó raza simple, 2'50, y siendo complicado, de 5 á 10, según la población; operación del galápago, de 7'50 á 12'50, y la del gabarro, de 15 á 20; por fin, la reducción de una hérnia inguinal, 15 pesetas en los pueblos y cabezas de partido y 30 en las capitales.

Los reconocimientos se han de pagar al tenor siguiente: El de un animal herido, con su exámen judicial ó extrajudicial, 10 pesetas en los pueblos ó cabezas de partido y 15 en las capitales, inclusa la certificación; el de un animal envenenado, 15, inclusa la certificación; por una autopsia, 12'50, y por una certificación, 7'50.

parte diariamente al primer jefe del estado de adelanto de la gente y ganado que se le confie, á no ser que se hubiese nombrado un oficial para inspeccionar sus funciones, en cuyo caso será éste el que dé el parte correspondiente.

**120.** Asistirá á las formaciones y ejercicios generales y entonces montará fuera de filas el caballo que más lo necesite, previa la competente autorización, y para que no caiga en falta involuntaria se le comunicará diariamente la orden de la sección.

### XI.— De las clases é individuos de tropa y obreros.

**121.** Además de las obligaciones generales que se les marca en el capítulo correspondiente, tendrán en cuenta lo que para sus diferentes servicios previene el Reglamento interior, en cuyas obligaciones estarán perfectamente impuestos para cumplirlas con toda exactitud.

**122.** El *servicio general del cuartel* que prestan las clases de tropa se nombra por el ayudante y comprende de ordinario sargentos de guardia, de vigilancia y visita de hospital, de enfermería y de cocina, cabos de puertas y de guardia, corneta ó trompeta de guardia, practicante y herrador de día, gastadores ó batidores de ordenanzas y artilleros de guardia y de policía.

**123.** Para el nombramiento de este servicio se presentan al ayudante el maestro de banda, el cabo de la escuadra y los furriales de las compañías ó baterías y toman nota en su libreta de servicio de los nombres de las clases que entran al siguiente día, corneta ó trompeta y batidores ó gastadores con el número de individuos que cada batería ha de dar para el servicio de guardia, policía y cuadra de enfermería, puesto que se nombran á prorratio para que todos queden mejor atendidos.

**124.** El *servicio en las baterías* lo nombra el furriel con arreglo á las instrucciones del Capitán, y á este efecto, después de cumplimentada la nota tomada del ayudante, procede

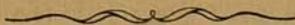
á designarlo, siendo, en general, compuesto del personal siguiente: sargento de semana, cabos de cuartel, de cuadra, de visita de hospital, de compra, de provisiones (caso de no hacerlo el furriel) y artilleros de los mismos servicios, incluyendo además los imaginarias.

**125.** El *servicio de armas* se hace, en general, por compañías, para lo cual se procurará que estén todas igualadas en fuerza; dentro de cada una turnarán, por el orden de mayor á menor antigüedad, todos los sargentos, cabos y artilleros que no tengan cargo especial; pero con el fin de no desatender otros servicios, se nombrará la guardia de prevención á prorrato entre todas las baterías, y los sargentos y cabos para la misma, por rigurosa antigüedad, en relación general de todos los del regimiento ó batallón.

**126.** El *servicio económico* lo desempeñan en cada compañía ó batería los sargentos, cabos y artilleros por turno de menor á mayor antigüedad y á prorrato entre todas, siguiendo las clases el mismo turno, el de las dependencias y locales comunes. El orden de preferencia es de cuartel é imaginaria, de cuadra, de compra y rancho, de policía y de fatiga.

**127.** Existen además ciertos *servicios especiales* que tienen el carácter de permanentes en los que están comprendidos el cabo ó cabos de policía, un brigada ó de órdenes, escribientes de las oficinas, ordenanzas de las mismas y del cuarto de estandartes y escribiente del Capitán en cada batería.

**128.** El *personal obrero* de todas clases que presta servicio en los regimientos tiene marcadas sus obligaciones y servicio en el capítulo correspondiente al Personal del Material, y tanto á él como al Reglamento interior de las secciones debe atenderse para el desempeño de aquéllas.





# ESTADOS Y RECETAS

---

## ESTADO NÚM. 1.

(Capítulo I, artículo 4.º, página 2.)

**Relación de los asuntos en que entienden los Generales ó Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército, Capitanes Generales de los Distritos y Comandantes Generales exentos.**

- 1.º Gobierno, instrucción, régimen económico y servicio interior de los cuerpos.
- 2.º Tramitación y curso al Ministerio de los expedientes de relief y abono de sueldos.
- 3.º Reclamaciones sobre alcances.
- 4.º Expedientes administrativos de los cuerpos.
- 5.º Tramitación de los expedientes de quiebras, desfalcos y prorrateo de los mismos.
- 6.º Nombramiento de Comandantes Mayores, ayudantes de los cuerpos y abanderados.
- 7.º Aprobación de las actas de elección de cajero, habilitado y oficial de almacén.
- 8.º Propuestas de postergación.
- 9.º Aprobación de los ascensos reglamentarios de las clases de tropa, á excepción de aquéllos que, como los de cabos y sargentos de banda, hayan de hacerse con sujeción á la escala general de cada arma ó cuerpo.
10. Tramitación y curso al Ministerio de los expedientes instruidos con arreglo al art. 33 del Reglamento vigente de enganches y reenganches.
11. Destinos de los individuos de tropa en los casos siguientes:  
*A*, á los distritos de Ultramar; *B*, á las unidades de reclutamiento

y reserva de la región prévia propuesta de los jefes de los cuerpos activos, en que éstos manifiesten si los propuestos reúnen las condiciones de idoneidad que exijan los cargos que han de ejercer; *C*, á otros cuerpos, cuerpo de disciplina ó Penitenciaria militar por virtud de sentencia ó resolución en expediente gubernativo.

12. Tramitación de los expedientes para el pase de los individuos de tropa á Guardia Civil y Carabineros.

13. Órdenes de alta y baja de las clases é individuos de tropa en las clases siguientes: *A*, altas y bajas, como consecuencia de los artículos 30 y 31 de la Ley de reclutamiento y reemplazo, ó de otra disposición derivada de la misma ley; *B*, bajas definitivas en los cuerpos de los declarados inútiles (R. O. 20 Abril 1893, núm. 137); *C*, altas de los cumplidos en la Penitenciaria militar (R. O. 24 Abril 1893, núm. 145); *D*, bajas de los individuos de los cuerpos del territorio de su mando admitidos en Guardia Civil ó Carabineros.

14. Remisión al Ministerio, antes del 15 de Enero de cada año, de la conceptuación que harán de los jefes principales de los cuerpos.

15. Autorización para ordenar las recomposiciones y el cambio de efectos del material de dotación de las tropas y plazas, siempre que el coste no exceda de 750 pesetas.

16. Reclamaciones de alimentos.

17. Concesión de comisiones del servicio para dentro del territorio de su mando, por el término de un mes y sin derecho á indemnización, á los jefes y oficiales que sirvan á sus órdenes.

18. Concesión de licencias con arreglo á las disposiciones vigentes.

## ESTADO NÚM. 2.

(Capítulo I, artículo 4.º, página 2.)

### **Relación de los asuntos en que entienden los Generales Subinspectores de las Regiones.**

#### ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CUERPOS.

1.º Autorizar las construcciones y adquisición del vestuario, me-

naje y montura de los cuerpos armados ó unidades orgánicas, con arreglo á los modelos aprobados, así como de cuanto material se adquiriera con cargo á los fondos de dichos cuerpos ó unidades.

2.º Aprobación de gastos de los cuerpos ó unidades orgánicas por todos conceptos.

3.º Exámen, liquidación y aprobación de los balances de caja y demás documentos de contabilidad de los cuerpos.

4.º Tramitación de los expedientes de relief y abono de sueldos.

5.º Tramitación de los expedientes administrativos de los cuerpos y de los de quiebras, desfalcos y prorratesos de los mismos.

6.º Deudas afectas al remanente de caja de los cuerpos y de unos cuerpos con otros.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO.—RESERVAS.

7.º Resolución de los expedientes de substituciones que se formen en las zonas de reclutamiento enclavadas en las provincias cuyo gobernador no sea un Oficial General.

8.º Resolución de las consultas que promuevan los jefes de dichas unidades ó curso al Comandante en Jefe, con informe de las que, por su índole, no se considere facultado para resolver.

9.º Formar el resumen de los datos correspondientes á la revista anual reglamentaria de los individuos con licencia ilimitada y de las reservas y reclutas en depósito.

10. Llevar los estados numéricos de la fuerza que, en distintas situaciones, pertenecen á las zonas y reservas de la región.

11. Tramitación de todos los demás asuntos.

#### CLASES DE TROPA. 7

12. Aprobación de los reenganches de los sargentos y rescisión de los compromisos de estos reenganches.

13. Aprobar la continuación en el servicio de las clases é individuos de tropa, hasta que les corresponda pasar á la segunda reserva, y la separación de filas de las expresadas clases é individuos que se hallen haciendo uso de esta concesión, siempre que con ello no se perjudique al servicio.

14. Autorización para los casamientos de los sargentos.
15. Invalidación de notas desfavorables á las clases é individuos de tropa licenciados absolutos.
16. Tramitación de los expedientes instruídos con arreglo al artículo 33 del Reglamento vigente de enganches y reenganches.
17. Tramitación de los expedientes para el pase de los individuos de tropa á Guardia Civil y Carabineros.

PARA LA RESOLUCIÓN Ó TRÁMITE, SI HAN DE RESOLVERSE  
DE REAL ORDEN.

18. Todo lo referente á jefes y oficiales en situación de reemplazo, supernumerarios sin sueldo, y de las escalas de reserva retribuída y de la gratuita.
19. Todo lo referente al personal de Inválidos.—Expedientes para el pase al Cuerpo de jefes, oficiales y tropa.
20. Declaración de dementes y sus incidencias, tanto de jefes, como de oficiales y tropa.
21. Reclamaciones de alimentos en los mismos casos.
22. Expedientes de retiros, montepío y pensiones de cruces de jefes, oficiales y tropa.
23. Clases pasivas y licenciados absolutos.
24. Clases civiles.

### ESTADO NÚM. 3.

(Capítulo III, artículo 5.º, página 32.)

#### Clasificación del Personal del Material.

El *personal pericial* lo componen:

Maestros principales con sueldo de....	4.500 pesetas.
Idem de fábrica de 1. <sup>a</sup> .....	3.500 >
Idem íd. de 2. <sup>a</sup> .....	3.000 >
Idem íd. de 3. <sup>a</sup> .....	2.500 >
Maestros de taller de 1. <sup>a</sup> .....	2.250 >
Idem íd. de 2. <sup>a</sup> .....	2.000 >

Maestros de taller de 3. <sup>a</sup> .....	1.750 pesetas.
Obreros aventajados de 1. <sup>a</sup> .....	1.250 »
Idem id. de 2. <sup>a</sup> .....	1.000 »

Los *auxiliares de Artillería* son de las clases siguientes:

Principales, con sueldo de.....	2.600 pesetas.
De oficinas de 1. <sup>a</sup> clase.....	2.000 »
Idem de 2. <sup>a</sup> id.....	1.500 »
Idem de 3. <sup>a</sup> id.....	1.250 »
Idem de 4. <sup>a</sup> id.....	1.000 »
De almacenes de 1. <sup>a</sup> clase.....	1.750 »
Idem de 2. <sup>a</sup> id.....	1.500 »
Idem de 3. <sup>a</sup> id.....	1.250 »
Idem de 4. <sup>a</sup> id.....	1.000 »
Del exterior de 1. <sup>a</sup> clase.....	1.250 »
Idem de 2. <sup>a</sup> clase.....	1.000 »

#### ESTADO NÚM. 4.

(Capítulo III, artículo 16, página 34.)

##### Personal de las compañías de obreros.

Sargentos, sin oficio.....	2
Cabos forjadores-ajustadores.....	6
Idem carpinteros-carreteros.....	5
Idem guarnicioneros.....	1
Obreros forjadores.....	4
Idem ajustadores.....	9
Idem carpinteros-carreteros.....	10
Idem guarnicioneros.....	2
Idem armeros... ..	4
Idem torneros.....	2
Idem artificieros.....	1
Idem pintores.....	1
Idem linterneros.....	1
Idem basteros.....	2
Aprendices.....	2

## ESTADO NÚM. 5.

(Capítulo IV, artículo 16, páginas 84 y 85.)

**Situación actual de las Planas Mayores y destacamentos.**

*Regimientos montados:* 1.º, Sevilla; 2.º, Madrid; 3.º, Burgos; 4.º, Madrid; 5.º Plana Mayor y una batería en Segovia, dos baterías en Lugo y una en Coruña; 6.º, Valladolid; 7.º, Zaragoza; 8.º, Valencia; 9.º, Barcelona; 10.º, Madrid; 11.º, Valencia; 12.º, Granada; 13.º, Zaragoza; 14.º, Vicálvaro.

*Regimientos de montaña:* 1.º, Barcelona; 2.º, Vitoria.

*Batallones de plaza:* 1.º, Barcelona, con destacamentos en Lérida, Figueras, Gerona y Seo de Urgel; 2.º, en Cádiz, con destacamentos en Badajóz, Algeciras y Tarifa; 3.º, Céuta; 4.º, Ferrol, con destacamentos en Coruña, Gijón, Ciudad-Rodrigo y Vigo; 5.º, Pamplona, con destacamento en Jaca; 6.º, Cartagena; 7.º, San Sebastián, con destacamentos en Bilbao y Santoña; 8.º, Mahón, con destacamentos en Palma é Ibiza; 9.º, Santa Cruz de Tenerife, con destacamento en Las Palmas; 10.º y 11.º, Cuba; 12.º, Puerto Rico; 13.º, Melilla, con destacamentos en Málaga, Alhucemas, Gomera y Chafarinas.

*Regimiento de plaza:* en Filipinas.

## ESTADO NÚM. 6.

(Capítulo V, artículo 70, página 124.)

**Recomposiciones mayores del material de campaña.**

## PIEZAS.

C. Bc. 8 y 9 cm. . . . .	} Todas aquellas recomposiciones que afecten al ánima, recámara, anillo y platillo obturador, anillo de refuerzo, torquillo ó cuña de cierre y su alojamiento, en cuanto á su ajuste se refiere.
C. Ac. 9 cm. . . . .	
C. Ac. 8 cm. Rf. . . . .	
C. Ac. 7'8 cm. Sotomayor . . . . .	
C. Ac. 8 cm. Cr. . . . .	} Desperfectos en los elementos de puntería, si es necesaria nueva rectificación.

## CUREÑAS DE BATALLA.

	}	Las que se clasifiquen como inútiles y hayan de cambiarse por otras.
		El reemplazo ó recomposición de la llanta-aro.
	}	Las composturas que exijan mudar dos ó más pinas ó rayos.
Ruedas.....		El cambio de los bujes gastados, cuando acusen un viento que exceda del límite de la tolerancia.
		Los bujes que se inutilicen por ser defectuosa la fundición.
		Rotura de los platillos del cubo y de los tornillos que los sujetan.
	}	Reemplazo ó recomposición de los rotos ó torcidos; el calzado de sus mangas.
Ejes.....		Reemplazo ó recomposición de sus tirantes.
		Recomposición de las sotabragas cuando ésta exija el uso del torno, siguiendo el mismo principio con las volanderas y sotrozos.
Argollones de contera.....	}	Reemplazo de los inútiles.
		Recomposición de los rotos ó desgastados.
Aparatos de puntería	}	Reemplazo de todas y cada una de las piezas inutilizadas.
		Compostura de los desperfectos.
Rastras y sus cadenas.....	}	Recomposición por causa de rotura.
		Reemplazo de las suelas ó zapatas desgastadas.
		Reemplazo de las inútiles que no admitan recomposición.
	}	Compostura de los desperfectos.
Gualderas.....		Reemplazo ó recomposición de los pernos pasantes y sus tuercas.
		Reemplazo ó recomposición de las grandes tuercas que sujetan las gualderas al eje.
		Reemplazo ó recomposición de las muñoneras ó sobre-muñoneras.
Asientos de eje.....	}	Reemplazo de la chapa de asiento ó del estribo, pilariillos, balconcillos y crucetas cuando no admitan recomposición.
		Recomposición de las bridas cuando exija el uso del torno.
Pernos pinzotes y caestrillos.....	}	Reemplazo de los inútiles.
		Recomposición de los desgastados.

Lecho metálico.....	}	Reemplazo de viguetas, brancales y vara de guardia inutilizadas.
		Recomposición de estas partes cuando exija el auxilio de la forja.
Lanza.....	}	Reemplazo de las rotas cuando no se haya empleado en su construcción madera conveniente y de pié.
		Reemplazo y recomposición del herraje.
Freno.....	}	Reemplazo ó recomposición de cualquiera de sus órganos inutilizados en el servicio, excepto los tornillos y tuercas de unión y ajuste.
Estribos.....		Reemplazo ó recomposición de ellos.
Cajas de municiones.	}	Reemplazo ó recomposición de las deterioradas.
		Reemplazar ó recomponer los balconillos, tentetapa, patillas de sujeción, visagras y picoletes.
		Recomponer los desperfectos de su interior que exijan tabiques ó mullidos de madera.
Cajas para respetos, portacebos y estopines.....	}	Reemplazo de las inútiles que no admitan recomposición.
		Componer ó reemplazar las tapas, costados y fondos cuando su deterioro lo exija.

## CARROS DE MUNICIONES Y DE SECCIÓN.

Ruedas.....	Lo dicho para las de cureña.
Portarruedas.....	Las recomposiciones por causa de rotura.
Elementos diversos.	}

## JUEGOS DE ARMAS DEL MATERIAL DE BATALLA.

Escobillones.....	}	Vestir de nuevo sus feminelas ó cepillos cuando resulten estar completamente gastados en el servicio.
Palancas de todas clases.....		Reemplazo de las rotas cuando no se haya empleado en su construcción madera conveniente y de pié.
	}	En las de dirección reemplazar ó recomponer su herraje.

## MATERIAL DE MONTAÑA.

Ruedas.....	Lo dicho anteriormente para las del material de arrastre.
-------------	-----------------------------------------------------------

Ejes.....	}	Las pegaduras de los rotos, ó su reemplazo si están inútiles.
		El calzado de sus mangas.
Cajas de entre-gualderas.....	}	El reemplazo de las que se hayan inutilizado y no admitan recomposición.
Aparatos de puntería.....		Lo dicho para los del material de arrastre.
	}	Substituir con nuevas las inutilizadas y que no admitan recomposición de ningún género.
Gualderas.....		Las pegaduras ó reemplazo por inutilidad de los pernos de entretoesas.
		Reemplazar con nuevas las sotabragas inútiles y recomposición de las que lo permitan.

## MONTURAS Y ATALAJES DE LOS REGIMIENTOS MONTADOS.

Silla.....	}	Poner fustes nuevos cuando no admitan recomposición.
		Reemplazo de la caballería, faldones y estribos cuando no sea posible ni conveniente la recomposición.
Brida.....	}	Reemplazo por completo de la cabezada de brida y bocado cuando no sea posible la recomposición.
		Reemplazo del horcate, calzones, mangotes capuchinos, faldilla y herrajes, cuando no sea posible recomponerlos.
Collerones.....	}	Reemplazo de la cuerda, vaina, barriguera y herrajes, cuando no se pueda ó sea perjudicial la recomposición.
Tirantes.....		Reemplazo del correón, cejaderos y herrajes cuando no admitan recomposición.
Retranca.....	}	Su reemplazo por nuevos cuando no se puedan recomponer.
Guardapiernas.....		Reemplazo del correón de sostén, chapa de refuerzo, forro de cuero, puente y casquillos cuando no admitan recomposición.
Violín.....	}	

## MONTURAS Y BASTES DE LOS REGIMIENTOS DE MONTAÑA.

Sillas.....	}	En las sillas y bridas de las plazas montadas, las mismas composturas ó recomposiciones que se detallan en los regimientos montados.

	}	Reemplazar las planchas y los recercados de los camones cuando no admitan recomposición.
		Reemplazo de las sobremuñoneras, pernos, portarruedas y pernos capuchinos cuando no admitan compostura.
Bastes.....	}	Reemplazar los gualderines, camones y cortezón cuando no sea posible recomponerlos.
		Emborrado de nuevo á los tres ó más años de servicio, según el estado en que se encuentren.
		Recomponer el emborrado cuando las marchas ú operaciones de guerra duren consecutivamente tres ó más meses.
Atalaje de baste....	}	Reemplazar las cinchas, sobrecinchas y ataharre cuando no admitan recomposición.
Bridón.....		Reemplazo del bridón y herraje cuando no se puedan recomponer.

## ESTADO NÚM. 7.

(Capítulo V, artículo 118, página 137.)

**Dotación permanente de municiones que tienen los regimientos de campaña en tiempo de paz.**

## MUNICIONES.

		Baterías de 4 piezas.	Baterías de 6 piezas.			
Para C. 9 cm.....	}	Granadas ordinarias cargadas..	136	166		
		Idem de metralla.....	120	150		
		Botes de metralla.....	12	16		
		Cartuchos con 1,500 g. pólvora de 6 á 10 mm.....	272	336		
		Saquetes de respeto.....	24	32		
		Estopines.....	340	420		
		Portacebos para espoletas de per- cusión.....	152	184		
		Idem para idem de tiempos....	132	165		
		Para C. 8 cm. Soto- mayor.....	}	Granadas ordinarias cargadas..	150	180
				Idem de metralla.....	162	198

		Baterías de 4 piezas.	Baterías de 6 piezas.
Para C. 8 cm. Sotomayor.....	Botes de metralla.....	12	18
	Cartuchos con carga de 1.550 g.	324	396
	Saquetes de respeto.....	14	18
	Portacebos para espoletas de percusión.....	172	208
	Idem para ídem de tiempos....	118	220
	Estopines.....	450	495
	Granadas ordinarias cargadas..	142	174
Para C. 8 cm. Lr....	Idem de metralla.....	142	174
	Botes de metralla.....	16	20
	Cartuchos con 950 g. pólvora de 6 á 10 mm.....	300	368
	Idem con 250 g. ídem.....	12	12
	Portacebos para espoletas de percusión.....	156	191
	Idem para ídem de tiempos....	156	191
	Estopines.....	375	460
	Granadas ordinarias cargadas...	»	96
	Idem de metralla.....	»	120
	Botes de metralla.....	»	24
Para C. 8 cm. Cr....	Cartuchos.....	»	240
	Saquetes de respeto.....	»	24
	Portacebos para espoletas de percusión.....	»	105
	Idem para ídem de tiempos....	»	120
	Estopines.....	»	300
	Muelles fiadores para espoleta..	»	40

## ESTADO NÚM. 8.

(Capítulo VII, artículo 8.º, página 159.)

**Ejercicios de Escuelas Prácticas de los regimientos de campaña.**

Tiro *elemental* á pequeñas distancias contra sección de Infantería, verificado por todas las baterías.

Tiro *de instrucción* á distancias medias contra columnas de Infantería y de Caballería.

Tiro *de instrucción* á grandes distancias contra blancos en movimiento ú ocultos.

Tiro *de guerra* á pequeñas distancias contra guerrillas y blancos imprevistos.

Tiro *de guerra* á distancias medias contra blancos representando siluetas articuladas, verificándose el duelo de dos baterías.

Tiro *de guerra* de un grupo de tres baterías contra blancos de diferentes clases.

## ESTADO NÚM. 9.

(Capítulo VII, artículo 46, página 170.)

### **Problemas relativos á las Escuelas Prácticas de sitio.**

1.º Reconocimiento del fuerte ó frente que se trate de atacar, resumiendo el resultado en un croquis con los datos útiles para el exclusivo objeto del empleo de la Artillería.

2.º Calcular el tren de sitio necesario para efectuar el ataque. Número y clase de piezas, municiones y demás efectos del material, así como los respetos.

3.º Transporte de los cañones y efectos desde las plazas y locales de depósito hasta el parque de sitio; medios indispensables para ello en trenes, carruajes y ganado.

4.º Situación y organización del parque de sitio; aparcado del material, talleres de recomposición, polvorines, etc.

5.º Situación de las baterías de primera posición; objeto de cada una, número de piezas, trazado sobre el terreno, tiempo y gente necesaria para su construcción y preparativos indispensables antes de emprender ésta.

6.º Disposiciones para su armamento y municionamiento; reconocimiento y recomposición de los caminos que se elijan para llevar las piezas y demás efectos; situación de los depósitos intermedios de municiones, si son necesarios.

7.º Instrucciones para el servicio de estas baterías; gente necesaria y relevos; órdenes para romper el fuego y su objeto; reglas para efectuar el tiro; reemplazo de municiones.

8.º Situación, objeto y número de piezas de cada una de las

baterías de segunda posición; su trazado fijando bien las que necesitan traveses, paracascos ú otros medios de seguridad, gente, tiempo y útiles necesarios para su construcción.

9.º Disposiciones para el artillado y municionamiento; reconocimiento minucioso de los caminos y terrenos por donde han de transportarse de noche las piezas y material sin dificultades ni equivocaciones; depósitos de municiones intermedios entre el parque y las baterías.

10. Instrucciones para el servicio de estas baterías, gente necesaria y relevos, órdenes para romper el fuego; rapidez y objeto, reglas que deben observarse en el tiro; reemplazo de municiones.

11. Baterías de flanco. Baterías para el tiro contra cúpulas giratorias. Elección de las baterías existentes que puedan servir para batir en brecha las caponeras y revestimiento de los parapetos; indicación de las nuevas que sea necesario construir, su trazado y armamento. Reglas para el tiro. Municionamiento.

12. Baterías de morteros en las paralelas y aproches. Número y clase de piezas; su construcción y artillado. Medidas especiales de seguridad y para el municionamiento, principalmente en las últimas. Reglas que deben observarse en el tiro.

13. Tiro de noche y con puntería indirecta ó por referencia durante el día. Medios para conseguir la observación de los disparos; medición de distancias, líneas telefónicas, empleo de reflectores eléctricos de iluminación, puestos de observación, etc.

14. Disposiciones para asegurar la unidad de acción en las baterías. Reglas que deben seguir en el mando de las baterías y secciones el Capitán y subalternos. Medidas de seguridad para los sirvientes.

## ESTADO NUM. 10.

(Capítulo VII, artículo 46, página 170.)

### **Problemas relativos á la defensa de una plaza.**

1.º Estudio minucioso de los proyectos más probables de ataque de un fuerte ó un frente de una fortificación. Puntos débiles del fuerte ó frente.

Estudio detenido de las posiciones probables de las baterías del sitiador y línea de acordonamiento, fijándolas en un croquis que se levante del terreno exterior.

2.º Cálculo de la artillería necesaria para la defensa, gente, piezas, municiones y demás elementos, y medios que han de usarse para pasar rápidamente del estado de paz al de guerra y de éste al de sitio. Tiempo en que podrá efectuarse. Elementos que se sacarán y trabajos que habrán de encomendarse á la población civil.

3.º Cálculo de los calibres, clases y número de piezas necesarias para el armamento de seguridad del fuerte ó frente. Posiciones en que deban emplazarse. Caminos y elementos en gente y material con que haya de contarse para su transporte á dichas posiciones.

4.º Proyecto de organización defensiva de los terraplenes de una obra para el empleo de la Artillería, parapetos, traveses, cañoneras, abrigos para los sirvientes y piezas pequeñas.

Organización de nuevos almacenes de pólvora, principales y secundarios para el sitio. Prescripciones para evacuar los existentes en tiempo de paz y para el transporte de municiones. Gente y elementos necesarios para llevarlo á cabo.

5.º Medidas que debe tomar la Artillería para sostener las posiciones de la Infantería en el exterior de un sector de la plaza. Piezas que hayan de cooperar á ello desde las obras permanentes.

Estudio detenido del terreno exterior y levantamiento de un croquis fijando las posiciones de las baterías y abrigos rápidos para las piezas de campaña que apoyen la defensa móvil.

6.º Medidas que debe tomar la Artillería en una alarma y en un ataque por sorpresa. Reglas para su empleo en estos casos.

7.º Medidas que haya de adoptar contra un bombardeo y un ataque á viva fuerza.

8.º Estudio del aumento en el armamento de seguridad cuando principia el sitiador sus baterías de primera posición.

Colocación de las piezas en las obras de fortificación permanente de un sector.

Estudio de las baterías intermedias de circunstancias necesarias para contribuir á combatir las de primera posición; su construcción y armamento.

9.º Instrucciones generales para el tiro contra las baterías de primera posición. Órdenes para romper el fuego y su objeto. Reglas para efectuar el tiro. Reemplazo de municiones.

10. Situación, construcción y armamento de nuevas baterías para contrabater las de segunda posición. Cambio y refuerzo en la Artillería de las obras permanentes.

11. Instrucciones para el empleo de la Artillería en este período de defensa. Reglas para el tiro contra las baterías de segunda posición; celeridad del fuego; tiro con puntería indirecta contra objetos invisibles desde la batería ó de sus inmediaciones.

12. Posición de la batería para inquietar la construcción de la segunda paralela y sucesivas, así como de los aproches.

Situación, construcción y armamento de las baterías de morteros.

13. Instrucciones para el empleo y tiro de la Artillería en este período de la defensa.

Defensa directa del foso y brechas por la Artillería de las caponeras y flancos ó fuertes laterales para impedir el asalto y para recuperar el fuerte.

14. Organización de las comunicaciones telefónicas, puestos de observación y todo lo concerniente para el conocimiento de los movimientos del enemigo y observación y rectificación del tiro.

Luces y reflectores eléctricos para los trabajos propios y para la observación de noche de los del sitiador.

15. Disposiciones para asegurar la unidad en el mando de la Artillería de la plaza y de los sectores.

Reglas que deben seguir en el mando de la batería el Capitán y subalternos.

Medidas de seguridad para los sirvientes.

## ESTADO NÚM. 11.

(Capítulo VII, artículo 50, página 171).

### **Distribución del trabajo en los ejercicios de ataque de plazas.**

1.º Construcción de una batería de primera ó segunda posición con ó sin traveses, repuestos, observatorios y abrigos para los sirvientes, si son necesarios.

2.º Formación del convoy en el parque de sitio, transporte del material y artillado de la batería.

- 3.º Ejecución de los ejercicios de fuego que le correspondan.
- 4.º Establecimiento de observatorios que se comuniquen telefónicamente con la batería, indicando la posición de caída de los proyectiles respecto al blanco.

## ESTADO NÚM. 12.

(Capítulo VII, artículo 50, página 171).

### **Distribución del trabajo en los ejercicios de defensa de plazas.**

*Tema.*—Organización de un baluarte para la defensa.

*Primera compañía.*—Preparación del parapeto haciendo las cañoneras necesarias, así como traveses y abrigos blindados, si no los hay, ó preparando los ya hechos. Construcción de materiales de revestimiento.

Organización del servicio de municionamiento y de los repuestos que haya ó necesiten prepararse para depósito de municiones y construcción de cartuchos.

De no poderse realizar este trabajo, puede dedicarse la primera compañía á la construcción de una batería de sitio con los adherentes que se mencionan.

*Segunda compañía.*—Artillado con las piezas determinadas en la Memoria que se haya redactado.

Movimientos del material, haciendo uso del ferrocarril portátil de vía estrecha, trinquivales, trenantes, cabrestantes, etc.

Montar y desmontar las piezas con cabrias, cricks, planos inclinados y grúas Ordóñez.

*Tercera compañía.*—Establecimiento de las comunicaciones telefónicas del baluarte con la Comandancia de Artillería y puestos de observación.

Manejo de teléfonos fijos y portátiles de pilas y magnéticos.

*Cuarta compañía.*—Elección de puestos de observación y construcción de observatorios en pozos hechos en el terreno.

Uso de un plano del terreno y del triángulo-mira para la observación y corrección del tiro.

Práctica de determinar el punto de caída de los disparos, accidentes del terreno y movimientos de tropas.

OBSERVACIÓN.—Si no se reuniese el número indicado de compañías, se distribuirá el trabajo indicado entre las existentes amonorando su extensión, pero nunca el número de las operaciones descriptas.

## ESTADO NÚM. 13.

(Capítulo VII, artículo 53, página 172).

### Ejercicios de fuego en el ataque.

1.º Tiro *directo* con puntería directa y referencia á retaguardia (puntería inversa) ejecutado con los cañones de 15 y 12 cm. y granada ordinaria á distancias comprendidas entre 2.200 y 4.500 metros.

2.º Tiro *indirecto* con igual puntería, referencia y proyectil de las citadas piezas, á las mismas distancias.

3.º Tiro *directo é indirecto* de los mismos cañones con shrapnel á las distancias respectivas (término medio) de 3.500 y 1.500 metros (1).

4.º Tiro *directo* (carga máxima) con los obuses de 21 y 15 centímetros, á distancias variables entre 2.200 y 4.500 m. con granada ordinaria y puntería inversa.

5.º Tiro *indirecto* (enfilada y brecha) con las mismas piezas y proyectil, á distancias comprendidas entre 1.200 y 3.000 m.

6.º Tiro *directo é indirecto* de los citados obuses de 21 y 15 centímetros con shrapnel, á distancia entre 1.200 y 2.500 m.

7.º Tiro *vertical* por grandes ángulos (60 á 70°) con los morteros de 21 y 15 cm., á distancias entre 1.000 y 2.500 m. (ángulo constante, carga variable).

8.º Tiro por ángulo constante (45°) y carga variable, á distancias entre 2.000 y 3.800 m.

9.º Tiro con dichas piezas por pequeños ángulos (20 á 35°) desde 1.000 á 3.000 m.

---

(1) Las distancias expresadas han de subordinarse á la duración del mixto de la espoleta que se emplee.

10. Tiro con shrapnel de los citados morteros de 21 y 15 centímetros por ángulos hasta  $45^{\circ}$ .

11. Tiro *directo* ó *indirecto* ejecutado durante la noche, sirviéndose de la *puntería directa* cuando se ilumine el blanco con el proyector ó con la granada de iluminación disparada por los morteros y de la *indirecta* (referencia á vanguardia) cuando no se vea.

## ESTADO NÚM. 14.

(Capítulo VII, artículo 53, página 172).

### Ejercicios de fuego en la defensa de plazas.

1.º Tiro *directo* de cañones y obuses con puntería indirecta ó inversa sobre piezas montadas á barbata y visibles desde la batería.

2.º Tiro *indirecto* de cañones y obuses con puntería inversa sobre una batería cuyo parapeto esté perpendicular á la línea de tiro y paralelo.

3.º Tiro *directo* con cañones y shrapnels sobre el blanco anterior, haciendo antes un tiro preliminar á distancia media para saber el estado del mixto.

4.º Tiro *indirecto* con shrapnel sobre una batería, cuyo parapeto esté en la dirección de la línea de tiro y las piezas cubiertas por traveses.

5.º Tiro *directo* de shrapnel sobre tropas figuradas como se hace por la artillería de campaña.

6.º Tiro *vertical* sobre un blanco horizontal con cargas y ángulos variables, empleando también la granada de metralla.

7.º Tiro *directo* é *indirecto* sobre un blanco invisible desde la batería, valiéndose de un plano del terreno para la orientación y de observatorios para verificar el tiro, haciéndose las máscaras de tierra y demás que sea necesario si el campo no ofrece aquella circunstancia.

8.º Tiro de noche valiéndose del blanco auxiliar á vanguardia y de la puntería directa iluminando el blanco con el proyector Mangin.

## ESTADO NÚM. 15.

(Capítulo VII, artículo 69, página 176).

**Ejercicios de fuego de costa.**

1.º Tiro elemental de obuses con granada lastrada contra el blanco reglamentario de costa, como fijo, á distancias menores de 2.500 m. (Debe efectuarse con tres obuses como mínimo.)

2.º Tiro elemental con cañones de calibres medios en condiciones análogas al anterior, colocando el blanco entre 2.000 y 3.000 m.

3.º Tiro de una batería de cañones de calibres medios contra blanco móvil, fijando en cada momento la situación del blanco. (De no tenerse construído el blanco reglamentario, se usará un bote al garete.)

4.º Tiro de una batería de obuses contra blanco móvil en la misma forma que el anterior.

5.º Tiro de una batería de cañones de tiro rápido contra blanco móvil.

6.º Tiro de una batería de cañones de grueso calibre contra blanco móvil á la mayor distancia posible, dentro de las condiciones de la localidad.

7.º Ejercicios generales en un frente ó grupos de baterías, en el que deberán tomar parte, por lo menos, una batería de cada una de las clases citadas, y de acuerdo con el plan de defensa contra un supuesto ataque, colocándose como minimum tres blancos, uno fijo y dos móviles.

## ESTADO NÚM. 16.

(Capítulo VIII, artículo 121, página 228).

**Documentación de las revistas de inspección á las secciones de tropa.**

1.º Estado de los efectos de vestuario, armamento, montura y equipo existentes en el almacén ó repuesto del cuerpo.

- 2.º Resúmen demostrativo de la situación de la Caja.
  - 3.º Cuadro demostrativo de los licenciados por inútiles.
  - 4.º Relación de los jefes, oficiales y asimilados que deben.
  - 5.º Noticia de los delitos cometidos por los oficiales y de las penas impuestas.
  - 6.º Relación de los jefes y oficiales reprendidos por el Inspector.
  - 7.º Relación de los jefes y oficiales propuestos al Ministerio para ser amonestados ó suspendidos de sus empleos.
  - 8.º Relación de los jefes y oficiales ausentes en comisión extraordinaria.
  - 9.º Relación conceptuada de jefes, oficiales y asimilados.
  10. Órdenes dejadas al cuerpo á consecuencia de la revista.
- NOTA. Las relaciones números 3 al 8 no se remitirán cuando carezcan de objeto por no haber motivo para llenarlas.

## ESTADO NÚM. 17.

(Capítulo VIII, artículo 164, página 235).

### **Documentos relativos al personal en las revistas de inspección á los Parques y Establecimientos fabriles.**

- 1.º Índice de los documentos relativos al personal.
- 2.º Relación de los jefes y oficiales del Cuerpo.
- 3.º Relación de los jefes y oficiales de Administración Militar.
- 4.º Relación de los jefes y oficiales de otros cuerpos del Ejército (si los hubiese).
- 5.º Relación del Personal del Material de Artillería.
- 6.º Hojas de servicio de los jefes y oficiales de Artillería y asimilados á oficiales del Personal del Material.
- 7.º Relación informada de los maestros de taller y obreros aventajados.
- 8.º Relación informada de los auxiliares del Personal del Material.
- 9.º Relación informada de los individuos de la compañía de obreros.
10. Estado de fuerza y situación del personal de la Dependencia.

11. Estado de fuerza y situación de la compañía de obreros.
12. Relación de los individuos del Personal del Material que deben ser separados del servicio.
13. Relación de desertores que hayan sido castigados y de los indultados en la compañía de obreros.
14. Relación de los artilleros que asistan á la escuela de basteros ó artificieros.
15. Relación de los maestros contratados.
16. Relación numérica de los operarios eventuales.
17. Relación del ganado existente.
18. Noticia del vestuario que tiene la compañía de obreros.
19. Demostración de la entrada y salida de caudales de Caja.
20. Estado demostrativo de la situación de los fondos.
21. Noticia de los derechos acreditados y pagados.

### ESTADO NÚM. 18.

(Capítulo VIII, artículo 205, página 242.)

#### **Documentos relativos al material en las revistas de inspección á los Parques y Establecimientos fabriles.**

- 1.º Índice de los documentos relativos al material.
- 2.º Relación de los efectos mandados construir y construídos en el año económico próximo pasado.
- 3.º Producto máximo que se calcula podrían dar los talleres en un período de seis meses.
- 4.º Noticia de las reformas, estudios, planos y experiencias pendientes de ejecución.
- 5.º Estado de la artillería que puede montarse al completo.
- 6.º Estado de la que puede montarse de un modo incompleto.
- 7.º Noticia de las máquinas de remoción ó transporte.
- 8.º Estado demostrativo de la cantidad y clase de pólvora que existe en almacenes.
- 9.º Noticia de los edificios que componen la dependencia.
10. Estado del armamento portátil existente en almacenes.
11. Estado de las municiones para armas portátiles.
12. Proyecto de dotación de artillería, formado por el Comandante de Artillería de la plaza.

## ESTADO NÚM. 19.

(Capítulo VIII, artículo 218, página 244.)

**Documentos relativos á la contabilidad en las revistas de inspección á los Parques y Establecimientos fabriles.**

- 1.º Índice de los documentos relativos á la contabilidad.
- 2.º Demostración de la entrada y salida de caudales en el año económico próximo pasado.
- 3.º Estado demostrativo de la situación de los fondos de la Caja del material en el día de la revista de inspección.

## ESTADO NÚM. 20.

(Capítulo VIII, artículo 249, página 248.)

**Relación de las comisiones y servicios indemnizables.**

## SERVICIOS COMUNES Á TODAS LAS ARMAS Y CUERPOS DEL EJÉRCITO.

- 1.º Escoltas de presidiarios empleados en el servicio de obras de guerra.
- 2.º Revistas de inspección cuando se pasan de Real orden.
- 3.º Consejos de guerra.
- 4.º Fiscales y secretarios de causas, expedientes gubernativos y juicios contradictorios.
- 5.º Defensas de reos.
- 6.º Comisiones al extranjero.
- 7.º Estudios sobre el terreno para el establecimiento de campamentos, cantones militares, hospitales provisionales, campos de maniobras, de tiro, etc.
- 8.º Comisiones á sitios y cuarteles contagiados para el reconocimiento y adquisición de datos.
- 9.º Cordones sanitarios.
10. Reconocimiento de dehesas, prados y terrenos.
11. Comisiones para el estudio ó adopción de armas portátiles de fuego y blancas, redacción de reglamentos tácticos, de tiro, etc.

12. Conducción de caudales, armamento, pólvora y municiones pertenecientes al Estado.
13. Comisiones mixtas con otros cuerpos militares ó civiles.
14. Apremios y cobranza de contribuciones. Persecución de contrabando. Escolta de presidiarios empleados en el servicio de obras públicas, debiendo advertirse que la indemnización de los servicios comprendidos en este número no corresponde al Ministerio de la Guerra.

## SERVICIOS ESPECIALES DE LA ARTILLERÍA.

- 1.º Revistas de armamento.
- 2.º Reconocimiento de piezas, municiones ó efectos del material de guerra.
- 3.º Revistas á establecimientos fabriles, militares ó particulares.
- 4.º Artillado y desartillado de las plazas de guerra y puntos fortificados.
- 5.º Pruebas y ensayos prácticos para reconocer el material de guerra.
- 6.º Estudios sobre el armamento de una plaza ó punto fuerte determinado.
- 7.º Recepción de armamento, de primeras materias ó de efectos del material adquiridos por contrata ó por gestión directa de la industria privada.
- 8.º Comisiones para dirigir la construcción de piezas, proyectiles y demás efectos del material de guerra.
- 9.º Compras de ganado por el personal de la Comisión de Remonta.

## ESTADO NÚM. 21.

(Capítulo VIII, artículo 256, página 251.)

**Indemnizaciones que deben disfrutar los Generales, jefes y oficiales del Ejército y cuerpos auxiliares.**

EN LAS SEPARACIONES POR BREVE TIEMPO DE LA HABITUAL RESIDENCIA.

Oficiales Generales y sus asimilados..... 10 pesetas diarias.

Jefes y sus asimilados.....	7	pesetas diarias.
Capitanes y asimilados.....	5	» »
Subalternos y sus asimilados.....	3'50	» »

## EN AUSENCIAS DE LA HABITUAL RESIDENCIA.

Oficiales Generales y sus asimilados.....	20	pesetas diarias.
Jefes y asimilados.....	12'50	» »
Capitanes y sus asimilados.....	7'50	» »
Subalternos y asimilados.....	5	» »

## ESTADO NÚM. 22.

(Capítulo VIII, artículo 270, página 255.)

**Gratificaciones que corresponden á las guarniciones de los Reales Sitios y Residencias Reales mientras permanezcan en ellos SS. MM. el Rey, Reina ó Principe de Asturias.**

Teniente General y General de División.....	200	pesetas mensuales.
General de Brigada.....	125	» »
Jefes.....	60	» »
Capitanes.....	40	» »
Subalternos.....	30	» »
Sargeptos.....	40	céntimos diarios.
Cabos y soldados.....	25	» »

## RECETA NÚM. 1.

(Capítulo V, artículo 25, página 108.)

**Barniz interior de los empaques metálicos.**

Alcohol de 40° areómetro Cartier ó 43° Beaumé.....	68	kg.
Goma laca.....	30	»
Tierra de siena tostada, bien pulverizada y barnizada.....	2	»

---

*Total de barniz.....* 100 kg.

*Manipulación.*—Tomados los ingredientes en la proporción expresada y en cantidad suficiente al número de empaques que se hayan de barnizar, se fabricará el barníz en pequeñas porciones de 2 ó 3 kg., echando el alcohol y la goma laca en un recipiente de cristal ó loza de cabida suficiente para aquéllos, quedando libre un tercio del recipiente. Se coloca éste al baño maría, á una temperatura de 50 á 60°, agitando y removiendo con frecuencia los ingredientes, hasta que la goma quede disuelta. Acto seguido se incorpora poco á poco la tierra de siena, hasta que todo esté bien mezclado, y enseguida se filtra el barníz al través de un cedazo de cañamazo claro.

El barníz se dará con una brocha plana y ancha, procurando extenderlo bien. Seca la primera mano, se dará la segunda.

Con 100 kg. de barníz pueden barnizarse 1,200 cajones de cualquiera de los modelos expresados.

## RECETA NÚM. 2.

(Capítulo V, artículo 30, página 110.)

### **Reglas para el engrase y desengrase de los efectos.**

*Preparación para el engrase.*—Limpiada perfectamente la superficie que se desea engrasar, previo esmerilado si fuese preciso en los puntos que presenten señales de oxidación, se frotará toda ella con petróleo hasta quitarle los resíduos de cualquier otra grasa que pudiera tener adheridos. Cuando hayan de engrasarse ánimas de fusiles y cañones se prepararán pasando varias veces empapado en petróleo, en los primeros el escobillón que existe al efecto, y en los segundos uno de abacá que entre con algún forzamiento.

*Engrasado.*—Para la aplicación de la grasa se hará uso de un trapo de algodón bien seco, en el que, extendido sobre la mano izquierda, se depositará una pequeña cantidad de aquella exparciéndola con el dedo desde el centro á los bordes, cuya operación se completará frotando el trapo consigo mismo hasta que la materia esté igualmente repartida por todo él. Hecho esto, se frota con suavidad con el expresado trapo la superficie que se trata de engrasar hasta tanto que toda ella quede cubierta con una capa ténue ape-

nas perceptible á la vista, la cual debe ser uniforme para evitar las manchas que de otro modo se producirían.

Para engrasar el ánima de los cañones se empleará una lanada ó escobillón en cuya periferia se haya extendido uniformemente la Virginia, pasándolo repetidas veces hasta conseguir que la superficie interior del cañón quede cubierta por igual con una ténue capa de grasa. En los cañones de fusil se seguirá el mismo procedimiento, empleando su escobillón.

Cada dos ó tres meses, según el clima y condición de la localidad, se reconocerán los objetos engrasados y se repasará su engrase con un trapo que haya servido para este uso, impregnándolo nuevamente con la adición de una pequeña cantidad de Virginia. El consumo de ésta no debe exceder de un kilogramo por cada 425 fusiles reglamentarios.

*Desengrasado.*—Para quitar la Virginia de un objeto engrasado con ella, basta frotarlo bien con un trapo empapado en petróleo y repasarlo después con otro bien seco.

### RECETA NÚM. 3.

(Capítulo V, artículo 33, página 111.)

#### Otra grasa para la conservación de las armas.

*Preparación de la grasa.*—Se echa en un tarro de barro barnizado un litro de aceite de oliva de primera calidad.

Se funde enseguida 1 kg. de plomo, el cual se echa en este estado en el aceite, en donde se le deja veinticuatro horas; pasadas éstas, se saca y vuelve á repetir tres veces seguidas la misma operación.

Se toma 1 kg. de manteca de puerco sin sal, que se derrite lentamente después de haberla hecho pequeños pedazos, separando los residuos sólidos que resulten.

Se mezcla esto enseguida con el aceite preparado, y esta mezcla se pone al fuego, del que se retira después de haber llegado al grado de ebullición, para no usarla sino al cabo de tres días.

Preparada de este modo, se conserva muchos años, tomando la precaución de tenerla tapada para impedir que se introduzca el polvo.

*Modo de usarla.*—Se moja en ella un pedazo de tela de lana, con el que se frotan ligeramente las piezas de hierro hasta cubrir las de una capa grasienta lo menos espesa posible.

#### RECETA NÚM. 4.

(Capítulo V, artículo 33, página 111.)

##### **Con el mismo objeto que la anterior.**

Se disuelve á la temperatura ordinaria una parte de cera blanca en quince de bencina del comercio, y se untan las piezas metálicas del arma por medio de una brocha suave impregnada de esta mezcla, cuya permanencia y eficacia alcanza hasta dos ó tres años sin necesidad de renovarla.

Esta composición tiene por su elasticidad, la importante ventaja de no agrietarse ni exponer por lo tanto el metal á la oxidación.

#### RECETA NÚM. 5.

(Capítulo V, artículo 33, página 111.)

##### **Con el mismo objeto que la anterior.**

Cuando los efectos que hayan de engrasarse no exijan inmediata aplicación ó deban ser transportados, se puede emplear una mezcla de una parte en peso de parafina pura sin ácido, y diez partes también en peso de petróleo refinado, cuya mezcla debe verificarse al temple natural.

#### RECETA NÚM. 6.

(Capítulo V, artículo 35, página 112.)

##### **Grasa para la conservación de las piezas.**

Se mezclan partes iguales, en peso, de manteca de puerco fres-

ca, sin sal, y de greda pulverizada, hasta que la mezcla resulte con consistencia espesa. En verano conviene poner un poco más de greda que en invierno.

Esta grasa se aplica en capas espesas al ánima de los cañones, ó sobre cualquier parte del material que sea de hierro ó de acero y tenga que estar expuesta á la intemperie.

### RECETA NÚM. 7.

(Capítulo V, artículo 35, página 112.)

#### **Con el mismo objeto que la anterior.**

Dos partes en peso de manteca de puerco fresca y desalada, dos partes de albayalde y una de trementina, poniendo en verano un poco menos cantidad de esta última substancia. Se mezcla todo de modo que forme una pasta, y se aplica del mismo modo que la anterior.

### RECETA NÚM. 8.

(Capítulo V, artículo 42, página 114.)

#### **Para restituir su impermeabilidad á la tela de los encerados, tapabocas, cubrecierres, etc.**

En una vasija de hierro ó barro, se calienta hasta su fusión, la cantidad de parafina que sea necesaria, según el tamaño del objeto ú objetos, los que se impregnan bien con ella por medio de una brocha grande. Se colocan después bajo una cubierta, que puede ser un cajón invertido, y se mantienen seis ú ocho horas en esta disposición, cuidando de tener dentro del cajón una temperatura de 45 á 50° por medio de un brasero introducido previamente.

Al cabo de dicho tiempo queda terminada la operación, habiéndose esparcido con igualdad la capa de parafina sobre toda la superficie.

## RECETA NÚM. 9.

(Capítulo V, artículo 48, página 116.)

**Pintura aplomada para el material.**

Albayalde.....	5	kg.
Negro de humo.....	500	gr.
Litargirio.....	500	»
Aceite de linaza secante.....	4	litros.
Aguarrás.....	0'5	»
<i>Total de color.....</i>	10	kg.

Para presentar con limpieza rápida el material de las baterías, cuya pintura esté deteriorada, se puede emplear el aceite secante siguiente:

Aceite de linaza.....	1	litro.
Dientes de ajo.....	2	
Litargirio.....	150	g.
Aguarrás.....	24	centilitros.

Para prepararlo, se cuecen en el aceite hirviendo durante una hora, los dientes de ajo y el litargirio, removiéndolos con frecuencia. Se deja reposar un día, vaciando después el aceite con cuidado para separar los pesos. Una vez decantado, se agrega el aguarrás.

Se aplica al material después de bien lavado y seco, extendiéndolo con una brocha.

Si la necesidad obliga á un secante más rápido, pueden aumentarse 50 g. de litargirio.

## RECETA NÚM. 10.

(Capítulo V, artículo 48, página 116.)

**Color blanco para letreros.**

Albayalde.....	8	kg.
Aceite secante.....	2'26	litros.
Trementina.....	0'25	kg.

Las letras de las marcas deben ser de la forma de las de imprenta, mayúsculas cuando sea una sola, y cuando haya dos ó más combinadas, para formar una palabra, la primera únicamente será de esta clase. Su altura ha de ser respectivamente de 60 y 25 milímetros en los objetos que permitan este tamaño y de 40 y 25 en los restantes.

### RECETA NÚM. 11.

(Capítulo V, artículo 49, página 117.)

#### Pintura negra para piezas y montajes.

Plombagina.....	4 $\frac{1}{2}$ partes.
Minio.....	1    >
Negro de humo.....	1    >
Aceite de linaza.....	14    >

Se muelen con separación el minio, el negro de humo y la plombagina; se hace hervir el minio en el aceite de linaza con un fuego moderado, y se le agrega el negro de humo; se deja hervir media hora, y una vez fría la mezcla, se echa la plombagina.

### RECETA NÚM. 12.

(Capítulo V, artículo 50, página 117.)

#### Pintura para los proyectiles.

*Proyectiles ordinarios de una ó de doble pared y de segmentos.*— Para 1 kg. de pintura, 0'45 kg. de plombagina en polvo, 0'35 kilogramos de aceite de linaza cocido y 0'20 kg. de barniz Flatting del comercio. Con esta pintura se cubren los proyectiles, exceptuándose las partes de plomo ó cobre.

*Granadas de metralla.*— La parte cilíndrica se pinta con la anterior composición, cuidando de no tocar las bandas, y para la ojival se emplea la formada por 0'65 partes en peso de minio en polvo, 0'20 de aceite de linaza cocido y 0'15 de esencia de trementina.

*Proyectiles de penetración de acero ó fundición.*—Sólo difieren de los que le preceden en el color de la ojiva, que es blanco y compuesto de o'60 partes en peso de albayalde, o'20 de aceite de linaza cocido y o'20 de esencia de trementina.

*Botes de metralla.*—La base ó culote más próxima al anillo interior, y que por lo tanto debe introducirse delante, con pintura al minio y el resto con negra.

### RECETA NÚM. 13.

(Capítulo V, artículo 52, página 118.)

#### Grasas para los objetos de cuero.

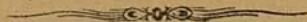
*Para el cuero negro.*—Un kilogramo de grasa de caballo ó manteca de cerdo sin sal y 100 g. de negro de humo. Esta grasa se prepara y aplica en caliente.

Puede también entintarse previamente el cuero con una disolución de 100 g. de caparrosa en 6 litros de agua de zumaque de las tenerías, la que se da por medio de un trapo ó pincel. Después de seco el cuero, se aplica en caliente grasa de caballo, que es la mejor, ó bien manteca de cerdo sin sal cuando se carezca de aquella.

*Para el avellanado.*—Un kilogramo de sebo de carnero, 500 gramos de aceite de linaza, 250 de cera vírgen y 100 de resina.

Para su confección se derrite y espuma el sebo al baño maría, mezclando con él y removiendo el aceite de linaza é incorporando después á esta mezcla la cera vírgen y por fin la resina.

Los cueros (monturas, rendajes avellana, etc.) se preparan lavándolos previamente con agua y jabón blando y dejándolos secar á la sombra. Una vez secos, se dan dos ó tres manos del barniz-grasa cuya confección se ha indicado, debiendo hacerlo en caliente y extendiéndolo con un cepillo. Se dejan secar los objetos al sol por espacio de dos á seis horas, según el estado de la piel y la estación, y por último se les saca brillo frotándoles con bayeta basta amarilla.





# ÍNDICE

DE LAS

## REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

en que se fundan los diversos artículos.

---

### Abreviaturas empleadas.

- A. *Colección de Órdenes y Circulares de Artillería.*
- V. A. Vallecillo, *Ordenanzas de Artillería.*
- V. Vallecillo, *Ordenanzas generales.*
- O. M. *Organización militar* publicada por el Depósito de la Guerra.
- A. M. *Boletín de Administración Militar.*
- O. G. *Ordenanzas Generales del Ejército.*
- O. A. *Ordenanzas de Artillería.*
- O. I. *Ordenanzas de Ingenieros.*
- R. C. *Reglamento de campaña.*
- R. I. *Reglamento interior de las secciones del Cuerpo.*
- G. C. *Índice alfabético legislativo de la Guardia Civil.*
- I. T. *Instrucciones de tiro.*
- D. O. *Diario Oficial.*
- Reg. Reglamento.
- Art. Artículo.

OBSERVACIÓN. Como la mayoría de las órdenes que se citan se han publicado en la *Colección Legislativa*, no se adopta abreviatura especial para ella. El número marcado á continuación del año, es el de orden que en dicha *Colección* le corresponde: así, 30 Ag. 93, 292, se encuentra en la *Colección* del año 1893, con el núm. 292.

En los demás casos se cita la página y no el número; por ejemplo, 9 Junio 85, A. 91, se encuentra en la *Colección de Órdenes y Circulares* de 1885, página 91.

## CAPÍTULO PRIMERO.

1. 18 En. 93, 1.—9 Sept. 93, 293.
2. } 18 En. 93, 1.
3. }
4. 30 Ag. 93, 292.—9 Sept. 93, 293.—29 Nov. 95, 394.
5. }
6. } 30 Ag. 93, 292.—28 Ag. 93, 322.
7. }
8. O. A. Reg. 3.º, art. 5.º—10 Oct. 90, 378.—30 Ag. 93, 292.
9. 30 Ag. 93, 292.—6 Ab. 93, 118.—9 Sept. 93, 293.—27 Ag. 93, 291.
10. 14 Ab. 93, 131.
11. 26 May. 91, 199.
12. 30 Ag. 93, 292.
13. 3 Ag. 93, 292.—2 Ab. 94, 81.
14. 9 Sept. 93, 293.—18 Dic. 91, 495.—12 Oct. 93, 344.
15. 7 Mar. 93, 71.
16. 24 Sep. 80, A. 143.—31 Ag. 93, 302.—30 Ag. 93, 292.
17. 27 Jul. 81, A. 346.
18. 9 Nov. 83, A. 852.—O. A., Reg. 1.º, art. 108.
19. 30 Ag. 93, 292.
20. 23 Nov. 52, A. 15.—25 Mar. 63.
21. 30 Ag. 93, 292.—9 Sept. 93, 293.—18 En. 93, 1.
22. 22 En. 58, A. 187.
23. 9 Jun. 85, A. 91.—10 Jul. 83, A. 719.—21 Feb. 80, A. 30.
24. O. A. Reg. 3.º, art. 13.—8 Jun. 66, A. 374.—10 Ag. 61.
25. 24 Ab. 82, A. 146.
26. 17 May. 66, A. 358.—24 Ab. 82, A. 145.
27. O. A., Reg. 3.º, art. 14.
28. O. A., Reg. 3.º, art. 15.
29. 11 Jun. 83, A. 639.—9 Sept. 93, 293.
30. 18 En. 93, 1.—9 Sept. 93, 293.
31. 11 En. 69, A. 384.
32. 1.º Sept. 73.—29 Oct. 48.
33. 26 Mar. 66, A. 373.

34. 25 Jun. 90, 209.  
 35. 18 Jul. 90, 250.  
 36. 27 Ag. 93, 291.  
 37. 17 Dic. 85, 485.—12 Jul. 88, 264.  
 38. O. A., Reg. 1.º, art. 105.  
 39. 27 Ag. 93, 291.  
 40. }  
 44. } O. A., Reg. 3.º, artículos 17, 18, 62, 63 y 64.  
 45. 8 Jun. 66, A. 374.  
 46. 30 Sept. 65, A. 206.  
 47. 8 Jun. 66, A. 374.  
 48. 24 Mar. 85, A. 76.  
 49. 8 Jun. 66, A. 374.  
 50. O. A., Reg. 3.º, art. 60.—8 Jun. 66, A. 374.  
 51. O. A., Reg. 3.º, art. 65.—20 En. 81, A. 198.  
 52. 25 Ag. 94, 253.  
 53. O. A., Reg. 3.º, artículos 68 y 69.—24 Mar. 85, A. 76.  
 54. }  
 57. } 14 Ab. 93, 131.—26 Feb. 87, A. 307.  
 58. 30 May. 94, 160.  
 59. }  
 60. } O. A., Reg. 3.º, artículos 15 y 16.  
 61. }  
 62. } O. A., Reg. 3.º, art. 32.  
 63. } O. A. Reg. 3.º, artículos 33, 34, 36 y 37.—31 Mar. 58,  
 64. } A. 227.  
 65. O. A. Reg. 2.º, art. 92.—30 Jun. 64, A. 684.—15 Mar. 68,  
 A. 66.  
 66. }  
 67. } 31 Mar. 58, A. 227.—8 En. 59, A. 366.—O. A. Reg. 3.º,  
 68. } art. 35.  
 69. 31 Mar. 58, A. 227.  
 70. 17 Dic. 62, A. 256.—27 Dic. 62, A. 256.  
 71. O. A. Reg. 3.º, art. 38.  
 72. R. I., artículos 66, 67 y 69.  
 73. }  
 al } 31 Mar. 80, A. 56.  
 87. }

## CAPÍTULO II.

1. | 30 En. 53, V. A. 480.—11 May. 77, A. 967.—12 Junio
2. | 86, 246.
3. 18 Feb. 91, 74.
4. 27 Feb. 84, A. 105.—24 Dic. 86, 582.—31 Jul. 89, 356.
5. 31 Jul. 89, 356.—27 Feb. 84, A. 105.
6. 20 En. 73, A. 580.
7. 20 Mar. 66.—18 Jun. 66.
9. 9 Dic. 80.—7 Nov. 62, O. M., 1.º, 344.
10. 29. Dic. 64, A. 866.
11. 31 En. 54, O. M. 1.º, 343.—6 Ag. 84, A. 336.
12. 30 En. 53, V. A. 480.—12 En. 56, V. A. 497.—16 Nov. 65,  
A. 268.—17 Dic. 85, 492.
13. 24 May. 74, A. 766.—16 Nov. 65, A. 268.
14. 12 En. 56, V. A. 497.
15. 20 En. 71, A. 44.—30 En. 53, V. A. 480.
16. 20 En. 71, A. 44.—6 Feb. 80, A. M. 20.
17. 20 En. 71, A. 44.—17 Dic. 85, 492.—3 Ag. 86, 152
18. |
19. | 30 Sept. 75, A. 255.
20. 20 En. 71, A. 44.
21. 7, Feb. 63, A. 33.
22. 20 En. 71, A. 44.—30 En. 53, V. A. 480.
23. 22 May. 61, A. 245.
24. 10 May. 64, A. 661.

## CAPÍTULO III.

1. |
2. | 28. Mar. 78, A. 81.
3. 2 Jul. 85, A. 98.
4. 28 Mar. 78, A. 81.
5. 23 Jul. 92, 233.
6. 2 Jul. 85, A. 98.—16 Ab. 86, 154.

7. 16 Ab. 86, 154.—5 Jul. 89, 312.—15 Oct. 94, 291.—3 Junio 90, 184.
8. }  
9. } 28 Mar. 78, A. 81.
10. 28 Mar. 78, A. 81.—20 Ag. 90, 309.
11. 28 Mar. 78, A. 81.—13 Ab. 85, 173.
12. }  
al }  
15. } 23 May. 78, A. 227.
16. 28. Mar. 78, A. 81.—23 May. 78, A. 227.—4 Jun. 79, A. 517.—31 Jul. 79, A. 618.—5 Jul. 93, 243.
17. 9 En. 86, A. 187.—16 Mar. 82, A. 89.
18. 28 Mar. 78, A. 81.—15. En. 82, A. 30.—30 En. 83, A. 493.
19. 28 Mar. 78, A. 81.—23 May. 78, A. 227.
20. 28 Mar. 78, A. 81.
21. 28 Mar. 78, A. 81.—23 May. 78, A. 227.—16 May. 82, A. 200.—14. En. 91, 22.
22. 28 Mar. 78, A. 81.—23 Oct. 91, 403.—2 Jul. 95, 197.
23. }  
24. } 28 Mar. 78, A. 81.—23 Jul. 91, 296.—28 Dic. 91, 506.
25. 28 Mar. 78, A. 81.—18 Jun. 78, A. 242.—28 Mar. 94, 82.—25 May. 94, 140.—17 Jun. 92, 173.
26. 28 Mar. 78, A. 81.—18 Jun. 78, A. 242.—10 Mar. 93, 78.—17 Jul. 93, 256.
27. 23 Jul. 92, 233.—11 Ag. 94, 242.
28. 16 May. 92, 131.—9 Ag. 89, 384.
29. 28 Mar. 78, A. 81.—18 Jun. 78, A. 242.—2 Jul. 85, 294.
30. 10 Ag. 82, A. 305.
31. 10 Nov. 79 (1).—9 Dic. 89, 612.—7 Mar. 93, 70.—22 Diciembre 91, 501.—25 Jun. 91, 241.—28 Sept. 89, 465.
32. 28 Mar. 78, A. 81.
33. 28 Mar. 78, A. 81.—31 Oct. 78, A. 321.—23 Jul. 91, 296.—28 Dic. 91, 506.
34. }  
35. } 28 Mar. 78, A. 81.  
36. }
37. 28 Mar. 78, A. 81.—13 Ag. 86, 334.

(1) Se encuentra íntegra en el Reglamento del Personal del Material, página 26.

38. }  
 39. } 28 Mar. 78, A. 81.  
 40. }  
 41. 2 Nov. 78, A. 325.  
 42. 17 Jul. 94, 222.—3 Jun. 93, 195.  
 43. 2 Nov. 78, A. 325.  
 44. 2 Nov. 78, A. 325.—17 Jul. 94, 222.  
 45. 2 Nov. 78, A. 325.  
 46. 17 Jul. 94, 222.  
 47. }  
 48. } 2 Nov. 78, A. 325.  
 49. }  
 50. 17 Jul. 94, 222.—2 Nov. 78, A. 325.  
 51. }  
 al } 2 Nov. 78, A. 325.  
 55. }  
 56. } 1.º Ab. 82, A. 148.  
 57. }  
 58. 1.º Ab. 82, A. 148.—18 May. 93, 176.  
 59. }  
 al } 1.º Ab. 82, A. 148.  
 66. }  
 67. 1.º Ab. 82, A. 148.—28 Ag. 90, 318.  
 68. }  
 al } 1.º Ab. 82, A. 148.  
 88. }  
 89. }  
 al } 23 Jul. 92, 235.  
 95. }  
 96. 23 Jul. 92, 235.—21 Feb. 95, 57.—12 Jul. 95, 214.—27  
 Ab. 94, 114.—26 Mar. 95, 214.  
 97. }  
 al } 23 Jul. 92, 235.  
 124. }  
 125. }  
 al } 23 Jul. 92, 236.  
 132. }  
 133. }  
 al } 21 Nov. 84, A. 532.  
 135. }  
 136. 21 Nov. 84, A. 532.—11 Feb. 85, 56.  
 137. 21 Nov. 84, A. 532.—17 En. 88, 22.  
 138. }  
 al } 21 Nov. 84, A. 532.  
 146. }  
 147. 21 Nov. 84, A. 532.—11 Feb. 85, 56.

148. 21 Nov. 84, A. 532.  
 149. 21 Nov. 84, A. 532.—28 May. 90, 181.  
 150. } 28 Mar. 78, A. 81.—11 Ab. 74, A. 699.  
 151. }  
 152. 3 Dic. 92, 392.  
 153. 31 May. 82, A. 509.  
 154. 29 En. 92, 29.—18 Nov. 93, 388.  
 155 } 2 Ag. 78 (1).—10 Nov. 79 (1).—20 May. 50, A. 110.  
 al }  
 163. }

CAPÍTULO IV.

1. O. A. Reg. 3.º, art. 40.—27 Nov. 58, A. 361—10 Feb. 80, A. 21.  
 2. }  
 3. } O. A. Reg. 3.º, art. 40.—5 Jul. 31, V. A. 627.—27 Nov. 58,  
 4. } A. 361.—3 Jul. 88, 249.  
 5. O. A. Reg. 3.º, art. 40.—5 Jul. 31, V. A. 627.—27 Nov. 58, A. 361.—26 Oct. 52.  
 6. 26 Jun. 32, V. A. 628.—27 Nov. 58, A. 361.  
 7. O. A. Reg. 3.º, art. 40.—5 Jul. 31, V. A. 627.—27 Nov. 58, A. 361.—26 Oct. 52.  
 8. O. A. Reg. 3.º, art. 41.—27 Nov. 58, A. 361.  
 9. 27 Nov. 58, A. 361.—O. G., trat. 3.º, tít. 2.º, art. 2.º  
 10. 6 Oct. 56, A. 505.—18 Nov. 58, O. M. 2.º, 408—3 Noviembre 58, A. 338.—19 Ag. 81, A. 359.  
 11. 14 Mar. 84, A. 148.—16 Jul. 89, 330.—30 Dic. 92, 412.  
 12. 27 Nov. 93, 430.—2 Ag. 88, 294.—7 Oct. 95, 332.—17 May. 56—16 Feb. 36.—16 Jun. 85, 253.  
 13. 2 Feb. 19.—20 Mar. 59.—12 Ag. 80, A. 107—7 Mar. 89, 90.  
 14. 7 May. 92, 123.—30 Ag. 93, 292.—25 Ag. 84, A. 385.  
 15. 7 May. 92, 123.—26 En. 85, 28.  
 16. 7 May. 92, 123.  
 17. 28 Mar. 62, A. 65.—13 Feb. 86, 54.  
 18 }  
 al } 28 Mar. 62, A. 65.  
 22. }

(1) Reglamento del Personal del Material, impreso aparte, páginas 30 y 26.

23. 5 Nov. 75, A. 587.—5 En. 77, A. 595.—24 May. 76.—13 Oct. 79, A. 679.
24. 5 Nov. 75, A. 587.—15 Nov. 75, A. 587.—16 Nov. 72, A. 585.
25. 17 Mar. 77, A. 649.—25 Jun. 90, 209.
26. O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 50.
27. O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 56.
28. } O. A., Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 57.—14 Jul. 55, V. A. 631.—26 Di-  
29. } ciembre 84, A. 9 (1)—10 Feb. 93, 35.—29 Ag. 93, 291.
30. 24 Sept. 43, V. A. 635.—10 May. 64, A. 655.—14 Jun. 64, A. 687. 15 Sept. 74, A. 970.—24 Ag. 95, 269.
31. 31 May. 92, 154.—29 Mar. 94, 83.—2 Mar. 94, 55.
32. }  
33. } 13 Ag. 94, 243.
34. }  
35. } 26 Dic. 84, A. 9.—24 Mar. 85, A. 75.
36. 24 Mar. 85, A. 75.
37. }  
38. } O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 74.—15 Jun. 67, A. 749.—24 Mar. 85,  
39. } A. 75.
40. O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 80.—15 Mar. 68, A. 66.—26 En. 85, 28.
41. O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 73.
42. O. A. Reg. 2.<sup>o</sup>, art. 34.—2 Sept. 71, A. 266.
43. O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, art. 83.—11 Feb. 67, A. 556.—15 Ab. 67, A. 671.—20 Ab. 87, 171.
44. 20 Ab. 87, 171.—15 Jun. 67, A. 749.—21 Feb. 67, A. 556.
45. }  
46. } O. A. Reg. 3.<sup>o</sup>, artículos 84 y 87.
47. 2 Nov. 81, A. 470.
48. 2 Nov. 81, A. 470.—2 En. 82, A. 19.—8 Feb. 82, A. 43. (números 36 y 37).—19 Dic. 81, A. 3.—1.<sup>o</sup> May. 91, 178. 19 Nov. 91, 447.
49. 8 Feb. 82, A. 43.—18 En. 82, A. 32.—2 Nov. 81, A. 470.
50. 2 Nov. 81, A. 470.—26 En. 45, A. 51.—19 Jul. 53, A. 67.
51. 2 Nov. 81, A. 470.
52. O. G., trat. 3.<sup>o</sup>, tít. 5.<sup>o</sup>, artículos 1 y 11.—20 Ab. 17, V. 61.

(1) Se refiere la página que se cita á la *Colección de Órdenes y Circulares* de 1885.

53. O. G., trat. 3.º, tít. 2.º, art. 11.—O. G., trat. 3.º, tít. 5.º, artículos 12, 13, 17, 19, 28 y 44.—20 Ab. 17, V. 61.—24 Ag. 67, A. 841.—2 Nov. 81, A. 470.
54. O. G., trat. 3.º, tít. 2.º, art. 12.—O. G., trat. 3.º, tít. 5.º, artículo 10.—24 May. 1774, O. M., 2.º, 459.—23 En. 1797, V. 71.—2 Nov. 81, A. 470.
55. 26 Mar. 92, 96.
56. O. G., trat. 3.º, tít. 1.º, art. 27.—5 Sept. 28, V. 451.—7 Noviembre 36, V. 451.—30 Mar. 38, V. 451.—11 Jun. 44, V. 452.—13 Jul. 44, V. 452.—29 Jul. 44, V. 453.—17 Ag. 70, A. 753.
57. O. G., trat. 6.º, tít. 11, art. 13.
58. 18 Oct. 84, A. 483.—14 Mar. 89, 103.—10 Jun. 89, 265.
59. 9 Sept. 1772, V. 455.—8 Mar. 1793 (*Ordenanzas de Marina*).—13 Mar. 67, G. C. 343.
60. O. G., trat. 6.º, tít. 11, art. 6.º—15 Nov. 58, A. 342.
61. 1.º Feb. 66, O. M. 519.
62. 20 Sept. 1807, V. 450.—13 Mar. 67, G. C. 343.

CAPÍTULO V.

1. 15 Mar. 68, A. 66.
2. 15 Ab. 67, A. 671.
3. 15 Ab. 67, A. 671.—14 Ab. 93, 131.—20 Ab. 93, 141.
4. 20 Ab. 93, 141.
5. 13 Ab. 93, 127.—18 En. 94, 13.—11 Jul. 95, 213.
6. 18 En. 94, 13.
7. 31 Dic. 94, 351.—18 En. 94, 13.
8. }  
9. } 18 En. 94, 13.
10. 15 Ab. 67, A. 671.
11. 15 Ab. 67, A. 671.—29 Ag. 93, 291.
12. }  
13. } 7 Jun. 77, A. 752.
14. }  
15. } 15 Ab. 67, A. 671.—4 Sept. 88, 336.
16. 24 Mar. 85, A. 75.

17. 21 Jun. 95, 180.—1.º Jul. 93, 234.—1.º Ag. 93, 267.—22 Sept. 93, 330.—6 Sept. 82.—6 Mar. 85, 101.
18. 27 Sept. 76, A. 557.—21 Jun. 95, 180.
19. 27 Sept. 76, A. 557.—5 Nov. 90, 425 y 426.
20. }  
21. } 20 En. 71, A. 44.
22. 2 Feb. 57, A. 16.—14 Nov. 61, A. 336.—15 Ab. 67, A. 671.
23. 15 Ab. 67, A. 671.
24. O. A., Reg. 3.º, art. 81.—15 Jul. 79, A. 545.
25. O. A., Reg. 3.º, art. 78.—26 Sept. 79, A. 660.—3 Jul. 86, A. 250.—17 Dic. 88, A. 69.
26. O. A., Reg. 3.º, art. 79.
27. 26 Sept. 79, A. 660.
28. 3 Dic. 88, 463.
29. O. A., Reg. 3.º, art. 77.—15 Mar. 68, A. 66.—13 Jun. 64, A. 679.—2 Sept. 87, A. 376.
30. 2 Sept. 87, A. 376.—19 Nov. 87, A. 384.—12 Mar. 88, 98.
31. 31 May. 84, A. 237.
32. 31 May. 84, A. 237.—14 Feb. 87, 73.
33. 31 May. 84, A. 237.
34. 12 Mar. 58, A. 199.
35. 30 Jun. 83, A. 658.—16 Jul. 83, A. 658.
36. 9 Jun. 91, 217.
37. O. A., Reg. 3.º, art. 75.
39. 26 Ag. 74, A. 893.
40. 26 Feb. 70, A. 652.
41. O. A., Reg. 3.º, art. 76.—28 Oct. 87, A. 383.
42. 28 Dic. 88, 497.
43. 20 Mar. 83, A. 523.
44. 14 Ab. 93, 131.
45. }  
46. } 27 Dic. 87, A. 390.
47. 27 Dic. 87, A. 390.—12 Mar. 58, A. 199.
48. 12 Mar. 58, A. 199.—15 Mar. 68, A. 66.—7 Nov. 82, A. 418.  
24 Mar. 85, A. 78.—3 Jul. 86, A. 249.—8 Jul. 67, A. 766.  
—24 Jul. 68, A. 222.
49. 26 Jul. 83, A. 694.—8 Nov. 84, A. 491.—12 Mar. 58, A. 199.—20 Jul. 58, A. 285.—24 Mar. 85, A. 78.
50. 27 Dic. 87, A. 390.

51. 12 Mar. 58, A. 199.—21 Ab. 58, A. 220.  
 52. 12 Mar. 58, A. 199.—15 Mar. 68, A. 66.—11 Nov. 54, A. 78.  
 53 }  
 al } 2 Ab. 94, 81.  
 64. }  
 65. 8 Mar. 93, 74.—2 Ab. 94, 81.  
 66. 2 Ab. 94, 81.—3 Jul. 94, 205.  
 67. 2 Ab. 94, 81.—26 Mar. 95, 90.  
 68. }  
 69. } 21 Jun. 95, 180.  
 70. 31 Dic. 94, 350.—15 Jun. 95, 168.—2 Ab. 94, 81.  
 71. 2 Ab. 94, 81.  
 72. 2 Ab. 94, 81.—23 Mar. 95, 85.  
 73. }  
 74. } 2 Ab. 94, 81.  
 75. 15 Sept. 70, A. 761.—10 Mar. 49, O. M. 4.º, 810.  
 76. 13 Ab. 93, 126.—12 Ag. 89, 387.  
 77. 13 Jun. 93, 211.  
 78. 8 Ag. 84, A. 336.  
 79. 15 Sept. 70, A. 761.—2 Mar. 78, A. 47.  
 80. 7 Mar. 93, 72.  
 81. 29 Nov. 70, A. M. 296—22 Dic. 70, A. M. 320.  
 82 }  
 al } 7 Feb. 72, A. 359.  
 87. }  
 88. 31 Jul. 88, 290.—9 Ag. 88, 307.  
 89. 17 Mar. 93, 93.—24 Mar. 91, 153.  
 90. 13 Oct. 90, 362.—3 Jun. 95, 157.  
 91 }  
 al } 26 Ab. 95, 128.  
 100. }  
 101. 20 Ab. 85, 179.—5 May. 85, 57.—8 Ag. 94, 237.—25  
 Jun. 95, 187.  
 102 }  
 al } 26 Ab. 95, 128.  
 126. }  
 127. 28 Jul. 79, A. 635.—6 Sept. 80, A. 135.—29 Jul. 80, A. 89.  
 128. 20 Ab. 85, 179.—16 Oct. 83, A. 773.—6 Oct. 94, 280.  
 129. 6 Oct. 94, 280.—29 Jul. 80, A. 89.  
 130. 26 Ab. 95, 128.  
 131. 13 Ab. 93, 126.  
 132 }  
 al } 26 Ab. 95, 128.  
 137. }

138. 22 Feb. 79, A. 406.  
 139. }  
 al } 7 Jul. 82, A. 263.  
 150. }

## CAPÍTULO VI.

1. O. A., Reg. 1.º, art. 79.  
 2. O. A., Reg. 1.º, art. 78.  
 3. }  
 al } 15 Dic. 79, A. 707.  
 7. }  
 8. }  
 9. } 28 En. 53.—20 Oct. 64, A. 764.  
 10. }  
 al } 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.—16 Oct. 58,  
 12. } V. A. 838.  
 13. 17 May. 76, A. 461.  
 14. }  
 al } 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.—2 Ab. 94, 81.  
 17. }  
 18. 31 Oct. 66, A. 453.—8 Ag. 84, A. 334.  
 19. 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.—3 Jul. 94, 205.  
 20. 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.—23 Ab. 78,  
 A. 85.—23 Jun. 76, A. M. 194.  
 21. 6 Sept. 80, A. 135.  
 22. 16 Oct. 58, V. A. 838.—18 May. 72, A. 422.  
 23. 4 Nov. 75, A. 276.—17 May. 76, A. 461.—2 Ab. 94, 81.  
 24. 1.º May. 76, A. 453.  
 25. 16 Oct. 58, V. A. 838.  
 26. }  
 al } 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.  
 28. }  
 29. 31 Oct. 66, A. 453.—8 Ag. 84, A. 334.  
 30. 16 Oct. 58, V. A. 838.  
 31. O. G., tít. 27; trat. 2.º, art. 1.º—11 En. 89, 8.  
 32. }  
 33. } O. G., tít. 27, trat. 2.º, artículos 2, 3 y 4.  
 34. }  
 35. O. G., tít. 27, trat. 2.º, art. 6.º—1.º Ab. 65.  
 36. O. G., tít. 27, trat. 2.º, art. 7.º—25 Oct. 82, A. 411.  
 37. }  
 38. } 4 Feb. 67, A. 549.  
 39. }

40. 29 Ab. 67, A. 712.  
 41. 20 Jul. 85, 284.  
 42 }  
 al } 14 Ab. 93, 131.  
 46. }  
 47. 26 Jul. 80, A. 96.

## CAPÍTULO VII.

1. 15 Feb. 82, A. 112.  
 2. R. I., artículos 1102 y 1103.  
 3. 26 En. 85, 28.  
 4. }  
 5. } 14 Mar. 81, A. 247.  
 6. 18 Mar. 82, A. 94.—26 Ab. 94, 110.  
 7. 15 Feb. 82, A. 112.—6 Ab. 93, 118.  
 8. 1.º Jun. 83, A. 602.—18 Jun. 83, A. 648.—6 Ab. 93, 118.  
 —I. T. 266.  
 9. 26 Ab. 94, 110.—15 Feb. 82, A. 112.—26 Ab. 95, 128.  
 10. 1.º Jun. 83, A. 602.—18 Jun. 83, A. 648.—6 Ab. 93, 118.—  
 27 Jul. 85, A. 118.  
 11. 9 Sept. 93, 293.  
 12. 21 Ab. 85, A. 81.—25 Oct. 89, 515.—4 Jul. 91, D. O. nú-  
 mero 146.—6 Ab. 93, 118.—15 Jun. 94, D. O. núm. 130.  
 13. 21 Ab. 85, A. 81.  
 14. 30 Ag. 93.—6 Jul. 86, A. 251.—2 Ab. 94, 81.—15 Feb. 82,  
 A. 112.—10 Jul. 93, 250.  
 15. 15 Jun. 94, D. O. núm. 130.  
 16. 13 Jul. 95, 216.—I. T., 238.  
 17. 15 Feb. 82, A. 112.—30 Ag. 93, D. O. núm. 189.—27  
 Ag. 89, D. O. núm. 190.—I. T., 239 y 240.  
 18. 30 May. 91, 207.—30 Ag. 93, D. O. núm. 189.—13 Mar. 91,  
 108.—13 Jul. 95.  
 19. I. T., 242 y 243.  
 20. I. T., 244 y 245.  
 21. I. T., 247 y 248.  
 22. I. T., 281.  
 23. 26 Ab. 94, 110.—26 Ab. 95, 128.—I. T., 252.  
 24. 26 Ab. 94, 110.—15 Feb. 82, A. 112.—I. T., 253 y 254.

25. I. T., 255 y 258.  
 26. 15 Feb. 82, A. 112.—I. T., 100.  
 27. 27 Ag. 89, D. O. núm. 190.  
 28. I. T., 262.  
 29. I. T., 263, 265, 266 y 268.  
 30. I. T., 269.  
 31. I. T., 273 y 274.  
 32. I. T., 277.  
 33. I. T., 278, 279 y 280.  
 34. I. T., 282 y 283.—15 Feb. 82, A. 112.—21 Ab. 85, A. 81.  
 35. 15 Feb. 82, A. 112.—23 Nov. 84, A. 538.  
 36. 2 Ab. 94, 81.  
 37. 15 Feb. 82, A. 112.—I. T., 285.  
 38. I. T., 284.  
 39. 30 Ag. 93.—27 Ag. 89, D. O. núm. 190.—21 Ab. 85, A. 81.  
 40. 6 Ab. 93, 118.—27 Ag. 89, D. O. núm. 190.  
 41. }  
 42. } 15 Feb. 82, A. 112.  
 43. 6 Ab. 93, 118.—10 Mar. 90, 77.  
 44. }  
 45. } I. T., páginas 98, 53, 99, 100 y 56.  
 46. }  
 47. }  
 48. } I. T., páginas 55, 99 y 104.  
 49. }  
 50. } I. T., páginas 59, 104, 60 y 106.  
 51. }  
 52. 15 Feb. 82, A. 112.—6 Jul. 86, A. 251.  
 53. 15 Feb. 82, A. 112.—I. T., 61 y 107.  
 54. 15 Feb. 82, A. 112.—26 Ab. 95, 128.  
 55. }  
 56. } 22 May. 90, 164.—10 Mar. 90, 77.  
 57. 14 Ab. 93, 131, art. 16.  
 58. }  
 al } I. T., páginas 63 y 64.  
 61. }  
 62. 15 Feb. 82, A. 112.—21 Ab. 85, A. 81.  
 63. 6 Jul. 86, A. 251.—2 Ab. 94, 81.  
 64. }  
 65. } 15 Feb. 82, A. 112.—I. T., páginas 55 y 104.

66. 6 Ab. 93, 118.
67. 15 Feb. 82, A. 112.—13 Nov. 82, A. 437.
- 68 }  
al } I. T. de costa y reglas para el mismo.  
76.)
- 77 }  
al } 26 En. 85, 28.—21 Ab. 85, A. 81.  
79.)
80. 26 En. 85, 28.
81. 15 Feb. 82, A. 112.—26 En. 85, 28.
82. 14 Ab. 93, 131.
83. 22 Sept. 88, 365.—19 Ag. 93, 290.
- 84 }  
al } 22 Sept. 88, 365.  
87.)
88. 22 Sept. 88, 365.—19 Ag. 93, 290.
- 89.)  
90.) 22 Sept. 88, 365.
91. 18 Feb. 91, 77.
- 92.)  
93.) 29 Ag. 92, 299.
- 94.)  
95.) 29 Ag. 92, 299.—18 Feb. 91, 77.
- 96 }  
al } 29 Ag. 92, 299.  
112.)
- 113 }  
al } 29 Ab. 92, 136.  
121.)
- 122 }  
al } 29 Ab. 92, 137.  
128.)
- 129 }  
al } 26 May. 91, 199.  
158.)
159. 9 En. 92, 9.
- 160 }  
al } 17 Oct. 90, 389.  
163.)
- 164 }  
al } 15 Oct. 85, 403.  
167.)
- 168 }  
al } 6 Ab. 82, A. 105.  
173.)

## CAPÍTULO VIII.

- 1 }  
 al } 1.º Oct. 95, 321.  
 10. }  
 11. }  
 12. } 8 En. 81, A. 199.  
 13. }  
 14. } 1.º Oct. 95, 321.  
 15 }  
 al } 8 En. 81, A. 199.  
 19. }  
 20. } 18 May. 93, 180.  
 21. }  
 22. } 8 En. 81, A. 199.  
 23. } 1.º Oct. 95, 321.  
 24. } 8 En. 81, A. 199.  
 25. } 1.º Oct. 95, 321.—25 Oct. 95, 355.  
 26 }  
 al } 1.º Oct. 95, 321.  
 30. }  
 31. } 21 Jun. 95, 180.  
 32. } 2 Ab. 94, 81.  
 33. } 2 Ab. 94, 81.—3 Jul. 88, A. 53.  
 34. } 6 Jul. 86, A. 251.  
 35. }  
 36. } 15 Mar. 68, A. 66.  
 37. }  
 38. } 2 Ab. 94, 81.  
 50. } 27 May. 57, A. 74.—16 Dic. 47, V. A. 686.  
 51. } 19 Ab. 59, A. 466.—7 En. 59, A. 423.—18 Oct. 59, A. 544.  
       } —11 Jun. 60, A. 660.—13 Oct. 83, A. 763.  
 52. } 31 Dic. 89, 664.  
 53. } 4 Oct. 80, A. 129.  
 54. } 19 Ab. 59, A. 466.  
 55 }  
 al } 27 Dic. 87, A. 391.  
 67. }  
 68 }  
 al } 24 Jul. 68, A. 222.  
 77. }  
 78. } 24 Jul. 68, A. 222.—2 Ab. 94, 81.

- 79 }  
 al } 24 Jul. 68, A. 222.  
 82. }  
 86. 1.º Oct. 88, A. 55.—6 Sept. 84, A. 395.  
 87. 6 Sept. 84, A. 395.  
 88. 29 Feb. 68, A. 53.  
 93 }  
 al } 20 Ag. 85, 345.  
 121. }  
 122 }  
 al } 3 Jul. 79, A. 547.  
 246. }  
 247. 1.º Dic. 84, A. 543.  
 248. 4 Nov. 85, 431.  
 249. }  
 250. } 1.º Dic. 84, A. 543.  
 251. 4 Nov. 85, 431.—24 May. 89, 214.—1.º Dic. 84, A. 543.—  
 27 Oct. 85, 420.  
 252 }  
 al } 1.º Dic. 84, A. 543.  
 254. }  
 255. 28 Mar. 88, 113.—12 Dic. 91, 483.—31 En. 89, 40.  
 256. 1.º Dic. 84, A. 543.  
 257. 1.º Dic. 84, A. 543.—4 Nov. 85, 431.  
 258 }  
 al } 1.º Dic. 84, A. 543.  
 267. }  
 268. 1.º Dic. 84, A. 543.—19 May. 85, 217.—5 Ag. 85, 323.—  
 5 Ag. 89, 369.—13 Dic. 88, 472.  
 269. 1.º Dic. 84, A. 543.  
 270. 1.º Dic. 84, A. 543.—16 Ag. 88, 314.—17 Dic. 88, 479.—  
 26 Mar. 89, 118.—27 May. 89, 223.  
 271. 4 Nov. 85, 431.  
 272. 18 Ag. 91, 320.—27 Oct. 91, 411.  
 273. 1.º Dic. 84, A. 543.  
 274. 1.º Dic. 84, A. 543.—20 May. 95, 145.  
 275. }  
 276. } 18 Ag. 91, 320.  
 277. 18 Ag. 91, 320.—13 Feb. 94, 39.  
 278. 18 Ag. 91, 320.—14 Jun. 92, 167.  
 279. 18 Ag. 91, 320.  
 280. }  
 281. } 1.º Dic. 84, A. 543.

282. 14 En. 85, 12.—31 En. 90, 34.—23 Jul. 88, 278.—1.º Octubre 95, 321.  
 283. 9 Ab. 85, 166.  
 284. 28 Mar. 78, A. 81.—9 Ab. 85, 166.—15 Jun. 78.—1.º Octubre 95, 321.  
 285. 9 Ab. 85, 166.

## CAPÍTULO IX.

1. R. C., art. 34.—14 Ab. 93, 131.  
 2. R. C., artículos 35 y 10.  
 3. } R. C., artículos 36, 37 y 38.  
 4. }  
 5. R. C., artículos 16 y 47.—30 Ag. 93, 292.  
 6. 27 Jul. 77, A. 946.  
 7. } R. C., artículos 42, 35 y 41.  
 8. }  
 9. }  
 10. } R. C., artículos 39, 40 y 43.  
 11. }  
 12. } O. A., Reg. 6.º, artículos 14, 17, 19 y 20.  
 al }  
 15. }  
 16. R. C., art. 44.  
 17. }  
 18. } O. A., Reg. 6.º, artículos 37, 81 y 82.  
 19. }  
 20. O. A., Reg. 6.º, art. 83.—R. C., art. 49.  
 21. O. A., Reg. 6.º, art. 85.  
 22. }  
 23. } R. C., artículos 52 y 54.  
 24. }  
 25. } O. A., Reg. 6.º, artículos 88, 21, 23, 24, 27, 38, 28, 29, 30,  
 al } 31 y 86.  
 35. }  
 36. } R. C., artículos 45 al 50.  
 al }  
 41. }  
 42. } O. A., Reg. 6.º, artículos 60, 61 y 62.  
 al }  
 47. }  
 48. O. A., Reg. 6.º, art. 64.—R. C., art. 371.

49. R. C., art. 385.  
 50. O. A., Reg. 6.º, art. 69.—14 May. 67, A. 734.  
 51 }  
 al } O. A., Reg. 6.º, artículos 78, 79 y 67.  
 54. }  
 55. R. C., art. 51.  
 56 }  
 al } O. A., Reg. 6.º, artículos 46 al 51, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 43,  
 70. } 57 y 58.  
 71 }  
 al } O. A., Reg. 6.º, artículos 11, 12, 73, 74 y 75.  
 76. }  
 77 }  
 al } R. C., artículos 230, 246, 238 y 244.  
 80. }  
 83. O. A., Reg. 6.º, art. 77.  
 84 }  
 al } R. C., artículos 490, 491, 457, 459, 460 y 159.  
 89. }  
 90 }  
 al } R. C., artículos 461 al 476.  
 105.

CAPÍTULO X.

- 1 }  
 al } R. C., artículos 573 al 575, 594, 35, 579, 580, 591 al 593.  
 9. }  
 10. 14 Ab. 93, 131.  
 11 }  
 al } O. A., Reg. 6.º artículos 93, 108, 114 y 121.  
 14. }  
 15 }  
 al } R. C., artículos 585, 600, 638 al 640.  
 19. }  
 20. }  
 21. O. A., Reg. 6.º, artículos 132, 133 y 136.  
 22. }  
 23. R. C., art. 663.  
 24 }  
 al } O. A., Reg. 6.º, artículos 122 al 124, 100 y 101.  
 28. }  
 29. O. A., Reg. 6.º, art. 101.—14 Ab. 93, 131.—R. C., 621.  
 30. }  
 31. } O. A., Reg. 6.º, artículos 104 y 46.  
 32. R. C., art. 594.  
 33. O. A., Reg. 6.º, art. 95.  
 34. R. C., art. 595.

35. O. A., Reg. 6.º, art. 96.  
 36. O. A., Reg. 6.º, art. 97.—R. C., art. 596.  
 37 }  
 42. } O. A., Reg. 6.º, artículos 98 al 102, 104, 105 y 107.  
 43. 20 En. 71, A. 44.—26 Ab. 95, 128.  
 44 }  
 48. } O. A., Reg. 6.º, artículos 136, 137, 109, 128 y 129.  
 49. O. A., Reg. 6.º, art. 106.—R. C., art. 617.  
 50 }  
 53. } O. A., Reg. 6.º, artículos 110 al 113.  
 54. O. A., Reg. 6.º, art. 119.—R. C., art. 604.  
 55. O. A., Reg. 6.º, art. 115.  
 56. O. A., Reg. 6.º, art. 118.—O. I., Reg. 3.º, tít. 1.º, art. 1.º  
 57. }  
 58. } O. A., Reg. 6.º, artículos 120 y 121.  
 59. O. A., Reg. 6.º, art. 126.—R. C., art. 605.  
 60. }  
 61. } O. A., Reg. 6.º, artículos 127 y 130.  
 62 }  
 72. } R. C., artículos 601, 602, 605, 611 al 613, 651 y 653.

## CAPÍTULO XI.

- 1 }  
 al } O. A., Reg. 6.º, artículos 138 al 140.  
 3. )  
 4 }  
 al } R. C., artículos 671, 683, 684, 690 y 691.  
 7. )  
 8. R. C., art. 693.—14 Ab. 93, 131.  
 9. 14 Ab. 93, 131.  
 10 }  
 al } R. C., art. 693.—O. A., Reg. 6.º, artículos 142 al 148, 151,  
 20. } 153, 156 al 158.  
 21 }  
 al } O. A., Reg. 6.º, artículos 140, 141, 150 al 152, 156, 148  
 28. } y 149.  
 29. O. A., Reg. 6.º, art. 154.—14 Ab. 93, 131.  
 30. O. A., Reg. 6.º, art. 155.  
 33 }  
 al } R. C., artículos 721, 722, 733, 735 al 738, 740 al 743.  
 43. )

CAPÍTULO XII.

1. 26 Jun. 86, 367.  
 2. 26 Jun. 86, 367.—30 Ag. 93, 292.  
 3 }  
 al } 26 Jun. 86, 367.  
 6. }  
 7. 10 Oct. 88, 384.  
 8 }  
 al } 26 Jun. 86, 367.  
 28. }  
 29. 20 May. 90, 158.  
 32. 15 Mar. 93, 86.  
 43 }  
 al } 26 Jun. 86, 367.  
 51. }  
 52. 21 Sept. 93, 327.  
 53 }  
 al } 8 Feb. 93, 33.  
 56. }  
 57. 24 Jul. 78, A. 370.—28 Sept. 81, A. 428.—7 Oct. 95, 381.  
 58. }  
 59. } 24 Jul. 78, A. 370.  
 60 }  
 al } 26 Jun. 86, 367.  
 68. }

CAPÍTULO XIII.

1. 15 Nov. 88, 416.—9 Sept. 93, 293.  
 2. 9 Sept. 93, 293.—9 Nov. 95, 373.  
 3. 9 Sept. 93, 293.  
 4. 31 Ag. 93, 302.—20 En. 90, 24.—23 Oct. 95, 350.  
 5. 19 Ag. 93, 290.  
 6. 2 Jun. 93, 192.  
 7 }  
 al } 15 Oct. 85, A. 162.  
 19. }  
 20. 15 Oct. 85, A. 162.—29 Ag. 93, 291.  
 21. }  
 22. } 15 Oct. 85, A. 162.  
 23. 15 Oct. 85, A. 162.—29 Ag. 93, 291.  
 24 }  
 al } 15 Oct. 85, A. 162.  
 42. }

## CAPÍTULO XIV.

1. } 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.—16 Oct. 58,  
al }  
11. } V. A., 838.
12. } O. A., Reg. 7.º, artículos 68 y 69.  
13. }
14. } 1.º En. 48, V. A. 685.—23 Nov. 52, A. 15.—16 Oct. 58,  
15. } V. A. 838.
16. } 16 Oct. 58, V. A. 838.—23 Ab. 78, A. 85.
17. } 23 Nov. 52, A. 15.—30 Sept. 75, A. 255.—13 Jun. 71,  
A. 205.
18. } 23 Nov. 52, A. 15.
19. }  
20. } 23 Nov. 52, A. 15.—18 Mar. 65, A. 72.
21. }  
22. } 23 Nov. 52, A. 15.
23. } 29 Oct. 68, A. 285.
24. } 22 Dic. 71, A. 329.
25. }  
al }  
29. } 29 Oct. 68, A. 285.
30. }  
31. } 30 Sept. 75, A. 255.—18 Feb. 70, A. 651.
32. }  
33. } 30 Sept. 75, A. 255.—10 Oct. 74, A. 977.  
34. }
35. } 11 Dic. 71, A. 325.—30 Sept. 75, A. 255.
36. }  
37. } 23 Nov. 52, A. 15.
38. } 23 Nov. 52, A. 15.—16 Jul. 77, A. 944.
39. } 23 Nov. 52, A. 15.
40. } 29 Oct. 68, A. 285.—29 Mar. 80, A. 42.
41. }  
42. } 23 Nov. 52, A. 15.  
43. }
44. }  
al }  
49. } 29 Oct. 68, A. 285.

- 50 }  
 al } 23 Nov. 52, A. 15.  
 59. }  
 60. 16 Oct. 58, V. A. 838.—28 Mar. 78, A. 81.  
 61. }  
 62. } 16 Oct. 58, V. A. 838.  
 63. 16 Oct. 58, V. A. 838.—29 Oct. 68, A. 285.  
 64. }  
 65. } 16 Oct. 58, V. A. 838.  
 66. 28 Mar. 78, A. 81.

CAPÍTULO XV.

- 1 }  
 al } R. I., art. 11.—11 En. 69, A. 384.  
 4. }  
 5 }  
 al } 18 Ag. 92, 291.  
 7. }  
 8. 15 Feb. 82, A. 112.  
 9. 13 Feb. 80.  
 10. 12 En. 55.  
 11. 18 Jul. 90, 250.  
 12. 14 Oct. 89, 487.  
 13. 18 Ag. 92, 291.  
 14. }  
 15. } 11 En. 69, A. 384.—4 Feb. 69, A. 384.  
 16. 26 May. 91, 199.  
 17. 11 En. 69, A. 384.—4 Feb. 69, A. 384.  
 18. }  
 19. } 18 Ag. 92, 291.  
 20. }  
 21 }  
 al } 11 En. 69, A. 384.—4 Feb. 69, A. 384.  
 25. }  
 26 }  
 al } R. I., artículos 987 al 991.  
 30. }  
 31. 28 Jul. 92, 670.  
 32. 26 May. 91, 199.  
 33. }  
 34. } R. I., artículos 985 y 986.

35. 8 Feb. 66.
36. }  
37. } 18 Jun. 80, A. 78.—3 Mar. 42.
38. 20 Jun. 94, 175.
39. 16 Ag. 66, A. 415.—6 Nov. 94, 303.
40. 16 Ag. 66, A. 415.—18 Ag. 92, 291.
41. }  
al } 7 Jun. 77, A. 752.
43. }  
44. } 26 En. 85, 28.
45. } 7 Jun. 77, A. 752.
48. }  
49. } 12 En. 55.
50. }  
53. } 18 Jul. 90, 250.
54. } 13 Feb. 80.
55. } R. I., art. 938.
56. } 13 Feb. 80.
57. } 13 Jun. 69.—22 Ab. 82.—3 Sept. 78, A. 281.—18 Agosto  
92, 291.
58. } 1.º Ab. 65.—25 Nov. 74, A. 1025.
59. } 16 Mar. 70, A. 664.
60. } 18 Ag. 92, 291.—30 Jun. 69, A. 502.—4 Nov. 64, A. 820.
61. } 18 Ag. 92, 291.—24 Ag. 95, 272.
62. } 18 Ag. 92, 291.
63. }  
al } R. I., artículos 964, 966 al 973, 982 al 984.—10 Dic. 88, 467.
69. }  
70. } 19 May. 66.
73. }  
74. } 12 En. 55.
75. }  
al } R. I., artículos 913, 937, 936, 911, 912, 984, 901 al 908.
82. }  
83. } 7 Oct. 73.
84. }  
al } R. I., artículos 1026 al 1029.
87. }  
88. } 28 Dic. 1792.—18 Sept. 51.—16 Dic. 58.—6 Ag. 62.—26  
Oct. 81, A. 469.—13 Nov. 95, 376.
89. }  
90. } 18 Ag. 92, 291.

91. R. I., art. 888.—18 Jul. 90, 250.
- 92 }  
al } R. I., artículos 897, 900, 875, 876 y 884.
94. }
- 95 }  
al } 8 Jun. 89, 251.
98. }
99. }  
100. } R. I., artículos 885 y 886.
101. R. I., art. 861.—11 Jul. 84, A. 319.—9 Jul. 81, A. 343.
102. R. I., artículos 863 y 865.
103. 1.º Sept. 73.
104. 9 Ab. 92, 109.
105. 27 Jul. 91, 299.—5 Mar. 90, 69.—10 Feb. 92, 54.
106. R. I., artículos 869 y 874.—1.º Sept. 73.—9 Dic. 86, 550.
107. R. I., art. 874.—30 En. 84, A. 57.
108. 30 May. 83, A. 268.
109. 1.º Sept. 73.—15 Jun. 66.—13 Oct. 79, A. 679.—4 Ag. 88,  
305.—2 Mar. 93, 64.
110. }  
111. } R. I., artículos 833 y 834.
112. 18 Ag. 88, 316.
113. 17 Jul. 83, A. 695.
114. 17 En. 88, 22.—4 Nov. 78, 335.—20 Ab. 95, 116.
115. 29 May. 89, 248.
116. 15 May. 77.
117. }  
al } R. I., artículos 851, 852, 825, 827 al 830.
120. }
121. }  
al } R. I., artículos 1.º, 56, 450, 775, 963, 57, 59, 60, 64, 65,  
128. } 61 y 486.





# APÉNDICE

---

## VARIACIONES OCURRIDAS DURANTE LA IMPRESIÓN DEL LIBRO

---

### CAPÍTULO PRIMERO.

**4.** El cargo de Segundo Jefe de una región es independiente del de General Subinspector.—(20 Nov. 95, 388.)

**21.** Para los asuntos no comprendidos en este artículo y que sean de la resolución ó trámite de los Comandantes en Jefe, se dirigirán los jefes de la Academia y demás establecimientos del Cuerpo á la autoridad militar de la provincia.—(19 Oct. 95, 347.)

**30.** Por regla general los jefes de las secciones se entenderán con los Subinspectores directamente para todos los asuntos relacionados con la contabilidad, administración y régimen económico, reclutamiento, reemplazo y reserva siempre que no afecten de un modo inmediato al alta y baja en el efectivo de sus respectivos cuerpos, continuación en el servicio y reenganches y, por último, en las incidencias de todas clases correspondientes á individuos que hayan sido baja en ellos, y los jefes de las reservas estarán igualmente en relaciones oficiales directas con las Subinspecciones para los asuntos referentes al reclutamiento y reemplazo, exceptuándose los que sean de la competencia del Gobernador militar de la provincia.

Para los demás asuntos, cuya resolución ó trámite corresponda á la primera autoridad de la región y no sean técnicos,

se dirigirán los referidos jefes por conducto del Gobernador militar de la provincia; mas cuando las secciones pertenezcan á alguna división se entenderán con el Comandante General de ella, si reside en la misma localidad.—(19 Oct. 95, 347.—29 Nov. 95, 394.)

### CAPÍTULO III.

**9.** Los auxiliares del Material de Artillería que sean destinados, ó regresen de Baleares, Canarias ó plazas de África, tienen derecho al abono de pasaje por cuenta del Estado para ellos y sus familias hasta los puntos de embarco y á viajar por mar en cámara de segunda clase.—(6 Dic. 95, 399.)

### CAPÍTULO V.

**138.** La descarga de cartuchos se ha de verificar únicamente en los establecimientos de Artillería con personal idóneo, sirviéndose de los mecanismos adoptados al efecto y observándose con la mayor escrupulosidad las precauciones aconsejadas por la experiencia y conocimiento de los explosivos, bajo la exclusiva responsabilidad de los directores de los parques ó fábricas, sin que de ningún modo se pretenda utilizar la pólvora procedente de la descarga, la que deberá caer ó ser inutilizada en un depósito de agua, como se marca en el texto. Asimismo se procurará que los locales destinados á las operaciones de referencia se hallen alejados de toda otra construcción y que el personal empleado en ellas sea el absolutamente preciso.—(20 Dic. 95, 413.)

### CAPÍTULO VIII.

**1.** Se exceptúan de pasar la revista de armamento los re-

gimientos de reserva y zonas de reclutamiento que se encuentren en los puntos donde no resida Oficial General con mando ni deba personarse ninguno de esta categoría. Sin embargo, los Comandantes en Jefe pueden ordenar la revista de armas á dichos cuerpos siempre que lo consideren oportuno ó hayan de pasar revista de inspección.—(18 Noviembre 95, 387.)

#### ESTADO NÚM 5.

Se crea un Regimiento de montaña con destino á la Isla de Cuba (12 Dic. 95, 406.)



